Iniciales

Presidente

e Erazo
STAFF

ción
ıendar
ontestar directamente
ıerpo
ıtrato
ento

SENADO
PUERTO RICO

Secretaría

MANUEL A. TORRES NIEVES
SECRETARIO DEL SENADO

- ☐ Ver al dorso
- ☐ Para su información
- ☐ Notas
- ☐ Para mantenerle al día
- ☑ Expediente
- ☑ Dar Cuenta
- ☑ Registrar y Procesar

Senado
DE PUERTO RICO

EL CAPITOLIO
PO Box 9023431
San Juan, Puerto Rico
00902-3431

T: 787.722.3460
787.722.4012
F: 787.723.5413
E: mantorres@senadopr.us
W: www.senadopr.us

Análisis del sistema correccional puertorriqueño: Modelos de rehabilitación

De un paradigma punitivo a uno de rehabilitación social

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Comisión de Derechos Civiles

© 2009, Derechos Reservados.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Comisión de Derechos Civiles

Comisionados

Lic. José I. Irizarry Yordán
Presidente

Dra. Palmira N. Ríos González
Comisionada

Lic. René Pinto Lugo
Comisionado

Dr. Nelson I. Colón Tarrats
Comisionado

Lic. Vance E. Thomas Rider
Director Ejecutivo

Funcionarios

Lcdo. Joel Ayala Martínez
Asesor Legal

Lcda. Tania Delgado Soto
Asesora Legal

Lcda. Rosa M. Rodríguez Rivera
Asesora Legal

Lcdo. Daniel Zambrana Santiago
Abogado

Sra. Noelani Avilés Deliz
Administradora de Sistemas de Oficina Confidencial

Sra. Koren Ramos Son
Ayudante Administrativo

Sr. Julio R. Alejandro Andino
Contador

Sra. Marve Liz Osorio Figueroa
Oficial de Compras

Sra. Rosalynn Gutiérrez Rosario
Asistente en Administración de Sistemas de Oficina – División Legal

Sra. María E. Quiñones Rivera
Asistente en Administración de Sistemas de Oficina – División Legal

Sra. Elizabeth Méndez Mantilla
Asistente en Administración de Sistemas de Oficina – División de Educación

Sra. Yaritza Montañez Muñiz
Recepcionista - Telefonista

Sr. Eric O. Negrón Irizarry
Mensajero - Conductor

Tabla de contenido

Tabla de contenido 3

Prólogo 7

Prefacio 9

Reconocimientos 11

Introducción 15

Pertinencia del Estudio 15

Objetivos del Estudio 21

Diseño de la investigación: Algunas consideraciones preliminares 21

Metodología 21

Métodos utilizados en la recopilación de datos 22

Marco conceptual 23

Hacia una definición del concepto "rehabilitación" 23

Otros conceptos 27

Capítulo I:
Revisión de literatura:hacia un sistema correccional alternativo 31

El análisis de lo correccional en Puerto Rico (1989-2001) 32

I. Investigaciones 33

1. *Informe Final del Grupo de Trabajo Multidisciplinario para Combatir la Criminalidad: abril de 1992.* 33
2. *Informe Final Comisión Evaluadora de los Problemas Planteados por la Población Confinada al 14 de octubre de 1992: diciembre de 1992* 34
3. *Estudio sobre la población penal envejeciente (1994):* 35

4. *Informe Final del Comité Asesor en Asuntos de Rehabilitación de la Secretaría del Departamento de Corrección y Rehabilitación: 6 de marzo de 1997.* 37

5. *Manifestaciones de discrimen por razón de género en el proceso penal en Puerto Rico: Las mujeres acusadas de delito como protagonistas de esta historia (1998): Carmen Chazulle Rivera.* 38

6. *El dilema desorientador como inicio de un proceso de transformación de la perspectiva en los estudiantes adultos del programa de confinados universitarios de las instituciones penales de Puerto Rico (1999):* 41

7. *Perfil de valores de los confinados de Puerto Rico:estudio preliminar entre los confinados de Guerrero, 2000* 41

8. *Informe Final sobre la R. Del S. 12 –Senado de Puerto Rico, 21 de mayo de 2001* 41

9. *Informe Suplementario al Informe Final sobre la R. del S. 12 – Senado de Puerto Rico, 27 de noviembre de 2001* 43

II. Otros escritos 47

El análisis de lo penitenciario en otros contextos de América Latina. 55

1. *El Sistema Penitenciario: Entre el temor y la esperanza de Mónica Granados Chaverri (1991).* 55

2. *Situación y perspectivas penitenciarias en América Latina y el Caribe: Necesidad de alternativas a la prisión de Elías Carranza (1991)* 59

3. *La cárcel ante el tercer milenio de Ana Josefina Álvarez (1991)* 59

4. *Notas para un sistema penitenciario alternativo de Lolita Aniyar (Venezuela - 1992).* 61

5. *La cárcel en Latinoamérica en las tres últimas décadas de María Angélica Jiménez (1994).* 63

6. *Crónica penitenciaria: El Caso Sabaneta de Francisco J. Delgado Rosales (1994).* 65

7. *Cárceles y familia: la experiencia del penal de San Sebastián en Cochabamba de Juan Carlos Pinto Quintanilla (1999)* 66

8. *Prisiones para mujeres: un enfoque de género de Elena Azaola (1997).* 68

El análisis de lo correccional en el contexto de los denominados países desarrollados. 71

Estados Unidos. 72

La experiencia correccional en Suecia. 77

Estudios comparados sobre los sistemas correccionales. 80

Prisiones alrededor del mundo (Prisons Around The World) 80

Fase inicial o de prueba 88

Fase principal o intermedia 88

Fase final o de transición 88

Estudios acerca de la Justicia Restauradora. 93

¿Qué es la justicia restauradora?. 95

¿En qué se distingue la justicia restauradora de lo que en términos de sistema justicia conocemos en la actualidad? 95

¿Cómo la justicia restauradora responde al crimen? 95

¿Cómo se puede prevenir la criminalidad mediante la justicia restauradora? 95

Algunas experiencias de justicia restauradora 96

Los casos Montero Torres y Morales Feliciano 99

El caso Montero Torres 99

El caso Morales Feliciano 100

Capítulo II: Hallazgos generalesde la investigación. 103

Información recopilada mediante los grupos focales 105

Presentaciones por invitación 112

Análisis de la información recopilada mediante las entrevistas a la población correccional 113

Capítulo III: Conclusiones modelos de rehabilitación: algunas propuestas 123

Definición de rehabilitación social 124

Sobre la filosofía correccional 125

Respecto a la consecución exitosa de la rehabilitación social. 126

1. *Clasificación adecuada de la población correccional* 126
2. *Apoyo de equipo de trabajo interprofesional criminológico ubicado en la institución o programa donde se iniciarán los procesos.* 126
3. *Coordinación adecuada de las labores que ha de realizar el equipo inter-profesional criminológico* 127
4. *Apoyo institucional que facilite la participación activa de la población correccional y del personal correccional en todo proceso dirigido a la rehabilitación social (facilitación de cambios).* 128
5. *Apoyo presupuestario y de recursos humanos por parte de la administración acorde con las necesidades de cada institución y basadas principalmente en las necesidades de la población correccional.* 128
6. *Involucrar al sistema de justicia y otras agencias concernidas en estos procesos* 129
7. *Representación y participación activa de las familias..* 130
8. *Representación y participación activa de la comunidad y organizaciones afines.* 130

9 *Evaluación periódica de los procesos que constituyan el(los) modelo(s) de rehabilitación social.* 131

10. *Cambio de paradigma en la visión que se tiene sobre los sistemas correccionales* 132
11. *Integralidad del(los) modelo(s).* 132

12. Que tome como marco de referencia los derechos humanos y civiles. *133*
13. Reducción de los procesos burocráticos. *133*
14. Respeto a la diversidad humana *133*
Sobre los diversos programas o servicios 134
Educativos *134*
Recreativos 138
Complementariedad de las actividades con el modelo de rehabilitación social *139*
Trabajo 139
Servicios médicos, psicológicos, psiquiátricos y de trabajo social 140
El personal correccional 141
El asunto de la seguridad en las instituciones correccionales 144
Acerca de la privatización 144
La situación de las mujeres confinadas 145
La Justicia Restauradora en el contexto del sistema correccional. 146
Referencias. 151
Apéndice 165
1. Resolución de la Comisión de Derechos Civiles 165

Prólogo

La vigencia de los derechos humanos que una sociedad otorga a su ciudadanía puede evaluarse en la medida que proteja a sus miembros más vulnerables y marginados. El respeto a las mujeres, menores, envejecientes, afrodescendientes, inmigrantes, incapacitados o personas de diferentes identidades y orientaciones sexuales, para identificar a algunos de los grupos más discriminados en nuestra sociedad, constituyen indicadores de progreso en las protecciones ciudadanas. El reto es aún mayor en el caso de las personas confinadas en el sistema carcelario, porque si bien las restricciones a las libertades y a los privilegios están avaladas por la violación a las leyes por parte de las personas confinadas, nuestra Constitución mandata la rehabilitación social y humana de todas las personas confinadas y obliga al Departamento de Corrección y Rehabilitación a organizar un sistema que propenda al pleno cumplimiento de este compromiso del Pueblo de Puerto Rico. El sistema carcelario de Puerto Rico tiene que ser espacio de disfrute de los derechos fundamentales reconocidos a todas las personas y debe tener como objetivo central hacer una realidad el respeto pleno a la dignidad de los seres humanos que allí habitan, irrespectivamente de los actos que le llevaron a dicho lugar. El objetivo del sistema carcelario no debe ser penalizar ni la exclusión social, sino por el contrario, debe promover y potenciar el desarrollo de las capacidades de los individuos que cumplen sentencia a través de la educación y la capacitación, con el fin de fomentar su reincorporación a la comunidad como personas productivas.

La Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico, en cumplimiento con su encomienda de velar por la vigencia y respeto a los derechos humanos en nuestro país, así como educar a nuestro pueblo sobre sus derechos fundamentales lleva a cabo varias actividades dirigidas a estudiar y fiscalizar el cumplimiento con el mandato constitucional de rehabilitación de la población penal del país. Recibimos cientos de querellas de la población confinadas y sus familiares para intervenir con las entidades carcelarias, visitamos con regularidad las cárceles de Puerto Rico para recibir de primera instancia las preocupaciones de la población confinada y el personal del sistema correccional (tanto nacional como federal), intervenimos ante las autoridades ejecutivas y legislativas para hacer valer sus derechos, fiscalizamos la participación de las personas confinadas en los procesos eleccionarios para asegurar el ejercicio del derecho al voto que le reconoce el sistema de derecho de nuestro país, ofrecemos orientación especializada a las mujeres confinadas, convocamos a expertos y expertas para profundizar el conocimiento del problema carcelario, y mantenemos una vigilancia perma-

nente para hacer valer el derecho a la rehabilitación y proteger la dignidad humana en las cárceles de Puerto Rico.

El presente informe persigue analizar el sistema correccional de Puerto Rico para determinar si sus procesos de rehabilitación cumplen con las mejores prácticas, según se desprenden de los estudios comparativos y la jurisprudencia sobre los derechos de las personas confinadas. Propone además mecanismos procesales para implantar el mandato constitucional de la rehabilitación partiendo de una definición social y humana de esta obligación, y presenta un modelo que integra al proceso rehabilitador tanto a los confinados y las confinadas, como a sus familias, el personal correccional y la comunidad.

Un proyecto de tan larga duración como lo es este informe, requiere del trabajo y compromiso de muchas personas. La Comisión de Derechos Civiles reconoce la labor del equipo de investigadores dirigido por la Dra. Lina M. Torres Rivera y el Dr. Víctor I. García Toro, quienes en la fase inicial llevaron a cabo la investigación de campo y teórica del informe. Agradecemos también a todas las personas que respondieron a la invitación a participar en las Mesas Redondas de discusión del informe preliminar y a la Lic. Ana Irma Rivera Lassen quien tuvo la tarea de sintetizar varios volúmenes de valiosa información en un informe final. Todos los Comisionados y Comisionadas, como también las y los Directores Ejecutivos y el personal de la Comisión hicieron suyos y suyas este proyecto de investigación. Reconocemos el trabajo directivo que en sus primeras fases brindó la Comisionada Irma A. Rodríguez Avilés. La Comisión de Derechos Civiles quiere agradecer particularmente al Comité de Amigos y Familiares de Confinados, Inc., a la voz defensora de sus derechos, la Dra. Trina Rivera de Ríos, y a todos los confinados y confinadas y a sus familiares quienes a través de sus querellas y múltiples comunicaciones evidenciaron su confianza en que esta entidad defendería con tenacidad sus derechos.

Los miembros de la Comisión de Derechos Civiles sabemos que los debates en torno a las penas, la rehabilitación y los derechos de las víctimas no se agotan en este estudio, como también que esta propuesta requerirá de recursos humanos y presupuestarios de difícil acceso en periodos de crisis. En momentos en que la población se siente asediada por la violencia y la criminalidad se dificulta pensar y actuar efectivamente hacia la rehabilitación de la población correccional. Y es con plena conciencia de la coyuntura apremiante que vivimos que la Comisión de Derechos Civiles presenta al Pueblo de Puerto Rico una propuesta de políticas correccionales rehabilitadoras que oriente la discusión y la gestión pública hacia objetivos cónsonos con el respeto pleno de la dignidad de todos los seres humanos, pilar para la construcción de la sociedad democrática a la que aspiramos para las presentes y futuras generaciones.

Palmira N. Ríos González, PhD
Comisionada

Prefacio

El presente trabajo recoge la labor realizada por el Comité Asesor en Asuntos de Rehabilitación de la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico relacionada con el estudio "Análisis del Sistema Correccional Puertorriqueño: Modelos de Rehabilitación". Dicho Comité quedó constituido en julio de 1999.

El estudio respondió a la necesidad de analizar la situación correccional del país toda vez que la mayor parte de las querellas recibidas en la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico, procedían de miembros de la población penal. Por otro lado, llegó a la Comisión una serie de denuncias respecto al trato que reciben confinados y confinadas en las diversas instituciones correccionales. Estas denuncias fueron presentadas principalmente por la Dra. Trina Rivera de Ríos, portavoz en aquel momento del Comité de Amigos y Familiares de Confinados, Inc. en 1998.

Ante esta realidad, la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico (CDC) a fin de cumplir a cabalidad con la función investigativa que le fija su Ley Orgánica, Ley Núm. 102 de 28 de junio de 1965, según enmendada, identificó como una de sus prioridades la necesidad de investigar si las instituciones correccionales de Puerto Rico están cumpliendo con lo plasmado en la Sección 19 del Artículo VI de nuestra Constitución. Pero sobre todo, desea hacer una aportación a nuestra sociedad al diseñar lo que podrían ser unos lineamientos generales para el desarrollo de modelos o enfoques de rehabilitación para las personas que se hallan confinadas en las diferentes instituciones correccionales del país o cumpliendo sentencia en diversos programas de comunidad. De ahí que se diera a la tarea de constituir un Comité Asesor en Asuntos de Rehabilitación durante los meses de febrero a julio de 1999 para la realización de la presente investigación. Dicho Comité estuvo constituido por reconocidas y reconocidos profesionales quienes por mucho tiempo se han dedicado al trabajo teórico y práctico en áreas tales como: Sociología, Historia, Criminología, Penología, Derecho Penitenciario, Sistemas Correccionales, Trabajo Social, Derecho, Comunicación y Educación, entre otros.

La Dra. Irma A. Rodríguez Avilés, Comisionada de la CDC en aquel entonces, tuvo a su cargo la función de coordinar el Comité. Inicialmente, el mismo estuvo integrado por las siguientes personas: Lcda. Jane Becker, Prof. José R. Cepeda, Prof. Juan Pablo De León, Dr. Nicolás Linares, Lcdo. Nelson Pérez, Dr. Fernando Picó, Dr. Julio Quintana, Profa. Sandra Ramos López, Dra. Lina M. Torres Rivera, Profa. Elia Vega, y el Lcdo. Lorenzo Villalba Rolón.

En enero de 2000 se unió al grupo el Dr. Víctor I. García Toro y la Sa. Elizabeth Colón Ojeda. El Comité recesó labores en junio de 2000 hasta febrero de 2001. En febrero de 2001 se incorporó al Comité la Profa. Carmen Chazulle Rivera y en agosto de ese mismo año la Dra. Aileen Estrada Fernández. Debemos señalar que aunque no todos los miembros que integraron el Comité en 1999 permanecieron en el mismo, su aportación a este estudio fue de valor incalculable en las primeras etapas del proceso de investigación.

Desde el 2000 hasta el momento en que se culminó la investigación, el Comité Asesor en Asuntos de Rehabilitación de la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico estuvo compuesto por las siguientes personas: la Dra. Lina M. Torres Rivera, Directora del Estudio e Investigadora Principal, el Dr. Víctor I. García Toro, Investigador, Profa. Carmen Chazulle Rivera, Investigadora, la Dra. Aileen Estrada Fernández, Investigadora, Dr. Angel Rivera Aponte, Investigador y la Lcda. Migdalia Adrover, Directora Ejecutiva de la CDC. La Dra. Torres Rivera tuvo a su cargo dirigir la investigación, la revisión de literatura sobre el tema, coordinación de las Presentaciones por Invitación, así como el análisis de los hallazgos, la redacción y edición del trabajo escrito. El Dr. García Toro junto al Dr. Angel Rivera Aponte, analizaron lo relacionado con las Presentaciones por Invitación y colaboraron tanto en la redacción como en el análisis de datos y la edición del escrito final. De igual modo, la Profa. Carmen Chazulle Rivera, además de coordinar la labor de los Grupos Focales, realizó el análisis de la información suministrada en esta fase de la investigación y también colaboró en la redacción y edición del trabajo. La Dra. Aileen Estrada Fernández colaboró principalmente, con todo lo relacionado con la codificación, entrada de datos utilizando programa SPSS y análisis de los datos recopilados mediante entrevistas a la población confinada. El Dr. Angel Rivera Aponte contribuyó con la recodificación de datos y análisis de datos estadísticos relacionados con las entrevistas realizadas a la población confinada.

Esperamos que esta investigación constituya una aportación a nuestra sociedad y que contribuya a la misión que tiene la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico con nuestro pueblo.

Como ciudadanas y ciudadanos, agradecemos la oportunidad que nos ofreció la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico de contribuir en esta labor que confiamos pueda ser útil a los fines de desarrollar un sistema correccional acorde con los principios de los derechos humanos, civiles y constitucionales.

Lina M. Torres Rivera, Ph.D.
Víctor I. García Toro, Ph.D.
Carmen Chazulle Rivera, M.A.
Aileen Estrada Fernández, Ph.D
Angel Rivera Aponte, Ph.D

Reconocimientos

El presente estudio no hubiera sido posible sin la colaboración de muchas personas cuya labor fue indispensable para la culminación del mismo y que de maneras diversas contribuyeron a la realización de esta investigación.

Deseamos hacer público el reconocimiento a la aportación de todas las personas que en distintos momentos formaron parte del Comité Asesor en Asuntos de Rehabilitación de la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico durante los años 1999 a 2002. Nuestro agradecimiento a: Lcda. Jane Becker, Prof. José R. Cepeda, Profa. Carmen Chazulle, Rivera, Sa. Elizabeth Colón Ojeda, Prof. Juan Pablo De León, Dra. Aileen Estrada, Dr. Víctor I. García Toro, Dr. Nicolás Linares, Lcdo. Nelson Pérez, Dr. Fernando Picó, Dr. Julio Quintana, Profa. Sandra Ramos López, Dr. Angel Rivera Aponte, Profa. Elia Vega, y al Lcdo. Lorenzo Villalba Rolón.

Nuestro reconocimiento especial al estudiantado en aquel entonces de la Universidad del Sagrado Corazón y hoy profesionales, quienes colaboraron en el estudio en calidad de asistentes de investigación: Ismael Barreto Lugo, Melanie Carrillo Jiménez, Lizzettte Díaz Cardona, Carlos Domínguez Domínguez, Marta Yadira Fuentes González, Minehec Lebrón Negrón, Nicole Martínez Martínez, Linda Massena Guervier, Nodis Marichal, José Julio Monge Díaz, Cristina Murray Ortíz, Rebeca Pacheco Tosanna, Maritza Rivera Castro, Mónica Rodríguez Villa, Marie Rodríguez Bertrán, Ivonne Trujillo Ruíz y Elizaida Vélez Olán.

Asimismo, deseamos evidenciar nuestra gratitud al Lcdo. Alvaro Gutiérrez cuya destacada labor se evidenció a través de su trabajo no solo como asistente de investigación en la fase de entrevistas a la población confinada sino también como facilitador en los grupos focales.

Agradecemos la colaboración espontánea y voluntaria de la Dra. Marya Muñoz, de la Profa. Zulma La Torre y del Dr. Edwin Asencio Pagán, quienes participaron en calidad de facilitador(as) en la fase de los grupos focales. A la Sa. Carmen L. Rivera Brache por su destacada labor en la transcripción de los grupos focales y al Sr. Anthony Fernández Brooking por su significativa colaboración en la codificación de datos. También al Dr. Manuel E. Muñiz Fernández por sus comentarios y reacciones al trabajo escrito. Al Sr. Víctor Rodríguez, Bibliotecario Auxiliar de la Biblioteca de la Universidad del Sagrado Corazón por la ayuda y asistencia en cuanto a estilo y redacción del presente trabajo.

Nuestro agradecimiento a la Profa. Sylvia Álvarez, Directora del Centro de Enriquecimiento para la Docencia y Tecnología Educativa (CEDTEC) de la Universidad del Sagrado Corazón por el apoyo brindado al facilitarnos el Centro para tomar los adiestramientos para las entrevistas a la población confinada, grupos focales y del programa Nvivo. Agradecemos además, que nos haya facilitado una computadora con el Programa Nvivo para la entrada de los datos recopilados mediante los grupos focales.

Al Centro de Cómputos Académicos de la Universidad del Sagrado Corazón por permitirnos el acceso a las computadoras con Programa SPSS utilizado para la entrada de datos de las planilla-cuestionarios administradas a la población confinada. También queremos agradecer al personal del Centro de Investigaciones Académicas de dicha universidad por autorizarnos utilizar las facilidades de oficina y por coordinar nuestra participación en los talleres sobre el Programa Nvivo.

Gracias al Dr. Rubén Rosado quien fungió en calidad de asesor en metodología cualitativa utilizando programa Nvivo. A la Dra. Carmen Peña, Directora del entonces Negociado de Evaluación y Asesoramiento de la Administración de Corrección y a su colaboradora, Dra. Neda Echevarría Juarbe por la valiosa información que nos suministraron en ocasión de la entrevista que le hiciéramos.

No podemos pasar por alto la importante intervención de las personas que hicieron posible la celebración de las reuniones de los grupos focales en diversas instituciones del país: Profa. Lourdes Torres de la American University of Puerto Rico, Recinto de Manatí; Prof. Luis Sánchez Longo de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Humacao; Dr. Julio Quintana de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez; Prof. José L. Pons y Prof. Jaime Silvestrini de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ponce.

Deseamos evidenciar nuestra gratitud a los funcionarios y las funcionarias en aquel momento de la Administración de Corrección y de Salud Correccional por habernos facilitado el acceso a las instituciones visitadas, en especial, al Lcdo. Víctor Rivera Rodríguez, ex Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación por permitirnos el acceso a las instituciones correccionales del país. A la Lcda. Zoé Laboy, ex Secretaria del Departamento de Corrección y Rehabilitación por su apoyo en las etapas iniciales de esta investigación. Nuestro agradecimiento al personal de las diversas instituciones correccionales y de los programas de comunidad, al igual que para todos los confinados, las confinadas y participantes de los programas de comunidad que cooperaron en esta investigación.

Parte esencial en este trabajo lo constituyen las ponencias presentadas ante el Comité Asesor en Asuntos de Rehabilitación de la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico por peritos en materia correccional al igual que los ex confinados y las ex confinadas que nos narraron sus experiencias. A cada uno y una va nuestro más sincero agradecimiento.

Nuestro profundo agradecimiento al personal de la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico por su labor y apoyo en todas las gestiones y etapas de la presente investigación, en especial, a la Lcda. Migdalia Adrover quien se mantuvo apoyando el proceso de forma constante desde los inicios de los trabajos del Comité. Al Lcdo. José Aulet, ex Director Ejecutivo de la CDC, quien en la etapa inicial de la investigación nos brindara su apoyo para la realización de la presente investigación. A la Sa. Carmen Laura Acevedo, en cuyos hombros recayó la mayor parte de la labor de comunicaciones, relaciones públicas, llamadas telefónicas y de otro tipo, imprescindibles a los efectos de completar el estudio. A la Sa. Saimara

Gutiérrez, Sa. Elizabeth Méndez, Sa. Marveliz Osorio y Sa. María Quiñones por habernos ayudado en la transcripción de algunas de las presentaciones. Al Lcdo. Angel M. Candelas, Lcda. Kathy Martorell, Lcdo. René Pinto Lugo, Lcda. Vannessa Galeano y Sr. Ramón A. Ramos Quiñones por su labor en las entrevistas a la población confinada y en los grupos focales. Gracias al Sr. William Morales Rosa quien colaboró en la transportación de las personas que participaron en calidad de asistentes de investigación y facilitadores(as) y en otros asuntos relacionados con las visitas a las instituciones correccionales y los grupos focales.

Nuestro agradecimiento especial, al Lcdo. René Pinto Lugo, quien fuese el Presidente de la CDC al momento de iniciar esta investigación y sin cuyo apoyo la misma no hubiese sido posible. Gracias también por haber participado en las entrevistas realizadas a la población correccional. Al Lcdo. José I. Irizarry Yordán, actual Presidente de la CDC, por permitirnos culminar este trabajo de grupo y hacer posible su publicación.

A nombre de los miembros(as) del Comité Asesor en Asuntos de Rehabilitación, reiteramos nuestro agradecimiento y el profundo respeto a la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico por permitirnos ser co-partícipes en esta importante encomienda.

Dra. Lina M. Torres Rivera
Investigadora principal

Introducción

El presente trabajo constituye un esfuerzo interdisciplinario por conocer la realidad del sistema correccional en Puerto Rico. Desde hace décadas, se ha planteado la necesidad de analizar los programas correccionales y si efectivamente contribuyen en los procesos de rehabilitación de la población confinada. Un aspecto fundamental en esta reflexión es la de examinar los modelos o enfoques de rehabilitación implantados y ver la posibilidad de mejorar los mismos o proponer otros que se atemperen a las necesidades actuales de la población correccional y que respondan a la realidad social puertorriqueña.

Pertinencia del Estudio

En 1952, al establecerse la Constitución de Puerto Rico, se definió la política pública en cuanto al sistema correccional del país. Dicha política está contenida en el Artículo VI, Sección 19, de la Constitución, la cual dispone que:

> "Será política del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social."

La filosofía de la Administración de Corrección continúa siendo la expresada en la Constitución por lo que dicha entidad gubernamental tiene entre sus múltiples funciones la de enunciar la política pública en el área de corrección y organizar los servicios correccionales para que *la rehabilitación tenga la más alta prioridad entre sus objetivos*. Algunos han criticado la forma en que está expresada la política pública en cuanto al sistema correccional (Resumil, 1987).

En Puerto Rico los estatutos legales reconocen el derecho de los confinados y de las confinadas a recibir un trato digno y humanitario basado en la rehabilitación y el retorno a la comunidad como ciudadanos y ciudadanas útiles y responsables (Pro Bono, Inc., s.f). No obstante, existe poco conocimiento sobre lo que implica y conlleva un proceso de rehabilitación. Para algunos(as), rehabilitación es: "... habilitar de nuevo o restituir la persona a su antiguo trabajo… tratar de hacerla nuevamente apta o capaz para conducirse en sociedad" (Pérez Pinzón, 2000: 136). Otros afirman que la rehabilitación comprende el "proceso o técnica que se dirige a reeducar y orientar de nuevo las actitudes y motivaciones del delin-

cuente de modo que su conducta armonice con la ley y acepte por su propia voluntad las normas sociales y las restricciones legales" (Pratt, 1980: 252). De acuerdo con esta definición, rehabilitar implica "restituir una persona a su estado o condición original", señalamiento muy cuestionado en la actualidad (Picó, 1999:13).

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha dedicado particular atención a la situación de la población confinada y en múltiples ocasiones ha reiterado la importancia de una plena realización de las disposiciones contenidas en el texto *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos* (1955). En dicho documento se establece que:

> "El fin y justificación de las penas y medidas privativas de la libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen (ONU, 2000)."

En otro inciso se señala además, lo siguiente:

> "El tratamiento de los condenados a una pena privativa de la libertad, debe tener por objeto, en la medida en que la duración de la pena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir en observación de la ley, sustentándose del producto de su trabajo, creando en esos individuos, la aptitud para hacerlo, dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y a desarrollar el sentido de responsabilidad (ONU, 2000)."

Este conjunto de reglas, cuyo principal objetivo es establecer los principios básicos para la protección de los derechos fundamentales de los individuos privados de su libertad constituye un esfuerzo por:

> "...eliminar la crueldad, la negligencia y la degradación, y en general, reducir al mínimo el efecto de la segregación carcelaria, cualquiera sea el delito cometido, protegiendo al mismo tiempo la dignidad humana del recluso, teniendo en cuenta la gran variedad de condiciones, valores, costumbres, tradiciones y niveles de vida existentes en todo el mundo" (Vetere, s.f: 37 y Torres Rivera, 2000: 113-114)."

La filosofía de la rehabilitación adquirió mayor popularidad a partir de la década de 1950. Desde entonces, este principio está basado principalmente en el modelo médico de lograr un diagnóstico y proponer un tratamiento. La mayoría de las veces se entiende que el tratamiento implica la acción emprendida respecto del delincuente intentando modelar su personalidad con el fin de alejarlo de la reincidencia y favorecer su reintegración (Leganés, 1997). Se parte de la premisa de que la persona que comete un acto delictivo tiene alguna deficiencia en su estructura social, en sus destrezas personales o en alguna otra área que lo lleva a asumir un comportamiento criminal. Por lo tanto, se considera esencial diagnosticar estas deficiencias para poder proponer unas medidas terapéuticas adecuadas y esbozar un plan de tratamiento mediante la participación del individuo en los diversos programas y actividades correccionales diseñados a estos fines: programas médicos, psicológicos, educativos (tanto en lo académico como en lo vocacional), religiosos, recreativos, sociopenales, entre otros. Lo que se pretende, es que una vez en sociedad, la persona sea capaz de obtener y retener un empleo y de funcionar adecuadamente sin volver a incurrir en actos delictivos.

Esta concepción ha sido criticada por no tomar en cuenta que el delito es esencialmente un producto social, desde el punto de vista de lo que se entiende por tal en un espacio y momento histórico determinado. Es decir, cómo se define "crimen" y "delito" y sus consecuencias jurídicas, lo que depende en gran medida del momento legislativo, de la creación de la norma penal misma. Y ello suele ser relativo en tiempo y lugar y conforme a quiénes tienen el poder de "definición" (Siegel, 1992). De ahí que se hable de que la misma ley es

una "fuente" de delito, pues crea el delito al definir como tal determinadas acciones. Dicho de otra manera, la ley le otorga cualidad delictiva a ciertos actos o conductas humanas lo que implica que habría que analizar si las políticas en materia criminal, es decir, las denominadas estrategias "anticrimen", previenen, reprimen o reproducen la criminalidad. Incluso, algunos sostienen que es imperativo examinar tales políticas para ver cuáles conductas podrían ser descriminalizadas o despenalizadas. Debemos recordar que las políticas en materia criminal incluyen políticas legislativas, policíacas, judiciales y penitenciarias, además de otras comunitarias y sociales (Torres Rivera, 2000).

De la misma forma, debemos contextualizar las políticas y sus intenciones pues un análisis profundo del proceso de elaboración de éstas nos podrá revelar su real propuesta y a la vez apoyarnos en hacerlas más eficientes. Con frecuencia, debido a que las políticas sociales se elaboran, implantan y no se evalúan, se tornan progresivamente inoperantes al no conseguir responder adecuadamente a los cambios y problemas sociales que pretendían atender (Gil, 1999). El pensar que las políticas sociales no requieren revisión constante afecta seriamente los supuestos bajo los cuales se fundamenta una serie de servicios a diversas poblaciones de la sociedad, por lo general, las más marginadas y de mayor exclusión social como son las que cobijan el sistema bajo estudio.

Por otro lado, algunos señalan que aún si partiéramos de la premisa de que las instituciones penales "readaptaran" o "rehabilitaran", habría que preguntarse: "¿A qué tipo de sociedad se adaptaría la persona? ¿A la que propicia mediante la estereotipación y rotulación tales conductas? o ¿a la que señala como desviados a determinados grupos sociales dentro de esta categoría?" (Torres Rivera, 2000: 161).

En relación a esto la profesora Madeline Román López en una mesa de trabajo en torno a este estudio, realizó el siguiente comentario:

> "La categoría de rehabilitación se produjo como parte del saber que produjo a su vez la criminología clásica y positivista. La misma presupone que el problema criminal es uno vinculado al sujeto o a la persona en su carácter singular. Sus abordajes investigativos, su objeto de estudio y su objeto de intervención es el sujeto (que delinque). En la medida en que la criminología positivista asumió que el problema del delito es el problema del sujeto casi nunca el orden social más amplio aparece cuestionado. En este sentido, este cuerpo de conocimiento criminológico cancela la reflexión sobre la naturaleza social del fenómeno delictivo, sobre las maneras en que el problema criminal expresa -en muchas ocasiones- las contradicciones no resueltas de la sociedad, como bien lo atestigua el que la gran mayoría de las personas confinadas pertenecen a los sectores más empobrecidos y/o más excluidos socialmente. Es importante tener en cuenta que en los inicios del sistema correccional moderno se entendía que el encierro era el contexto rehabilitativo propiamente. Es decir, se entendía que era a través del encierro y en el encierro mismo donde se llevaba a cabo la rehabilitación del sujeto. Hoy en día concedemos a que el encierro no propicia la rehabilitación del sujeto sino que, en muchos casos, empeora la problemática social vinculada al fenómeno carcelario mismo pues agudiza el fenómeno de la exclusión". [1]

De todos modos, se continúa esgrimiendo el principio de la rehabilitación como finalidad de la pena privativa de la libertad y aunque se acepte que está en crisis, se sigue emulando a nivel discursivo. Diversos programas de trabajos penitenciarios y educativos parecen tener como meta la readaptación del individuo y su reinserción a la sociedad. No obstante, algunos(as) estudiosos y estudiosas de la materia penológica y penitenciaria cuestionan el

1 Mesa de trabajo del 11 de diciembre de 2003.

papel social de la prisión y se plantean que "la misma constituye un instrumento funcional al sistema con un aparente papel rehabilitativo que en realidad resulta inexistente" (Mireles Vieyra, 1984: ii).

Ahora bien, desde hace años, el sistema correccional de Puerto Rico experimenta lo que muchos denominan una seria crisis. Hay quienes sostienen que el sistema correccional ha fallado en la fase operacional de conservar, aunque no fuera en su totalidad, un ambiente terapéutico que permitiera y facilitara la ampliación de medidas de diagnóstico, clasificación, tratamiento y a la larga de rehabilitación de parte de la población correccional (Peña Beltrán, 1995: 161-162).

La visión de la profesora Madeline Román López en este punto ilustra una de las críticas a esa noción de crisis:

> "El principal fallo del sistema correccional vigente es uno de visión de lo que debe ser un sistema correccional adecuado a nuestros tiempos e informado de las corrientes de discusión contemporáneas sobre la problemática carcelaria, la naturaleza social del fenómeno delictivo y las contradicciones de las políticas de encierro. El fallo principal del sistema correccional actual está vinculado a su adherencia a un paradigma punitivo que ha mostrado ya su contundente obsolescencia."[2]

Gran parte de los problemas que enfrenta la Administración de Corrección se pueden resumir en lo siguiente: facilidades inadecuadas; hacinamiento en las instituciones penales; elevada población penal; ausencia de un efectivo sistema de clasificación; escasos programas de rehabilitación, de servicios educativos y recreativos; conflictos entre los confinados (gangas, bandos); trasiego de drogas en las instituciones; corrupción entre algunos miembros del personal correccional; presupuesto limitado; SIDA entre la población correccional (Rivera de Ríos, 1990 citado por Torres Rivera, 2000), entre otros.[3]

Por otro lado, el Doctor Johnny Lugo Poche, coincide en la identificación de algunos de los problemas que enfrenta la población confinada:

> "La Administración de Corrección enfrenta una serie de limitaciones como facilidades inadecuadas, hacinamiento, poco personal correccional, bandos, trasiego de drogas, ocio y una población enferma. El no disciplinar y modificar el estilo de vida de las instituciones penales no hará posible la rehabilitación, ni aporta a mejorar su estado de salud (drogas, tatuajes, conducta sexual)." [4]

En 1979 se inició ante el Tribunal Federal una acción de clase en nombre de la población confinada: el conocido Caso Morales Feliciano.[5] En su primer fallo en 1980, el Juez Federal Juan Pérez Jiménez dictaminó que las condiciones carcelarias existentes en la Isla eran "inaceptables y peligrosas para la salud y la vida" y que "el daño sería irreparable de no otorgarse una respuesta inmediata" (Monserrate, 1989: 1-5 citado por Torres Rivera, 2000).

A raíz del Caso Morales Feliciano, en 1986 el Tribunal Federal designó a un monitor judicial para que informara sobre el cumplimiento de las resoluciones del Tribunal y formu-

2 Comentario de la mesa de trabajo del 11 de diciembre de 2003.

3 Entre las ideas manifestadas por la Dra. Trina Rivera de Ríos llama la atención lo vinculado a aspectos presupuestarios y sus efectos adversos sobre la dimensión programática de servicios que se le ofrece a la población confinada y en especial a la rehabilitación.

4 Director de Servicios Clínicos del Complejo Correccional de Mayagüez, Departamento de Salud, Programa Servicios de Salud Correccional, Comentario de la mesa de trabajo del 11 de diciembre de 2003

5 Morales Feliciano v. Romero Barceló, 497 F. Supp. 14, 32 (PR 1979)

lara recomendaciones para eliminar las prácticas y las condiciones carcelarias consideradas inconstitucionales. El monitor contó además, con la colaboración de un grupo de profesionales y han presentado más de 150 informes sobre la problemática penitenciaria de Puerto Rico.

Es importante señalar además, que desde hace años se han presentado múltiples querellas sometidas por la población confinada ante la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico.6 Dichas querellas y la que en 1998 sometiera a estos efectos la Dra. Trina Rivera de Ríos, portavoz en aquel entonces del Comité de Amigos y Familiares de Confinados, Inc., motivaron en gran medida la decisión de la Comisión de realizar el presente estudio.

En el Informe Anual 2001-2002 de la Comisión de Derechos Civiles se señala que se atendieron a 856 personas que presentaron querellas por alegadas violaciones a sus derechos civiles (Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico, 2001). La agencia gubernamental cuya población generó más consultas fue la Administración de Corrección, con un total de 305 querellas. En el citado Informe se indica que este patrón ha permanecido así durante los últimos años fiscales, a saber 170 para el año fiscal 1995-1996; 196 para el año fiscal 1996-1997; 232 para el año fiscal 1997-1998; 385 para el año fiscal 1998-1999 y 1,354 para el año fiscal 1999-2000.

Tabla 1: Querellas recibidas en la CDC durante el año fiscal 2000- 2001

Agencias del gobierno como querellado y otros	Número
Agencias Federales	29
Policía de Puerto Rico	67
Policía Municipal	14
Administración de Corrección	305
Departamento del Trabajo	1
Departamento de Educación	30
Municipios	11
Abogados, Jueces y Funcs. Judicatura	36
Otras Agencias del E.L.A.	82
Personas o Compañías Privadas	281
Total*	856

* Dos personas se querellaron de dos entidades

Las querellas contra la Administración de Corrección se relacionan con las reclasificaciones de custodia, falta de programas de rehabilitación y recreación, bonificaciones, procedimientos de quejas y agravios, falta de funcionarios sociopenales, falta de materiales y libros en la biblioteca, traslados, segregaciones, dilación excesiva de los procedimientos administrativos en la Junta de Libertad Bajo Palabra, supervisión electrónica, alegaciones de maltrato físico y programas de desvío. Otras querellas aludían a la pobre calidad de

6 Véase Informes Anuales de la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico.

servicios médicos que recibían los pacientes de VIH positivo, diabetes y enfermedades del corazón y que no se les ofrecían las dietas recomendadas ni los servicios requeridos para ciertas condiciones de salud.

Tabla 2 Violaciones alegadas

Violacion alegada	Número
Discrimen por Sexo	12
Discrimen Político	9
Discrimen por Edad	4
Discrimen por Impedimento	14
Discrimen Racial	4
Discrimen por Origen	11
Discrimen por Condición Social	0
Debido Proceso de Ley	26
Libertad de Expresión	6
Libertad de Asociación	0
Libertad de Religión	6
Derecho a la Intimidad	37
Abuso y Brutalidad Policíaca	57
Querellas de Confinados	304
Querellas Laborales	131
Problemas Vecinales	16
Problemas Residenciales	25
Otros	208
Total	870

En cuanto a confinados de instituciones privatizadas, éstos se querellaron por la dilación en sus reclasificaciones de custodia, traslados, frío debido al aire acondicionado, alimentos y alegadas agresiones por parte de oficiales de custodia, entre otros.

La Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico a fin de cumplir a cabalidad con la función investigativa que le fija su Ley Orgánica, (Ley Núm. 102 de 28 de junio de 1965, según enmendada), identificó como una de sus prioridades la necesidad de investigar si las instituciones penales de Puerto Rico estaban cumpliendo con lo plasmado en la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución. La resolución aprobada en diciembre de 1999 ordenó la realización de un estudio en torno a la rehabilitación de la población penal y el cumplimiento del mandato constitucional.[7]

7 Véase la Resolución de la CDC.

Objetivos del Estudio

El objetivo general del estudio es ¿fue? elaborar un análisis crítico y comprensivo del sistema correccional puertorriqueño con el propósito de proponer un plan de intervención que viabilice el desarrollo de un sistema correccional constitucional. Para lograr esto se desarrollaron los siguientes objetivos específicos:

Analizar el concepto e idea de la rehabilitación en el ámbito correccional según se plantea en y fuera de Puerto Rico.

1. Analizar las diversas propuestas de modelos de rehabilitación recomendadas por peritos en la materia en Puerto Rico y en otras jurisdicciones.
2. Conocer cuáles son las percepciones de la población correccional (penal), el personal correccional, los grupos de apoyo a la población correccional y ex confinada hacia los denominados programas de rehabilitación en las instituciones correccionales y de la comunidad y sus recomendaciones al respecto.
3. Conocer los sistemas de clasificación y de servicios de la población correccional de Puerto Rico tanto en instituciones penitenciarias como en programas de comunidad.
4. Estudiar la estructura administrativa y gerencial en los programas correccionales de Puerto Rico así como sus funciones en los procesos de rehabilitación de la población penal del país.
5. Identificar las necesidades sociales, económicas, educativas, rehabilitativas y de salud física y mental de las personas confinadas así como de los(as) participantes de programas de comunidad.
6. Desarrollar propuestas innovadoras de rehabilitación para atender las necesidades identificadas.

Diseño de la investigación: Algunas consideraciones preliminares

El presente estudio abarcó tanto investigación bibliográfica y/o documental como trabajo de campo. Parte esencial del estudio es ¿fue? analizar el concepto mismo de la "rehabilitación". Para ello partiremos ¿se partió? del análisis de los hallazgos de estudios, documentos e informes que se han realizado en esta dirección así como de los escritos sobre el tema en cuestión.

Metodología

El estudio tuvo dos momentos, el primero consistió de una investigación de tipo exploratorio-diagnóstico que abarcó estrategias metodológicas con enfoques cuantitativos y cualitativos que incluyeron: revisión de literatura, entrevistas a la población correccional (confinada), grupos focales compuestos por personal de la Administración Correccional, personal de instituciones privatizadas y participantes de programas de comunidad, presentaciones por invitación ante la Comisión de Derechos Civiles, análisis de contenido, de los

informes del Monitor Federal, informes del Tribunal, documentos y otros considerados pertinentes para esta investigación. Esto permitió tener un panorama más amplio y fidedigno de la situación del sistema correccional visto desde la perspectiva de las diversas personas que intervienen, participan o participaron en ese escenario (correccional). El proceso investigativo concluyó con la redacción de un informe por parte del comité asesor, compuesto por la Dra. Lina M. Torres Rivera, directora del estudio e investigadora principal, el Dr. Víctor I. García Toro, investigador, Profa. Carmen Chazulle Rivera, investigadora, la Dra. Aileen Estrada Fernández, investigadora, Dr. Ángel Rivera Aponte, investigador y la Lcda. Migdalia Adrover, entonces Directora Ejecutiva de la Comisión de Derechos Civiles.[8]

En un segundo momento se procedió a la elaboración de un resumen ejecutivo del informe para su discusión, reacción y retroalimentación por parte de dos grupos de personas invitadas a dos mesas redondas, llevadas a cabo el 3 y 11 de diciembre de 2003.[9] Las aportaciones obtenidas en dichas mesas redondas se integraron al resumen de este informe, realizado por la Lcda. Ana Irma Rivera Lassén.

El presente trabajo incluye la revisión minuciosa y criteriosa del Comité Asesor intentando mantener la perspectiva criminológica del documento a la luz de los datos provenientes principalmente del primer momento de la investigación.[10]

Métodos utilizados en la recopilación de datos

Se entrevistaron 429 confinados y confinadas de las Instituciones de la Administración de Corrección e Instituciones Privatizadas. La muestra fue seleccionada al azar mediante una lista provista por cada institución basada en un Plan de Muestreo elaborado por el Dr. Julio Quintana. Se diseñó un cuestionario con preguntas cerradas y abiertas.

Se realizaron grupos focales donde se incluyó al personal de la Administración de Corrección, Instituciones Privatizadas y Participantes del Programa de Comunidad. Los grupos focales se constituyeron mediante la selección al azar de empleados y empleadas de acuerdo con la lista provista por cada institución, incluyendo los programas de comunidad y participantes de los mismos. Respecto al personal, se tomó en consideración además, el tipo de labor realizada como criterio de selección. Se diseñaron guías de preguntas para conducir cada grupo focal. Cada grupo focal fue conducido por personas facilitadoras y anotadoras del proceso.

En estos grupos focales participó personal institucional como sociopenales, profesionales de rehabilitación, profesionales de la conducta que laboran en las instituciones correccionales sean éstas privatizadas o no, técnicos(as) sociopenales de la Administración de

8 Inicialmente, el mismo estuvo integrado por las siguientes personas: Lcda. Jane Becker, Prof. José R. Cepeda, Prof. Juan Pablo De León, Dr. Nicolás Linares, Lcdo. Nelson Pérez, Dr. Fernando Picó, Dr. Julio Quintana, Profa. Sandra Ramos López, Dra. Lina M. Torres Rivera, Profa. Elia Vega, Lorenzo Villalba Rolón, Dr. Víctor I. García Toro, la Sra. Elizabeth Colón Ojeda, Profa. Carmen Chazulle Rivera y Dra. Aileen Estrada Fernández. La Lcda. Irma Alicia Rodríguez Avilés, entonces comisionada, estuvo a cargo de coordinar el comité inicialmente.

9 En las mesas redondas participaron las siguientes personas: Dora Nevárez Muñíz, Maribel Reyes Rodríguez, Olga Elena Resumil, Sandra Ramos López, Rosa Noemí Bell, Trina Rivera de Ríos, Héctor J. Mena Franco, Aicza Piñeiro, Ileana Cintrón Aguilú, Carlos Ramos, Daniel Nina Estrella, Juan Bonilla, Lorenzo Villalba Rolón, Madeline Román López, Tania Giovannetti, Marlene Duprey, Miguel Poupart, Roberto Vélez Colón, Wilfredo Estrada, Johnny Lugo Poché, José Petralanda, Alice Carrero Carrero, Audelis García Madera, Angelo Ravelo García, Jesús Ramos Rivera, Carlos Mondríguez, Janice Gutiérrez Lacourt, Sonia Bonet Valentín, Raúl Bonet Valentín, Carlos E. Severino Valdéz, Rafael Santiago, Jorge Raíces. También participaron el comisionado, Lcdo. Eduardo Villanueva y la Comisionada y entonces Presidenta Dra. Palmira N. Ríos González.

10 Para mayor ponderación del segundo momento recomendamos analizar las notas o grabaciones de los grupos de personas invitadas a dos mesas redondas, llevadas a cabo el 3 y 11 de diciembre de 2003 en la CDC.

Corrección; consejeros(as), técnicos(as) sociopenales superiores de la Instituciones Privatizadas y trabajadores(as) sociales, técnico de tratamiento psicosocial, psicólogos(as), auxiliar terapéuticos psiquiátricos y terapistas ocupacionales del Programa de Salud Correccional. También hubo personal de custodia (oficiales correccionales), personal administrativo-gerencial (superintendentes y directores de programas), participantes de los diferentes programas de comunidad y personal (técnicos sociopenales) de esos programas. Los grupos focales se efectuaron del 18 al 25 de junio de 2001 y 3 de agosto del 2001.

Como parte de la primera fase hubo también presentaciones por invitación. Las mismas fueron constituidas mediante la convocatoria de diversos sectores del país que han laborado, estudiado o vivido la experiencia correccional. Entre los y las participantes habían peritos en la materia (profesionales de los campos de criminología, trabajo social, historia, derecho, que han realizado investigación y/o escrito sobre el tema correccional), ex confinados(as), grupos de apoyo a la población confinada, ex administradores(as) de la Administración de Corrección, funcionarios(as) del sistema correccional de Puerto Rico y otros ex jefes(as) de agencias relacionadas. Las presentaciones se efectuaron durante septiembre y octubre de 2002.

Se realizó análisis de contenido de los Informes del Monitor Federal, de los Informes del Tribunal, y de otros documentos considerados pertinentes para esta investigación. La revisión de literatura sobre el tema incluyó algunas de las investigaciones y escritos que se han hecho a partir de 1989 hasta el 2001. La revisión de literatura consistió en detectar, obtener y consultar bibliografía y otros materiales que pudieran arrojar luz sobre el tema en cuestión (Hernández Sampieri, et. al, 1998).

Marco conceptual

La presente investigación nos obliga a encarar diferentes conceptos cuya comprensión es requisito indispensable para el entendimiento de este trabajo. A continuación se exponen aquellos términos fundamentales que sirvieron de hilo conductor para la investigación.

Hacia una definición del concepto "rehabilitación"

Uno de los principales objetivos del estudio contempló el examinar el concepto e idea de la rehabilitación en el ámbito correccional según se plantea en y fuera de Puerto Rico. Es importante por tanto tomar en cuenta los siguientes señalamientos hacia una definición del concepto de rehabilitación[11]

El significado de la palabra rehabilitación ha ido cambiando a través de la historia. En ocasiones el término ha sido utilizado en el sentido estricto de ser un proceso que perseguía la restauración del *status quo* anterior. Posteriormente, se han elaborado diversas definiciones de rehabilitación. Muchas de ellas coinciden en considerarla como un proceso terapéutico de restauración, destinado a eliminar o reducir el déficit socio-laboral o relacional del individuo. Tradicionalmente, el concepto rehabilitación en el ámbito correccional implica

11 La definición de rehabilitación fue desarrollada por el Dr. Víctor I. García Toro y la Dra. Lina M. Torres Rivera y adoptada por el Comité Asesor en Asuntos de Rehabilitación de la CDC. Se contó además, con la aportación de la Profa. Sandra Ramos López.

la modificación de la personalidad del sujeto encarcelado con el objetivo de que retorne al seno social en condiciones de que pueda ajustarse a las normas sociales imperantes y convertirse en ciudadano(a) útil y productivo(a).

Dentro del contexto de lo que se suele entender como rehabilitación, es fundamental lo que algunos denominan el tratamiento social. Esto es, los esfuerzos llevados a cabo, por la estructura del Estado, en este caso del sistema correccional, para propiciar condiciones de ofrecer a los internos y a las internas servicios que promuevan y faciliten su rehabilitación o habilitación para volver a la comunidad. Se advierte que "su efectividad requiere de un cernimiento adecuado al identificar, no solo sus necesidades, sino también sus debilidades y fortalezas que permitan aprender, crecer, superar etapas o fases de su vida" (García Toro, 1999: 120).

Aún así se cuestiona la utilización del término tratamiento como vestigio del modelo médico retomado por la criminología positivista, por lo que debemos tomar en cuenta otras consideraciones. Desde la perspectiva crítica en criminología otros autores prefieren hablar de reintegración social.

Alessandro Baratta señala que prefiere utilizar el concepto de reintegración social y no los de tratamiento o resocialización puesto que estos últimos presuponen, en efecto un papel pasivo por parte del detenido y otro activo por parte de las instituciones. En cambio, el concepto "reintegración social" requiere de una apertura de un proceso de comunicación de interacción entre la cárcel y la sociedad, en el que los ciudadanos recluidos en la cárcel se reconozcan en la sociedad externa y la sociedad externa en la cárcel (Baratta, 1991). Al respecto nos dice:

> "Los muros de la cárcel representan una violenta barrera que separa la sociedad de una parte de sus propios problemas y conflictos. Reintegración social (del condenado) significa, antes que transformación de su mundo separado, transformación de la sociedad para que reasuma aquella parte de sus problemas y conflictos que se encuentran "segregados" en la cárcel. Si observamos la población carcelaria –su composición demográfica-, nos damos cuenta de que la marginación carcelaria es, para la mayor parte de los detenidos, un proceso secundario de marginación que interviene después de un proceso primario. En efecto, todavía hoy la mayor parte de los detenidos provienen de grupos sociales ya marginados, sobre todo en tanto que excluidos de la sociedad activa mediante los mecanismos del mercado de trabajo.
>
> Una reintegración social del condenado significa, ante todo, corregir las condiciones de exclusión de la sociedad que sufren los grupos sociales de los que proviene, de tal forma que la vida post-penitenciaria no signifique simplemente, como sucede casi siempre, el regreso de la marginación secundaria a la primaria del propio grupo social de pertenencia para, desde allí, regresar una vez más a la cárcel (Baratta, 1991: 76-77)."

Por otro lado, Baratta plantea que tradicionalmente se percibe el tratamiento y la resocialización, como un proceso de manipulación del sujeto. De ahí que en una visión como ésta, el detenido no es sujeto, sino objeto, de la acción de instancias externas a él, a las cuales es sometido (Baratta, 1991). Menciona además, que hay que reconstruir los conceptos de tratamiento y resocialización, a partir de los derechos de la población confinada, reconstruir los contenidos de toda actividad que pueda ser ejercida a su favor, aún en las condiciones negativas de la cárcel. Por lo tanto, sugiere que el concepto de tratamiento debe ser redefinido como servicio.

Siguiendo esta línea de pensamiento, algunos señalan que el denominado tratamiento o proceso (re)integrativo debe ser una forma de "facilitarle a la persona confinada (interno/a)

el descubrimiento de sus capacidades y potencialidades" (Granados Chaverri, 1991: 37). Una interesante aportación en esta dirección es la que nos hace el Dr. Fernando Picó, quien en un momento formó parte del Comité que realizó la primera fase de la presente investigación. Al respecto nos dice el doctor Picó en su propuesta para una comunidad de aprendizaje:

> "Si el propósito principal de la cárcel es rehabilitar, como dice la Constitución puertorriqueña de 1952, ¿qué quiere decir esa palabra? Los diccionarios nos dicen que rehabilitar significa reponer en su antiguo estado o condición a una persona o cosa. En ese caso, ¿cuál sería el antiguo estado o condición al que queremos devolver a los confinados? ¿Qué vuelvan a la calle en las mismas condiciones en que estaban antes de delinquir? ¿Devolver al que dejó la escuela al séptimo grado del que salió, al desempleo en que se encontró? ¿Eso es rehabilitar? No hay cosa más tramposa que el lenguaje metafórico. Hemos estado usando metafóricamente la palabra rehabilitación todos estos años, sin conocer a ciencia cierta sus implicaciones…
>
> Si aventuramos la idea de que el concepto mayoritario en torno a la rehabilitación de los confinados gira sobre la capacitación de éstos para que se puedan desempeñar con dignidad y provecho en la sociedad, avanzamos un paso. Pero, ¿cómo se logra este propósito? ¿Es algo pasivo, al cual el confinado se somete, o es algo activo, que requiere su participación e interacción? Y si es lo segundo, ¿cuáles programas o tratamientos mejor configuran esa acepción de la rehabilitación? (Picó, 1999: 13)."

El concepto e idea de la "rehabilitación" ha evolucionado a través de la historia por lo que se hace un tanto difícil partir de una simple definición. Sin embargo, considerando la envergadura y propósito de esta investigación y tomando en cuenta las reflexiones del Comité Asesor en Asuntos de Rehabilitación de la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico y la de los grupos focales, sugerimos la siguiente definición:

Primeramente, preferimos utilizar el concepto de *rehabilitación social*. Por tal entendemos el conjunto de procesos dinámicos, participativos y estructurados ofrecidos en instituciones correccionales en sus diversas modalidades, cuyo propósito básico es facilitar, promover y potenciar el desarrollo de las capacidades de los individuos que cumplen sentencia en alguna institución o programa correccional a los fines de fomentar su reinserción en la comunidad. Dicho de otra manera, lo que se busca es promover y potenciar el desarrollo de las capacidades individuales de cara a facilitar su reinserción en la sociedad.

Consideramos que la efectiva promoción de este proceso se basa en la adecuada clasificación de la población correccional con el objetivo de facilitar su inserción en los programas y servicios (re)habilitativos desarrollados a estos fines. En este proceso de rehabilitación social se debe contar con la participación activa (real y efectiva) de los confinados y confinadas, sus respectivas familias, ("o sus equivalentes")[12] el personal correccional y la comunidad.

A través del proceso de rehabilitación social se le brindan al individuo condiciones para poder lidiar con la realidad institucional y prepararlo para su salida. El mismo comprende un conglomerado de servicios de diversas modalidades que trabajan junto al individuo y los componentes sistémicos, los procesos tendientes a su reintegración social: servicios educativos, psicológicos, de salud física y mental, de trabajo social, ocupacional, religiosos, recreativos y otros.

Estamos de acuerdo en que no se trata pues, de un objetivo de *curación*, sino de desarrollo y crecimiento personal, poniendo al individuo en condiciones de afrontar un proyecto de vida

12 Comentario de la profesora Madeline Román López, Mesa de trabajo 11 de diciembre de 2003.

en el cual su intervención y proceso de toma de decisiones es crucial, siendo éste(a) autor(a) y partícipe del proceso. Para lograr esta llamada acción rehabilitadora, que al mismo tiempo tendrá efectos preventivos, no podemos limitarnos a intervenciones individuales, sino que debemos dotar a la persona de un papel activo y actuar también sobre el ambiente en el que vive y con el que co-evoluciona. Todo esto a tono con el mejor deseo de que esta labor busque siempre como efecto devolverle al individuo la confianza y capacidad de persona libre para que se desarrolle plenamente en el ejercicio de su vida y con ello reducir la reincidencia.

Como bien señala la Dra. Lolita Aniyar: "Para los que están en prisión hay que buscar formas de desarticular el carácter total de la privación de la libertad…" (Aniyar, 1992: 68), por lo que es necesario desarrollar un sistema que tome en cuenta las necesidades reales de la persona confinada y su desarrollo integral (Torres Rivera, 2000).

Respecto a la consecución exitosa de la rehabilitación social entendemos que la misma presupone:

1. Clasificación adecuada de la población correccional.
2. Apoyo de equipo de trabajo inter-profesional criminológico ubicado en la institución o programa donde se iniciarán los procesos.
3. Apoyo institucional que facilite la participación activa de la población correccional y del personal correccional (facilitación de cambios).
4. Involucrar al sistema de justicia y otras agencias gubernamentales concernidas en estos procesos.
5. Representación y participación activa de las familias de la población correccional.
6. Representación y participación activa de la comunidad y sus diversas organizaciones.
7. Evaluación periódica de los procesos que constituyan los modelos de rehabilitación social.
8. Apoyo presupuestario y de recursos humanos por parte de la administración.

La profesora Román propone añadir en este listado el siguiente objetivo:

> "Toda una campaña educativa intra y extra carcelaria conducente a propiciar la comprensión de todos los componentes del sistema correccional y de la sociedad en general de la naturaleza social del fenómeno delictivo, de la cárcel como exclusión social y del encierro como no solución a los problemas sociales." [13]

Coincidimos con Baratta cuando señala que la reintegración social del individuo (confinado o confinada) no puede perseguirse a través de la cárcel, sino que debe perseguirse a pesar de ella, o sea, buscando hacer menos negativas las condiciones que la institución penal comporta en relación con esta finalidad (Baratta, 1991).

> "… No se trata de una mejor cárcel sino de menos cárcel. Se trata de considerar seriamente, como política a corto y mediano plazo, una drástica reducción de la aplicación de la pena carcelaria, así como llevar al máximo desarrollo las posibilidades ya existentes del régimen carcelario abierto y de realización de los derechos del(la) detenido(a) a la educación, al trabajo, y a la asistencia, a la vez que un mayor desarrollo en el plano legislativo y

13 Comentario de la profesora Madeline Román López, Mesa de trabajo 11 de diciembre de 2003.

> administrativo. Me parece importante insistir en el principio político de la apertura de la cárcel a la sociedad y, recíprocamente, de la apertura de la sociedad a la cárcel. (Baratta, 1991: 76 -77)"

Consideramos que el hilo conductor de la presente investigación lo constituyen los derechos humanos y constitucionales de la población correccional; la prevención (general y especial); la participación efectiva de los diferentes componentes del sistema correccional; la facilitación de cambios; la deliberación, el juicio crítico y la justicia social.

Otros conceptos

1. *Modelos de rehabilitación:* Conjunto de supuestos y paradigmas que guían el establecimiento de programas y servicios cuya estructura administrativo-profesional está dirigida a promover la rehabilitación social del individuo y su (re)inserción en la comunidad. Por su propuesta inherente de promoción del desarrollo integral de los individuos, los modelos deben ser dinámicos y sujetos a evaluaciones periódicas que los adecuen constantemente a las cambiantes necesidades de las poblaciones servidas.
2. *Plan de intervención:* Articulación coherente de procesos de intervención inter-profesional a través de los cuales se promueve el logro de la rehabilitación social de los individuos que cumplen pena privativa de la libertad o en cualquier otra modalidad de institución o programa de comunidad. Estos planes presuponen la participación activa de la población correccional y de los componentes del contexto institucional.
3. *Sistemas de clasificación:* Tradicionalmente se concibe como el estudio integral de la personalidad del/(la) confinado(a) con el fin de agruparlos/as en diferentes categorías y colocarlos en un lugar específico dentro de la institución carcelaria o en programa comunitario, y de esta manera fomentar la convivencia armónica intramuros y externos, y la aplicación de programas de rehabilitación (INACIPE, 1991 y 1992). Persigue los siguientes objetivos específicos: Lograr la mayor adecuación de los planes y programas de tratamiento (Permitir una diferenciación racional de los programas y de los servicios con base en las necesidades y en las demandas); optimizar las relaciones personales con el fin de mejorar el clima social de la institución penal y obtener espacios amplios de solución colectiva de conflictos y problemas, que eviten soluciones violentas y autodestructivas. Otros plantean esto último, como evitar conflictos socio-culturales entre la población correccional, establecer la disciplina en las instituciones, realizar una adecuada supervisión y control de la población y preservar la seguridad de la institución, entre otros. Ese sistema de clasificación debe ser consecuente con las garantías constitucionales y el respeto a la dignidad humana.
4. *Parámetros de clasificación:* La clasificación correccional (penitenciaria) se realiza a base de varios elementos: Las características de personalidad del/la interno/a: género, edad, nivel socioeconómico, nivel académico cultural, coeficiente intelectual, estado de salud física y mental; fortalezas y debilidades de los individuos, condición jurídico-penal, antecedentes penales; los espacios físicos del centro de reclusión o

del programa: la cantidad de dormitorios y estancias que determinan la capacidad de albergar a la población penal.

5. *Servicios Educativos:* Aquellos cuyo propósito fundamental es que el interno(a) pueda desarrollar al máximo su potencial académico y por ende, un mayor aprovechamiento de sus capacidades, aptitudes y habilidades. Incluye la aplicación de pruebas psicopedagógicas para conocer el nivel académico y cultural del(la) interno(a), programas de alfabetización utilizando las técnicas didácticas adecuadas para personas adultas, cuya particularidad es la de encontrarse en reclusión (INACIPE, 1992).
6. *Servicios Psicológicos:* Aquellos servicios dirigidos al estudio de la dinámica de la personalidad del confinado o de la confinada a través de la aplicación de pruebas psicológicas o de otras formas de evaluación a los fines de lograr un diagnóstico, emitir un pronóstico y de ser necesario recomendar algún tipo de tratamiento que redunde en beneficio del estado mental y emocional del(la) interno(a). Estos servicios suponen apoyo, sobre todo en los casos de ansiedad o depresión, producto de la situación de privación de libertad o bien en el caso de los(as) internos(as) cuyo ingreso a la institución es reciente. Supone además, evaluación sobre la adaptación del interno o de la interna y la recomendación de los cambios necesarios en el plan de intervención.
7. *Servicios Psiquiátricos:* Conjunto de servicios para la atención de la salud mental ofrecidos por profesionales en psiquiatría a través de la propia institución o en coordinación con las agencias de la comunidad tanto a nivel público como privado. Estos servicios pueden variar desde recetar medicamentos, llevar a cabo consultas, terapias individuales, grupales y familiares y hospitalización.
8. *Servicios de Salud:* Incluye la elaboración del historial clínico a través de entrevista con un(a) médico(a) y la evaluación física, para establecer un diagnóstico de salud y de detectarse algún problema en esta área (salud) proponer y ofrecer el tratamiento adecuado a las necesidades del(la) confinado(a).
9. *Servicios Sociales o de Trabajo Social:* Conjunto de servicios que incluyen la elaboración de historial social a fin de conocer la dinámica familiar del interno o interna, sus relaciones interpersonales, aspectos socioeconómicos, formas de vida, lugar de origen y residencia y otros aspectos necesarios para establecer las bases del plan de intervención o tratamiento del(la) confinado o confinada en la institución correccional o en algún programa de comunidad. Puede incluir servicios de orientación y consejerías individuales, familiares y grupales, evaluaciones sociales, peritaje en Corte, trabajo con grupos socio-educativos, psico-dinámicos, terapias individuales, grupales o familiares y trabajo con las comunidades, entre otros.
10. *Grupos de apoyo:* Organizaciones formales e informales de la comunidad así como de familiares de la población correccional que fungen como red de apoyo para ésta. Por ejemplo: Comité de Amigos y Familiares de Confinados, Inc. y grupos de familiares, entre otros.
11. *Personal correccional:* Designa a las personas que están a cargo del desempeño de funciones diversas en el sistema correccional (instituciones correccionales o programas de comunidad) y de la aplicación de los programas tendientes a la readaptación

social o rehabilitación social de la población correccional. Por lo general, se identifican los siguientes:

a) *Personal Gerencial/Administrativo:* Altos Funcionarios de la Administración de Corrección; Gerentes de Complejos Correccionales, Superintendentes de las Instituciones Penales, Directores/as de Programas de Comunidad, etc. En gran medida son responsables del clima institucional, del modo en que se desarrollan las relaciones entre la población penal, o entre éstos y el personal correccional, especialmente el de custodia. Lo óptimo es que reflejen estrecha coordinación entre estas partes, es decir, que exista un clima de colaboración tendiente al fin común de la rehabilitación social de confinados y confinadas.

b) *Otro Personal Administrativo:* Personal a cargo de la labor de oficina, Oficina de Recursos Humanos, Asuntos Financieros, etc.

c) *Personal Técnico Psicosocial:* Grupo interdisciplinario compuesto por diferentes especialistas, entre los que destacan: Trabajador/a social; Técnico/a de Servicios Sociopenales; Psicólogo/a; Maestro/a; Personal Médico y Paramédico, Psiquiatra… Por lo general, son profesionales asignados(as) a los trabajos de observación de la personalidad, diagnóstico, pronóstico, clasificación y tratamiento de confinados y confinadas. Este personal compone mayormente lo que se conoce como el Equipo Interprofesional Criminológicos (EIC) al que se suman representantes del personal directivo de la unidad penitenciaria.

d) *Personal de Seguridad y Custodia:* Personal a cargo de la seguridad de la institución, la custodia, la vigilancia de los(as) internos(as) y de propiciar las condiciones óptimas para el desarrollo de un ambiente propicio a la reinserción social.

12. *Sistemas Correccionales:* Para efectos de la presente investigación definimos el sistema correccional de la siguiente manera: conjunto de programas institucionales o de comunidad encaminados a lograr la custodia, corrección y rehabilitación de la población a su cargo (sentenciada o sumariada).

13. *Estructura administrativa y gerencial del sistema correccional:* Se define como el arreglo organizacional para ubicar a las unidades operacionales y jerárquicas en las posiciones institucionales que faciliten el flujo ordenado de decisiones y tareas. Estas estructuras deben reducir la burocracia de forma tal que los niveles que están más cerca de los(as) consumidores(as) externos e internos de los servicios tengan más autoridad y autonomía para ser costo-efectivos en sus funciones. La estructura administrativa y gerencial debe propiciar la obligación ("accountability"), responsabilidad e incentivos/desincentivos para los logros y omisiones.14

14. *Percepciones:* Uno de los objetivos del estudio es "conocer cuáles son las percepciones de la población correccional, el personal correccional (penitenciario o de programas de comunidad) y los grupos de apoyo a la población correccional hacia los denominados programas de rehabilitación en las instituciones penales y de la comunidad y sus recomendaciones al respecto". En el campo de la psicología se entiende por percepción la "forma como el cerebro organiza e interpreta la información sensorial" (Papalia, 1990: 70). Cuando hablamos de percepción de la per-

14 Definición elaborada por el Dr. Nicolás Linares.

sona nos referimos básicamente a lo que Dianne Papalia señala como "la manera como formamos impresiones o percepciones de los demás" (Papalia, 1990: 671).

Para efectos de la presente investigación entendemos por percepciones aquellas impresiones que sobre el funcionamiento de los distintos programas del sistema correccional de Puerto Rico, tiene la población correccional, el personal correccional, los grupos de apoyo a la población correccional y los(as) ex confinados(as).

15. *Dinámica institucional:* Prácticas del diario vivir en las instituciones penales, rutinas institucionales, convivencia de la población correccional que refleja la relación entre los componentes del sistema correccional. A pesar de sus semejanzas las diversas instituciones correccionales del país, dada su cultura institucional y aspectos de género y contexto desarrollan diferentes dinámicas.
16. *Población correccional:* Para efectos del presente estudio se incluye a aquellas personas que se hallan cumpliendo sentencia en las diversas instituciones correccionales (penales) del país o que participan de Programas de Comunidad.
17. *Seguridad institucional:* las medidas implantadas en el sistema correccional cuya finalidad es mantener el control, la disciplina y seguridad de todas las personas que interactúan en los diversos programas y/o unidades del sistema correccional cuyo principal propósito es la reinserción social.

Una vez esbozados los temas básicos de que se ocupa el presente estudio y luego de haber definido los conceptos fundamentales que se manejan en el mismo, procedemos a presentar la revisión de literatura sobre el tema y algunos aspectos que nos sirvieron de marco de referencia.

CAPÍTULO I

Revisión de literatura: hacia un sistema correccional alternativo

Uno de los principales objetivos del estudio contempla el examinar el concepto e idea de la rehabilitación en el ámbito correccional según se plantea en y fuera de Puerto Rico. Es importante por tanto tomar en cuenta los siguientes señalamientos hacia una definición del concepto de rehabilitación.

La presente investigación se desarrolló al hilo de los planteamientos penológicos contemporáneos.[15] El análisis aborda principalmente la forma en que el Estado encara el asunto de lo criminal utilizando la mayoría de las veces la aplicación de la pena privativa de la libertad y otras medidas correccionales en la comunidad.

Partimos de un análisis interdisciplinario donde predomina la consideración de los aspectos sociales vinculados de alguna u otra manera a los sistemas correccionales. Para ello expondremos sucintamente una selección de algunos de los trabajos publicados en Puerto Rico y en otras jurisdicciones, referentes al tema en cuestión a partir de 1989 hasta el 2001.

La política en materia correccional constituye un elemento importante de la política criminológica. Por mucho tiempo, la política criminal (o criminológica) fue entendida como punto de enlace entre la ciencia y la política, o se vio en ella "la encarnación de la sabiduría legisladora del estado" (Villamizar Luciano, 1983: 111). Igualmente, el discurso esgrimido orientó la misma hacia el llamado delincuente con el supuesto objetivo de lograr su rehabilitación social y moral o simplemente castigarlo. De ahí que coincidiera el aspecto teórico de las causas o factores que han llevado a la persona a delinquir (biológicos, psicológicos o sociales), característico de la criminología tradicional o positivista, con las soluciones propuestas para encarar lo que el Estado define como criminalidad.

15 Tradicionalmente se ha considerado a la penología como la ciencia que estudia a las personas sentenciadas a los fines de evitar su reincidencia mediante el tratamiento penitenciario. Contemporáneamente, se entiende que es la disciplina científica que estudia las sanciones penales, en especial las privativas de la libertad, en su origen legislativo, en su aplicación y en su ejecución (Pérez Pinzón, 2000). En la actualidad se señala además, que la penología estudia las diferentes reacciones sociales (jurídicas y no jurídicas) hacia aquellas conductas o individuos captadas como peligrosas por la sociedad o por una parte de esta (Torres Rivera, 2000).

Sin embargo, a raíz de los planteamientos de la criminología crítica se comienza a desentrañar el contenido de las diversas políticas en materia criminal y, por ende, correccional.[16] Esto significa que debemos analizar las contradicciones, los límites y los costos sociales y económicos de las políticas implantadas para enfrentar la problemática de la criminalidad. Se pretende romper con la incomunicación existente entre los(as) planificadores(as) de la política pública y otros sectores conscientes de la importancia de encaminar la sociedad hacia la justicia social.

Esta forma de entender la política en materia criminal supera en gran medida la idea tradicionalmente transmitida que la reducía a un simple legislar adecuado. La Organización de las Naciones Unidas ha indicado que de la política criminológica depende cualquier proposición de una actividad deliberada que afecte los engranajes de la sociedad o cualquiera de sus partes, con la finalidad de la prevención o control del delito.[17] Por consiguiente, se entiende que la política criminológica debe enfrentarse a la crisis de la justicia, replanteando estrategias de desarrollo social, mediante la elaboración de un plan integral basado en informes sociales previos y proporcionando rutas sociales adecuadas a los requerimientos del desarrollo nacional. Ello pone de manifiesto que toda política en materia criminal y en este caso de la correccional, debe fundamentarse en estudios profundos de la realidad social, criminológica y penológica.

El presente trabajo constituye un esfuerzo por conocer la realidad del sistema correccional puertorriqueño y si efectivamente contribuye en los procesos de rehabilitación de la población confinada. Al mismo tiempo se desea hacer una aportación a nuestra sociedad al esbozar lo que podrían ser unos lineamientos generales que sirvan de punto de partida para el desarrollo de modelos o enfoques de rehabilitación para las personas que se hallan confinadas en las diferentes instituciones penales del país y/o cumpliendo sentencia en diversos programas de comunidad.

El análisis de lo correccional en Puerto Rico (1989-2001)

Diversos estudios se han realizado con el propósito de conocer la realidad y el funcionamiento del sistema correccional de Puerto Rico. Algunas investigaciones responden a intereses básicamente académicos (tesis), otras, a intereses especiales de estudiosos y estudiosas de la materia o de alguna Comisión Legislativa. Incluso, hay algunas motivadas por el mismo personal directivo de la Administración de Corrección. A raíz del Caso Morales Feliciano se han sometido, además, varios informes importantes sobre el tema, que reseñaremos más adelante.

16 La criminología crítica incluye al grupo de corrientes que se identifican por su rechazo a la criminología positivista o tradicional; critica el enfoque individualizador de la criminología clínica; busca la reconceptualización del crimen; el análisis de los procesos de criminalización como parte del control social dirigido a sostener un sistema económico, político y social determinado; promueve el análisis de la desigualdad social y una política criminológica orientada a la justicia social. Es decir, busca denunciar las falacias e injusticias que se ocultan bajo los procesos de criminalización, analiza la ley penal dentro de un contexto macrosociopolítico y trata de elaborar una política criminológica alternativa consecuente a dicho análisis.

17 Sobre el concepto de "prevención" se abre la posibilidad de análisis y discusión de lo que implica el mismo. "Normalmente se habla de prevención del delito, haciéndose referencia a un solo tipo de conducta dañina: aquel cometido por las clases subalternas. Y no se averiguan las diversas concepciones que existen sobre el bien y el mal, concepciones que subsisten, a veces 'a pesar del' y otras 'por' el mismo proceso de socialización" (Aniyar, 1992: 86-87).

I. Investigaciones

1. *Informe Final del Grupo de Trabajo Multidisciplinario para Combatir la Criminalidad: abril de 1992.*

En octubre de 1991, el entonces Gobernador de Puerto Rico, Rafael Hernández Colón, constituyó un grupo de trabajo multidisciplinario con la tarea de encauzar una revisión de la situación de la criminalidad en el país. Como parte de dicha encomienda, le solicitó recopilar y evaluar las medidas adoptadas y sugeridas tanto en Puerto Rico y en Estados Unidos como en otros países para controlar y prevenir la actividad delictiva. El grupo estuvo constituido por personas de experiencia y preparación en diversas áreas, empresarial y cívica, administración de la justicia, ciencias de la conducta humana, eclesiástica, asesoramiento legal, sociología, criminología, trabajo social y asesoramiento en gerencia gubernamental.18

En el estudio mencionado se señala que, ante la preocupación general que suscita la actividad criminal en la Isla, era menester evaluar, con la mayor objetividad posible, las iniciativas provenientes de los sectores gubernamental y privado. También exponía la necesidad de así identificar y analizar las ideas y propuestas que se hubieran planteado públicamente en la búsqueda de alternativas y soluciones al asunto de la criminalidad y, por ende, mejorar la calidad de vida en el país.

El grupo elaboró un estudio analítico sobre los siguientes temas: situación de la criminalidad, situación de la delincuencia juvenil, factores asociados a la criminalidad, la familia y la criminalidad, el rol de la escuela en la prevención de la criminalidad, urbanismo y criminalidad, los medios de comunicación, la violencia y la percepción del problema de la criminalidad por parte de la comunidad, la adicción a drogas y la criminalidad, armas de fuego, la actividad criminal y el crimen organizado, la política pública respecto a la imposición de la pena y recursos locales y federales. El grupo rindió un exhaustivo informe que incluyó además, sus conclusiones y recomendaciones.

Con relación al tema que nos ocupa en la presente investigación, nos parece relevante la sección dedicada al tema de la política pública respecto a la imposición de la pena y las recomendaciones que hacen al respecto. Esta sección hace referencia a las disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico respecto a las clases de penas que se impondrán a las personas naturales y jurídicas que resulten convictas por la comisión de delitos en Puerto Rico. Resalta la política pública expresada en el Artículo VI de la Constitución en cuanto a la rehabilitación y las funciones de la Administración de Corrección a los efectos de cumplir con este requerimiento constitucional. En el Informe se hace un breve señalamiento sobre la problemática carcelaria del país y de los planes propuestos para aliviar la denominada crisis a la luz del Caso Morales Feliciano.

El estudio de este grupo resalta la importancia de partir de investigaciones previamente realizadas lo que coincide con las nuevas visiones de la política en materia criminal. El estudio en cuestión se limita a describir sucintamente parte de la realidad correccional y no logra plantear recomendaciones en concreto sobre la política correccional. De otra parte, advierte la necesidad de que los resultados de las investigaciones sean utilizados con una

18 Sr. José Julián Álvarez, Hon. René Arrillaga Beléndez, Dr. Ángel Gregorio Gómez, Mons. Enríquez Hernández, Lcdo. José R. Lebrón Velázquez, Lcdo. Héctor Rivera Cruz, Dra. Mercedes Otero de Ramos, Dra. Dora Neváres Muñiz y Dra. Carmen Fidelina Rodríguez.

finalidad práctica de elaborar una política correccional a tono con la realidad de la sociedad puertorriqueña.

2. *Informe Final Comisión Evaluadora de los Problemas Planteados por la Población Confinada al 14 de octubre de 1992: diciembre de 1992*

Esta Comisión fue nombrada por el entonces Administrador de Corrección, Lorenzo Villalba Rolón, con el propósito, entre otras cosas, de evitar un motín de grandes proporciones entre la población confinada. En aquel entonces la Administración de Corrección recurrió a miembros de la sociedad civil a los fines de analizar la situación carcelaria del país según los planteamientos de la población penal. Los(as) integrantes de esa Comisión se reunieron con líderes de diferentes "bandos" o grupos de la población confinada con el propósito de conocer los problemas planteados por confinados y confinadas19. A la luz de los procesos de trabajo y de análisis que llevó a cabo dicha Comisión, se recomendó, entre otras cosas, lo siguiente:

a) *La continuación del diálogo entre la Administración de Corrección y la población confinada*

b) *La integración a este diálogo de las familias de lo (as) confinados(as) y de sectores comunitarios con alternativas a la mirada punitiva.*

c) *Continuación de la reubicación de la población confinada en instituciones afines según sus intereses y necesidades en el espíritu de reflexión que sobre este asunto asumimos en nuestro primer informe.*

d) *La evaluación más crítica de las instancias decisionales y de gestión que entorpecen el proceso de reestructuración de las instituciones penales a tono con los acuerdos contraídos en este proceso de trabajo.*

e) *La sustitución inmediata de todo "foco" humano, espacial o arquitectónico de violencia contra los (as) confinados (as).*

f) *Que este Informe se discuta en los espacios jurídicos y políticos en los que se ventila el Caso Morales Feliciano, en aras de denunciar el que los desarrollos más recientes de este caso legal no han implicado una transformación cualitativa de la vida cotidiana y de los procesos rehabilitativos de la población confinada ni de las garantías de los derechos humanos y constitucionales de éstos.*

g) *La continuación de la implantación de todas las recomendaciones expuestas en este informe y en el primer informe que rindiera la Comisión por parte de la Administración entrante.*

El trabajo realizado por la Comisión Evaluadora de los Problemas Planteados por la Población Confinada al 14 de octubre de 1992 a diciembre de 1992, constituye una valiosa aportación al análisis de la situación carcelaria del país tomando en cuenta los principios fundamentales de los derechos humanos. Es además, una de las primeras denuncias sobre los desarrollos más recientes del Caso Morales Feliciano que a juzgar por los hallazgos de la investigación "no han implicado una transformación cualitativa" en el sistema correccional.

19 "Dicho grupo estuvo constituido por el Lcdo. Rafael Anglada, el Dr. Fernando Picó, la Dra. Madeline Román, la Dra. Trina Rivera de Ríos y la Dra. Lina M. Torres Rivera quienes se reunieron con líderes de diferentes "bandos" o grupos de la población confinada con el propósito de conocer los problemas planteados por confinados y confinadas".

Mucho menos en los procesos rehabilitativos de la población confinada ni de las garantías de los derechos humanos y constitucionales de éstos.

3. *Estudio sobre la población penal envejeciente (1994):*

La Dra. Lina M. Torres Rivera realizó en el 1994 una investigación que tuvo como principal objetivo conocer y describir las características sociales, culturales y económicas de la población confinada de edad avanzada en Puerto Rico. La investigación quería identificar aquellos problemas que aquejan a este sector de la población penal así como conocer los programas que existen en las instituciones penales del país para personas de edad avanzada.

En la investigación se sostiene que los problemas que encara la población envejeciente se agudizan y recrudecen cuando éstos proceden de grupos marginales o son excluidos del mismo sistema social. Este es el caso de las personas de edad avanzada que se hallan cumpliendo sentencias en las instituciones penales del país. El estudio señala que en aquel momento no existía una política pública debidamente definida y delineada respecto al trato que debían recibir las personas de edad avanzada en el sistema correccional del país, a pesar de las recomendaciones que se hicieran en estudios previamente realizados. Advierte además, que con excepción del Centro de Detención Regional de Guayama, en el resto de las instituciones penales (aproximadamente 40) no habían programas específicos para confinados y confinadas envejecientes que atendiesen sus necesidades particulares.

Según la autora, la proliferación de actos delictivos contra la persona y la propiedad, así como el deseo del gobierno por seguir las recomendaciones de ciertos sectores que tienden a influir en la opinión pública, han propiciado medidas de control social de carácter punitivo, lo que se expresó en la llamada "política de mano dura contra el crimen"20. Surgen propuestas que recomiendan la eliminación del sistema de bonificaciones y de la libertad bajo palabra para ciertos tipos de delitos y delincuentes. Sin embargo, tales propuestas parecen contradecir lo expresado en el Artículo VI, Sección 19 de la Constitución del ELA que señala que la filosofía del sistema correccional en Puerto Rico, dirija todos sus esfuerzos hacia la reeducación y la rehabilitación de la población penal.

Entre estas propuestas, se han incluido diversas medidas jurídico-penales orientadas no sólo al castigo como mecanismo de prevención general y especial sino, además, penas de carácter más severo. Al momento de realizarse la mencionada investigación, el sistema correccional de Puerto Rico contaba con aproximadamente 8,200 personas que cumplían sentencias. De éstas, cerca de 4,600 confinados(as) estaban cumpliendo sentencias fijas y una gran proporción, sentencias de 30 años o más. Este dato resulta interesante para la investigadora pues significa que un porcentaje considerable de la población penal de Puerto Rico envejecerá en las instituciones penales del país.

Por otro lado, la autora señala que a través de la investigación se pudo constatar que el trato recibido por las personas de 55 años o más en las instituciones penales no deriva exclusivamente de su condición de confinamiento sino que tiene ramificaciones mayores

20 Política que promueve lo que se conoce como la "ideología de ley y orden" en la forma de abordar lo criminal, desde una perspectiva conservadora y punitiva conlleva la aceptación tácita de castigos severos y la restricción misma de los derechos humanos. De ahí que se promueva un populismo autoritario para defender o abogar por la reimplantación de la pena de muerte, penas de reclusión sin derecho a libertad bajo palabra, la limitación del derecho a la fianza, del derecho a la expresión, a la libertad de movimiento y otras restricciones a la vida humana. Es pertinente resaltar la importancia que ha tenido esta política en términos de su carácter invasivo a una gran cantidad de personas de la comunidad marginada del país.

a nivel social. Advierte que debemos recordar que la cárcel es un reflejo de la sociedad en donde se recrudecen sus aspectos negativos como la desigualdad e injusticia sociales. La prisión interviene mediante la selección de una población ya marginada. La mayor parte de la población penal procede de los sectores social y económicamente más vulnerables: especialmente de la población excluida de las ocupaciones estables en el mercado de trabajo. Las personas de edad avanzada constituyen parte de esta realidad.

Se señala además, que si bien es cierto que la mayor parte de los arrestos por delitos en Puerto Rico suelen ser de personas jóvenes, se ha constatado un incremento en los arrestos de personas de 55 años o más. Situación que se entiende como crítica ya que ese sector poblacional está en aumento.

Las conclusiones del estudio son cónsonas con otras investigaciones realizadas.21 Sin embargo, esta incluyó también, a la población femenina de 55 años o más, aspecto que no había sido considerado en otros trabajos. En aquella ocasión llamó la atención el hecho de que de acuerdo a las entrevistas, las mujeres de 55 años o más tenían menos participación en los pocos programas de rehabilitación en comparación con los hombres, especialmente de los servicios educativos. Esto nos lleva a plantearnos nuevamente si la problemática de las reclusas constituye o no prioridad dentro de la agenda de trabajo de la Administración de Corrección. La problemática penitenciaria no es exclusivamente masculina, aunque los hombres estén sobre-representados en dicho sistema. Al respecto citamos lo siguiente:

> "Como señalamos antes, hay que tener presente que la cárcel refleja en gran medida a la sociedad. La prisión a pesar de ser una institución cerrada tiende a reproducir las relaciones sociales vigentes, incluyendo, las relaciones de subordinación. Cuando se plantea la llamada crisis carcelaria en el país, pocas veces se habla de la situación de las mujeres en las instituciones penales. Esa postura de indiferencia hacia las mujeres confinadas redunda en prácticas inhumanas en relación con las féminas que han tenido contacto con el sistema de justicia criminal y que se hallan en las instituciones penales del país. De esta forma quedan encubiertos aspectos importantes que tienen que ver con los procesos selectivos en la aplicación de la ley: la reacción social hacia las mujeres delincuentes, la reacción policial, la determinación de la sentencia y la problemática carcelaria que recrudece la situación de desigualdad social de las mujeres.
>
> La prisión estigmatiza por partida triple a las mujeres envejecientes: primero como mujeres, segundo como criminales y tercero como personas de edad avanzada. A esto se le añade la tendencia de concebirlas no sólo como un grupo que transgredió la ley, sino también "la normatividad que impone la clásica imagen de la mujer y por lo cual es incriminada severamente (María de la Luz Lima, 1988 y Lina M. Torres Rivera, 1993)."

Es necesario elaborar un programa de información que permita sensibilizar a la comunidad para lograr su colaboración en la solución de los problemas que aquejan al país y de la problemática penitenciaria. En particular fomentar mayor interés por la población envejeciente y en especial, de la que está confinada en las diversas instituciones penales. Y por supuesto, estar conscientes de que la política penal debe ser consecuente a una política social cuyas acciones estén encaminadas a alcanzar la justicia social.

21 Véase: Cordero, Luz M. et. al. (1988). Los sistemas de apoyo formales e informales y los planes de vida futuros de los envejecientes confinados a marzo de 1988, Disertación presentada a la Facultad de la Escuela Graduada de Trabajo Social Beatriz Lasalle de la Universidad de Puerto Rico, como uno de los requisitos para obtener el grado de Maestría en Trabajo Social, mayo de 1988, y Senado de Puerto Rico (1987). Informe Preliminar sobre las Condiciones de los Envejecientes Confinados en las Instituciones Penales de Puerto Rico. Senado de Puerto Rico.

4. *Informe Final del Comité Asesor en Asuntos de Rehabilitación de la Secretaría del Departamento de Corrección y Rehabilitación: 6 de marzo de 1997.*

En 1996 se constituyó el Comité Asesor en Asuntos de Rehabilitación de la Secretaria del Departamento de Corrección y Rehabilitación a solicitud de la Hon. Nydia M. Cotto Vives, Secretaria del Departamento de Corrección y Rehabilitación en aquel entonces, integrado por cinco representantes de la comunidad y cuatro funcionarios(as) de ese Departamento.[22]

El Comité recibió la encomienda de examinar, discutir y someter recomendaciones encaminadas a sentar las bases para que el Departamento de Corrección y Rehabilitación re-evaluara y clarificara su política pública sobre la rehabilitación de confinados y confinadas así como de jóvenes trangresores(as). La intención del Comité era que en ese proceso rehabilitativo se garantizara los derechos humanos y civiles a todos(as) los confinados, las confinadas y a los y las jóvenes transgresores(as).

Uno de los señalamientos fundamentales del Comité respecto a la rehabilitación de confinados y confinadas lo fue la necesidad de que se desarrollase un modelo adecuado a la realidad puertorriqueña. El Comité entendió además, que la rehabilitación, como elemento de cambio e iniciativa de resocialización, debía visualizarse desde una perspectiva integral, que sirviera a ciudadanos y a las ciudadanas conforme a sus necesidades biosicosociales-espirituales. En esa visión el trabajo del personal correccional debería articularse como una comunidad terapéutica entre todos sus integrantes. Como paso inicial, el proceso de rehabilitación se vio como una decisión personal que todo individuo debe tomar libremente, debidamente orientado y motivado por el deseo de que su vida de conflictos sociales cambie para alcanzar el más adecuado desarrollo personal que le conduzca a una convivencia plena y productiva.

El Comité recomendó que el Departamento de Corrección y Rehabilitación debía establecer como base filosófica que el sistema correccional no es un centro de castigo; sino uno de custodia, protección, tratamiento, rehabilitación y supervisión comunitaria. El Comité señaló también que las medidas de custodia y seguridad deben enmarcarse en un contexto de eficiencia y de trato humanitario hacia los ofensores. De igual manera recalcó en la importancia de prestar servicios mediante alternativas a la encarcelación a aquellos(as) internos e internas elegibles.

El Comité sugirió que sus propuestas debían servir a los fines de establecer las bases para que el Departamento de Corrección y Rehabilitación diseñara un modelo de rehabilitación para todos los confinados del País. Recomendó además, que dicho modelo fuera desarrollado por especialistas en la conducta humana, en los sistemas correccionales y la criminología, contando con el asesoramiento del personal del sistema correccional puertorriqueño.

22 En representación de la comunidad participaron el Dr. Pedro Vales, la Dra. Trina Rivera de Ríos, el Rev. Padre Rogelio Barranco y el Prof. David Lahoz. Sor Isolina Ferré se mantuvo activa en este grupo de trabajo hasta el 21 de julio de 1996. Por el Departamento de Corrección y Rehabilitación participaron la Dra. Carmen Peña, Directora del Negociado de Evaluación y Asesoramiento de la Administración de Corrección, la Sra. María del Carmen Torres, Subadministradora de la Administración de Instituciones Juveniles, la Sra. Irene Díaz, Ayudante de la Secretaria del Departamento de Corrección y Rehabilitación y el Sr. Luis E. De la Cruz, Asesor en Prensa y Comunicaciones.

5. *Manifestaciones de discrimen por razón de género en el proceso penal en Puerto Rico: Las mujeres acusadas de delito como protagonistas de esta historia (1998): Carmen Chazulle Rivera.*

Este estudio que fue realizado por Carmen Chazulle Rivera, consistió de un análisis comparativo entre hombres y mujeres acusados de delito grave (asesinato, violación a la ley de sustancias controladas y actos lascivos) y menos grave (hurto menor en tiendas e insuficiencia de fondos). De acuerdo con los hallazgos del estudio, las mujeres acusadas recibieron trato diferente en el proceso penal, pero con efectos discriminatorios por razón de género. Las mujeres acusadas, particularmente de delito grave, experimentaron falta de credibilidad por motivo de género, frases, comentarios y actitudes sexistas, vinculación de roles y comportamientos atribuibles a su género y amplia discreción en la aplicación de la ley. Esta no fue la experiencia de los hombres acusados de delitos similares. Este tratamiento reflejó nociones sexistas que fueron en detrimento social y emocional para las mujeres acusadas y que según la autora, atentó contra su libertad y dignidad.

A la luz de este estudio, se señala que estas prácticas discriminatorias afectaron el proceso penal de las mujeres acusadas de asesinato, actos lascivos y de uso y posesión de sustancias controladas (e.g., la vinculación de roles y comportamientos y la falta de credibilidad por razón de género en los hechos, motivos, circunstancias y en el arrepentimiento), se reflejó en la negativa a los procesos de negociación y de desestimación de cargos en las mujeres acusadas de asesinato. La negativa a estos procesos no tuvo el efecto de conceder una sentencia menor o probatoria. En los casos de los hombres acusados por asesinatos, sí obtuvieron negociaciones, reclasificación del delito y una sentencia menor al otorgárseles credibilidad en los hechos, motivos, circunstancias y en el arrepentimiento (Chazulle Rivera, 1998).

Por un lado, resulta revelador en esta investigación que a las mujeres acusadas por uso y posesión de sustancias controladas se les exigió comportarse de acuerdo al rol asignado de ama de casa y madre para cualificar en el programa de libertad a prueba o se revocaría la misma si dejaba de cumplir con estos requerimientos. Esta exigencia provenía de parte de juezas que atendían estos casos. Se evidenció que parte de la preparación del informe pre-sentencia o del informe para las vistas de seguimiento, particularmente por parte de las sociopenales, contiene elementos alusivos a los roles tradicionales asignados a la mujer en la sociedad, como por ejemplo, el aseo del hogar, el aseo y las condiciones de salud de sus hijos(as), entre otros. Estos elementos no se tomaron en consideración cuando los varones fueron investigados por personal sociopenal para cualificar y/o dar seguimiento a las condiciones de la probatoria por este mismo tipo de delito.

Por otro lado, también se analizó el caso de una acusada de actos lascivos contra sus hijos menores donde el sistema de justicia criminal y el Departamento de Salud de Puerto Rico cometieron discrimen por razón de género contra su persona. Esta mujer había sido declarada absuelta por el Tribunal de Primera Instancia de San Juan ya que se demostró que padecía de sus facultades mentales desde pequeña. No obstante, el tribunal resuelve dejarla confinada porque el Departamento de Salud no tenía un lugar para ubicarla y ofrecerle un tratamiento adecuado. Esta permaneció aproximadamente diez (10) meses confinada en la Escuela Industrial de Vega Alta bajo las normas y condiciones de la Administración de Corrección, como por ejemplo, limitación de días y horas de visitas y falta de tratamiento adecuado. Según la autora, a ésta se le restringió de su libertad y de su dignidad. En las vis-

tas de seguimiento de este caso se evidenció que existían diez (10) casos adicionales de mujeres en esas mismas condiciones en la Escuela Industrial de Vega Alta. Es decir, declaradas absueltas por padecer alguna condición mental, pero confinadas por no haber facilidades, ni servicios adecuados.

La autora del estudio antes citado, llegó a la conclusión de que las mujeres acusadas por delitos graves fueron procesadas y penalizadas en forma más severa que los hombres acusados por delitos similares. Nos parece relevante la investigación toda vez que entendemos que debemos analizar el trato que reciben las mujeres en el sistema correccional tomando en cuenta estos señalamientos ya que muestra sus condiciones carcelarias y de probatoria y la relación con el discrimen por razón de género. Muchas veces se aduce que es más difícil la tarea de custodiar e incluso tratar a las mujeres confinadas que a los hombres confinados en instituciones correccionales. Cabe preguntarse entonces, si el tratamiento que reciben las mujeres confinadas afecta el debido proceso de ley y por ende, la aplicación de la pena y si el sistema correccional reproduce o no lo que la autora denomina un "discurso de ley prejuiciado e injusto contra las mujeres transgresoras que perpetúa estereotipos, mitos y actitudes sexistas mediante la aceptación de factores extra legales en el contexto del proceso penal" (Chazulle Rivera, 1998).

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM) en visitas a la cárcel de mujeres de Vega Alta en el 2002 y posteriormente en el 2003 a la Institución Correccional de Mujeres en Ponce, confirma la situación estudiada por Chazulle. Dicen los documentos de la OPM23:

> *Ponce*
>
> "Se informó que las confinadas tienen menos opciones de talleres que los confinados. Sus opciones se limitan a talleres de floristería, jardinería paisajista, confección de uñas y computadora. A pesar de que estos talleres son de gran utilidad para las confinadas, éstas han expresado que desean instruirse en el área de arreglo de computadoras, encuadernación, electricidad, plomería y otras artes industriales. Esto es de suma importancia ya que la falta de accesos a estos cursos no solo las limita en su proceso de desarrollo personal sino que también les limita las posibilidades de obtener bonificaciones a sus sentencias e ingresos, los cuales pueden utilizar para obtener artículos de primera necesidad.
>
> A pesar de lo establecido en una de las resoluciones del caso de Morales Feliciano, en Puerto Rico no hay campamentos de mujeres. Esta necesidad se puede suplantar si se estableciera un Programa de Adaptación Social en Ponce. Por la información que hemos obtenido las confinadas de Ponce tienen como única alternativa el Programa de Adaptación Social en Vega Alta el cual les queda lejos de sus familiares y de sus hogares haciendo sumamente difícil el proceso de readaptación a la vida en la libre comunidad.
>
> A diferencia de los confinados, las confinadas no tienen acceso a un Centro Universitario. Antes las confinadas tenían la posibilidad de participar en las brigadas de mantenimiento y forestación, pero por falta de transportación, de oficiales de custodia y por el cese del contrato con el Municipio de Ponce, las mismas fueron suspendidas.
>
> Se informó que las confinadas están dispuestas a llevar a cabo trabajo de remodelación y construcción dentro de su Institución, pero por falta de una persona con conocimiento en construcción y ebanistería que las guíe muchos de los proyectos que han llevado a cabo han resultado con vicios de construcción y han tenido que ser demolidos.
>
> En el área de recreación se informó que son casi inexistentes las áreas de recreación con las que cuentan las confinadas. De igual modo se nos informó sobre la escasez de juegos de

23 La referencia a los años 2002 y 2003 alude a aportaciones realizadas en las mesas redondas.

mesa, dominó, ping-pong, bolas de baloncesto, "soft ball", "volley ball" y otras alternativas de recreación para las confinadas. Se nos informó de las grandes tardanzas en el pago de la nómina de las confinadas y como esto afecta negativamente a muchas de las confinadas que no reciben visitas y dependen de los artículos de primera necesidad que le suple la institución y los que pueden comprar en la comisaría.

En cuanto a la transportación a las citas médicas y citas en los tribunales se planteó como que se le da prioridad a la transportación de los confinados provocando que con mucha frecuencia las confinadas pierdan sus citas médicas o judiciales.

En cuanto al recibo de artículos de primera necesidad se planteó que las confinadas sólo reciben 2 rollos de papel y 3.5 onzas de jabón cada 15 días. Estas cantidades son totalmente inadecuadas. Una mujer en menstruación puede gastar esta cantidad de papel tan solo durante los primeros tres días de la misma."

Vega Alta:

"Las menores entre las edades de 16 a 21 años se encuentran irrazonablemente confinadas. Las horas de aislamiento son exageradas (22 horas al día) y las condiciones físicas de las celdas y del módulo especial donde se encuentran son inhumanas. No tienen acceso a ejercicio físico ni aire puro natural. Las condiciones son peores que las de las mujeres que se encuentran en máxima seguridad.

En el área de máxima seguridad había un grupo de confinadas ubicadas en esta área por falta de espacio. Entre este grupo de confinadas se encontraba una mujer con seis meses de embarazo la cual había estado sangrando durante los últimos tres días. La falta de espacio en la institución no justifica el que estas confinadas fuesen ubicadas el área de máxima seguridad y restringida a 22 horas de confinamiento dentro de su celdas.

Las camas del área de máxima seguridad son inhumanas ya que son de cemento y un fino colchón no amortigua la dureza del material. Esta situación es peligrosa para la salud de las confinadas, en particular para la confinada embarazada quien había estado sangrando durante los últimos días. Alegadamente, las puertas de las celdas son diferentes a las de otras instituciones. Son totalmente cerradas por una placa de metal con una apertura, sólo para accesar los alimentos.

No hay suficiente asistencia legal disponible para atender los asuntos de la población penal, los cuales se complican por sus lazos y vínculos con hijas(os) y sus responsabilidades familiares las cuales son mayores que las que socialmente se le exigen a los varones.

No hay acceso a cursos universitarios para las confinadas que todavía tienen condenas largas por extinguir. No se les permite instrumentos y materiales para hacer manualidades en sus viviendas. Esta limitación propicia el ocio luego de las seis de la tarde lo cual no es aconsejable. Hay tardanzas en el trámite de la nómina de las que trabajan. Aparentemente las mayores de 25 años son inelegibles para cursos como el de repostería.

El servicio u orientación que brinda la división de Socio Penales es lento y no las orienta adecuadamente sobre sus derechos. Alegan algunas de las confinadas que existen casos donde éstas ya han cumplido sus sentencias y aún permanecen en la cárcel.

Las confinadas requieren mayor orientación sobre los programas de desvío. Específicamente las confinadas que se encuentran recibiendo tratamiento o servicio de salud mental tienen restricciones para obtener pases para ingresar a programas a pesar de las recomendaciones de las(os) siquiatras y sicólogas(os).

Hay guardias varones realizando funciones que les permiten acceso visual a las confinadas cuando éstas se encuentran en ropas íntimas. Aunque se reconoce la limitada expectativa de intimidad de las personas confinadas estas labores deben realizarla guardias del sexo femenino. Lo contrario es una violación irrazonable a la intimidad y dignidad personal.

Aparentemente las confinadas con apariencia de lesbianas son segregadas de las restantes confinadas." [24]

6. *El dilema desorientador como inicio de un proceso de transformación de la perspectiva en los estudiantes adultos del programa de confinados universitarios de las instituciones penales de Puerto Rico (1999):*

En esta investigación la autora Elizabeth Colón Ojeda analiza el proceso de transformación de la perspectiva de los individuos a partir de la Teoría del Aprendizaje Transformador de Jack Mezirow. La autora exploró cómo el llamado dilema desorientador –primera fase de la transformación de la perspectiva según este enfoque- inicia el proceso de transformación en los estudiantes adultos del Programa de Confinados Universitarios de la Instituciones Penales de Puerto Rico. La autora señala que pudo observar cómo individuos adultos que incurren en alguna falta social (delitos) pueden pasar por el proceso de transformación utilizando el conocimiento previo de su educación y experiencias.

7. *Perfil de valores de los confinados de Puerto Rico: estudio preliminar entre los confinados de Guerrero, 2000*

El Dr. José Lorenzo Hernández, estudió la orientación de valores predominantes en una muestra de 140 confinados de la Institución de Guerrero en Aguadilla. Entre los aspectos estudiados se hallan los siguientes: cómo deben ser las relaciones humanas, orientación hacia la naturaleza humana, orientación sobre la relación humano-naturaleza, orientación sobre el tiempo, orientación sobre la actividad humana.

Señala el autor de este estudio que el patrón de concordancia más fuerte se encontró en la percepción de ser humano como bueno o neutral y el rechazo de éste como malo. También se encontró que los confinados se orientan hacia las relaciones colaborativas, las actividades de transformación del ser, el tiempo presente y la armonía con la naturaleza y perciben que sus valores son congruentes con los de la mayoría de los puertorriqueños/as.

Debemos ser cautelosos(as) con las premisas planteadas en los estudios sobre valores toda vez que algunos de éstos podrían responder a escalas de valores de ciertos grupos sociales (dominantes) sin que se tome en consideración la hibridez de nuestra cultura y en particular, la heterogeneidad de la sociedad.

8. *Informe Final sobre la R. Del S. 12 – Senado de Puerto Rico, 21 de mayo de 2001*

El Informe al que hacemos referencia incluye los hallazgos, conclusiones y recomendaciones de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública cuyos miembros realizaron una investigación sobre "el estado de nuestras cárceles". El 12 de enero de 2001 se le requirió a dicha Comisión que efectuara una investigación que abarcara el examen de la planta física, los servicios médicos (incluyendo el tratamiento contra la adicción), las condiciones de trabajo de los oficiales de custodia y de los técnicos sociopenales, la sanidad, la clasificación de las confinadas y los confinados, la privatización de los servicios, los sistemas de récords,

24 Aportaciones de la mesa de trabajo 11 de diciembre de 2003 y cartas enviadas por la OPM a los licenciados Víctor Rivera González y Miguel A. Pereira, respectivamente.

los programas de educación y recreación, el uso de la fuerza contra reclusos y reclusas, y el hacinamiento (en especial, de los Centros de Ingresos).

Se llevaron a cabo vistas públicas[25] y también vistas oculares en la Penitenciaría Estatal de Río Piedras, Las Malvinas, Escuela Industrial de Mujeres en Vega Alta y el Complejo Correccional de Ponce.[26]

A continuación se reseñan los puntos que con mayor frecuencia se mencionaron tanto en las vistas como en las ponencias escritas y entrevistas en vistas oculares:

a) La necesidad de reclutar más personal de custodia y de servicios sociopenales.

b) Que la Administración de Corrección desarrolle política de retención del personal y que pague a tiempo las horas extras de trabajo.

c) Mejorar las condiciones de trabajo del personal de custodia y también sociopenal. Esto incluye el reducir la cantidad de confinados por cada sociopenal a 40 o 50 y aumento salarial, equipos de seguridad para el personal de custodia (chalecos a prueba de balas y de fisgas, cascos protectores), mejorar la planta física de las instituciones y lugares de trabajo, crear incentivos para que mejoren su preparación académica, estrategias que ayuden a aumentar la autoestima del personal correccional, en especial de oficiales de custodia.

d) Es imperativo desarrollar un efectivo sistema de clasificación de la población confinada.

e) La mayoría se expresó en contra de la privatización de las instituciones correccionales.

f) Atender la situación de hacinamiento en las instituciones correccionales especialmente de aquellas que son de nuevo ingreso.

g) Que se creen más talleres y programas educativos que capaciten al confinado o confinada para cuando salgan a la comunidad.

h) Que "cuando el confinado o confinada haya cumplido sentencia pueda obtener su certificado de conducta libre de delito".

i) El gobierno debe cumplir con las estipulaciones del Caso Morales Feliciano.

j) Establecer una Academia para capacitar en forma adecuada no solo a los oficiales de custodia sino también a los sociopenales a los fines de que puedan desempeñar sus funciones a tenor con la filosofía de la rehabilitación y que ese proceso de aprendizaje sea continuo. Por ejemplo: que el sociopenal sepa su verdadero rol que es trazar un plan de rehabilitación del confinado.

k) Respeto a los derechos y a la dignidad como seres humanos de la población confinada.

25 Comparecieron a las vistas públicas las siguientes personas u organizaciones: Sr. Norberto Tomasini y la Sra. Flora Santiago de la Alianza Correccional Unida; el Sr. Alfredo Maldonado Rodríguez, Presidente de la Federación de Oficiales de Custodia; el Sr. Adalberto Vega de la Federación de Oficiales de Custodia, Trabajadores de Corrección y Ramas Anexas; el Sr. Luis Collazo Rodríguez, Director de la Federación Puertorriqueña de Policías área de Bayamón, la Dra. Mari Gloria Hamilton, Psicóloga Clínica, el Lcdo. Carlos V. García Gutiérrez de la Corporación de Acción Civil y Educación y la Sra. Julia M. García, Presidenta Interina de Hogares CREA de Puerto Rico, Inc.; el Sr. David Ortíz Rivera, confinado; la Sra. Esther A. Ramos Alers, Directora del Hogar Albergue Mujeres en Restauración y el Hon. Víctor Rivera González, Ex-Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

26 Enviaron ponencias escritas: la Dra. Trina Rivera de Ríos, Portavoz del Comité de Amigos y Familiares de Confinados; el Sr. Pedro F. Díaz Agosto, Director Ejecutivo de Teen Challenge de Puerto Rico, Inc.; el Sr. José de Jesús Serrano, Presidente del Frente Unido de Policías Organizados y de la Asociación de Técnicos Sociopenales y Empleados de la Administración de Corrección afiliados a la Unión General de Trabajadores, ponencia suscrita por su Presidente, el Sr. José A. Cruz Cintrón.

l) Revisión del sistema de quejas y agravios que existe actualmente en las instituciones penales. El comité debe estar compuesto por personas que no sean del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

m) Mejorar los servicios de salud en las instituciones.

n) Mejorar las condiciones, servicios y programas de rehabilitación que se ofrecen a las mujeres confinadas. En particular llamó la atención la situación de las mujeres envejecientes confinadas en Vega Alta.

o) Es necesario implantar sistemas de récord que incorporen las nuevas tecnologías, computadoras, etc.

Los miembros de la Comisión de Gobierno y Seguridad Pública recomendaron la promulgación de una serie de leyes para mejorar las condiciones de trabajo de los oficiales de custodia: Ley de Equipo Mínimo para los Oficiales de Custodia; Ley para Garantizar el Pago de Horas Extra; Ley de Clasificación Geográfica de los Oficiales de Custodia, Ley de Protección a Oficiales de Custodia contra Contaminantes y Ley de Orientación a los Oficiales de Custodia (que se obligue al Departamento de Corrección y Rehabilitación- DCR- que ofrezca un mínimo de 10 horas anuales de orientación y adiestramiento sobre las metas y expectativas del DCR, a fin de asegurar las mejores aptitudes hacia su trabajo.

Recomiendan además, el pago de las horas extras adeudadas, revisar las escalas salariales, crear la Academia Correccional a los fines de adiestrar a los futuros oficiales de custodia y ofrecer educación continua a los(as) demás así como crear un "Comité Evaluador del Sistema Correccional"

9. *Informe Suplementario al Informe Final sobre la R. del S. 12 – Senado de Puerto Rico, 27 de noviembre de 2001*

Este Informe constituye un suplemento del anterior y en el mismo se discute el caso de la población confinada, incluyendo los programas de rehabilitación, los servicios médicos, los sistemas de clasificación y el hacinamiento. A manera de preámbulo en el Informe se destaca que la responsabilidad del Gobierno de Puerto Rico de reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y para que provean tratamiento a los confinados para hacer posible su rehabilitación, es de rango constitucional conforme a lo dispuesto en la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Se proveen datos sobre las características de la población confinada y se señala que en Puerto Rico hay aproximadamente 15,000 confinados y confinadas sumariados(as) o sentenciados(as). El perfil sociobiográfico de la población penal de acuerdo al citado informe por la Comisión es el siguiente: una población con un promedio de 29.23 años de edad; soltera, sin profesión u oficio, con una escolaridad entre sexto y duodécimo grado, desempleada y es consumidora de drogas y/o alcohol. Por lo general, el confinado(a) promedio es residente o cometió el delito en una de las grandes ciudades de Puerto Rico como San Juan, Caguas, Carolina, Ponce, Mayagüez, Arecibo, Bayamón, Guayama o Aguadilla. Además, cumple una sentencia de entre 3 y 15 años y ha cometido un delito relacionado con sustancias controladas, robo, escalamiento agravado, apropiación ilegal agravada o asesinato en primer o segundo grado. Menciona también el informe que casi tres cuartas

partes de los(as) confinados(as) son reincidentes por lo que se presume que nunca fueron rehabilitados.

Respecto a la salud señalan que un número considerable de confinado y confinadas padece de condiciones que requieren asistencia médica a cada instante y que muchos de ellos(as) necesitan ser sometidos a tratamiento psicológico y psiquiátrico.

Para el momento de este informe las personas que participaban de los Programas de Comunidad o de los Programas de Desvío y Comunitario, ascendían a poco más de 16,500.

> "En los Programas de Comunidad están los de Libertad a Prueba (12,000) y los de Libertad Bajo Palabra (2,000). Bajo este grupo, hay otros 400 que son parte de un intercambio entre Puerto Rico y varios estados de Estados Unidos, el Distrito de Columbia y las Islas Vírgenes. El resto de los convictos se distribuye entre los Programas de Desvío (1,400) que incluyen la supervisión electrónica, los pases extendidos y los pases por condición de salud y los Programas Comunitarios de Rehabilitación (700) que incluyen los Hogares de Adaptación Social, las Comunidades de Desarrollo Integral, los Centros de Tratamiento y los Programas Educativos de Rehabilitación Cristiana (P. 3)."

Se menciona además en el Informe, que al momento de realizar la investigación, la Isla contaba con 48 instituciones penales para acomodar a los 15,000 confinados y confinadas, distribuidas de la siguiente manera: 29 instituciones cerradas (de las cuales 4 son ¿estaban? privatizadas y 5 son ¿eran? Centros de Ingreso), 8 campamentos, 7 hogares de adaptación social, 1 hospital psiquiátrico y 3 centros de tratamiento especializados (P. 4). Aunque durante los últimos años se han construido instituciones nuevas todavía existen algunas cuya estructura arquitectónica suele ser sumamente antigua, no se les da mantenimiento, han sido vandalizadas y no se ajustan a las necesidades de la población correccional, lo que repercute negativamente en el proceso de rehabilitación de los confinados y las confinadas.

La Comisión de Gobierno y Seguridad Pública recomendó ir eliminando o sustituyendo todas las cárceles donde no se pueden ofrecer servicios de rehabilitación adecuados según se establece en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Entendió necesario, además, contar con el espacio disponible que garantice la implantación del sistema de clasificación de los confinados, así como los servicios conducentes a la rehabilitación de éstos. Consideró indispensable proveer espacio para los recursos humanos necesarios a los procesos de rehabilitación.

Dicha Comisión señaló que aunque el problema del hacinamiento se ha reducido, también ha aumentado el número de confinados, por lo que todavía hay instituciones que tienen más confinados de los que pueden albergar legalmente. La Comisión concluyó lo que citamos a continuación:

a) El alto grado de reincidencia en el sistema correccional revela que los confinados no son rehabilitados en Puerto Rico.

b) Los sumariados que están esperando juicio por lo general no participan de ningún programa conducente a la rehabilitación.

c) Los confinados tienen acceso a todo tipo de sustancias controladas en las instituciones penales.

d) Varias instituciones penales carecen del espacio carcelario legalmente aceptable para albergar a los confinados.

e) Aunque existe una variedad de programas que podrían conducir a la rehabilitación, las investigaciones realizadas revelan que no se cumple en forma efectiva con lo dispuesto en la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. (Énfasis nuestro)

f) No existen reglamentos específicos para cada uno de los programas que reseñamos. Tampoco se sabe el número de confinados que se inicia en cada programa, cuántos los terminaron, cuántos lo interrumpieron y por qué lo interrumpieron. Además, nos percatamos que no se da seguimiento del impacto o efecto de los programas de rehabilitación en el confinado tanto dentro como fuera de la institución.

g) La Secretaría de Corrección y Rehabilitación y la Administración de Corrección no cuentan con un modelo integral de rehabilitación. (Énfasis nuestro)

h) No se conocen los recursos humanos que se tienen para cada programa rehabilitador, ni el presupuesto para materiales, transportación y otros gastos. No se incluye una descripción específica de metas y objetivos de los diversos programas en los informes anuales de la Secretaría de Corrección y Rehabilitación ni de la Administración de Corrección y los sometidos a la Asamblea Legislativa están incompletos o incorrectos.

i) No se establece un modelo integral de coordinación de servicios y programas rehabilitadores, utilizando servicios de agencias o municipios que directa o indirectamente contribuyen en la posible integración en la libre comunidad de individuos responsables y productivos tales como el Departamento de Trabajo, Educación, Familia, Vivienda, Recreación y Deportes, Salud, la Oficina para el Control de Drogas, Programas Privados y municipios donde residan los convictos.

j) Sin tener una evaluación de programas conducentes a la rehabilitación se legisló para conferir a la Junta de Libertad Condicional la administración y supervisión de todos los programas. Fue necesario evaluarla para determinar si ésta tenía capacidad para llevar a cabo tales funciones. Luego de celebrar vistas públicas, se aprobó la Ley 151 del 31 de octubre de 2001 para enmendar la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, y derogar la Ley Núm. 114 de 6 de julio de 2000, según enmendada, a los fines de reestablecer la Junta de Libertad Bajo Palabra, restituir a la Administración de Corrección la facultad de conceder, modificar, supervisar y revocar la participación de los miembros de la población correccional en los programas de desvío, disponer sobre los derechos de las víctimas del delito en los procesos ante la Junta de Libertad Bajo Palabra, así como ante los programas alternos a la reclusión.

A raíz de las conclusiones antes aludidas, la Comisión senatorial esbozó las siguientes recomendaciones "para lograr una reforma efectiva que garantice la disminución de la reincidencia y la efectividad de la rehabilitación" (Pp 22-23).

a) Que se planifique, establezca y evalúe periódicamente un programa de adiestramiento ocupacional para la población penal. El programa debe tener como finalidad el desarrollo integral de la personalidad del confinado y debe proveer los mecanismos necesarios que faciliten el regreso del confinado a la comunidad, a su familia y al mundo del trabajo.

b) La Administración de Corrección, al implantar el Manual de Clasificación, debe asegurarse que los programas educativos en las instituciones correspondan a las

necesidades individuales de los confinados, sin perder de vista la deseabilidad de capacitar los recursos humanos para que puedan integrarse a la fuerza trabajadora de Puerto Rico. El contenido de los adiestramientos y de los cursos formales deben proveer para el desarrollo y afianzamiento de las destrezas básicas, la comunicación oral y escrita en español e inglés, el desarrollo de destrezas específicas de naturaleza vocacional, técnica y especializada, el desarrollo personal a través del conocimiento de sí mismo con sus potencialidades y limitaciones, el desarrollo del sentimiento de pertenencia y de autoestima, el deseo de superación constante, de mejoramiento individual y de progreso social, el deseo de participar activamente en las instituciones que dan vida a una sociedad democrática, el iniciar y mantener buenas relaciones humanas, el desarrollo de actitudes y valores positivos hacia la sociedad, la familia, la educación y el trabajo y el conocimiento de sus deberes, obligaciones y derechos como ciudadano de una sociedad democrática.

c) Para cumplir con las anteriores expectativas se requiere que se provean los recursos, las facilidades y los servicios complementarios a la docencia. Además, será necesario proveer mejores servicios de orientación y consejería, trabajo social, tutoría, diagnóstico y evaluación, enseñanza individualizada, diseño curricular y tecnología educativa. Es imperativo diseñar un plan de orientación y consejería que atienda individualmente las necesidades personales, familiares y ocupacionales de los confinados.

d) Instituir programas y adiestramientos constantes de capacitación para el personal que ofrece servicios de supervisión, asesoría y administración. Los maestros, por su parte, en coordinación con el Departamento de Educación, tendrán la responsabilidad de planificar la enseñanza de los confinados, proveyendo y manteniendo un ambiente propicio para el estudio de tal forma que se mantenga al confinado interesado y ocupado. Es también necesario que el confinado comience y termine las actividades programáticas durante su periodo de confinamiento. Esto asegurará tanto el éxito del confinado como del programa. La materia de estudio tiene que ser necesariamente práctica, funcional y de corta duración. La Secretaría de Corrección y Rehabilitación debe utilizar a la Junta Consultiva de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo, creada por la Ley 47 del 6 de agosto de 1991, para la formulación e implantación de un plan de seguimiento que oriente y facilite la integración del confinado al mundo del trabajo. La evaluación constante y sistemática permitirá corregir fallas, así como introducir nuevas ideas y prácticas que mejorarán y actualizarán la organización y el funcionamiento integral de los adiestramientos.

e) Que se le imparta prioridad al Plan de Clasificación sometido al Tribunal Federal de Puerto Rico para que se garantice una clasificación adecuada a los confinados, de manera que se conozca de antemano las necesidades y perfiles de los confinados en cada institución. Este sistema señalará las fortalezas y debilidades de los confinados.

f) Que se establezca un programa computarizado con información actualizada de los confinados sobre su ubicación y clasificación, y sobre programas en los cuales ha sido registrado y los resultados de su participación.

g) Evaluar la creación de un Comité Interagencial o considerar a la Junta Consultiva de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo para coordinar todos los programas de rehabilitación del Departamento de Corrección y Rehabilitación.

h) Que se entregue a cada uno de los confinados a su ingreso a la institución penal un boletín informativo sobre las expectativas de su rol institucional. Dicho boletín debe incluir información sobre cuándo extingue su condena (máxima y mínima), sus derechos y deberes, su clasificación, los servicios que están disponibles para tratamiento de adicción y enfermedades y qué programas de rehabilitación hay disponibles.

Para efectos de nuestra investigación resulta relevante la conclusión a que llega la Comisión de Seguridad Pública en cuanto a que el sistema correccional no está cumpliendo con lo estipulado en el Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Una de las limitaciones de la investigación reseñada es que no consideró en forma exhaustiva la situación de los programas de comunidad. Tampoco incluyó análisis amplio sobre la situación de los demás componentes del personal correccional aparte de los oficiales de custodia y unos breves señalamientos del personal de servicios sociopenales.

II. Otros escritos

En su libro, *El Día menos Pensado: La historia de los presidiarios en Puerto Rico (1793-1993)* el Dr. Fernando Picó realiza un recuento histórico de la pena privativa de la libertad en Puerto Rico. En ello estriba la aportación de este interesante texto. A la vez que expone los antecedentes, origen y desarrollo del sistema correccional de Puerto Rico, relaciona cada uno de estos aspectos con la experiencia adquirida en sus visitas a confinados y confinadas y en particular con sus vivencias relacionadas con el proyecto educativo que fundó a principios de la década de 1990. Con "El día menos pensado", el Dr. Fernando Picó, del Departamento de Historia de la Universidad de Puerto Rico, nos abre el mundo de las instituciones carcelarias en nuestra Isla con un recorrido histórico-social sobre la política y filosofía gubernamental hacia los presidiarios desde el 1793 a 1993. El doctor Picó expone los errores del Estado y lo reta a corregirlos, en justicia a la clase marginada y como alternativa real a la seria crisis delictiva en nuestra nación.

Por otro lado, señala que la "cárcel hoy no es un disuasivo, ni rehabilita, y el castigo que administra es cruel e inhumano. Lejos de resolver los problemas sociales los ha complicado" (Picó, 1994: 192).

Estado y Criminalidad en Puerto Rico de la Dra. Madeline Román López (1994) es una obra producto de más de ocho años de labor investigativa, y abre una nueva fase de estudios sobre la cuestión criminal en Puerto Rico. De ahí su principal aporte al campo de la criminología. La rica experiencia madurada por la autora, permite una profunda reflexión respecto a cómo se halla planteado el asunto de la criminalidad en la sociedad contemporánea y el análisis de los fundamentos básicos de la política en materia criminal. De igual manera, nos invita a examinar aquellos aspectos socio-políticos que influyen en los procesos de criminalización.

Como criminóloga, la Dra. Madeline Román López demuestra que es preciso ahondar en las condiciones históricas, sociales, políticas y económicas que de una forma u otra tienen que ver con el estudio de la criminalidad. Es decir, lo que en múltiples ocasiones hemos señalado: que la criminalidad amerita un análisis cauteloso y profundo desde una perspectiva crítica, lo cual nos lleva a reparar en el contexto histórico-social que la define, así como en las categorías económicas y políticas que arrojan luz respecto a su manejo.

Por otro lado, su estudio intenta además, acercarse a una comprensión de la configuración del Estado, a través de la reacción social institucionalizada hacia los llamados criminales y los proyectos político-jurídicos subyacentes a los diversos mecanismos de control social formal. Así pues, se trata de explicar cómo fluye y funciona el poder a través del Estado (como condensación de micropoderes) y su reacción ante el problema de la gobernabilidad. De esta forma -entiende la autora- el Estado configura un discurso sobre la criminalidad a partir de la ausencia de poder por parte del Estado, de la crisis fiscal, de la crisis carcelaria, de las crisis policiales, juntas y separadas.

En el cuarto capítulo del estudio de Román López, "Crisis carcelaria y proyecto abolicionista" se plantea la crisis carcelaria tanto desde la óptica del Estado como desde las experiencias de los sectores vinculados a la situación de confinamiento: población confinada, familiares, sectores comunitarios organizados, etc. Se analiza además, el debate en torno a las alternativas a la pena privativa de la libertad sobre todo, las posturas de los abolicionistas.

Por último, la autora en el capítulo siete, propone un conjunto de orientaciones alternativas para lidiar con el fenómeno criminal en tanto síntesis de las reflexiones y experiencias compartidas en el texto. En el mismo señala que "las soluciones al fenómeno criminal no emanan desde las voces de los estudiosos de estos fenómenos, sino desde las prácticas de los diversos sectores sociales, desde las relaciones al interior o entre sectores, desde el plano social más amplio..." (Román, 1994: 133). Entre las recomendaciones señaladas por la autora con relación al sistema correccional deseamos citar las siguientes:

> En el ámbito carcelario, avanzamos para Puerto Rico gran parte de las posiciones sustentadas por los criminólogos críticos en todas partes del mundo:
>
> a) La eliminación de la rehabilitación compulsoria en tanto ésta se sostiene sobre el supuesto de un modelo consensual de la sociedad y sobre el supuesto de que el fenómeno delictivo es uno vinculado al sujeto.
>
> b) La no manipulación física de la pena.
>
> c) La democratización de la prisión incorporando a los confinados(as), sus amigos y familiares.
>
> d) Régimen amplio de visitas y comunicación con el exterior.
>
> e) La desmilitarización del sistema penal.
>
> f) La prioridad a las sanciones no privativas de libertad como paso inicial hacia un proyecto de abolición del sistema carcelario (Román, 1994: 138).

Nos parece pertinente el señalamiento de la Dra. Madeline Román López en cuanto a la necesidad de democratizar los procesos al interior del sistema correccional y que se tome en cuenta tanto a confinados y confinadas como a sus respectivas familias. Este es un elemento común en la mayoría de los trabajos reseñados y también en los hallazgos de nuestra investigación, aspecto que abundaremos oportunamente. Coincide además, con el planteamiento del Dr. Fernando Picó y con el Comité Asesor en Asuntos de Rehabilitación de la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico respecto a de que lo más importante no es una mejor cárcel sino menos cárcel.

Otro trabajo muy importante sobre el tema es el de la Dra. Lydia Peña Beltrán *Treinta Años en las Cárceles de Puerto Rico* (1986 y 1995). El libro, como se señala en el Prólogo de la primera edición, "no es solamente el perfil revelador de una profesional que dedica gran

parte de su vida al campo correccional en Puerto Rico, sino que expone una serie de experiencias prácticas y conocimientos en el área de la re-socialización que permiten al lector aventurarse en un ejercicio comparativo entre lo que nos presenta la autora y lo que se está palpando hoy en la arena correccional en nuestra isla" (Peña Beltrán, 1986: 3).

Luego de analizar lo que a su juicio constituye una situación de crisis en el sistema correccional de Puerto Rico, la doctora Peña Beltrán procede a plantear sus recomendaciones. Entre éstas, se pronuncia en contra de establecer visitas conyugales. También plantea la necesidad urgente de reubicar a la población confinada que se halla en situación de hacinamiento, promover los programas de rehabilitación como los de los Hogares CREA. Por otro lado, menciona que:

> "Otra sugerencia que me permito hacer es la que corresponde a la ociosidad en las prisiones. Estimo que la Administración de Corrección y sus representantes deberían levantar una campaña para conseguir que, aquellas agencias que pertenecen a la Libre Empresa, que proveen empleos para un gran número de civiles, se decidieran a proporcionar equipos e instructores para habilitar unos talleres en las cárceles, donde fueran adiestrados los confinados en la manufactura de los productos que ellos patrocinan o fabrican. Luego de adiestrados los confinados, los dueños de las empresas podrían escoger o seleccionar aquellos que resultaran más diestros y que a su vez llenaran los otros requisitos que Corrección exige para poder salir a trabajar fuera de la institución según lo especifica la Ley de Pases, o podrían contar con un empleo seguro al salir en Libertad Bajo Palabra.
>
> Igualmente sería necesario involucrar a líderes de uniones de trabajadores en todo el país. Estos podrían comprometerse a afiliar a estos confinados adiestrados y Corrección ayudaría a pagar las cuotas de los mismos, hasta que éstos estuvieran libres o en libertad bajo palabra.
>
> Para todas estas gestiones en beneficio de la población la Administración necesitaría un staff, o sea, una oficina completa de relaciones públicas que moviera su personal a la comunidad a estos fines y que a su vez mantuviera la coordinación debida con la prensa del país (Peña Beltrán, 1995: 183-184)."

Peña Beltrán recomienda además: a) desarrollar un buen sistema de clasificación de confinados; b) reclutar personal idóneo proveniente de las Facultades de Trabajo Social, M.A. en Justicia Criminal, etc.; c) abrir las puertas de las prisiones a la comunidad y a la Prensa. Sobre este punto señala que en las instituciones penales ocurren cosas negativas y positivas y que al cerrar las puertas al público y a la Prensa, perdemos la oportunidad de que se sepa las cosas positivas, se pueden conseguir voluntarios, y personas o grupos de apoyo. Recomienda además, mejorar los salarios para el personal de Corrección.

En su libro *El crimen en Puerto Rico: Tapando el cielo con la mano* (1996), la Dra. Dora Nevares-Muñiz nos señala que la cárcel no rehabilita al confinado y que "la 'mano dura' ingresa al convicto a la prisión pero lo devuelve a la sociedad más violento, estigmatizado y marginado de lo que entró. Por lo tanto, el Estado fracasó en su objetivo -de naturaleza constitucional- de que la institución penal rehabilitara al sentenciado" (Nevares-Muñiz, 1996). La Dra. Dora Nevares-Muñiz propone que deben considerarse varias alternativas a la reclusión tales como: sentencias fraccionadas que combinara la libertad a prueba con penas alternas a la reclusión orientadas hacia el tratamiento del convicto en comunidad, restricción comunitaria, probatoria intensiva, multas ponderadas a la severidad del delito y al ingreso del convicto, y restitución (Nevares-Muñiz, 1996). Señala además, que el juez debe tener una gama de combinaciones entre distintas penas de severidad equivalente para imponer en los delitos graves de severidad intermedia, atendiendo la situación particular del

convicto. La doctora Nevares entiende que en delitos menos graves no debe imponerse pena de reclusión sino, amonestación, restitución, multa, trabajo comunitario, participación en programas de servicios o rehabilitación o combinación de varios.

De otra parte, en un artículo publicado en la *Revista Punto y Coma* de la Universidad del Sagrado Corazón, la Dra. Lina M. Torres Rivera escribe respecto a la función del personal penitenciario (Torres Rivera, 1998). En dicho trabajo se ofrece una visión general de la función educativa del personal penitenciario en Puerto Rico y de los aspectos sociales, políticos y económicos que influyen en el desempeño de sus labores así como en la política correccional encaminada a la rehabilitación social. Se plantea la dinámica y funcionamiento de las diversas áreas que componen el personal penitenciario (áreas directiva, técnica, administrativa, y de seguridad y custodia), su vinculación directa e indirecta y su importancia en el denominado tratamiento penitenciario. Hace un recorrido histórico de la cárcel como pena y del personal correccional.

Señala la autora que la finalidad de la cárcel ha evolucionado según la concepción que del delito y de la pena se ha tenido a través de la historia humana. A medida que estos conceptos sufren modificaciones, la finalidad de la pena privativa de la libertad cambia. A su vez, las funciones asignadas al personal penitenciario también experimentan importantes transformaciones. La autora advierte que después del Iluminismo, se observa un cambio en los fines de la pena y de los instrumentos de castigo: la cárcel se convierte en la pena común; la pena de muerte se reserva para ciertos actos; ya no son públicos los castigos; la publicidad se reserva para el momento judicial y las penas se ejecutan en lugares privados y ocultos; y se enfatiza en la nueva dimensión de la pena-castigo, pues supone no sólo la retribución sino, además, la enmienda del penado. Llegamos así a la etapa moderna de la prisión, la concerniente a la readaptación social o resocialización. Es el momento en que, como señala Foucault, no sólo se persigue juzgar objetos jurídicos definidos en un código, sino que se estructura todo un cuerpo científico-técnico intracarcelario que permite estudiar al interno o a la interna y conocer las "causas del delito".

Es la época en que el Estado comienza a esgrimir el discurso de la rehabilitación, del tratamiento, de la readaptación social. La pena de prisión supone no sólo el objetivo de intimidar al delincuente sino también proveerle tratamiento y de esta manera evitar que reincida. Se plantea la necesidad de "corregir" a las personas que incurren en acciones delictivas y el personal que labora en las instituciones penales deberá estar preparado, capacitado y adiestrado conforme a esta línea de pensamiento. Citamos de este trabajo:

> "Como hemos visto, la prisión refleja un ejercicio de selección del sistema que se transforma en una función marginalizadora. Recibe hombres y mujeres que generalmente proceden de los sectores más vulnerables desde el punto de vista social, político y económico. Debemos tener presente que la cárcel refleja en gran medida a la sociedad y que tiende a reproducir las relaciones sociales vigentes, incluyendo, las relaciones de subordinación y la desigualdad social. Cuanto más marginado se encuentre del resto de la sociedad el grupo de sujetos a los cuales va dirigida la acción penitenciaria, menos favorable será la situación de partida para la reeducación o rehabilitación.
>
> Por lo tanto, hay que tomar en cuenta que el personal penitenciario tiene como función integrar dos mundos que aunque separados artificialmente se reflejan el uno en el otro: el microcosmo carcelario y el macrocosmo social (Torres Rivera, 1998: 75)."

Otro libro que se incluye en la revisión de literatura lo es el del Sr. David Ortíz Rivera, *Entre el Bien y el Mal* (1999). El mismo es un relato de la experiencia vivida por el autor en diferentes situaciones que lo llevan a encarar la pena privativa de la libertad en Puerto Rico. Describe con impresionante realismo su situación de vida familiar, comunal y social que en cierta medida lo llevan a temprana edad a enfrentar cargos criminales. De ahí, sus años en el sistema correccional que a su vez recrudecen esa situación hasta conducirlo al problema de la adicción a drogas o lo que él denomina las "alegrías artificiales" que casi acaban con su vida y destruye emocionalmente también a sus seres queridos. Pero sobre todo, como bien nos señala el autor: "El motivo fundamental de esta historia es llevar un mensaje positivo de todo lo negativo que me trajo la cárcel" (Ortíz Rivera, 1999: 122). El libro constituye una denuncia de lo que es y cómo opera el sistema correccional puertorriqueño y no precisamente en favor de la rehabilitación de confinados, sino todo lo contrario. La Dra. Trina Rivera de Ríos nos comenta en el Prólogo:

> "La cruel tortura contra la dignidad del ser humano preso, ya pagando por ley su delito; contra sus congéneres y la ley, deslice de la sociedad, que se jacta de humanitaria con los demás no con los suyos.
>
> La dinámica paso a paso de la violencia institucional, aprobada por la gerencia en acción, aunque mientan sobre ello, para generar los motines, la hostilidad de los confinados y por ello justificar su "mano dura" y castigos crueles- nos lleva, inmersos con el autor por los laberintos de un sistema destructor de gente, jamás correccional (P.10)."

Muy importante también es la aportación que hace el Colegio de Abogados de Puerto Rico al organizar el Primer Congreso de Derecho Penal, celebrado en su sede durante el mes de junio de 1999. Este evento "puso sobre el tapete del análisis profesional de distintas vertientes el viejo problema de los delitos y las penas, con marcado énfasis en el protagonismo de las drogas, y lo que se hace y debe hacerse para enfrentarlo" (1999: v). En la actividad que duró unos tres días, se examinó el problema penitenciario tomando en cuenta los planteamientos no solo de peritos en la materia en Puerto Rico sino de otras latitudes. Luego en la *Revista del Colegio de Abogados de Puerto Rico* Vol. 60, abril-junio de 1999, se recogieron las ponencias presentadas en aquella ocasión.

En la misma, el Dr. Fernando Picó nos habla de *"La caducidad de la cárcel"* aspecto señalado en la sección donde discutimos el concepto de rehabilitación. Pero sobre todo, nos presenta unas recomendaciones que nos llevarían a considerar la posibilidad de un cambio radical del concepto mismo de la pena privativa de la libertad: una comunidad de aprendizaje, una institución educativa de la más alta calidad con las medidas pertinentes de seguridad. En esta institución, como bien afirma el doctor Picó, "el día entero" estaría "orientado al aprendizaje y hay coordinación y consulta entre los distintos sectores de la institución para asegurar el flujo de las actividades" (Picó, 1999: 14).

Otros interesantes artículos publicados en la revista lo constituyen el titulado *Salón Especializado en Sustancias Controladas: 'Drug Court'* reseñado por el Hon. Carlos Rivera Martínez *y "Qué impacto debe tener el concepto de la justicia terapéutica en el derecho penal futuro"* escrito por el Lcdo. Osvaldo Rivera Cianchini. En el primero, se expone más bien un resumen respecto a lo que es el Salón Especializado en Sustancias Controladas o 'Drug Court'. "Es la aplicación del enfoque de *justicia terapéutica* en los tribunales, a través de un seguimiento judicial intensivo, para ayudar en la rehabilitación de personas con problemas de adicción a drogas", nos dice el juez Rivera Martínez (1999: 67). La meta de dicho pro-

grama es reducir la reincidencia criminal de personas con problemas de adicción y opera mediante coordinación interagencial entre la Rama Judicial, el Departamento de Justicia, ASSMCA, la Administración de Corrección, Sociedad para la Asistencia Legal y la Policía de Puerto Rico.

De igual forma, el autor describe brevemente cómo funcionan estas Salas Especializadas y los criterios para ser participante de las mismas: persona que haya cometido un delito no violento, que manifieste problemas de adicción a drogas, interés y disposición de recibir tratamiento y cumplir con las condiciones de la probatoria especial; alegación de culpabilidad bajo la probatoria que corresponda, historial criminal limitado, no violento y tienen prioridad los primeros ofensores.

En el artículo *"Qué impacto debe tener el concepto de la justicia terapéutica en el derecho penal futuro"*, el Lcdo. Osvaldo Rivera Cianchini examina los beneficios y dificultades de las llamadas "Drug Courts". Afirma que: "Después de muchos siglos de la aplicación del castigo de la privación de la libertad por perpetrar un acto u omisión tipificado como delito, para proteger la sociedad, el gobernante comienza a comprender que existe un gran contrasentido en ese proceder; que no se logra con el propósito del bienestar social mediante la encarcelación" (P.70). Advierte además, que el problema del crimen no se ha tratado en forma efectiva y que este fracaso "exige un giro que le dé virtualidad al mandato constitucional de propiciar la rehabilitación en el penal". El autor considera que el único esfuerzo que ha resultado efectivo en la lucha contra el problema social de la adicción a drogas, en el ámbito del derecho penal, es la Corte Especializada en Delitos Relacionados con Drogas, ya que contribuye al proceso rehabilitativo de los individuos, contrario a lo ocurrido en las instituciones penales.

En su ponencia titulada *"Todo corre peligro: la mirada carcelaria arropa la subjetividad contemporánea",* la Dra. Madeline Román López indica que "la forma en que aparece representado el asunto criminal en Puerto Rico ha hecho de la pena privativa de libertad, de los encarcelamientos masivos, del fenómeno del encierro ampliado, toda una forma de estructuración social y de subjetivación generalizada" (P. 105). De acuerdo a esta lógica, nos advierte que se trata de una convocatoria a asumir que lo criminal sólo puede ser administrado a través de políticas de encierro y que esta práctica se amplía a toda una gama de individuos considerados como apartados del contrato social: delincuentes, locos, drogadictos, niños, deambulantes, etc.

> "De un lado, intervenciones y encarcelamientos masivos cuyo efecto ha sido una sobrerepresentación de los sectores más empobrecidos en las estadísticas de arrestos, convicciones más severas y población confinada, y de otro lado, el encierro social generalizado: se cierran las urbanizaciones y se cierran los caseríos, aunque bien sabemos que se trata de encierros cualitativamente diferentes. Mientras en las urbanizaciones se encierran para que aquéllos no entren, el cierre de los caseríos se hace para que ellos no salgan (P. 106)."

La Dra. Madeline Román López nos invita a reflexionar sobre los orígenes históricos de la cárcel como pena en tanto dispositivo de gobernabilidad de las sociedades modernas y que la cárcel como institución de encierro termina ampliando el fenómeno que supone controlar, no reduce la actividad criminal sino que más bien la produce. Este planteamiento coincide con el hecho ya establecido de que a mayor el tiempo de prisionización, mayor es la reincidencia. Señala además, que por mucho tiempo, en Puerto Rico "las políticas co-

rreccionales han venido sustituyendo la prioridad de la rehabilitación por los problemas de manejo y control de las poblaciones".

De otra parte, en su ponencia "Tratamiento penitenciario: En Busca de Nuevos Paradigmas", el Dr. Víctor I. García Toro nos señala, que hablar de tratamiento social arrastra consigo una serie de debates entre conceptos, filosofías, teorías, políticas sociales y paradigmas, que afectan a hombres y mujeres y sus respectivas familias. Al mismo tiempo plantea la necesidad de acudir a formas alternativas a la prisión en la comunidad y un sistema de justicia más participativa. Critica el sistema adversarial que predomina en los sistemas de justicia por su carácter burocrático y despersonalizante. Afirma que en Puerto Rico prevalece una filosofía retributiva, que por su propia naturaleza inhibe el tratamiento y por ende, la denominada rehabilitación. Sobre este punto añade:

> "Así, esta noción trae consigo un paradigma que reclama cambios y es, ***encerrar y castigar para rehabilitar; q***ue en sí mismo es una paradoja. Con frecuencia lo que se observa es que se focaliza todo el esfuerzo en el individuo ofensor y no en los agentes criminógenos de la sociedad que continúan promoviendo, por sus efectos, el aumento del crimen… Es alarmante, en casos, cómo la propia moral pública predominante, sustentada por el Estado, se contrapone a las filosofías de apoyo al sistema correccional. Así, lo que los presidiarios ven en los líderes del país ejecutar de forma impune les ha llevado a ellos al encierro en prisión (Pp. 118-119)."

En cuanto al tratamiento resalta que debe estar dirigido no sólo al individuo sino también a su familia. Su efectividad requiere de un cernimiento adecuado, al identificar sus necesidades, sus debilidades y fortalezas, que le permitan aprender, crecer y superar etapas o fases de su vida. Por lo tanto, percibe el tratamiento social como uno sumamente complejo que involucra todas las dimensiones de vida de la persona, las familias y la comunidad. Propone un paradigma que parta de un enfoque de justicia restaurativa en lo concerniente a tratamiento del ofensor u ofensora. La justicia restaurativa postula que el comportamiento criminal es primero un conflicto entre individuos, se rehúsa a usar el poder, el control y la violencia como medios de corrección. Es una justicia transformadora en la medida que procura cambios a nivel estructural, apoyando arreglos sociales que son vitales, al tomar en cuenta las necesidades básicas de todos (P. 124). La justicia restaurativa procura, entre otras cosas, sanar y aceptar errores. Advierte que esta propuesta no es nueva y que data de la década de 1970.

> "Su énfasis, desde entonces, fue el reparar los daños y la reapertura de vínculos sociales resultados de actos criminales, se focaliza en la relación entre víctimas del crimen, ofensores y sociedad, lo que presume cambios a diversos niveles de acción. Algunos ejemplos de programas orientados en esta dirección lo han sido: derechos de los presos y alternativas a la prisión, programas de reconciliación de víctimas y ofensores, mediación entre ofensores y víctimas, defensa de las víctimas, conferencias de grupos familiares, circuitos de sentencia y otras prácticas novedosas de los años 90 (P. 124)."

Otra de las ponencias que de alguna manera se vincula con la que reseñamos anteriormente, es "Reconsiderando el tema de la impunidad: Reconciliación con Justicia, a partir de África del Sur; Reflexiones en torno a Puerto Rico" del Dr. Daniel Nina. En este trabajo el autor reflexiona sobre el tema de la impunidad, y la necesidad de adelantar la tesis del posible uso de métodos alternos para hallar la resolución de conflictos sociales (crimen), en los que se busque reconciliar los intereses encontrados. Critica la forma como el sistema de justicia criminal opera y la crisis de dicho sistema caracterizado por una postura retribucionista que conduce a mayores y más prolongados encarcelamientos pero que no resuelve los

conflictos sociales. La reflexión del Dr. Daniel Nina parte principalmente de la situación vivida en África del Sur. En su ponencia, plantea que hay que reducir la mentalidad punitiva del sistema de justicia criminal y sustituirla por una menos punitiva, más reconciliadora y rehabilitadora (P. 147). Como bien apunta el autor:

> La posibilidad de un sistema de justicia criminal basado en una cultura restaurativa, en la cual se incorpore el principio de la reconciliación, requiere ser abordada como posible punto de partida para re-pensar el sistema actual de justicia criminal.
>
> a) Este sistema, entre otras instancias, debe estar basado en lo siguiente:
>
> b) El uso de formas menos punitivas para resolver conflictos de naturaleza criminal.
>
> c) Facilitar la resolución de conflictos de naturaleza criminal entre la víctima y el ofensor, a través de la mediación y la conciliación- mecanismos en los cuales se crea un tipo de comunidad de control (o de ayuda) para tanto la víctima como el ofensor.
>
> d) Proveer más oportunidad a la víctima para que participe en la resolución del conflicto de naturaleza criminal y en particular de que se escuchen sus reclamos.
>
> e) Responsabilizar al ofensor(a) por el acto cometido y no por la historia de vida que la persona tenga.
>
> f) La reducción del uso de la cárcel como método básico de sanción institucional.
>
> g) Descentralización del sistema institucional del estado en el ámbito de lo penal, donde el foro de resolver las disputas no es ya la trilogía de policía/tribunal/cárcel (Pp. 147-148).

Nos menciona que la experiencia de la justicia restauradora es una que va tomando auge en diversos países del mundo y está fundamentada en el principio de la reconciliación entre las partes en conflictos de naturaleza criminal. Entre las experiencias más conocidas tenemos los modelos de justicia restauradora de Irlanda del Norte, donde los grupos paramilitares intentan desarrollar un nuevo tipo de justicia no retribucionista, y que les permita re-integrar a sus militantes de forma organizada a la sociedad; el caso de África del Sur que ha servido de ejemplo de sistemas de justicia restauradora y también algunos intentos en Argentina, Australia y Palestina.

Respecto al caso de Puerto Rico, el Dr. Daniel Nina considera que en estos momentos podría plantearse un nuevo proyecto de justicia criminal basado en lo siguiente:

a) Posibilidad de reconocimiento de la quiebra del sistema de justicia criminal como modelo a seguir. Se entiende, por varios sectores sociales, que la forma dominante del sistema de justicia criminal no puede continuar de la forma en que está definido hoy.

b) En el caso de Puerto Rico, se abren nuevas avenidas de cambio cultural en las formas de resolver conflictos. En particular la resolución para el establecimiento de métodos alternos en Puerto Rico, emitida por el honorable Tribunal Supremo el pasado 25 de junio de 1998, abre la puerta para reformar el sistemas de justicia en general en Puerto Rico, y en particular para reformar el sistema de justicia criminal- lo que compete a delitos menos graves.

c) Imposibilidad de reafirmar el sistema de justicia criminal hoy, como el único modelo o modelo dominante, para mantener la seguridad de la población. Esto se da, en particular, dado el aumento del rol del sector privado en la seguridad urbana, el cual reproduce, a veces y a veces no, la lógica del estado.

d) Búsqueda de introducir modelos de justicia restaurativa versus justicia retributiva, los cuales permitan reconciliar a las partes en su conjunto, en lugar de excluir y sancionar al ofensor.

e) La globalización de la sanción común globaliza los mismos problemas nacionales de la crisis del sistema de justicia criminal. Las quejas ante la globalización del sistema de justicia criminal no se hacen esperar… Problemas en torno a la Corte Internacional de Derecho Penal, y su conflicto con otras jurisdicciones, nos plantean la urgencia de extender los cuestionamientos existentes al sistema de justicia criminal doméstico al emergente internacional (Pp. 151-152).

Concluye el autor, que en Puerto Rico y siguiendo el modelo de África del Sur, la reconciliación debe darse con "justicia", es decir, en donde tanto la víctima como el ofensor u ofensora sean parte de un proceso de rectificación del daño ocasionado. Por lo tanto, sería un proceso que a diferencia del dominante intentaría incluir y rectificar y no excluir ni olvidar. Así, puntualiza el Dr. Daniel Nina, que este proceso quizás nos pueda llevar "a una nueva fase donde coexisten el discurso de la no impunidad, reconciliación y justicia" (P. 152).

El análisis de lo penitenciario en otros contextos de América Latina

Como parte de la revisión de literatura se incluyeron algunos trabajos publicados en diferentes lugares de América Latina. En particular la compilación de investigaciones y escritos publicados en un texto titulado *El Sistema Penitenciario: Entre el Temor y la Esperanza* (1991). Se revisó también el Tomo 22 de la Revista *Capítulo Criminológico* (1994), el libro que incluye diversos trabajos de Lola Aniyar, *Democracia y Justicia penal* (1992) y el libro *Cárcel y Familia* (1999) de Juan Carlos Pinto Quintanilla, que narra una de las experiencias carcelarias de mayor impacto en Bolivia.

1. El Sistema Penitenciario: Entre el temor y la esperanza de Mónica Granados Chaverri (1991).

En este artículo la autora plantea que el propósito del trabajo fue reseñar los temas fundamentales discutidos en ocasión de la celebración de unos seminarios de evaluación de la labor técnica en el sistema penitenciario costarricense. Los seminarios tenían como objetivo elaborar un diagnóstico de la "cuestión técnica" en el sistema penitenciario de Costa Rica. Las reflexiones se fundamentaron en las ponencias presentadas, conversaciones y discusiones de grupos entre el personal técnico del sistema correccional de ese país latinoamericano: trabajadores y trabajadoras sociales, orientadores(as), psicólogos(as), educadores(as), y representantes del personal administrativo.

A partir de los seminarios llevados a cabo, reconoció la crisis del sistema penitenciario de Costa Rica y que una vía alternativa todavía no estaba clara ni definida. Esta situación incluía crisis a nivel del Modelo de Tratamiento Penitenciario Progresivo, que se da al mismo tiempo en una sociedad y región también en crisis política, económica y social. Sobre este aspecto indica que el modelo de tratamiento penitenciario progresivo ya no funcionaba, aparece como agotado; porque, entre otras cosas, no alcanza el objetivo básico que estaba llamado a cumplir, que era el de la resocialización (P. 4).

> "La presencia mayoritaria de personas pobres en las cárceles denota que el sistema judicial y penitenciario tiende a reproducir las desigualdades sociales. Apunta el grupo de que es necesario que cuando se vaya a tratar a los internos partir de que son seres humanos que a pesar de haber transgredido las leyes, merecen respeto y a que no se le consideren como sujetos enfermos. El tratamiento debe suministrarse de manera horizontal y no vertical, involucrando el conocimiento que el individuo (preso o presa) tiene del problema objeto de intervención (P. 28-29)."

Dice la autora también que:

> "En esa dirección, la consecuencia lógica y metodológica que sigue a la afirmación de que la cárcel no sirve para resocializar, es la de que se debe impulsar una vigorosa política de desinstitucionalización.
>
> A su vez esto apunta a la doble tarea de ganar espacios tanto en el sistema judicial penitenciario, como ante la misma opinión pública para restarle legitimidad, y eventualmente eliminar la idea tan fuertemente arraigada de que la cárcel es la única y mejor respuesta social al delito (P. 30)."

Cada área técnica expuso las dificultades que enfrentaba. Por ejemplo: Los(as) trabajadores(as) sociales plantearon que su labor se reduce a presentar "casos" para la evaluación de un supuesto tratamiento en el que ellos(as) tienen poca o ninguna participación. Criticaron el abordaje individual característico del positivismo que forma parte de la política institucional, por ser éste uno fragmentario, infructuoso y desgastante. En otras palabras, expresaron que el rol asignado a trabajadores y a las trabajadoras sociales dentro de la política institucional no cumple un papel relevante en el llamado "tratamiento" cuya eficacia fue puesta en tela de juicio (P.7).

El sector de las orientadoras y los orientadores señaló que no tienen una definición clara de la función de su disciplina en el ámbito carcelario y que por lo general, desempeñan otras funciones que no les competen debido a las necesidades de cada institución.

Las psicólogas y los psicólogos aunque manifestaron que tenían un rol más definido en el ambiente extra institucional no lograban definirse como psicólogos en el contexto penitenciario. Un cuestionamiento fundamental de este sector fue el de la obligatoriedad del tratamiento ya que plantea un problema ético básico. Sobre este punto expresaron preocupación, por el hecho de que "hasta hoy se han manejado desde una perspectiva peligrosamente superficial y que confunde lo que es el tratamiento como abordaje psicoterapéutico del malestar y sufrimiento psicológico de algunos internos, con la concepción que subyace en el 'modelo de tratamiento penitenciario progresivo' según la cual todo delincuente es un enfermo biológico, mental, psicológico o cuando menos social y debe por tanto ser tratado para curarlo o resocializarlo" (P. 8 y 9). También manifestaron preocupación respecto a que se utilice la no reincidencia casi como único criterio de evaluación.

Los maestros y las maestras criticaron la modalidad de enseñanza asimétrica bajo cuyo modelo se otorga al educando un papel pasivo en el proceso de aprendizaje. Frente a esta concepción tradicional y positivista visualizan al alumno como un sujeto activo en el proceso enseñanza aprendizaje. Sobre este tópico indican que "el educando deberá fundamentalmente ayudarle en el descubrimiento y aplicación de las soluciones más que interesarse por transmitir unilateralmente una serie de conocimientos" (P. 9).

Otro de los aspectos importantes planteados y discutidos en los seminarios fue el que tiene que ver con el clima emocional del personal técnico. Ante el reconocimiento de la

crisis institucional y del señalamiento de que debe haber un cambio, permea la inseguridad que puede al mismo tiempo generar resistencias a toda acción transformadora.

Cuando se trató el tema de la responsabilidad de la crisis ocurrió lo que la autora llama "centrifugación de responsabilidades": achacar la responsabilidad de la crisis a otros(as), especialmente a los administradores o autoridades superiores. Posteriormente, se desarrolló otra dinámica en la cual cada persona asumía su cuota de responsabilidad.

Se planteó además, la devaluación del personal penitenciario. Muchas veces suele percibirse al personal penitenciario con el encargo político de trabajar con "desechos sociales" y recibe del exterior una devolución de su propia imagen devaluada. Tal parece que el trato que reciben de las "autoridades superiores" en vez de buscar mecanismos para desmontar ese proceso devaluativo del personal técnico, más bien lo fortalece. Respecto a este punto conviene citar lo siguiente:

> "Todo parece indicar que la ausencia de un abordaje de los graves problemas de la institución desde una perspectiva estructural, ha convertido a los técnicos en "chivos expiatorios" ; esta situación resulta aun más interesante, cuando al analizar los problemas institucionales aparece según señalan los técnicos una fuerte crítica para ellos, en tanto que lo administrativo aparece revestido de una alta inmunidad presentándose en una fuerza omnipotente pero difusa debido al desconocimiento que sobre su manejo reina en la institución (P. 17)."

Sobre la práctica y su crítica. Una de las constantes de los seminarios fue hacer notar la ausencia o pobreza del trabajo interdisciplinario. En contados casos más que de trabajo interdisciplinario de lo que se trata es de labor multidisciplinaria, es decir, una simple presencia de "sectores de conocimiento sin que las disciplinas que contribuyen sean combinadas o enriquecidas" (P. 18). Definen la interdisciplinariedad de la siguiente manera:

> "… el aspecto integral de la labor en equipo que permite la reciprocidad de intercambios, la cual da como resultado el enriquecimiento mutuo… al interior del equipo existe una integración de los métodos y los conceptos de las disciplinas intervinientes (P. 18)."

Ese proceso en las instituciones penitenciarias de Costa Rica, no se va a juzgar por lo manifestado por el personal técnico y resumido por la autora.

> "El naufragio de la interdisciplinariedad es tal que puede afirmarse que no solo no existe una integración basada en el mutuo enriquecimiento de cada disciplina, sino que lo que hay son disciplinas aisladas que encerradas en el desconocimiento, desprecian la labor de las otras.
>
> La interdisciplinariedad ofrecía para las disciplinas técnicas la colectivización, el conocimiento, el respeto y el enriquecimiento mutuo, la evaluación de la labor técnica por el contrario, denunció el aislamiento, el desconocimiento, el desprecio y el empobrecimiento solitario. (P. 19-20)."

Una de las críticas esgrimidas por el personal técnico es aquella que tiene que ver con el manejo de la institución, al considerarlo generador de enfermedad y destrucción no solo del interno o interna sino también del personal que allí laboraba. Advierten que la cárcel se revela como un engranaje deteriorante, en vez de un espacio de humanización. Un ejemplo de que la cárcel es un espacio que reproduce el deterioro, estriba en el hecho del propio desgaste emocional del personal técnico, que se manifiesta, entre otras cosas, como "indiferencia, deshumanización y cosificación del interno" (P.20). Este planteamiento obliga al personal técnico y a la institución a cuestionarse los modelos de abordaje de la "cuestión criminal" desde una perspectiva humanizante, no sólo porque esa deba ser la línea, respe-

tuosas de los derechos humanos de los confinados y confinadas, sino también porque en ella estaría inscrita además, la sobrevivencia emocional del personal técnico (P. 21). "En otras palabras, no se puede asistir al funeral de la salud emocional del interno sin que la del funcionario no esté en agonía" (P. 21).

En la discusión salió a relucir la necesidad de superar el positivismo criminológico que sustenta los modelos de tratamiento penitenciario que en ese momento predominaba en el sistema penal. El eje del análisis positivista es la concepción de que el denominado criminal o delincuente es un ser diverso, enfermo o anormal (P. 23).

Por otro lado, se menciona una crítica muy importante en torno al tratamiento: que a pesar de que éste se sustenta en la noción de resocialización o adaptación social, no se define de manera precisa su contenido; la idea de resocialización a adaptación social como objetivo del tratamiento (P. 24). La resocialización resulta una palabra que para todos los efectos permanece hueca y vacía de contenido, por lo que se preguntan:

> "…¿Cómo se puede pretender "resocializar", "adaptar" a un "delincuente" concibiéndolo aislado de la sociedad de donde provienen, o peor aún, concibiendo a ésta como una entidad perfecta, o en todo caso, al margen de procesos críticos y transformación? Es esa interrogante –teórica, práctica e incluso ética, la que subyace cuando los técnicos afirman: "… si pensáramos en términos de adaptar al hombre preso a nuestra sociedad históricamente conformada, solo estaríamos contribuyendo a acentuar su marginación (P. 25).
>
> La presencia mayoritaria de personas pobres en las cárceles denota que el sistema judicial y penitenciario tiende a reproducir las desigualdades sociales. Apunta el grupo de que es necesario que cuando se vaya a tratar a los internos partir de que son seres humanos que a pesar de haber transgredido las leyes, merecen respeto y a que no se le consideren como sujetos enfermos. El tratamiento debe suministrarse de manera horizontal y no vertical, involucrando el conocimiento que el individuo (preso o presa) tiene del problema objeto de intervención (P. 28-29)."

Resulta interesante el planteamiento del personal técnico cuando afirma que "la cárcel es el primer factor criminógeno", no es un espacio de resocialización (P. 29). Esta afirmación constituye una de las primeras rupturas con el positivismo criminológico por parte de los(as) participante de los seminarios. Por eso advierten que "a pesar de que uno de los objetivos es la formación de una personalidad madura y normal, esto es difícil de conseguir dentro de una prisión" (P. 29). Esto es así ya que la prisión distancía, aísla al interno(a) de su comunidad, de su familia, le incapacita para el trabajo y provoca desintegración de la familia. Por consiguiente el rol del personal técnico no puede definirse por vía positiva -¿Cómo podríamos resocializar mejor?- sino que comienza a definirse por vía más bien en negativa ¿Qué hacemos para amortiguar los efectos devastadores que la cárcel produce en el interno? (P. 30). De ahí que la autora confirme que:

> "En esa dirección, la consecuencia lógica y metodológica que sigue a la afirmación de que la cárcel no sirve para resocializar, es la de que se debe impulsar una vigorosa política de desinstitucionalización.
>
> A su vez esto apunta a la doble tarea de ganar espacios tanto en el sistema judicial penitenciario, como ante la misma opinión pública para restarle legitimidad, y eventualmente eliminar la idea tan fuertemente arraigada de que la cárcel es la única y mejor respuesta social al delito (P. 30)."

La autora nos presenta la idea de que hay que armar un modelo alternativo de trabajo institucional que amerita que se den tres elementos básicos: el diálogo, derechos humanos y

relaciones simétricas. Partir de que los problemas humanos no son técnicos sino humanos. La gran pregunta sería según la autora: "¿Qué hacer para que miles de individuos generalmente pobres de baja escolaridad, con pocas alternativas en la vida, quienes están presos porque cometieron un delito (y porque el aparato policial y judicial captura casi con exclusividad a los pobres) encuentren en el espacio carcelario mayores posibilidades de humanización? (P. 36). La respuesta no se hizo esperar: "Facilitarle al interno el descubrimiento de sus capacidades, aptitudes y potencialidades" (Énfasis suplido).

En conclusión, el modelo alternativo debe contemplar: la democratización de los procesos institucionales, la consideración del denominado tratamiento tomando en cuenta la sociedad de donde procede el individuo, el respeto a los derechos humanos de los internos e internas y los factores sociales, políticos y económicos que inciden en dichos procesos.

2. *Situación y perspectivas penitenciarias en América Latina y el Caribe: Necesidad de alternativas a la prisión de Elías Carranza (1991)*

En este artículo Elías Carranza plantea que el uso excesivo de la prisión, con la grave serie de efectos negativos que produce, ha sido señalado con insistencia por la Organización de las Naciones Unidas así como en numerosos foros criminológicos y de derechos humanos. Los efectos devastadores de la prisión no solo se advierten en cuanto a las personas sobre las que recae la mi sma sino también en sus familiares, allegados(as) y en la comunidad. Esto, además, de su costo, constituye una razón válida para procurar reducir su uso en todos los países del mundo.

Sin embargo, en el caso de los países de América Latina los efectos se agravan con el deterioro de las economías regionales y con su deuda externa que trae como consecuencia recortes fiscales a los sectores de bienestar social (salud, vivienda, educación) con efectos negativos para la prevención de la criminalidad y aumentando la criminalización de los sectores sociales más vulnerables. Esto a su vez redunda en recortes presupuestarios a nivel penitenciario mientras aumenta la población confinada y por lo tanto, genera hacinamiento y otros aspectos negativos de la pena privativa de la libertad. Concluye que en general, en América Latina y el Caribe, viene dándose un aumento descontrolado del uso de la cárcel como pena. En muchos casos se trata de prisión en las peores condiciones de violaciones a los derechos humanos. Al menos diecisiete (17) países de la región tienen graves problemas de hacinamiento y sobre población carcelaria.

Más adelante, advierte que la postergación que los sistemas penitenciarios tienen en los programas de gobierno, se debe en parte a que su clientela está compuesta, en su amplia mayoría, por individuos procedentes de los sectores de menores recursos y con mayor vulnerabilidad para ser criminalizados. Añade que "pocas veces se sanciona con la pena de prisión a personas de estratos sociales de mayor poder y autores de delitos que causa grave daño social", lo que es uno de los defectos mayores de los sistemas penitenciarios (P. 101).

Elías Carranza recomienda que en los países de América Latina hay que impulsar alternativas de la prisión preventiva toda vez que la población penitenciaria está compuesta mayormente de confinados(as) "sin condena" (sumaridos/as). Los del Caribe deben concentrar sus esfuerzos sobre las alternativas a la prisión como pena, pero sin descartar el buscar sustitutos para la preventiva, toda vez que la población penal en su mayoría está integrada por personas sentenciadas.

3. *La cárcel ante el tercer milenio de Ana Josefina Álvarez (1991)*

La autora, Ana Josefina Álvarez, hace un recuento histórico de cómo y porqué surgió la prisión como pena, exponiendo los diversos factores económicos, sociales y políticos de su origen. Plantea además, no sólo la necesidad de transformarla sino en cierto sentido de abolirla y de buscar proyectos de desprisionalización y alternativas a la misma.

Respecto al origen y objetivos de la prisión señala que la cárcel como pena no surge como un mero acto de humanitarismo para eliminar las penas atroces (fines del s.18 y 19), sino más bien por factores económicos: por una necesidad disciplinatoria de amplios sectores poblacionales (ex-campesinos, etc.). Esto se demuestra a través de las investigaciones realizadas por Rusche y Kirkheimer, M. Foucault, Melossi y Pavarini.

Tanto las teorías retribucionistas como las prevencionistas, son utilizadas a los fines de explicar y justificar la pena privativa de la libertad. Pero desde sus inicios entra en crisis en cuanto a los fines y se alternan las explicaciones y justificaciones. El retribucionista duró más tiempo y el prevencionista en lo especial basado en la rehabilitación entra en crisis a partir de la década de 1960. Pero al mismo tiempo se cuestiona si realmente se implantaron programas rehabilitadores.

La autora cita varios trabajos de Melossi y Pavarini en los que señalan que la historia de la cárcel es la historia de su crisis. Añade que algunos han considerado la idea de trasformarla y otros de abolirla. Expone al igual que muchos(as) estudiosos y estudiosas en materia penitenciaria, que la cárcel ha servido para marginar más a los marginados, para excluirlos y plantea sus principales problemas que atentan contra todo fin resocializante: a) hacinamiento; b)incumplimiento de ciertas normas mínimas (se colocan a sumariados con sentenciados) c) violación a los derechos humanos; d) falta de trabajo, educación y terapias para la población confinada; e) problemas de salud física y mental, etc.

En cuanto a las cárceles de máxima seguridad señala que contrario a lo esperado en vez de ir desapareciendo y que se utilicen otras alternativas, se ha reproducido en su estado más duro. Surge el conservadurismo y se refuerza la ideología de la exclusión ante la crisis del Estado Benefactor. Triunfa la visión más excluyente del derecho penal. Esto no quiere decir que no se hayan planteado medidas alternas a la par.

La autora nos convoca a buscar alternativas a la crisis carcelaria. En este sentido plantea que emergen dos enfoques para bregar con el asunto: el abolicionista y el de derecho penal mínimo.

De lo que se trata, según la corriente abolicionista, es de desarrollar modelos de solución de conflictos diferentes del punitivo, siendo el más recomendado el modelo compensatorio pero también el terapéutico, el educativo, etc. Un aspecto central de esa propuesta es la supresión definitiva de la cárcel, por ser inútil, por no prevenir las conductas delictivas, lo que demuestran con investigaciones empíricas.

La propuesta del Derecho Penal Mínimo se basa fundamentalmente en el mantenimiento de un derecho penal de "acción restringida, contraída y reducido al mínimo, basado en la despenalización de un gran número de conductas, pero se mantiene programáticamente casi con el único fin como indica Ferrajoli, de evitar males mayores que sobrevendrán de la venganza personal en caso de que desapareciese el árbitro imparcial que es la autoridad

judicial" (P.125-126). Respecto a las cárceles, la corriente minimalista plantea que su uso debe reducirse.

La autora señala que habría que preguntarse sobre la viabilidad de ambas propuestas en nuestras sociedades. Opina que como meta estratégica a lograr ambas son fundamentales, pero que en sociedades como las nuestras, donde hasta las garantías y los derechos más elementales, son violentados, debemos actuar y no esperar que las prisiones actuales desaparezcan. De ahí que la propuesta de la autora tome elementos de ambas corrientes y de otros enfoques, "que intenta salvar, por lo menos en cuanto a ciertos aspectos específicos, las dificultades de la relación entre teoría y práctica que estos tienen" (P. 127-128).

La autora considera que como críticos podemos ser portadores de alternativas concretas y viables, aplicables a lo inmediato, pues así el desafío en relación a lo que existe será mayor (P.128). Partiendo de estas premisas reflexiona en lo que podrían ser unos principios que deben tomarse en cuenta al momento de pensar en la cárcel del tercer milenio:

a) Principio realista - Desideologizar y quitar estereotipos al confinado o llamado criminal. Esto implica que debemos reconocer que existen muchos mitos en torno a los conceptos tradicionales de criminal o tratamiento penitenciario, que deben ser despojados de su contenido ideológico. Hay que reducir la violencia al interior del sistema penal y en especial, de la cárcel.

b) Principio humanista – El centro de todo accionar debe ser la defensa de la vida y dignidad humanas. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, debe ser el norte en cuanto a cambios a nivel de la prisión de refiere.

c) Hacer bien y hacer justicia.

d) Otros elementos vinculados a la praxis penitenciaria, como los siguientes:

    1. El elemento democratizador. Que se consideren a los/as internos/as. Que tengan participación en la planificación de las actividades penitenciarias. Habermas lo expresa de la siguiente manera: "comunicación libre de poder" que se resume en el hecho de que sean los verdaderos portadores de necesidades reales los que expresen las mismas" (P. 132) Por ejemplo: la juventud opina sobre la escuela, etc.

    2. La presunción de normalidad del interno (no es anormal o patológico). Lo que muchas veces altera psicológicamente a la persona es la prisionalización.

    3. Reintegración de la población confinada e interacción entre cárcel y sociedad.

    4. Destecnificación de la cuestión carcelaria y más voluntarios(as) y participación de la comunidad en esta labor. En este aspecto recomienda una participación más activa de determinados grupos de defensa de Derechos Humanos (129-135).

Concluye la autora que no se debe pretender encaminar todos los esfuerzos a lograr una mejor cárcel sino menos cárcel. La búsqueda de alternativas a la prisión es primordial. Recomienda que se exploren prisiones abiertas en vez de cárceles de máxima seguridad que faciliten el proceso de reintegración social. Del mismo modo, puntualiza que se explore y se le otorguen mayores posibilidades procesales de solución de conflicto a prácticas compensatorias, donde la asuma el papel relevante que el sistema penal le quitó y desarrollar a nivel comunitario prácticas más incluyentes de control social.

4. *Notas para un sistema penitenciario alternativo de Lolita Aniyar (Venezuela - 1992).*

La Dra. Lolita Aniyar presenta en este escrito las deficiencias de los sistemas penitenciarios actuales y en particular el de su país, Venezuela. Sostiene que el mejor sistema penitenciario es el que no existe ya que la cárcel no sirve para resocializar. Alude además, que nadie puede aprender a vivir en libertad, sin libertad, cita que incluimos en otro de los trabajos aquí reseñados. Los índices de reincidencia en Venezuela así como en otras jurisdicciones demuestran estos señalamientos.

El tratamiento institucional, a juzgar por lo expresado por la autora, tampoco sirve. Cita el planteamiento de Robert Martinson quien junto a D. Lipton y J. Wilks hizo una investigación evaluativa de diversos programas de tratamiento penitenciario en los que se invirtieron millones de dólares en los Estados Unidos llegando a la conclusión de "Nothing Works", es decir, nada funciona.

Ante esta afirmación surgen varias reacciones. Una de tipo conservadora que al descartar la posibilidad de la rehabilitación promueve una política de mano dura y de mayor punición y criminalización. Pero también otras propuestas emergen como pueden ser la abolicionista y la de un Derecho Penal Mínimo. Como vimos en una reseña anterior, la postura abolicionista aboga por la supresión o desaparición de la cárcel como pena. Mientras, la propuesta de un Derecho Penal Mínimo recomienda su re-estructuración hacia un fin de menor uso de la misma, es decir, la cárcel debe ser la última de las soluciones.

Entonces, ¿cuáles son las alternativas? Por un lado, están las medidas alternativas a la privación de la libertad tales como las que menciona la autora (Pp.64- 66):

a) Las sanciones administrativas y civiles. En este caso favorece la indemnización a la víctima.

b) La "binding over": La persona a quien se le imputa la acción delictiva deposita una cantidad de dinero en forma de fianza, la cual perderá, al igual que su libertad, si en un tiempo determinado no se comporta correctamente.

c) La amonestación con reserva de pena.

d) La utilización de penas tradicionalmente accesorias como principales: la inhabilitación para ejercer un oficio, profesión o cargo, confiscación de ciertos objetos utilizados para cometer delito, cancelación de la licencia de conducir, inmovilización de uno o varios vehículos propiedad de la persona convicta, privaciones de derecho como la patria potestad, cierre de negocios, etc.

e) La multa.

f) El perdón judicial y otros mecanismos de renuncia de la pena.

g) La "diversión" o sobreseimiento del proceso si el individuo asume ciertas obligaciones de carácter resocializante.

h) El trabajo de utilidad social.

i) La semidetención y la semilibertad y el arresto de fines de semana, entre otras.

La autora sostiene que en Venezuela, la Ley de Sometimiento a Juicio y Suspensión Condicional de la Pena, ha tenido bastante éxito. Pero tiene el inconveniente de que es opcional y no obligatorio para el juez.

Para los que están en la cárcel sugiere un sistema penitenciario alternativo. La resocialización en el espacio penitenciario debe tener como objeto al ser humano pero esto debe conllevar lo siguiente:

a) La elaboración de un *estatus* jurídico del recluso y de un plan de ejecución de la pena, de modo que se parezca lo más posible a la vida en libertad.

b) El principio de *nil nocere,* de acuerdo al cual, según Mayer, la ejecución penitenciaria no tiene otro sentido que limitarse a no dañar.

La Dra. Lolita Aniyar habla de que en lo penitenciario nunca debe darse la manipulación física de la pena ni la imposición coactiva de los valores dominantes a través de procedimientos de reeducación. Hay que respetar el *"derecho a ser diferente".* Lo que se debe promover es información sobre criterios de convivencia, entre los cuales está la necesidad de no realizar conductas lesivas (dañinas) a otras personas (P. 71). Debe considerarse además, el desarrollo global de la personalidad. Esto incluye la calidad de vida y el acceso a la educación, la preparación profesional, el deporte, la cultura, consideración del recluso o de la reclusa como ser humano y el respeto a su dignidad humana. Como dice la autora: "Esto desarrolla la autoestima y es un mejor vehículo pedagógico para la convivencia no conflictiva" (P. 72).

Otro elemento fundamental en ese sistema penitenciario alternativo es la democratización de la prisión, es decir, mayor participación de los internos en las decisiones que les afecta, con tendencia a la autogestión. Menciona además, la posibilidad de concentración de los confinados según sus afinidades (culturales, afectivas, religiosas); la autorización de sindicatos o grupos que protejan sus intereses; salarios, prestaciones de servicios y condiciones de trabajo iguales a los que se provee a trabajadores(as) fuera de la institución; visitas conyugales, comunicación con el exterior, amplia libertad de información, omitir referencias a "primarios" o "reincidentes", evitando prisiones especiales para estos últimos; desmilitarizar el sistema, etc.

Estos aspectos son señalados con insistencia por diversos(as) criminólogos y penólogos puertorriqueños, como pudimos ver en las reseñas de los escritos de Dr. Fernando Picó, Dra. Madeline Román López y Dra. Carmen Peña Beltrán, entre otros. De este modo, el artículo de Lolita Aniyar trasciende el ámbito geográfico de Venezuela.

5. *La cárcel en Latinoamérica en las tres últimas décadas de María Angélica Jiménez (1994).*

El artículo aborda la situación carcelaria en las décadas de 1970, 1980 y primera mitad de 1990, con referencia a América Latina. La autora plantea los efectos de la crisis fiscal en la crisis carcelaria al mismo tiempo que la Criminología Crítica da cuenta de los procesos que deslegitiman la institución penal como resocializadora, declarando sus fines y funciones simbólicas y manifiestas.

La autora trae a colación además, la situación penitenciaria de la década de los ochenta, en cuanto agudiza la crisis señalada. La década de los noventa es presentada como una que recoge las denuncias de violación de Derechos Humanos y la crítica al endurecimiento de

las políticas en materia criminal que recrudecen esta situación con la adopción, entre otras cosas, de las cárceles de máxima seguridad y la aplicación de medidas que tales procesos asumen.

Uno de los señalamientos más importantes del artículo es aquel que tiene que ver con los fines manifiestos y declarados de la pena privativa de la libertad: la denominada resocialización. La autora sostiene, que esta finalidad de la pena no es posible cumplirla en las actuales instituciones carcelarias, "dadas sus características, funcionamiento y organización que las hacen precisamente contraria a los fines resocializadores establecidos" (P. 66). Añade que en su defecto, las instituciones penales reproducen la criminalidad, la marginación y segregación social y la degradación de las personas recluidas (P.66).

Durante la década del setenta la perspectiva crítica acerca de la cuestión carcelaria tuvo su influencia en el ámbito latinoamericano y el estadounidense e implicó una polémica respecto a la utilización de la cárcel como sanción penal casi exclusiva.

> "Estos aportes críticos, abrieron el debate que no se redujo a los círculos académicos, sino que incluso permitieron introducir importantes giros en las políticas institucionales de estos países, uno de los cuales- y tal vez el más significativo respecto a la cuestión carcelaria – lo constituye precisamente lo que se conoce como "movimientos descarcelatorios" que se propiciaron entre otros, en Norteamérica (P. 67)."

No obstante, en la década de los ochenta se plasmó un movimiento de contrarreforma que se tradujo en acciones de endurecimiento del trato a los confinados, sustentado en la evidencia del fracaso de los fines resocializadores de la cárcel. Hay que recordar y como mencionamos en la reseña del artículo de la Dra. Lolita Aniyar, que en ese momento tuvo peso el escrito de Martinson *Nothing Works*.[27] Este sirvió de fundamento "científico" e ideológico a tales propuestas de "políticas de mano dura".

Sin embargo, María Angélica Jiménez afirma que las razones subyacentes al aparente fracaso del movimiento descarcelatorio en Estados Unidos, se relaciona más bien con la crisis del estado benefactor y con el advenimiento de las políticas neoliberales, que propiciaban, entre otros, la reducción de los costos sociales y económicos con una menor intervención del estado y en las cuales se incluía también el área carcelaria (P. 67).

> "La resultante de tal política, fue la intensificación en el deterioro de las prisiones con el aumento notable de la población encarcelada, - cuestión que se agudizó aún más en la década de los ochenta- a través de las políticas de "ley y orden" proclamadas por Reagan (P. 67)."

Menciona la autora además, que el panorama carcelario en América Latina era más deplorable aunque las condiciones económicas, sociales y políticas eran distintas de aquellas en Estados Unidos. No obstante, el debate en torno a la criminalidad y la situación carcelaria "se mantuvo en el ámbito académico y aunque no tuvo su correspondiente eco institucional ni estatal, implicó el surgimiento de una corriente criminológica y penológica con enfoques renovados y alternativos en el ámbito carcelario" (P.69).

Trasladando lo planteado en este artículo al caso concreto de Puerto Rico, podemos señalar que en la Isla aunque ha prevalecido la denominada "política de mano dura contra

27 En su artículo, titulado Nothing Works (en español "¿Qué funciona? Preguntas y respuestas sobre la reforma carcelaria") [175] Robert Martinson, basándose en el examen de los informes publicados entre 1945 y 1967 respondió a esta pregunta diciendo: ". . . con algunas excepciones aisladas, los esfuerzos de rehabilitación comunicados hasta ahora no han tenido consecuencias apreciables sobre la reincidencia". Estas conclusiones se han relacionado frecuentemente con la tendencia a dejar de lado el tratamiento y la rehabilitación y pasan a una orientación judicial y del justo merecimiento, por lo menos en los Estados Unidos.

el crimen", ésta no ha podido silenciar a los sectores académicos y no académicos que abogan por un cambio de postura y por un proceso de humanización del derecho penal puertorriqueño. Evidencia de ello son los múltiples foros, congresos y trabajos como la presente investigación, que recogen las voces que promueven un sistema correccional alternativo e incluso en algunos casos, la abolición de la cárcel como pena.[28]

6. *Crónica penitenciaria: El Caso Sabaneta de Francisco J. Delgado Rosales (1994).*

En este artículo el autor intenta mostrar una experiencia de investigación acción, que ha servido para colocar a prueba muchos de los supuestos teóricos de la disciplina criminológica en materia penitenciaria (P. 83). El ensayo pretende explicar los hechos relacionados con un motín ocurrido en la Cárcel Nacional de Maracaibo, el 3 de enero de 1994.

En autor nos narra que la institución se caracterizaba por una corrupción generalizada que había colocado las armas en manos de los internos. "El control como consecuencia fue asumido por bandas armadas, que disponían de la vida y de la muerte de una población sometida" (P. 89).

Luego del motín del 3 de enero de 1994, le tocó al autor intervenir en el restablecimiento de los procesos en la institución pero con interés de humanizar los mismos. Fue un complejo de factores precipitantes y desencadenantes de este violento levantamiento que culminó en un incendio de grandes proporciones y cobró la vida de más de un centenar de personas, decenas de heridos y desaparecidos. Podríamos resumirlo de la siguiente manera: "La cultura de la miseria recorría íntegramente una institución con pretensiones resocializadoras, que semejaba más bien un campo de concentración" (P. 90).

Lo primero que había que hacer era devolver la confianza a los internos en las autoridades y para ello se comenzó con establecer una franca comunicación atendiendo con rapidez las necesidades de la población confinada. Se trabajó paralelamente en el mejoramiento de las condiciones de vida de los reclusos, salud, y alimentación y en la situación jurídica de los internos a los fines de darle celeridad a los procesos y que pudiesen acogerse a beneficios de sustitutivos penales.

Al ganarse la confianza de la población, la violencia disminuyó sustancialmente y los líderes "guardaron las armas" y garantizaron la paz a través de sus propios métodos. Ahora bien, nos relata el autor que esta postura recibió críticas por parte de muchos funcionarios acostumbrados a los viejos estilos punitivos en prisión.

Sin embargo, en este caso se evidenció resultados más fructíferos que esquema coercitivo. La actitud de desprecio hacia el confinado suele minar cualquier intención humanizadora de la institución carcelaria y a su vez tiene efectos negativos en lo que ha sido denominado como procesos de resocialización.

El autor también hace mención de los efectos negativos de la cárcel señalando que es una institución desocializadora por excelencia (P. 95). Es una máquina de exclusión y de castigo que no solo condena al individuo sino también a su familia a los efectos negativos del estigma, la degradación física y espiritual.

28 Aquí nos referimos principalmente a los Foros y Congresos celebrados en diferentes universidades de Puerto Rico y aquellos auspiciados por el Colegio de Abogados y por la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico, entre otros.

El autor explica que su participación en la cárcel de Sabaneta tiene como propósito lograr la reforma institucional pero como medio para la implantación de un control social alternativo, en el cual la pena de prisión sea la última *ratio*. Considera necesario crear condiciones para que se apliquen medidas de tratamiento no institucional y los beneficios extra carcelarios provistos por la ley, entre otros. Nos dice que "hay demasiado sufrimiento entre esas paredes, para que nos demos el lujo de cruzarnos de brazos a esperar que la institución se caiga por su propio peso" (P. 96). Entre las recomendaciones ofrecidas en este artículo están las siguientes:

> "Articular los diferentes segmentos del sistema alrededor de una clara concepción penal y de una política antidelictiva coherente, modernizar y democratizar la administración de la justicia y forjar una nueva cultura legal.
>
> Asumir el fracaso institucional de la cárcel como institución, en virtud de que las ideologías que justifican su existencia han sido suficientemente negadas por el pensamiento criminológico contemporáneo. En consecuencia se debe propugnar el desarrollo legislativo a medidas sustitutivas de la pena privativa de la libertad.
>
> Solo partiendo de estas premisas podemos referirnos ahora a lo urgente. Es en efecto una urgencia social acometer algunas acciones puntuales. A saber:
>
> > Movilizar la sociedad civil tras un proyecto político de democratización y modernización del aparato estatal en conjunto y del sistema penal en particular.
> >
> > Perseverar en los esfuerzos de reformas penitenciarias sobre la base de una política social antidelictiva, que en el nivel instrumental pueda traducirse en:
>
> a) La renuncia a la ideología de la reeducación, insistiendo en criterios de convivencia que impliquen la revalorización de la vida como bien fundamental.
>
> b) Coadyuvar en el desarrollo global de la personalidad y la autoestima del recluso.
>
> c) Democratizar la gestión carcelaria, dando incluso participación a los internos.
>
> d) Profesionalización de los funcionarios de prisiones.
>
> e) Establecer un amplio régimen de comunicación e información…. Es importante la comunicación al interior del penal, con la familia y con las instituciones judiciales.
>
> f) Evitar el hacinamiento.
>
> g) Crear condiciones mínimas materiales de vida y una adecuada arquitectura penitenciaria (Pp. 98-99)."

Estas recomendaciones coinciden en gran medida con las sugeridas en nuestro contexto cultural puertorriqueño. Así lo hemos visto a través del presente trabajo. Nos llamó la atención la forma en que se atajó la problemática de los bandos en la institución de Sabaneta.

7. *Cárceles y familia: la experiencia del penal de San Sebastián en Cochabamba de Juan Carlos Pinto Quintanilla (1999)*

Como señala el autor, este libro recoge la investigación "que se inscribe en la discusión abierta por la decisión del gobierno de desalojar a las familias de los penales bolivianos, que pretende concretarse hasta el 31 de diciembre de 1998" (P. 5). El mismo constituye una denuncia de lo que denomina "hipocresía institucionalizada" de los "defensores de los niños"

que pretenden eliminar la posibilidad de que los presos puedan convivir con su familia en la cárcel. Pinto Quintanilla sostiene que es preferible que los niños vivan con su familia en la cárcel en donde tienen apoyo afectivo y educativo, lo que no tienen muchos de los niños y las niñas que viven en barrios marginales, el campo o los niños de la calle.

Resulta interesante la experiencia del penal de San Sebastián en Cochabamba, Bolivia en donde los confinados han optado por vivir con sus familias en dicha institución. Este trabajo revela el proceso de la convivencia familiar, y como expresa el autor "más allá de los discursos, cómo ésta ha contribuido a la organización y armonía interna en una de las cárceles donde existe el menor grado de violencia conocido dentro de los sistemas penales" (P. 7). Sostiene el autor que en Bolivia se han creado cárceles abiertas desde dentro de los penales, pero sin el apoyo institucional corren el riesgo de su desintegración. De ahí que denuncie el intento precisamente del gobierno de desmantelar estos proyectos diligenciados espontáneamente por la población confinada y sus familiares.

Además de una extensa y amplia investigación bibliográfica, la investigación incluye el análisis de informes validados sobre la situación en el penal y las personas involucradas: "Diagnóstico y propuesta Taller de hombres penal San Sebastián"; "Diagnóstico y propuesta penal San Antonio"; "Diagnóstico y propuesta Taller cárcel de mujeres San Sebastián" y "Diagnóstico y propuestas Taller para esposas y concubinas de los internos (de ambos penales)". Igualmente, se partió del análisis del "Informe de Grupos Focales de Niños y Adolescentes que viven en la cárcel de San Sebastián". Si bien los confinados, confinadas, esposas, concubinas, niños y niñas favorecen no se desintegre las familias que conviven en la institución la administración gubernamental no cree de la misma manera.

Entre las principales conclusiones de la investigación, podemos citar las siguientes (Pp. 93-96):

a. Los presos que han optado por vivir con sus familias en el penal de San Sebastián, han tomado conjuntamente esta decisión por razones económicas de sobrevivencia, pero también por causas afectivas, que en el caso del interno le ha permitido lograr equilibrio emocional y en el caso de la esposa, demostrar su lealtad, consolidar su relación conyugal, mantener el afecto filial entre los hijos y el padre; en definitiva consolidar la relación afectiva-familiar.

b. La convivencia familiar en el penal, ha permitido consolidar la organización interna de los presos en torno a la coexistencia armónica, de respeto y de responsabilidad mutua y comunitaria.

c. Instituciones como el Centro de Apoyo Integral Carcelario (CAIC) han sido importantes para consolidar la convivencia familiar, y un complemento necesario para la educación alternativa tanto de los niños y niñas como de las madres del penal. Este esfuerzo institucional, ha permitido que la experiencia familiar de San Sebastián, pueda ser conocida y analizada desde una perspectiva distinta a la habitual, del prejuicio y el escándalo, que son los métodos que actualmente usa el gobierno para deslegitimar la experiencia e imponer su propuesta.

d. Los niños y niñas del penal no presentan daños psicológicos o afectivos en su desarrollo, lo que una vez demuestra que la convivencia familiar les ha permitido lograr un mejor equilibrio emocional, que si ocurriera que tuviera que vivir afuera sin la

presencia del padre, y con la permanente inquietud de la madre por asegurarles el sustento en las condiciones difíciles de la familia desintegrada.

e. Las experiencias de las cárceles clásicas de todo el mundo, demuestran que una de las consecuencias primeras de la prisionización del cónyuge es la desarticulación familiar, y por tanto, la pérdida de apoyo afectivo del interno en el difícil trance de soportar años de encierro.

f. Las soluciones propuestas al tema sexual y afectivo en los términos de la cárcel clásica, lo único que han logrado es una mayor represión, porque están en función del cumplimiento al sistema disciplinario impuesto y no en la perspectiva de asumir la humanidad del penado, con su necesidad afectiva y sexual como parte de su propia naturaleza.[29]

g. Las cárceles abiertas son una importante alternativa al sufrimiento y la deshumanización generadas por el castigo punitivo que ocurre en las cárceles clásicas. Es así que en muchos países existen experiencias que demuestran el carácter humano y natural del proceso de resocialización de los penados.

h. En nuestro país, será importante tomar en cuenta esta alternativa en la discusión de la nueva ley de ejecución de penas. Pero sobre todo asumir como sociedad civil y Estado, la interpelación realizada por este sistema alternativo a nuestras propias instituciones penales, que conteniendo aspectos importantes de esta propuesta, no cuentan con el apoyo estatal para consolidarse como alternativas a la penalización clásica.

i. Muchas experiencias penales en nuestro país, entre ellas San Sebastián, han construido sin poses ni teorías cárceles abiertas desde adentro, pero que chocan con la mentalidad conservadora de las autoridades que se resisten a discutir estas experiencias por "principio de poder". Sin embargo, habrá que seguir intentando desde dentro de las murallas, como desde la sociedad civil, por lograr un proceso de humanización de las cárceles.

La experiencia boliviana nos remite a la importancia de promover apoyo comunitario a las instituciones correccionales. Por otro lado, nos permite evaluar la importancia de las prácticas informales que surgen al interior de éstas y la necesidad de involucrar a las familias de los confinados y de las confinadas en el proceso de reintegración social. Las familias requieren también atención especial y los apoyos necesarios cuando uno de sus miembros encara la pena privativa de la libertad, particularmente si es el padre o la madre. Son muchas las sociedades las que como en el caso de Puerto Rico, se plantean la posibilidad de desarrollar un sistema correccional alternativo. En el caso de Bolivia se habla de la cárcel abierta.

29 "Se trata de la 'visita familiar' (no la visita conyugal, que como vimos ha llevado a experiencias poco humanas), que puede contar con la mujer, los hijos y los padres y se realiza, en la experiencia a la que nos referimos, bimensualmente durante un fin de semana y por el término de 48 horas cada vez. En tales oportunidades, el interno va a residir en pabellones y casa especiales con su mujer e hijos menores, mientras que sus hijos mayores y otros parientes pernoctan en otros pabellones dispuestos para tal efecto" (P. 81-82).

8. *Prisiones para mujeres: un enfoque de género de Elena Azaola (1997).*

En este artículo, la autora Elena Azaola, intenta mostrar, en forma breve y esquemática, algunas de las ideas y de los hallazgos de un estudio realizado durante 1993 y 1994. El mismo fue auspiciado por el Programa Interdisciplinario de Estudios de la Mujer, de El Colegio de México, con el propósito de conocer la situación y condiciones de vida que prevalecían entre las mujeres confinadas en dicho país.

El artículo comienza haciendo referencia a algunos datos sobre la población penitenciaria que a juicio de la autora podrían resultar útiles para contextualizar el problema. Al momento de realizarse el citado estudio, en México había un total de 445 establecimientos penitenciarios de todo tipo: desde los reclusorios preventivos de las grandes ciudades hasta las cárceles de las comunidades más pequeñas y remotas, pasando por los centros de readaptación social, las penitenciarías, las cárceles municipales, las distritales, o bien, los modernos centros federales de alta seguridad. Indica la autora, que en aproximadamente 230 de estos establecimientos existía un rincón, una celda o una pequeña sección que albergaba población femenina pues, salvo contadas excepciones, no existían en México centro reservados exclusivamente para mujeres, lo que constituía la primera fuente de desventaja para ellas.

Menciona que se ha intentado justiciar lo anterior esgrimiendo como argumento que las confinadas representan solo el 4% de la población penitenciaria a nivel nacional, dato que, según la autora, "tiende a oscurecer otras razones por las que, al igual que en otros espacios, se concede a las mujeres menos importancia que a los varones" (Azaola, 1995).

> "En este campo, las razones de orden y seguridad, entre otras, no ayudan a las mujeres, pues en la medida en que ellas pocas veces hacen uso de la fuerza, se fugan, se amotinan o representan un riesgo para la seguridad de estos establecimientos, sus demandas no son vistas como prioritarias y tienden a postergarse de manera indefinida. "

La autora advierte que detrás de estos argumentos hay una serie de patrones de conducta, valores, creencias e imágenes que sirven para marcar las diferencias, para distinguir la posición que ocupa el hombre y la mujer en nuestra sociedad; en otras palabras, construcciones de género y que por tal razón diversos especialistas han propuesto que la escasa participación de la mujer en el delito constituye una de las evidencias más severas y efectivos con la mujer (Azaola, 1995). Sin embargo, señala que otros autores han postulado que la mujer es un sujeto ausente del discurso punitivo.

> "Asimismo, tanto Facio como Zaffaroni coinciden en señalar que tanto la visión estereotipada de mujer y hombre como la invisibilidad de las mujeres son factores que han impedido que exista un trato justo para la mujer criminalizada. No obstante lo anterior, en nuestro país no se han efectuado estudios en este campo bajo una perspectiva de género. En las explicaciones que continúan prevaleciendo acerca de la criminalidad femenina siguen ocupando un lugar privilegiado los referentes biologistas o psicologistas. Los primeros son la continuación de la línea de pensamiento iniciada por Lombroso, para quien la explicación del comportamiento criminal debía buscarse fundamentalmente en hechos biológicos de la naturaleza animal que imprimen su sello indeleble en el hombre y en la mujer. Los segundos, basados en el pensamiento positivista, sitúan a la delincuencia femenina en la categoría de enfermedad, la cual puede indistintamente ser considerada como social o individual (Azaola, 1995)."

Según Azaola (1995) en México, la mayoría de los trabajos que tratan la criminalidad femenina parten, de "concepciones para las que el rol tradicional de la mujer no constituye un

problema a analizar, por lo que no asumen una postura crítica frente a él ni se encuentran en condiciones de emprender desde allí un análisis de género". Esto motivó la necesidad de realizar un estudio cualitativo que según la autora "diera voz a las mujeres internas con el fin de poder conocer, desde su propia perspectiva, tanto las características de los hechos delictivos que con mayor frecuencia cometen, como las condiciones de vida que enfrentan al interior de la prisión y que permiten analizar y poner en cuestión los fundamentos en que se basa el modelo penitenciario vigente" (Azaola 1995).

El estudio abarcó un 79% de las mujeres que se encontraban en prisión a nivel nacional y algunos datos que hacen referencia al perfil de este sector de la población confinada se resumen a continuación:

> "Por lo que se refiere a la edad, el 70% tiene entre 18 y 35 años, lo que es importante considerar puesto que abarca la mayor parte del periodo reproductivo de la mujer. En cuanto al estado civil, las internas son en una tercera parte solteras; en otra, casadas, y en otra más vivían en unión libre, siendo muy pequeño el porcentaje de viudas o divorciadas. Sin embargo, e independientemente de su estado civil, el 86% son madres y tienen, en promedio, 3.5 hijos.
>
> En cuanto a la escolaridad, 70% tiene como nivel máximo la primaria y, dentro de este porcentaje, el 20% es analfabeta. El 30% restante se distribuye entre los diversos grados de la secundaria, de la preparatoria o de alguna carrera técnica que pocas veces han logrado completar. Con respecto a la ocupación que desempeñaban antes de ingresar, la mitad de las mujeres se encontraba en el hogar, mientras que la otra mitad se integra por comerciantes en pequeño, empleadas domésticas, meseras, secretarias, cajeras, prostitutas, y en menor proporción, mujeres ocupadas en actividades agrícolas o industriales.
>
> En cuanto al delito, y aunque la proporción varía mucho de una región a otra, en promedio el 36% de las mujeres se encuentra en la cárcel por delitos contra la salud; 33% por robo o fraude; 14% por homicidio; 4% por lesiones; 3% por robo de infantes; 2%, respectivamente, por secuestro y delitos sexuales, y 6% por el conjunto de otros delitos entre los que se encuentran despojo, daño en propiedad ajena y allanamiento (Azaola, 1995). "

Esta investigación efectuada en México demostró cómo el sistema penitenciario reforzaba la construcción de género y, por consiguiente, mantenía las diferencias sociales que resultan en desventaja para las mujeres, cuyas necesidades son relegadas en las prisiones, como ocurre en otros espacios. De ahí que la autora señale, que las mujeres pasan a ser una especie de sujetos ausentes, no visibles dentro de la institución (Azaola, 1995). Las dificultades que enfrentaron en las instituciones no eran consideradas como problemas relevantes. El sistema penitenciario se rige fundamentalmente por un modelo "masculino" en el que la norma se dicta y se desprende a partir de las necesidades de los hombres, siendo la mujer una especie de apéndice que se agrega a dicho modelo (Azaola, 1995).

> "Para corroborar lo anterior basta mirar el diseño arquitectónico de nuestras prisiones, la distribución de sus espacios, así como las normas, los reglamentos, los discursos y los manuales que explican su funcionamiento y en los que no se toma en cuenta a la mujer. La excusa que se esgrime es siempre la misma: las mujeres sólo representan el 4% de la población penitenciaria. Pero el número, por supuesto, no justifica que sus necesidades específicas no sean tomadas en cuenta o pasen siempre a un segundo plano.
>
> Otro ejemplo lo constituye el trabajo que se da a las mujeres al interior de las prisiones. Se continúa, de manera automática e irreflexiva, asignando y confinando a las mujeres a la realización de las labores de aseo, o bien, al bordado y al tejido, práctica que, al tiempo de reproducir los roles de género, les brindan muy pocas oportunidades de elevar y superar su condición. A menudo esta práctica también esconde otra realidad: como ocurre en la

> familia, el hecho de que la mujer realice las labores domésticas permite a otros miembros dedicarse a actividades más redituables. No es que las oportunidades de trabajo abunden para los hombres internos, sino que las pocas que hay se les conceden también de manera automática y prioritaria sin tomar en cuenta a la mujer y sin tomar en cuenta que de ella depende, en la mayoría de los casos, la situación de los hijos (Azaola, 1995). "

Recalca la autora que a esta situación hay que añadir que por lo general, las confinadas pertenecían a los sectores más marginados de la sociedad mexicana, lo que suele ocurrir también en otros países.

> "Se trata del reclutamiento preferencial de los pobres por parte de los sistemas de procuración de justicia, tantas veces documentado sobre todo por críticos de derecho penal actual (Azaola, 1995). "

En este sentido, la justicia es discriminatoria y parcializada. Esta forma de abordar lo criminal, nos permite analizar el comportamiento criminógeno de amplios sectores poblacionales así como también el fenómeno del trato legal diferenciado que reciben los hombres y las mujeres.

En vista de que una gran proporción de féminas estaban cumpliendo sentencia por delitos contra la salud (drogas), en el estudio se enfatiza en este aspecto. La autora indica que las mujeres, son las que menos se benefician del negocio de las drogas y las que más perjuicios sufren cuando se las detiene (Azaola, 1995). Es decir, se reproduce también la situación de subordinación aún en el mismo contexto de lo criminal.

A lo antes expuesto hay que añadir, la violencia que históricamente ha existido existe en contra de la mujer y que se ven en forma recrudecida en las confinadas quienes han sido víctimas de maltrato físico, verbal, psicológico, o negligencia, ya sea por parte de la familia o de la pareja y por el mismo sistema de justicia criminal. Esto se evidenció en las entrevistas realizadas a las confinadas en México. En el estudio se recomienda que las instituciones penitenciaras cuenten con personal suficientemente capacitado y especializado para brindar una atención adecuada al problema de las mujeres que han sido víctimas de violencia. Igualmente, para las mujeres con problemas de adicción a drogas o para las inimputables, quienes, muchas veces, carecen de programas de atención especializados.

Otro problema que encararon las confinadas fue que la educación no es vista como un asunto prioritario para éstas en las diferentes instituciones. Esto hace que cuando salen de prisión se le nieguen "oportunidades de trabajo fuera de las labores domésticas y reforzando su posición siempre en los niveles de ingreso más bajos y menos reconocidos socialmente" (Azaola, 1995). Para finalizar, autora llegó a las siguientes conclusiones basadas en los hallazgos de la investigación realizada en México:

> "En suma, consideramos que, dadas las condiciones de desigualdad social para la mujer, si éstas no son tomadas en cuenta por el sistema de impartición de justicia, lo que termina por imponerse es una justicia parcial. Es decir, mientras se apliquen sanciones iguales a condiciones que no lo son, lo que se reproduce es una situación de desigualdad real, profunda e intrincada.
>
> En este sentido, consideramos que no podrá mejorar la situación de la mujer adentro de la prisión mientras no mejore afuera. La solución al problema carcelario se encuentra en la sociedad: la prisión no hace sino reproducir, amplificar, concentrar en un pequeño espacio sus contradicciones más profundas. El confinamiento de estas mujeres viene a ser un proceso de marginación secundaria que se deriva de un proceso de marginación primaria. Ciertamente los sectores marginales, empobrecidos, son los más susceptibles

a ingresar a los circuitos de la justicia y son los que aparecen sobrerrepresentados en las estadísticas de la población confinada. Lo que conduce a estas poblaciones al proceso de marginación secundaria, al confinamiento, es el haber vivido en un contexto de marginación primaria. Por desgracia, para la mayoría de las mujeres internas salir de la experiencia de marginación secundaria implica volver a la marginación primaria.

En suma, y para concluir, es necesario que mejoremos las condiciones de vida de estas mujeres que han sido olvidadas. Ellas podrían reaparecer en la memoria colectiva con el esfuerzo común de todas las personas involucradas y de la sociedad en general (Azaola, 1995). "

El análisis de lo correccional en el contexto de los denominados países desarrollados

En esta parte de nuestra revisión bibliográfica reseñaremos algunos de los aportes criminológicos y penológicos en el contexto de algunos de los llamados países desarrollados. Comenzaremos con alguna información suministrada sobre la situación correccional de Estados Unidos. Posteriormente, mencionaremos algunos datos relacionados con las políticas correccionales en países como Suecia, entre otros. Para ello tomaremos como marco de referencia algunos textos y artículos publicados en la Internet.

Estados Unidos

Estados Unidos tiene una de las tasas de encarcelamiento más elevadas del mundo (Conklin, 2001). En un Informe publicado por el Departamento de Justicia, se indica que para la fecha de del mismo, en ese país había 6.3 millones de hombres y mujeres bajo la supervisión de autoridades correccionales federales, estatales y locales. Esto representa el 3.1 por ciento de la población adulta de esa nación, es decir, uno de cada 32 adultos (United States Department of Justice, 2002).

Durante el 1999 la población correccional se incrementó en 164,400 (2.7%). A finales de ese mismo año habían 1, 284,894 personas en prisiones federales y estatales y 596,500 adultos en cárceles locales (United States Department of Justice, 2002). Al finalizar el 2000, 3, 839,500 personas adultas en programas de probatoria bajo la jurisdicción federal, estatal y local, y 725,500 en libertad bajo palabra (United States Department of Justice, 2002). De 1990 a 1999 el porcentaje de la población correccional bajo los programas de comunidad declinó de 74% a 71%. Esta tendencia se vio marcada por la aprobación del Crime Bill de 1994 (Tonry & Pertesilia, 2000).

A fines de 1998 las prisiones estatales estaban operando en un 13 a 22 % sobre su capacidad, y las federales en un 27% sobre su capacidad (Conklin, 2001). ¿A qué se debe esta situación? En un interesante artículo cuyo título es *Prisons Research at the Beginning of the 21st Century,* Michael Tonry y Joan Petersilia afirman que algunos(as) estudiosos y estudiosas de la materia correccional señalan que esto se debe principalmente al aumento en la práctica de imponer sentencias más largas; al incremento en los arrestos; a las denominadas políticas de mano dura contra el crimen; al aumento en la imposición de sentencias mínimas mandatorias; a las leyes que limitan el poder discrecional de los(as) jueces y juezas así como a las restricciones establecidas para ser acreedor a la libertad bajo palabra (Tonry & Pertesilia, 2000). La campaña nacional contra las drogas – 1986 a 1991- también contribuyó en el aumento de la población carcelaria (Tonry & Pertesilia, 2000).

Con el propósito de aliviar el hacinamiento y la sobrepoblación en las instituciones correccionales de Estados Unidos, se optó por construir más cárceles y expandir las existentes. Sin embargo, muchos criminólogos y criminólogas se oponen a tal estrategia pues sostienen que las nuevas prisiones llenarán su capacidad en corto tiempo conforme los jueces envíen más personas a la cárcel y las juntas de libertad bajo palabra concedan menos libertad condicional. Estas críticas apelan al buen juicio de legisladores y administradores de la justicia a los fines de que se impongan más penas cortas de prisión o sentencias que no impliquen la privación de la libertad a aquellos ofensores y ofensoras de delitos de menor seriedad o severidad.

En vista del alto costo que acarrea la construcción de más cárceles, ciertos estados como Florida han optado por alejarse un poco del criterio de las sentencias mínimas mandatarias desde 1993 (Conklin, 2001). Otros, han egresados a los internos que no tienen sentencias mínimas mandatorias antes de que cumplan con la pena que se les impuso. También se ha recurrido a diversas formas sustitutivas de la prisión: arresto domiciliario (solo pueden salir para trabajar o hacer labor comunitaria); monitoreo electrónico de probandos o liberados bajo palabra, en los que el ofensor tiene que ver a su supervisor por lo menos, cinco veces a la semana (Conklin, 2001).

Hay quienes creen que el aumento en la tasa de encarcelamientos en Estados Unidos ha reducido la incidencia de delitos en dicha nación (Tonry and Pertesilia, 2000). Muchas veces se piensa que la cárcel es un disuasivo y que los efectos incapacitantes de la misma contribuyen a la reducción en la incidencia de delitos. Otros consideran que los cambios en las estrategias de control policíaco (e.g., community and problem-solving policing) y tácticas de cero tolerancia (and misdemeanor policing) también han cumplido con su cometido (Tonry & Pertesilia, 2000).

Sin embargo, otros sostienen que esta reducción se debe al fortalecimiento y expansión económica del país y a los cambios sociales experimentados por la sociedad estadounidense (Mayhew & van Dijk 1997). Michael Tonry y Joan Petersilia afirman que el efecto de este proceso de encarcelamiento "masivo" lo podremos saber de aquí a 25 años, es decir, aproximadamente en el año 2025 (Tonry & Pertesilia, 2000).

No debemos pasar por alto además, que Estados Unidos es un país con una población que ha envejecido en las últimas décadas. Se sabe que a mayor edad, menor la probabilidad de comisión de delitos o al menos de ser arrestado por la comisión de delitos.

Las políticas correccionales de Estados Unidos de principios de la década de 1970 no estaban fundamentadas del todo en estudios profundos sobre la realidad carcelaria y sus efectos en los individuos. Pocas investigaciones en áreas tales como la efectividad de los programas correccionales (tratamiento penitenciario) (Lipton, Martinson & Wilks 1975), un pequeño grupo de estudios sobre reincidencia (Glaser, 1964) y algunos estudios sobre resocialización de confinados y subcultura carcelaria, fueron realizadas. Posteriormente, y como resultado de la proliferación de programas académicos universitarios en los campos de justicia criminal y criminología, surgió un nutrido grupos de investigadores e investigadoras interesados(as) en el asunto penitenciario. No obstante, pocas fundaciones auspiciaban tales estudios lo que desalentó dicho interés en muchos profesionales.

A partir de la asignación de fondos por parte de agencias federales es que se comienzan a realizar investigaciones sobre los sistemas correccionales. Una cantidad sustancial de las investigaciones se hicieron sobre sistemas fuera de Estados Unidos, como por ejemplo, la

efectividad del tratamiento correccional en Canadá y los regímenes penitenciarios en Inglaterra. Algunos de estos esfuerzos (incluyendo los de Estados Unidos) se encaminaron a investigar sobre los siguientes temas: a) Efectos colaterales de la pena de prisión; b) Efectos del encarcelamiento en el control del crimen; c) La población confinada y el personal correccional; d) La administración de las prisiones, y, e) La economía política de las prisiones.

La rehabilitación de los(as) ofensores(as) en Estados Unidos:

> "Rehabilitation is the restoration of criminals to a law abiding way of life through treatment. More specifically, rehabilitation is the result of any planned intervention focused on the offender that reduces criminal activity whether that reduction is achieved by changes in personality, abilities, attitudes, values, or behavior. Excluded from rehabilitation are the effects of fear and intimidation- or specific deterrence- and maturational effects that cause offenders to stop committing crime (Conklin, 2001: 495)."

Esta definición de Sechrest, White y Brown, citada por John Conklin en su libro *Criminology* (2001), refleja la noción prevaleciente sobre la rehabilitación de los(as) ofensores entre muchos(as) criminólogos y criminólogas en Estados Unidos. El autor plantea que desde la década de los veinte hasta mediados de la década de los setenta, la rehabilitación se consideró la perspectiva dominante en el Sistema de Justicia Criminal estadounidense. Respecto a la función de la pena privativa de la libertad ha predominado a partir de entonces un enfoque que invoca la llamada justa retribución, disuasión e incapacitación.

El modelo de rehabilitación asume que las causas de la conducta humana pueden ser identificadas mediante investigación científica, y que el tratamiento basado en el conocimiento de esas causas puede ayudar a cambiar la conducta "en el interés de la propia felicidad, salud y satisfacción del individuo y en interés de la defensa social" (Conklin, 2001: 495). El principio que subyace a esta idea es que el ofensor u ofensora pueda regresar a la sociedad y ser un(a) ciudadano(a) respetuoso de las leyes.

Aunque el participar de programas de tratamiento supuestamente es un asunto voluntario, en la práctica no lo es. Una persona que desee acogerse a los beneficios de la libertad bajo palabra tiene que demostrar a la junta que decidirá sobre ello que está rehabilitado. Si participó en pocos programas pudiera interpretarse que el individuo no desea reformarse. Algunos confinados se sienten degradados y percibidos como deshumanizados cuando son forzados a participar en programas de tratamiento, por lo que aluden que ellos deben tener el derecho de rechazar participar en los mismos. Respecto a este punto, Conklin cita lo que expresa un ex convicto:

> "The whole point of the psychological diagnosis is to get (the inmate) to go to the fact that he's "sick", yet the statement he's sick deprives him of his integrity as a person. Most prisoners I Know would rather be thought bad than mad. They say the society may have a right to punish them, but not a hunting license to remold them in its own sick image (Conklin, 2001: 496)."

Esto nos plantea otro punto del debate sobre la rehabilitación: la participación voluntaria o no de la persona confinada en los tratamientos penitenciarios.

Los programas de tratamiento suelen ser de diversos tipos. Algunos se ofrecen en forma individualizada y otros en grupos. Unos tienen como objetivo alterar la personalidad y otros se concentran en promover cambios en la conducta. Hay además, aquellos que se centran en equipar a la persona con destrezas vocacionales y educativas y otras que tratar de que el individuo se mantenga libre del abuso de drogas y alcohol. Por lo general, se recomienda

que según las necesidades del confinado o de la confinada se combinen algunas de estas estrategias de intervención.

Muchos programas de tratamiento penitenciario descansan en las siguientes estrategias de intervención: terapia individual, desarrollo de destrezas sociales, estudio de caso (casework), consejería de grupo, intervención con las familias, programas educativos y de trabajo, modificación de conducta, entre otras. A su vez estos programas deben contar con personal especializado que puedan servir a manera de facilitadores(as) del proceso de rehabilitación del individuo: psicólogas(os), psiquiatras, médicos(as), trabajadores(as) sociales, maestros(as), orientadores(as), etc.

Conklin (2001) señala que la mayoría de los programas de tratamiento cuentan con pocos recursos económicos, personal que no está debidamente preparado y que dichos programas son inaccesibles para la mayor parte de la población correccional. Las destrezas adquiridas en las corporaciones o industrias de prisiones a menudo son inaplicables en el mercado laboral fuera de la institución. Esto abona a la discusión respecto a si los programas de tratamiento en el contexto de los sistemas correccionales contribuyen o no a la rehabilitación de los(as) ofensores(as).

En ocasiones se han citado estudios sobre las tasas de reincidencia para aludir al bajo porcentaje de rehabilitación atribuido a los sistemas penitenciarios. Otras medidas consisten en evaluar la efectividad de los tratamientos a través de los cambios operados en el individuo –cambios en sus actitudes, conducta- incluyendo su forma de funcionar en la comunidad, en el trabajo, en la escuela y dentro de la familia.

Las investigaciones sobre los efectos de los programas de tratamiento en la rehabilitación de los individuos se complican cuando consideramos que los programas no funcionan de la misma manera para todo el mundo. Sin embargo, diversos estudios indican que algunos programas tienen efectos positivos (Conklin, 2001). Aquellos que en ciertos aspectos no resultan se debe a fallas en su administración o simplemente que dichos programas son escasos en las instituciones correccionales.

Un estudio evaluativo de los programas penitenciarios evidenció que no sólo había poca participación de los confinados(as) en talleres de trabajo, adiestramiento vocacional, programas de salud mental, tratamiento para el abuso de drogas y alcohol, consejería familiar, sino que los programas disponibles reproducían la desigualdad por género que existe fuera de las instituciones penales (Conklin, 2001). Por otro lado, se señala que a los hombres en prisión rara vez se les provee para el desarrollo de destrezas sobre cómo criar hijos(as) que podría conducir a asumir mayor responsabilidad para con sus hijos e hijas. La mujeres confinadas tienden a participar (si es que hay disponibles en la institución) en trabajos estereotipados y con menor remuneración. Ni hombres ni mucho menos las mujeres tienen acceso a programas que pudieran ayudarles desde el punto de vista financiero a conseguir empleos una vez salgan de la prisión (Morash, Haar & Hucker, 1994 citado por Conklin, 2001).

Aún después del debate generado durante años por la afirmación de Martinson y otros de que “nada funciona” (“nothing works”), muchos estudiosos y estudiosas de la materia correccional se reafirman en la rehabilitación. Investigaciones realizadas en 1990 apuntan hacia la efectividad de ciertos programas correccionales. En estos estudios se concluye que un tratamiento apropiado reduce la reincidencia en un 50% y que hay evidencia derivada de investigaciones clínicas que reafirman la fe en la rehabilitación (Andrews et. al, 1990

citados por Conklin, 2001). Quienes creen en la rehabilitación aseguran que un tratamiento efectivo requiere el uso de múltiples enfoques al mismo tiempo, contacto frecuente y exponer al ofensor u ofensora a los métodos de intervención apropiados a sus necesidades (Palmer, 1991).

Ted Palmer (1991) recomienda emplear una estrategia denominada Terapia Multisistémica (Multisystemic Therapy o MST) aplicada a casos de menores infractores. Según este autor en el caso de adolescentes los enfoques de tratamiento más efectivos son: terapia conductual, desarrollo de destrezas cognitivas, desarrollo de destrezas de convivencia social y programas que partan de múltiples estrategias. Aquellos centrados en las familias tienden a ser más efectivos.

En la ponencia presentada por Edith E. Flynn en enero de 2000 en ocasión de la celebración de la conferencia *Hacia Nuevas Actitudes, Valores y Servicios en Sistemas Correccionales para Jóvenes y Adultos* auspiciado por el Instituto de Corrección y Rehabilitación de la Universidad de Puerto Rico, reseña unas técnicas de intervención consideradas efectivas. Entre las principales características de dichos programas menciona las siguientes (Flynn, 2000):

1. "Acercamientos a través de la modificación de conducta, tales como entrenamiento cognoscitivo, contratos de contingencia, entrenamiento en destrezas sociales y prosociales, entrenamiento en las destrezas interpersonales, dramatización (role-playing) y modelo o ejemplo dirigido hacia las necesidades del individuo (delincuente), tomando en consideración sus destrezas de aprendizaje.
2. Programas enfocados hacia las necesidades criminogénicas de los ofensores y especialmente a las necesidades de los delincuentes de alto riesgo.
3. Desarrollo y entrenamiento de Destrezas de Vida.
4. Terapia emotiva y racional, recompensa positiva.
5. Entrenamiento de cómo manejar y resolver problemas.
6. Programas multi-modales, tales como acercamientos cognoscitivos- modificación de conducta y entrenamiento en destrezas básicas de trabajo.
7. Programas de empleo (trabajo) y asistencia económica al salir de la cárcel o prisión.
8. Los programas en la comunidad son más efectivos que en las prisiones.
9. Los orientados hacia el tratamiento y los programas en las cárceles más pequeñas son más efectivos que cualquier actividad superficial en las cárceles grandes.
10. Programas de intervención familiar.
11. Programas dirigidos hacia las necesidades específicas del ofensor, el ambiente de su vida real-cotidiana, sus antecedentes.
12. Programas bien estructurados, positivamente administrados, por un personal bien entrenado y supervisado."

De alguna manera la sociedad debe propiciar la reintegración social de los denominados criminales. Actitudes de rechazo y la estigmatización impiden la reintegración de muchos(as) ex confinados(as). El enfoque de la justicia restauradora promueve la reparación del daño ocasionado por los criminales a la vez que integra a ofensores y víctimas en su comunidad. Los objetivos hacia donde debemos redirigir nuestros esfuerzos, según el National Institute of Justice, son:

> "Focuses or restoring the health of the community, repairing the harm done, meeting victims' needs and emphasizing that the offender can- and must- contribute to those repairs.
>
> Restorative justice condemns the criminal act, holds offenders accountable, involves the participants, and encourages repentant offenders to earn their way back into the good graces of society (National Institute of Justice, 1998) citado por Conklin, 2001: 507)."

Dice Conklin que en los programas de reconciliación de víctima-ofensor, la víctima y el ofensor se reúnen con mediadores(as) debidamente preparados(as) para resolver sus diferencias y desarrollar un método de alcanzar la justicia. En Nueva Zelandia y en Australia se utiliza este enfoque en lo que ha sido denominado como "Family Group Conferencing" (FGC) y conlleva una discusión sobre el crimen y qué se puede hacer para reparar el daño causado. Entre los participantes en este proceso se incluyen a las víctimas y ofensores(as), sus familiares y grupos de apoyo y a veces, el policía que diligenció el arresto, el(la)abogado(a) de defensa, y otros representantes de la comunidad (Conklin, 2001). Otra estrategia es el Panel de Víctima-Ofensor (Victim-Offender Panel), que proveen un encuentro entre víctimas y ofensores involucrados en algún tipo de delito, aunque no el mismo acto criminal. La meta de estos programas es "empoderar a los participantes, promover el diálogo, y fomentar la solución del problema entre ambas partes" (Van Ness & Strong, 1997: 89). Medidas reparadoras tales como la restitución y el servicio comunitario se utilizan para aliviar a la comunidad. Las medidas de reintegración persiguen reducir la estigmatización tanto del ofensor u ofensora como de la víctima, permitiendo la participación de los miembros de la comunidad una vez más. Además, se ayuda al ofensor u ofensora a entender los efectos de sus actos en las víctimas, lo que parece que contribuye a evitar que vuelvan a cometer las mismas acciones delictivas.

La reintegración social de los ofensores y las ofensoras es importante, pero debemos prestar atención también al tipo de comunidad a la cual se pretende reintegrar. De ahí la relevancia de proveer servicios para egresados de instituciones o programas correccionales. El autor John Conklin recomienda que debemos prestar atención a los problemas de ajuste que enfrentan los(as) ex convictos(as). Al salir de la prisión tienen que sostenerse económicamente ellos(as) mismos(as), manejar adecuadamente las restricciones que impone la libertad bajo palabra y mantenerse fuera de la actividad criminal que probablemente era parte de su vida pasada. Muchas veces no cuentan con los recursos necesarios para lidiar con el cambiante mundo social al que intentarán reintegrarse. Proveerles apoyo y ayuda en esta difícil etapa es muy importante.

Estos planteamientos de justicia restauradora, mediación y reconciliación junto a aquellas que tienen que ver con la búsqueda de alternativas a la prisión, constituyen propuestas contemporáneas no solo en los Estados Unidos sino también en Puerto Rico y otros países.

La experiencia correccional en Suecia

En esta parte resumiremos algunos aspectos del sistema correccional en Suecia a manera de establecer un análisis comparado con los países antes mencionados y en particular, con nuestra realidad puertorriqueña.

Las ideas básicas que subyacen al sistema correccional de Suecia (incluye prisiones, probatoria y libertad bajo palabra) son las siguientes:

1. Los sistemas de probatoria y libertad bajo palabra se reconocen como la mejor manera de rehabilitación de ofensores(as).
2. Las prisiones tienen que trabajar en estrecha colaboración con los servicios de probatoria y libertad bajo palabra.
3. Los servicios en las prisiones deben promover la rehabilitación del interno o de la interna y mitigar los efectos negativos del encarcelamiento.
4. La mayor parte de los servicios es utilizado para persuadir a los internos a asumir una vida libre de crimen y de drogas (Kriminalvarden, 2000).
5. Los recursos de la comunidad, como el cuidado de salud y los servicios sociales, deben utilizarse lo más posible.
6. El sistema correccional sueco y su servicio de probatoria tiene aproximadamente 8,000 empleados y un presupuesto anual 4,000 millones de coronas suecas (Kriminalvarden, 2000).

Los datos estadísticos indican que aproximadamente 360,000 personas son objeto de alguna forma de acción penal debido a actos delictivos. Durante el 1998, unas 55,000 personas fueron sentenciadas por diversos delitos: 23, 219 fueron multadas; 9,166 recibieron sentencia condicional (amonestación penal); 6,944 en probatoria; 2,656 sentenciados a prisión; 2, 515 en programas de monitoreo electrónico y 2,890 referidos a programas especiales (psiquiátricos o bajo el cuidado del "Social Welfare Act") y unos pocos en remisión de sentencia (Kriminalvarden, 2000).

El promedio de personas en prisión en Suecia es de aproximadamente 5,500. El promedio de sentencia en prisión es de ocho (8) meses. La mayoría se les libera luego de haber cumplido por lo menos 2/3 partes de sus sentencias. La mayoría de los delitos que se les imputa a los individuos son aquellos contra la propiedad, violaciones a las leyes de narcóticos, uno de cada veinte por ofensa sexual y pocos por asesinatos (Kriminalvarden, 2000). Una cuarta parte de los detenidos son personas sin hogar, uno de cada tres son casados, la mitad desempleados al cometer el delito, solo el 25% tenían un trabajo estable, hombres jóvenes y usuarios de drogas.

En el caso de las mujeres, éstas son acusadas mayormente de delitos contra la propiedad como robo y hurto y por violaciones a las leyes de narcóticos. En términos de edad el promedio es diferente al caso de los hombres: 30 y 44 años y reciben sentencias cortas de prisión (menos de un año).

Aquellos sentenciados a probatoria, libertad bajo palabra o que participan de programas de supervisión en la comunidad tienen varias alternativas. Puede estar en la comunidad recibiendo tratamiento contra el abuso de sustancias cuando hay vínculos con el delito cometido. La persona convicta firma un contrato con el tribunal de que completará el programa de tratamiento en vez de cumplir sentencia en prisión. Si falla, irá a prisión. Los programas de supervisión en la comunidad cuentan con sus propios empleados pero también con personal que ofrecen su tiempo libre para desempeñar dicha función. Básicamente su labor consistirá en velar que la persona cumpla como ciudadano(a). Además, puede servir de enlace y contacto con diferentes agencias como la de vivienda, trabajo, salud, entre otras, a los fines de contribuir en la rehabilitación del(la) ofensor(a). También debe asistirle cuando confronte problemas personales.

Las personas sentenciadas a probatoria deben rendir servicio comunitario principalmente en organizaciones sin fines de lucro, asociaciones de voluntarios, etc. La cantidad de horas dependerá del tipo de delito que se le imputa.

Aquellos(as) sentenciados y sentenciadas a supervisión intensiva con monitoreo electrónico se consideran como confinados y confinadas pues se cumple en la casa y solo puede salir bajos ciertas circunstancias y propósitos.

Las personas sentenciadas a prisión se supone que estén en celdas de seis metros cuadrados y con un equipo básico que incluye: una cama, una mesa, una silla, un ropero y un librero. Se les permite una cantidad limitada de objetos personales. La rutina diaria en las instituciones es similar a la de nuestros países pero se les requiere que participen de programas educativos, laborales y contra abuso de sustancias. El propósito de los laborales es que una vez salgan de prisión puedan competir en el mercado de empleo en áreas tales como mecánica industrial, trabajo en madera, ensamblaje, servicio, agricultura. Se parte de la idea de que una forma efectiva de evitar la reincidencia es que la persona consiga empleo tan pronto salga de prisión.

Krimprod es el nombre que se le otorga a las transacciones de mercadear los productos y servicios producidos en prisión. La intención es trabajar de la misma manera que los negocios que están fuera de las instituciones penales, en relación a ofertas, y negociación. Krimprod incluye tiendas, almacenes (warehouse) y talleres de muebles, "lockers", muebles en acero o madera y materiales para las carreteras (señales, etc.) (Krimprod, 2001).

En cuanto a programas educativos, cuentan también con lo básico, es decir, programas de alfabetización, destrezas en lectura, escritura y aritmética a nivel elemental e intermedio y en algunas instituciones, programas de escuela superior y/o universitarios.

El contacto con el exterior es importante por lo que se promueven salidas, actividades fuera de los muros carcelarios, tratamiento ambulatorio para el abuso de sustancias y visitas familiares. Respecto a las visitas además de familiares y amigos se provee la oportunidad para compartir con el cónyuge. Para ello se cuenta con unos cuartos en los que se recibe no sólo a la pareja sino también a los hijos e hijas. Esta nueva concepción de lo que por mucho tiempo fue considerado visita conyugal, es en realidad visita familiar y es una práctica común en Suecia, algunos países de Europa, América Latina y en algunos estados de Estados Unidos (Allen & Simonsen, 1992).

Aunque en muchos países todavía existe cierta renuencia a aceptar esta práctica, llámese visita conyugal o visita familiar, en el sistema correccional de Suecia no se cuestiona. A continuación las expresiones al respecto de un ex director de prisiones de ese país:

> "The question whether an inmate be permitted to have sexual intercourse with his wife or a female inmate with her husband within the institution is the subject of considerable discussion in many countries. In the Latin American countries this is regarded as obvious and even necessary to the inmate's mental health; the Anglo-Saxons, on the other hand, usually regard it as an impossibility. In Sweden we generally allowed unsupervised visits in the open institutions. An inmate may take a visitor to his private room, whether it is his father, mother, brother, sister, wife, fiancee, or someone close to him. Since the inmate has a key to his room, nobody pays attention if he locks himself in with his visitor. Moreover, unsupervised visits in special rooms may be permitted in closed institutions also (Allen & Simonsen, 1992: 278). "

Pocas investigaciones se han realizado respecto a la viabilidad o efectividad de esta medida en los Estados Unidos y en Puerto Rico. No obstante, otras experiencias indican que este sistema puede: traducirse en estímulo social para la persona confinada así como en medida disciplinaria; reducir los problemas entre los(as) internos(as); mantener vivos los lazos y afectos familiares; reducir las tensiones entre el personal penitenciario y la población penal; disminuir el aislamiento social y minimizar los efectos negativos de la institucionalización o proceso de "prisionización" (Allen & Simonsen, 1992 y Torres Rivera, 2000).

Estudios comparados sobre los sistemas correccionales

- *Prisiones alrededor del mundo (Prisons Around The World)*

El libro *Prisons Around The World* (1992), editado por Michael K. Carlie & Kevin I. Minor, consiste de una compilación de escritos e investigaciones realizadas por diferentes penólogos(as) quienes relataron la situación correccional en diversos países del mundo. Luego de evaluar más de 150 artículos recibidos, se seleccionaron 24 para su publicación por entenderse como los de mayor relevancia. Los temas tratados fueron: una visión general del sistema de prisiones de la nación en cuestión, la rehabilitación del(la) ofensor(a), los problemas de la prisión, asuntos de política y administración de la instituciones penales, así como los derechos y reclamos de la población confinada.

De acuerdo a los compiladores y editores del libro, este trabajo tenía como propósito contribuir al desarrollo de una perspectiva internacional a través del análisis comparado sobre los sistemas correccionales del mundo. De esta manera, cada sociedad tendría la oportunidad de evaluar los aspectos positivos o negativos de sus respectivos regímenes carcelarios con el objetivo de encontrar posibles soluciones a la problemática correccional de los respectivos países.

Aunque la publicación de estos documentos se hizo en el 1992, debemos aclarar que las investigaciones fueron realizadas a finales de la década de 1980. A continuación un breve resumen de los aspectos fundamentales traídos a colación en algunos de los escritos.

Gad J. Bensinger, autor de *Sistemas Correccionales en Israel y Estados Unidos: Un análisis comparado (Corrections in Israel and the United States: A Comparative Analisys)*, señala que tanto en Israel como en Estados Unidos, los sistemas correccionales tienen como base filosófica la rehabilitación de los ofensores u ofensoras. No sorprende entonces, que los sistemas correccionales establecidos en ambos países, sean similares y que por lo tanto, exhiban contradicciones, debilidades y frustraciones similares.

Al igual que en Estados Unidos, al momento de realizarse este trabajo, Israel también tenía instituciones penales sobrepobladas; facilidades deterioradas (celdas), condiciones sanitarias y de salud precarias; escasas oportunidades educativas, ocupacionales y vocacionales; y la rehabilitación era un proceso que sólo existía a nivel discursivo. Las tasas de reincidencia en ambos países también solían ser muy altas y aunque diversas comisiones que estudiaron la situación correccional en Israel, abogaron por una pronta reforma del sistema, al igual que lo ocurrido en Estados Unidos, el problema todavía no había encontrado una solución aceptable.

Bensinger comparó principalmente dos componentes del sistema correccional en Israel y Estados Unidos: la probatoria y la pena privativa de la libertad (encarcelamiento). Una diferencia fundamental entre los países analizados, se constató en cuanto al sistema de libertad a prueba en Israel. Contrario al caso de los Estados Unidos, en Israel los servicios de probatoria constituían parte de los servicios sociales que provee el país más que del sistema penal o judicial. Esto era así, ya que distinto de Estados Unidos, la probatoria se concebía como un castigo. Los servicios eran utilizados por el Sistema de Justicia Criminal, pero desde el punto de vista administrativo u organizativo, no formaban parte de éste. No obstante, se encontraron semejanzas entre las funciones que desempeñaban los oficiales de probatoria con sus contrapartes en Estados Unidos como realizar investigaciones e informes presentencia. Otra diferencia fundamental, fue que contrario a lo ocurrido en Estados Unidos, estos servicios no se habían extendido durante los últimos años, aunque la población encarcelada había aumentado considerablemente.

El autor realizó un breve pero interesante recorrido sobre el origen y desarrollo del sistema de libertad a prueba en Israel desde antes de convertirse en un estado. Señala que la libertad a prueba o probatoria, como se conoce hoy día en muchos países, recibió atención mundial después de la creación del primer Tribunal de Menores en Chicago en 1899. El concepto fue introducido en Palestina por los británicos y se mantuvo y expandió luego de la creación del estado de Israel en 1948 (Bensinger, 1992).

Al momento de la investigación realizada por Bensinger, los servicios de probatoria eran administrados por el Ministerio del Trabajo y Asuntos Sociales y existían departamentos separados dirigidos a jóvenes (menores) y a personas adultas. Sin embargo, estos servicios fueron más sub-utilizados en comparación con los Estados Unidos.

En el artículo se señala que el sistema correccional no constituía una prioridad en la política pública de Israel, ni aparentaba serlo en el futuro, debido a que el país se mantiene mayormente preocupado por el asunto de seguridad nacional. Pero por otro lado, la criminalidad continuaba aumentando en forma acelerada y por ende, la población confinada.

Resalta el autor, la idea de promover una actitud pública positiva hacia la filosofía de la rehabilitación. Para ello se decidió cambiar algunas terminologías aplicadas al campo correccional, pero que, como podemos evidenciar en la cita a continuación, no han tenido el efecto deseado.

> "In an effort to upgrade correctional work in Israel, it was recently decided that the term 'warden' would be changed to 'attendant'. The reason for the change, according to the prisons' Commissioner, was to "better define the function of prison as a center of rehabilitation rather than punishment" (Jerusalem Post, 1982). This development, of course, brings to mind the change of terms in the U.S. from prison guard to correctional officer and suggests that much more is needed than a change of job title or image to bring about meaningful prison reform (Bensinger, 1992: 6).30"

El autor, advierte la necesidad de evaluar y estudiar profundamente el sistema correccional israelí en todas sus dimensiones, a los fines de que se puedan superar los problemas que confronta y que tienen importantes repercusiones en la sociedad en general.

30 Esta cita nos recuerda los cambios en la terminología que en el sistema promovió la Administración de Corrección de Puerto Rico a partir de la creación del Departamento (Sombrilla) de Corrección y Rehabilitación en 1993, aunque tomase otro giro la filosofía rehabilitativa y en cierto sentido sucumbiera ante la denominada política de mano dura contra el crimen.

Por su parte el autor, Richard Midford en Confinamiento: La experiencia de los aborígenes de Australia Occidental (Imprisonment: The Aboriginal Experience in Western Australia) describe lo que significa la pena privativa de la libertad para uno de los sectores minoritarios en Australia: los llamados nativos o aborígenes. Resalta en su análisis las diferencias culturales de este grupo y compara su situación con la que experimentan muchos grupos minoritarios en los Estados Unidos.

El vínculo entre encarcelamiento y opresión de clase se hace patente en este trabajo, particularmente al traer a colación el trato desigual y la falta de justicia social existente desde la época de la colonización inglesa. Por lo general, las diferencias culturales de los aborígenes australianos no son tomadas en cuenta al momento de imponerles la pena de prisión y su consecuente cultura carcelaria. No obstante, este sector está sobrerrepresentado en las instituciones carcelarias de dicho país, al menos en el área estudiada por Midford.

Al analizar las posibles razones para las altas tasas de encarcelamiento de los aborígenes australianos, algunos investigadores tienden a señalar, entra otras, las siguientes: limitación en las áreas de salud, educación, empleo y además, su vulnerabilidad ante la aplicación de la ley. Estos estudios indican que son más señalados o etiquetados como "delincuentes" o "criminales" que el resto de la población. También se atribuye al conflicto cultural o choque de sistemas de valores entre su proceso de socialización y aquel impuesto por los grupos dominantes.

Esta experiencia tiene que ver en gran medida con los obstáculos que la sociedad y el mismo sistema de justicia ponen a los procesos de rehabilitación. No obstante, el autor señala algunas medidas que podrían reducir la tasa de encarcelamiento de los aborígenes australianos: descriminalizar el ingerir licor en sitios públicos y otras conductas que tienen que ver con conducta entendida como desordenada por los grupos dominantes; que las fianzas y las multas partan de la capacidad de pago de la persona imputada; utilizar intérpretes para que aquellos(as) cuya principal lengua no es el inglés puedan comprender cabalmente los procesos legales; y mayor reconocimiento de las normas y valores de los aborígenes al momento de legislar e implantar las leyes. El autor sugiere además, que no se considere la expansión del sistema carcelario, para asegurar que la pena privativa de la libertad se utilizaría como último recurso.

En el artículo Sistema Correccional en Taiwan (Corrections in Taiwan), Lee-Jan Jan describe el sistema correccional de Taiwan. Menciona la política correccional de dicho país al momento de realizarse la investigación (1988), su estructura organizacional, los programas de rehabilitación y presenta algunos datos estadísticos sobre la incidencia delictiva en dicho lugar. Coloca énfasis especial en las diferencias entre el sistema correccional estadounidense y el de Taiwan. Por ejemplo, la administración de las instituciones correccionales en Taiwan está centralizada en el Ministerio de Justicia, entre otras. Se resalta la rehabilitación como objetivo de la prisión.

Los confinados y las confinadas son asignados(as) a las diferentes instituciones correccionales tomando en cuenta los siguientes aspectos: la distancia entre la prisión y el hogar del(la) confinado(a), el tipo de delito cometido, antecedentes penales, y condiciones físicas y mentales. Una vez el(la) confinado o confinada ingresa, se le orienta respecto a los reglamentos de la institución, sus derechos y obligaciones, y los procedimientos de querellas y para ser elegible a libertad bajo palabra. Posteriormente, se le administra una serie de pruebas de personalidad, coordinación motora, aptitudes vocacionales, destrezas matemáticas,

etc. Los resultados de estas pruebas sirven a los fines de desarrollar el plan de intervención o programa que más se ajuste para lograr la rehabilitación de la persona.

Aquellos confinados y confinadas que demostraran habilidad e interés en el ámbito académico, se le ofrecía la oportunidad de asistir a la escuela de la institución. Indica el autor que la escuela era parte integral de los programas de rehabilitación, pero separada e independiente de la prisión. Estaba acreditada por el ministerio de Educación y se podían completar grados académicos desde intermedia a superior. Para los(as) que se inclinaban más hacia lo vocacional, se les ofrecía la oportunidad de participar en talleres de adiestramiento técnico: mecánica de autos, ayudante de perito electricista, trabajo en imprentas, y otros. Cada seis meses podían tomar el examen que ofrecía el Departamento del Trabajo del Ministerio del Interior y si lo aprobaban se le otorgaba un certificado como evidencia de ello.

La enseñanza moral también jugaba un papel importante en el programa de rehabilitación de cada confinado o confinada. Esta incluía principalmente lecturas y dinámicas de grupos acerca de los estándares morales de la sociedad, la ley y otros importantes asuntos cívicos, consejería individual para lidiar con problemas personales o emocionales y programas religiosos en donde se invitaba a diferentes líderes religiosos del país a ofrecer conferencias y compartir con la población confinada.

Jan Jan señaló que el proceso de rehabilitación conllevaba además, la participación en diferentes actividades laborales que servían no solo para ayudarles económicamente sino también para adquirir el hábito del trabajo, según señala el autor. Las rutinas diarias se organizaban como en un campamento militar y los confinados solían moverse en grupos. No había actividad individual y existía un sistema de "grados" o etapas (sistema progresivo) que implicaba el reconocimiento de los esfuerzos del(la) confinado(a) en su proceso de rehabilitación. El tratamiento en las primeras etapas es más restrictivo, mientras que eventualmente van disfrutando de privilegios conforme a sus ajustes o no al sistema.

Jan Jan indicó que visitó varias instituciones para adultos y para jóvenes. Le llamó la atención que muchas tenían la apariencia de un campus escolar, los guardias no portaban armas sólo pitos y una especie de bastón. También llamó la atención que los guardias parecían comprometidos con sus trabajos y se veían muy profesionales manifestando compromiso y entusiasmo en sus gestiones. Al momento de visitar las instituciones, no percibió tensión entre el personal de custodia y la población confinada.

De acuerdo con los hallazgos de esta investigación, los(as) confinados(as) podían hacer uso del sistema de querellas cuando lo requerían. Sin embargo, la sobrepoblación era uno de los grandes problemas del sistema correccional de Taiwan. Otro problema fue la falta de una institución independiente para mujeres. Por lo general, se les internaba en una sección segregada para estos propósitos de la institución de custodia mediana para hombres. Se constató además, un trato distinto en el caso de las mujeres confinadas, que las colocaba en desventaja al compararlas con los servicios ofrecidos a los hombres. Es decir, a las mujeres confinadas no se les ofrecía las mismas oportunidades de participar en programas de rehabilitación que a los hombres.

Al comparar con el sistema correccional de Estados Unidos, se constató una menor reincidencia: menos de 6%. Por lo que se hace necesario examinar con detenimiento esta experiencia.

Condiciones de confinamiento dentro de las prisiones de seguridad: Escandinavia y California (Conditions of Confinement Within Security Prisons: Scandinavia and California) de John R. Snortum and Kare Bodal nos da otra mirada a los países escandinavos.

En este estudio se señala que durante las pasadas tres décadas, los países escandinavos adquirieron reputación internacional por el desarrollo de sistemas correccionales innovadores y fundamentados en perspectivas humanistas. La mayor parte de la atención se ha concentrado en las llamadas "prisiones modelos" que por lo general son pequeñas, nuevas y abiertas. Sin embargo, al momento en que Snortum and Bodal realizaran esta investigación, todavía la mayoría de los confinados y de las confinadas estaban en instituciones grandes, antiguas y cerradas. A su vez con un sistema tradicional en su funcionamiento y diseño.

Snortum y Bodal señalaron que uno(a) podría preguntarse en qué medida estas instituciones tradicionales eran superiores a las de los Estados Unidos. Por tal razón, hicieron una investigación en la que evaluaron y compararon los siguientes aspectos en 16 instituciones (12 en Noruega, Suecia, Finlandia y 4 en California): la naturaleza de los programas institucionales, el personal correccional, las condiciones de vida en las mismas y los sistemas de visita.

Entre los hallazgos más sobresalientes, encontraron que las condiciones de confinamiento eran más severas en California, seguidas por las de Finlandia y las menos severas en la ejecución de la pena privativa de la libertad, lo fueron Noruega y Suecia. Estas dos últimas reflejaron un trato más humano hacia la población confinada.

El contraste de las instituciones correccionales de Estados Unidos en comparación con las de los países escandinavos fue dramatizado en 1979, cuando el Tribunal Supremo de Suecia rehusó extraditar a un ofensor sexual estadounidense debido a que entendía que las condiciones de confinamiento en Estados Unidos eran inhumanas y una sentencia de 59 años era excesiva (Snortum y Bodal, 1992). A pesar de las tensiones diplomáticas generadas por este caso, en Estados Unidos prevalecía un cierto respeto hacia el sistema correccional escandinavo. Esto se evidenció en 1983, cuando el Secretario de Justicia en aquel entonces Warren Burger, promovió que un grupo de empresarios, trabajadores(as) y jefes de agencias viajaran a Suecia, a los fines de conocer las instituciones correccionales de dicho país.

Los países escandinavos solían tener una tasa de encarcelamiento más baja que la de los Estados Unidos contrario al sistema correccional norteamericano existente en aquel momento. Los países escandinavos tenían sistemas correccionales integrados en los que compartían confinados de diferentes sentencias. En el sistema correccional estadounidense se encontraron los siguientes problemas: sobrepoblación, falta de privacidad, ruido, falta de entretenimiento básico y ambiente de violencia en las instituciones. En el caso de las instituciones escandinavas estos problemas eran mínimos o no existían.

Resulta interesante el planteamiento que acerca de la privacidad se hizo en el estudio: se recomendó celdas privadas por cada confinado o confinada y con puertas sólidas en vez de barrotes. Estos últimos aunque se han utilizado para mantener una mejor vigilancia no eran recomendados en los países escandinavos particularmente cuando el confinado habitaba solo(a) en la celda. En California sólo se encontró una institución con este tipo de puerta, la de mujeres.

Los casos llevados a la consideración de los tribunales enfatizan tres aspectos básicos: el de la cantidad de internos(as) por unidad de confinamiento, la libertad de movimiento, el número

de horas encerrados(as) y la densidad poblacional. De acuerdo a esta investigación, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) establece un estándar mínimo de 65 pies cuadrados por confinado. Nos obstante, en Estados Unidos el estándar más citado es de 60 pies cuadrados y en Puerto Rico, 55.31 Si el interno(a) está confinado(a) durante más de 10 horas al día, el estándar mínimo citado en Estados Unidos es de 80 pies cuadrados por confinado(a).

Respecto al tamaño de las celdas, se encontró que las instituciones escandinavas cumplían con el mínimo requerido. Sólo una de las estudiadas mantenía a la población confinada encerrada por más de 10 horas al día. Sin embargo, cinco (5) de las instituciones estudiadas compensaban los confinamientos prolongados proveyendo un espacio de 80 pies cuadrados. De las seis (6) instituciones que cumplían con el espacio y tiempo requeridos, sólo tres (3) proveían celdas privadas y espacio adecuado para todos sus internos. Nueve (9) de las 12 instituciones escandinavas cumplían con los criterios de espacio privado (4 en Suecia, 4 en Noruega y 1 en Finlandia). Pero ninguna de las 4 instituciones de California cumplían estos estándares mínimos ni con otros fundamentales que tenían que ver con el personal, horas de visita y programas de rehabilitación.

Francesca Lundstrom, autora de Respuesta afectiva de confinadas hacia dos sistemas penales discrepantes (*The Affective Reponses of Women Prisioners to Two Discrepant Penal Systems*) nos brinda más información sobre las prisiones para mujeres en Suecia e Irlanda a finales de la década de 1980. En el mismo demostró que el apoyo de la familia y la aceptación de la sociedad son factores determinantes en el proceso de rehabilitación de éstas y en la elaboración de una reforma penal efectiva (Lundstrom, 1992). El objetivo principal de esta investigación fue contrastar el sistema penal del enfoque retributivo de Irlanda con el sistema de enfoque rehabilitativo de Suecia y con las respuestas de las mujeres encarceladas en ambas instituciones.

Se entrevistaron a 48 confinadas, 16 de una cárcel cerrada de máxima seguridad de Irlanda y 32 de cuatro prisiones suecas. Las confinadas de las instituciones suecas provenían de: dos cárceles locales abiertas y mixtas, una nacional cerrada y mixta y una nacional de mujeres abierta y cerrada.

Los aspectos considerados en este estudio fueron: rutina diaria (como trabajo, recreación y sistema educativo), relaciones interpersonales (relaciones con otras confinadas, con el personal y sobre el encierro), comunicación (cartas, visitas o pases), excarcelación (excarcelación en general, posibilidad de trabajo o ayudas) y emociones (estrategias para lidiar con el dolor del encarcelamiento, presencia de tristeza y sentimiento de depresión).

El sistema penitenciario sueco fue descrito con una política progresista dirigida a la rehabilitación. El mismo estaba estructurado con unidades y cárceles cerradas o abiertas. Las cárceles cerradas eran para personas clasificadas en custodia máxima y estaban encerradas de 8:00 p.m. a 6:30 a.m. En la etapa inicial, las confinadas eran ubicadas en este tipo de cárcel o unidad y a medida que iban extinguiendo su sentencia eran movidas a unidades o cárceles abiertas. Este cambio o traslado se hacía con el propósito de promover el proceso de excarcelación y el tener contacto con los familiares, personal y personas externas a la institución. También, este sistema estaba estructurado en cárceles mixtas, es decir para hombres y mujeres. Ambos géneros podían compartir en áreas comunes (vestíbulos y co-

31 Véase Caso Morales Feliciano en el Capítulo III.

cina), pero los dormitorios estaban segregados y las celdas eran individuales. Las instituciones estaban aisladas del centro de las ciudades y no había facilidades de transportación pública para llegar a éstas. En Suecia había 14 instituciones penitenciarias para mujeres y su estilo era tipo casitas con jardines.

Sin embargo, el sistema penitenciario irlandés fue descrito como uno de enfoque retributivo. Solo había dos instituciones para mujeres y ambas eran de máxima seguridad. Estas estaban ubicadas en el centro de la cuidad. El constante color gris de las facilidades, el color "beige" de los uniformes de las confinadas y el olor fuerte a desinfectante como también de aguas inmundas las caracterizaban. Para accesar a estas facilidades se debía pasar por cinco puertas de seguridad. Esta prisión ubicaba de tres a cuatro mujeres por celda, contrario a su política de celdas individuales.

De acuerdo con las entrevistas a las confinadas del estudio, la política penal del sistema irlandés reflejó que la rutina diaria era limitada. Según las confinadas ésta se caracterizó por la falta de trabajo, falta de actividades recreativas y educativas. En cambio, el sistema penitenciario sueco reflejó que el trabajo, la educación y la recreación fueron actividades diarias de las confinadas.

Sobre las relaciones interpersonales, nos comenta Lundstrom, que contrario a las prisiones norteamericanas, las relaciones homosexuales fueron bajas en las instituciones de ambos países. La autora indicó que esta situación se debía a que el sistema penitenciario sueco les otorgaba pases a las mujeres, la homosexualidad no era bien vista en esa sociedad y las celdas individuales eran constantemente vigiladas. Añade la autora que en las cárceles irlandesas cuando dos o más mujeres eran ubicadas en una misma celda las luces estaban encendidas toda la noche y las celdas eran constantemente vigiladas.

Sobre el contacto fuera de la institución, las confinadas expresaron que el sistema penitenciario sueco les otorgaba pases una vez al mes o cada dos meses, tenían visitas privadas una vez a la semana por un tiempo de dos horas y podían hacer y recibir llamadas. No obstante, en el sistema penal irlandés, las confinadas indicaron que tenían visitas supervisadas de 30 minutos una vez a la semana, podían escribir y recibir un número limitado de cartas y no tenían acceso a teléfono, ni a pases.

Sobre las respuestas de excarcelación, las confinadas de instituciones suecas señalaron que una vez excarceladas tenían ayuda para establecer contactos fuera de la cárcel y tenían ayuda del Estado tanto económica como para aquellas que tuvieran problemas de uso de alcohol y drogas. Sin embargo, la situación de las confinadas de instituciones irlandesas era distinta e indicaron que la ayuda recibida por parte del Estado era muy limitada.

Además, las confinadas irlandesas manifestaron que tenían apoyo de su familia y eran aceptadas en su núcleo familiar una vez excarceladas. No obstante, este apoyo era menos frecuente, en el caso de las ex confinadas suecas quienes indicaron que eran estigmatizadas y la reacción de la sociedad era de rechazo hacia ellas. Estas indicaron que eran consideradas como responsables de haber quebrantado los roles tradicionales de lo que se espera de ser mujer y madre en la sociedad.

El estudio concluyó que aunque había diferencias significativas en los sistemas penitenciarios sueco e irlandés en cuanto a las respuestas afectivas de: rutina diaria, relaciones interpersonales, comunicación y en algunos procesos de excarcelación, el apoyo de la familia y la acepta-

ción de la sociedad son factores importantes para considerar en el proceso de rehabilitación de las mujeres confinadas y para una reforma penal efectiva. La autora plantea:

> "Further, if a progressive penal policy does not receive general acceptance by the ordinary citizen, then released prisoners will experience stigma and shame, thus neutralizing any rehabilitating effects that serving a prison sentence might have had. Perhaps these observations are of relevance in planning prison reforms (p.76)"

Tratamiento de Terapia Social de los Ofensores Criminales: Un Estudio Piloto (Social Therapy Treatment of Criminal Offenders: A Survey of Pilot Instittutions), de Rudolp Egg, reseña una investigación realizada en la República Federal de Alemania y Berlín Occidental en diez instituciones especializadas para el tratamiento de ofensores con alto riesgo de reincidencia. Estas instituciones, eran conocidas oficialmente como "Instituciones de Terapia Social" (ITS). La idea propuesta en 1966 por criminólogos, partía del razonamiento de que muchos ofensores convictos en más de una ocasión por delitos serios, presentaban desórdenes de personalidad y por tal razón debían ser enviados a este tipo de institución.

Este concepto de terapia social enfrentó algunas objeciones. Una de las críticas se basaba en que era recomendable que vez de haber medidas institucionales se debía ofrecer tratamiento en libertad, es decir, en programa de comunidad. Otra propuesta aludía a la necesidad de cambiar la orientación psicoterapéutica de los ITS, explotando otras alternativas como la participación en actividades de desarrollo de destrezas sociales y de resolución de conflictos. Muchas de estas objeciones llevaron al fracaso inicial de las instituciones modelos estudiadas. El funcionamiento de este concepto terapéutico básico fue influenciado por los siguientes factores:

a. El establecimiento ITS con el personal altamente especializado no se materializó debido a varias dificultades financieras.
b. Solamente algunos psicoterapeutas profesionales fueron empleados en las instituciones. Las terapias fueron ofrecidas mayormente por psicólogos, educadores y trabajadores sociales a quienes se capacitados para ello mediante talleres y cursos suplementarios, especializados en conducta y terapia centrada en el cliente. Se examinaron diferentes formas de vida comunal en secciones residenciales las que se convirtieron en elementos integrales del programa.
c. Se encontró que las formas de terapia desarrolladas fuera del sistema correccional no podían ser transferidas automáticamente a la clientela en prisión ni aplicada a los ITS.
d. Aunque se logró un cambio en la actitud del personal hacia la importancia de las formas de tratamiento psicoterapéutico, no se le dio prioridad al desarrollo de las destrezas sociales que facilitaran integrar a los clientes (confinados) a la sociedad.

Esto llevó a los terapeutas el tener una visión distinta respeto de su papel en la institución. Dejaron de percibirse como elementos aislados de lo que estaba sucediendo en la institución y participaron en las actividades diarias, junto al resto del personal. El trabajo de grupo se convirtió en pieza clave del tratamiento.

Todas las instituciones eran administradas por las autoridades judiciales y encabezadas por juristas. No obstante, los terapeutas, particularmente psicólogos(as), desempeñaron un papel importante en el proceso de toma de decisiones. Además de un pequeño grupo de psi-

coterapeutas, el personal involucrado en este proceso estaba compuesto por consejeros(as), trabajadores(as) sociales y educadores(as). Había dos consejeros por cada diez confinados y, dentro de la medida de lo posible, el resto del personal de la prisión era integrado al proceso terapéutico. La participación en este programa era voluntaria y el confinado debía demostrar verdadero interés en el mismo.

La mayoría eran confinados entre las edades de 25 a 35 años. Muchos provenían de hogares rotos, no terminaron la escuela o no tenían entrenamiento vocacional alguno y presentaban serios problemas psicológicos. Las sentencias variaban desde tres a cinco años y los delitos incluían ofensas como robo y delitos violentos. Era raro encontrar en los ITS a convictos por asesinatos u ofensores sexuales.

La estadía en los ITS estaba limitada alrededor de dos años y normalmente consistía de tres fases:

Fase inicial o de prueba

Durante esta fase el confinado era familiarizado con la institución y, con la ayuda del personal, identificaba el tipo de asistencia apropiada para él (preparación del plan de trabajo). Una vez completada esta fase, el confinado era considerado residente en la institución aunque siempre existía la posibilidad de que fuese removido y transferido a otra institución.

Fase principal o intermedia

Durante esta fase, se implantaba el plan de tratamiento. Entre las instituciones se encontró una gran variedad en los planes de intervención, que iban desde planes que daban énfasis al trabajo en grupos, al desarrollo terapéutico comunitario, al llamado entrenamiento social, a la preparación escolar y al entrenamiento vocacional. Se propiciaba el contacto con familiares y amigos a través de visitas. En una de las instituciones se permitía la entrada de visitas a las celdas. Había poca censura de correo y de llamadas telefónicas. Se motivaba además, la participación de voluntarios de la comunidad.

Fase final o de transición

Durante la fase final, que usualmente cubre los últimos 6 a 10 meses de la sentencia, se daba prioridad a las medidas externas y contactos sociales antes mencionados. El interno(a) se preparaba para su liberación y su vida en la comunidad. Se le permitía visitar a sus familiares durante la libertad bajo palabra y buscar empleo. A veces él(ella) se traslada cerca de una institución cerrada a un hogar de adaptación social ("halfway house").

El autor señala que a pesar de los beneficios de este tipo de institución, su modelo no recibió el apoyo necesario para un funcionamiento óptimo. Señaló también que después de esa experiencia poco se ha hecho por los procesos de reintegración social de la población confinada.

Ben Crouch, por su parte en *Custodia y Conflicto: Estudio organizacional acerca de los roles y actitudes de los oficiales de prisión (Custody and Conflict: An Organizational Study of Prison Officer's Roles and Atttitudes),* reseña un estudio sobre las actitudes de los oficiales

correccionales, efectuado por el Departamento de Correcciones de Australia Occidental (conocido como Departamento de Prisiones). El estudio duró unos cuatro años. En el mismo se demuestra la relación entre las actitudes de los oficiales correccionales y las características de los roles organizaciones que se les asignan. Se observaron tres actitudes asumidas por los oficiales a saber: autoritaria, estereotipada (sus estereotipos negativos sobre la población confinada) y antagónica hacia el personal que no es de custodia (trabajadores sociales, psicólogos, etc.). La investigación demostró que tales actitudes estaban relacionadas con las principales funciones asignadas al personal de custodia y que consiste en vigilar y controlar a la población confinada. Estas funciones, a su vez, generan tensión con los oficiales, que reforzaba las actitudes negativas de éstos hacia la población confinada.

El estudio concluye que las características y demandas del trabajo en sí, constituían una importante variable para entender o explicar las actitudes de los oficiales. Sin embargo, indica el autor, que en la mayoría de las investigaciones acerca de los sistemas correccionales, esta variable no se tomaba en cuenta. Durante mucho tiempo, la mayoría de las instituciones correccionales han sido utilizadas para custodiar o segregar a la población confinada del resto de la sociedad.

La historia de la cárcel denota un énfasis en la labor de vigilancia, custodia y control de los internos e internas. Para muchos(as) oficiales de custodia australianos, la incorporación de personal de apoyo a los confinados y a las confinadas a los sistemas penitenciarios en las décadas de 1960 y 1970 representó un cambio en la política de la institución y hasta cierto punto una amenaza a su autoridad. Lo percibieron como una restricción o limitación a su propia autoridad. En el estudio se indica que su hostilidad estaba más dirigida hacia los(as) psicólogos(as) y psiquiatras por entender que eran éstos(as) quienes interferían más con su autoridad. Al mismo tiempo representaban un cuestionamiento de su visión o estereotipos hacia la población confinada. El autor advierte que debemos tener presente que la labor comúnmente asignada a los oficiales de custodia consiste en encerrar o mantener encerrada a la población confinada y ejercer control sobre sus vidas. En consecuencia, los oficiales encuentran resistencia por parte de los internos(as) y a la vez la organización les confiere autoridad legal lo que aumenta su sentido de poder sobre la población confinada. Una forma que tienen los oficiales de manejar la resistencia de los confinados(as) ha sido el desarrollo de defensas psicológicas individuales y colectivas de las que son parte los estereotipos negativos respecto a la población confinada.

Las actitudes antagónicas hacia el personal de apoyo reveladas por el estudio, parecían ser consistentes con las percepciones de los oficiales sobre sus propios roles y problemas, aunque la mayor hostilidad era hacia los psicólogos y psiquiatras. Como señalamos antes, estos roles fueron percibidos como los de mayor amenaza a la autoridad de los(as) oficiales. El personal de trabajo social y de libertad bajo palabra eran más tolerado los oficiales, al éstos percibir sus funciones como más compatibles con los requerimientos de sus propios roles ocupacionales. Los resultados de esta investigación apoyaron las hipótesis de orientación laboral que establecen que las características de los roles organizacionales y los problemas surgidos en su ejecución, influyen en las actitudes del personal de custodia.

Atendiendo las querellas de los confinados (Dealing With Prisoner's Grievances) de Gillian Douglas nos expone cómo el sistema penitenciario de Inglaterra, Suecia y Dinamarca estaba atendiendo las quejas o demandas de los confinados. El artículo nos presenta el tipo

de demandas de los confinados, así como los mecanismos internos (director, consejero de los confinados y consejo de prisión) y externos (tribunales y Ombudsman) que las instituciones implantaron para atender tales quejas. Sobre todo, Douglas hace un análisis de la efectividad de los mecanismos creados en estos países para atender tales quejas.

Respecto al tipo de demanda o queja de los confinados, éstas estaban dirigidas a los expedientes y la comunicación. En Inglaterra, los confinados no tenían derecho a examinar sus expedientes para confirmar si la decisión sobre su queja fue basada en información correcta. En cambio en Suecia, los confinados podían ver sus expedientes y la administración de las instituciones podían proveer explicaciones sobre las decisiones tomadas. En Dinamarca los confinados podían ver sus expedientes, pero no los documentos que exponían las recomendaciones y las evaluaciones en las que se fundamentan las decisiones. Además, los confinados podían presentar comentarios orales o escritos antes de que la administración tomara la decisión sobre sus quejas.

Por otra parte, los confinados estaban insatisfechos con las reglas sobre la comunicación, sobre todo porque era una manera para expresarle al mundo exterior las condiciones carcelarias en las que se encontraban. En el sistema inglés, las instituciones implantaron un "censorship" para prevenir que la información saliera de ésta y le pudiera perjudicar. Además, las normas implantadas establecían que los confinados primero debían agotar el recurso de los procedimientos internos de quejas para luego tal vez comunicarla fuera de la institución. Esto incluía al abogado. Como parte de las reglas institucionales, los confinados solo podían comunicarse por cartas con parientes y amigos y no con alguna organización interesada en conocer las situaciones carcelarias. Sin embargo, algunas de estas normas fueron enmendadas. La Corte Europea de Derechos Humanos declaró que el "censorship" violaba los derechos de los confinados. Esta decretó que los confinados podían comunicarse dentro y fuera de la institución al mismo tiempo, y podían escribir y quejarse a cualquier persona. Sin embargo, prevalecieron las reglas por indisciplina. A los confinados se le radicaban cargos de indisciplina por lo que podía entenderse como falsos testimonios contra oficiales a la hora de fundamentar sus quejas o quejarse contra los oficiales o algún otro personal. Además, la institución mantenía discreción de contestar reclamos de las organizaciones externas a la prisión en respuestas a las quejas de los confinados. En Suecia y Dinamarca, los confinados podían comunicarse con cualquiera por carta o por teléfono. Sin embargo, existían restricciones sobre la seguridad institucional como mecanismos para detectar fugas o actividades criminales, como la entrada de drogas.

El sistema penitenciario de los tres países tenía mecanismos internos para atender las quejas o demandas de los confinados. En Inglaterra, el confinado podía solicitar ver al director, médico, capellán o al Secretario de Estado para presentar sus quejas. Sin embargo, las peticiones eran lentas de procesar y el director podía negarse a atenderlas. Los confinados no podían solicitar representación legal en cualquier adjudicación interna o administrativa. En Suecia, el confinado podía apelar al director de la cárcel. Este decidía el tipo de sanción que se aplicaría al confinado (desde imponer más días en la sentencia hasta la determinación de enviarlos a las celdas de castigos). La administración de la prisión (KVS) verificaba que los directores "no tuvieran" poderes fuera de la institución. Si el confinado no estaba de acuerdo con la decisión de la KVS, verificaba que los directores "no tuvieran" poderes fuera de la institución. Si el confinado no estaba de acuerdo con la decisión de la KVS, podía apelar a la Corte de Apelación. El confinado podía solicitar ayuda legal, pero la

misma no estaba disponible. En Dinamarca, el director era la más alta jerarquía y su función era equivalente a un juez o fiscal. Este tomaba decisiones sobre libertad bajo palabra o traslados de los confinados sentenciados a más de cinco años. Sin embargo, los confinados podían quejarse al Departamento de Corrección, sin pasar por el mecanismo del director. Las normas en Dinamarca castigaban a los confinados que presentaban falsos testimonios. El Departamento de Corrección por lo general no alteraba la determinación del director de la institución. Similar a Suecia, la representación legal no era práctica.

Otro mecanismo interno implantado lo fue el Consejero de los Confinados. Este tenía la función de representar al confinado, negociar entre los confinados y la administración de la institución y en cada país. No obstante, el derecho a un consejero dependía de las normas de cada institución. En Suecia e Inglaterra, los confinados preferían hacer acciones colectivas y las normas no permitían este tipo de personal. En Dinamarca podía solicitar un representante solo si el director lo permitía.

Otro mecanismo interno fue la creación de Consejos de Prisiones. Estos tenían poderes limitados, solo realizaban informes y establecían recomendaciones al director o al Secretario de Estado. En Inglaterra, su función se limitaba a informar e interceder con el Secretario de Estado. Más bien eran "inspectores de prisiones". Ellos tenían la función de escuchar cargos por indisciplina contra los confinados y las quejas de estos contra la administración. Nos comenta Douglas que los Consejos de Prisiones eran influenciados por las autoridades de las instituciones, no disponían de tiempo e intimidad para escuchar a los confinados. En Suecia, los consejos eran similares a Inglaterra. Estos podían reemplazar las funciones de los Consejos de Supervisión, quienes determinaban la libertad bajo palabra.

También, los tres países tenían mecanismos externos para atender las quejas. Estos eran tribunales y el "Ombudsman". Sin embargo, en Suecia, Dinamarca e Inglaterra los tribunales se negaban a atender los casos o quejas por temor a que se ventilaran violaciones a los derechos de los confinados por parte del personal institucional. En Inglaterra, no había normas claras si los confinados podían demandar por daños en los tribunales. No obstante, recientemente el Tribunal Supremo determinó que tenía jurisdicción para intervenir con la conducta de los directores o administradores de las instituciones. Aunque los tribunales podían opinar si las autoridades habían excedido, había incertidumbre si los confinados podían siempre recurrir a este mecanismo. La misma incertidumbre existía en Suecia y Dinamarca. En Suecia, las normas institucionales eran reguladas por el Ministerio de Justicia y la KVS. En Dinamarca, el Código Penal pasaba primero por el Parlamento y éste autorizaba al Ministerio de Justicia. Parte del Ministerio era del Departamento de Corrección. En Inglaterra, el confinado debía estar representado por un "solicitador" para iniciar los procesos en corte. Estos podían tener asistencia legal siempre y cuando sus demandas no fueran frívolas. En Suecia, había una Corte de Apelación (KR), y aunque el confinado podía solicitar este recurso, no tenía derecho a escuchar la decisión. Esta corte no debía interferir con la función de la Administración de las Prisiones. El confinado podía apelar a la Corte Suprema Administrativa, pero ésta tomaba el caso en cuenta si no había tenido exposición pública. En Dinamarca e Inglaterra no se separaban el sistema administrativo de las instituciones penales de los tribunales.

El otro mecanismo externo para atender las quejas era el "Ombudsman". Este estaba encargado de investigar las quejas relacionadas a la administración de las instituciones pero

no a presentar recomendaciones para reparar el daño ocasionado a los confinados. En Suecia, el "ombudsman" se encargaba de evaluar las funciones administrativas, no las violaciones de derechos individuales del confinado. En Inglaterra, investigaba las quejas de los confinados quienes alegaban que sufrían injusticia por la "mala administración". Sin embargo, la ley que lo creó no analizó, ni explicó en qué consistía este concepto de "mala administración". Este mecanismo no analizaba circunstancias, no sancionaba, ni establecía reparación del daño. Este no hacía informes de todas las querellas atendidas. Las mayores querellas habían sido el área de acceso y calidad a los servicios médicos y la falta de precisión en el día para la elegibilidad de la libertad bajo palabra. En Suecia, había cuatro "ombudsmen" los cuales tenían la función de supervisar la objetividad, imparcialidad de las leyes y otros estatutos, y el respeto de derechos fundamentales de los confinados. Sin embargo, las reformas no fueron sustanciales y sí contrarias a estos principios. Ejemplo de ello lo fue castigar a los confinados mediante aislamiento indeterminado como medida disciplinaria. En Dinamarca solo se mantenían informados de las decisiones arbitrarias. El "ombudsman" era el Director General de la prisión o del Departamento de Probatoria, por lo que éste no gozaba de confianza por parte de los confinados. En ocasiones, éste emitía decisiones sin haber realizado la investigación. Tampoco, establecía recomendaciones para la reparación del daño.

Douglas nos plantea en este estudio que aunque el sistema penitenciario de estos países tenía mecanismos para atender las querellas, los mismos estaban influenciados por la manipulación de la administración de las instituciones, el Departamento de Corrección, el Parlamento o por el Ministerio de Justicia. Además, las medidas no eran prácticas, pues aunque podían solicitar los mecanismos, no participaban activamente en las decisiones y no tenían disponible la asistencia legal. Al respecto, la Comisión Europea de los Derechos Humanos determinó que los derechos de los confinados fueron violados.

De acuerdo con el estudio de Douglas queda la incertidumbre si los confinados tenían derecho o no a querellarse de las violaciones cometidas por el sistema penitenciario de Suecia, Dinamarca e Inglaterra. Este artículo pone al descubierto que es necesario considerar en una reforma penal no solo los mecanismos para atender las querellas de los confinados(as) sino la voluntad política para aplicarlos. Douglas expresó que:

> "They have failed so far, however, to provide adequate mechanisms to put the principle into practice" (P. 294).

Por último, *La privatización del sistema correccional y los derechos constitucionales de la población confinada (Privatization of Corrections and the Constitutional Rights of Prisoners)* de Harold Sullivan señala, que la insatisfacción que existe con el sistema correccionales ha contribuido a que un sector de los políticos y de los empresarios respalden la privatización de los servicios o la administración de las instituciones. En la controversia sobre la privatización del sistema correccional, una parte considerable de aquellos que laboran en dicho sistema presumen que las instituciones privatizadas están reguladas por los estándares constitucionales que aplican a las instituciones del estado. Sin embargo, el autor describe ciertos momentos en donde los arreglos entre el gobierno y la institución privatizada, pueden poner en riesgo los derechos de la población confinada. Al mismo tiempo expone que la privatización podría ser una estrategia utilizada por el gobierno para evadir su responsabilidad de proteger las garantías constitucionales de la población confinada.

El autor sostiene que ni los defensores ni los opositores de la privatización pueden asegurar que las regulaciones exigidas a las prisiones del Estado, serán aplicadas a las privadas. Según el autor, existe la posibilidad de que en las instituciones privatizadas, los confinados puedan contar con menos derechos y protecciones legales que en las públicas. Por lo tanto, los defensores de los derechos de la población confinada tienen que estar alerta, ya que el Gobierno podría favorecer la privatización con el fin de evadir estatutos constitucionales.

Estudios acerca de la Justicia Restauradora

Se han realizado diversos estudios en diferentes partes del mundo que apuntan a la Justicia Restauradora como una de las alternativas a considerar para mejorar no solo los sistemas correccionales sino también el funcionamiento de los sistemas justicia. Entre los múltiples trabajos realizados, nos llamó la atención el texto *Restoring Justice* de Daniel Van Ness y Karen Heetderks Strong (1997). Libro que recomendamos a las personas a cargo de la política en materia correccional y a aquellas que tienen que ver con la planificación y reforma de los sistemas de justicia en el país.

Este libro analiza la concepción tradicional que se tiene sobre los sistemas de justicia partiendo de los siguientes interrogantes:

a. ¿Por qué el sistema de justicia criminal aparenta ser inefectivo en sus esfuerzos para combatir la criminalidad?

b. ¿Por qué las instituciones correccionales (prisiones) en vez de promover la rehabilitación de los(as) confinados(as) tiene efectos contrarios a la rehabilitación?

c. ¿Por qué las víctimas están insatisfechas por el trato que reciben del sistema de justicia?

Daniel Van Ness y Karen Heetderks Strong señalan que durante los últimos dos siglos, Estados Unidos ha explorado e implantado nuevos programas para tratar de resolver los problemas relacionados con la criminalidad. Sin embargo, aparentemente los esfuerzos en su mayoría han sido infructuosos. Sostienen que la principal razón para ello es la manera inadecuada en que visualizamos el asunto del crimen, pues lo definimos solo como una violación a la ley y nos concentramos en el carácter adversativo que se establece entre el gobierno (Estado) y el denominado(a) ofensor u ofensora. Señalan que esta visión falla en que no toma en cuenta otras dimensiones del asunto. Por lo tanto, añadir nuevos programas a esta tradicional forma de concebir el crimen, no es suficiente. El autor y la autora de este escrito, entienden que lo que necesitamos es cambiar nuestra manera de pensar acerca del crimen y de los sistemas de justicia, especialmente, respecto al área de lo penal. Así, es importante que asumamos un enfoque de justicia restauradora la cual no es del todo novedosa ya que sus raíces se hallan en jurisdicciones basadas en el derecho común y en épocas distantes a la actual.

Cambiar la meta del sistema de justicia desde uno que apoya la rehabilitación a otro que considera prioritaria la retribución o incapacitación del ofensor(a), no ha resuelto la crisis de la justicia "criminal"; pues la causa de esta crisis es la manera en que concebimos los propósitos de dicho sistema. Van Ness y Heetderks Strong, indican que se ha elaborado todo un conjunto de instituciones fundamentadas en estas creencias, lo que a su vez las lleva al

fracaso. El crimen no es meramente una ofensa contra el Estado, y la justicia es mucho más que castigo e incapacitación. Por lo tanto, nos exhortan a reconstruir el sistema de justicia criminal desde sus propios fundamentos.

El primer paso sería elaborar una nueva visión acerca del crimen y la justicia. Según Van Ness y Heetderks Strong, en este proceso debemos considerar las ventajas de los mecanismos de la justicia informal, la restitución (reparación del daño), los movimientos en defensa de los derechos de las víctimas, las conferencias de mediación o reconciliación entre víctima/ofensor(a), y en particular, la justicia social. Estos aspectos son contemplados en la llamada justicia restauradora.

De acuerdo con el Dr. Víctor García Toro, la justicia restauradora es una justicia transformadora en la medida que procura cambios a nivel estructural, apoyando arreglos sociales que son vitales, al tomar en cuenta las necesidades básicas de todas las partes involucradas (García Toro, 1998). Desde esta perspectiva, la justicia restauradora procura un sistema de justicia más participativo y menos adversativo, burocrático y despersonalizante. Por otro lado, el Dr. Daniel Nina critica la forma como el sistema de justicia criminal opera caracterizado por una postura retribucionista pero que no resuelve los conflictos sociales (Nina, 1998). De ahí que recomiende reducir la mentalidad punitiva del sistema de justicia criminal y sustituirla por una menos punitiva, más reconciliadora y rehabilitadora, siguiendo precisamente los principios de la justicia restauradora. Como vemos, los autores antes mencionamos concurren con Van Ness y Heetderks Strong en cuanto a los beneficios de la justicia restauradora.

Pero, ¿qué es la justicia restauradora? Van Ness y Heetderks Strong (1997) indican que este concepto fue acuñado por Albert Eglash en un artículo publicado en 1977. En dicho artículo, Eglash señala que hay tres tipos de justicia criminal: 1) la justicia retributiva basada en el castigo; 2) la distributiva basada en el tratamiento terapéutico de los(as) ofensores(as), y 3) la restauradora basada en la restitución. Las primeras dos – basadas en castigo y en modelos de tratamiento- concentran su atención en las acciones de los(as) ofensores(as), negando una participación a las víctimas en el proceso judicial y requiriendo la participación pasiva al ofensor u ofensora. La Justicia Restauradora, por otro lado, enfatiza en los efectos del daño ocasionado por las acciones del(la) ofensor(a) e involucra activamente a las víctimas y ofensores(as) en el proceso de reparación y de rehabilitación (Eglash, 1977 citado por Ness & Heetderks, 1997).

Howerd Zehr sostiene que la Justicia restauradora involucra a la víctima, al ofensor u ofensora y a la comunidad en la búsqueda de soluciones para promover la reparación, la reconciliación y la seguridad (Ness & Heetderks, 1997: 24). Por otro lado, Westley Cragg describe la justicia restauradora como un proceso de resolución de conflictos que reduce el recurrir al uso de la fuerza por parte del Estado (Ness & Heetderks, 1997: 25). Para Martin Wright el nuevo modelo es una respuesta al crimen que en vez de añadir más daño al ocasionado e imponer daño posterior al(la) ofensor u ofensora, pretende restaurar el daño. La comunidad ofrece apoyo a la víctima; y se le requiere al(la) ofensor(a) repare el daño ocasionado y de esta manera se promueve un proceso de respeto a los sentimientos y a la humanidad de todas las partes involucradas: víctima, ofensor(a) y comunidad (Ness & Heetderks, 1997: 25).

Ruth Morris, prefiere hablar de "justicia transformadora", puntualizando que ésta provee una oportunidad para transformar a aquellas personas que pueden lidiar con las causas

del crimen, y de esta manera, incrementar la seguridad en la comunidad (Ness & Heetderks, 1997: 25). Marlene Young utiliza el término "justicia comunitaria restauradora" para resaltar la importancia de la comunidad en este proceso y el valor de la acción comunitaria en la prevención del crimen. No obstante, el autor y autora del texto que reseñamos, prefieren utilizar el concepto "justicia restauradora". A continuación cuatro interrogantes sobre la justicia restauradora, cuyas respuestas abordan Ness y Heetderk en su libro:

¿Qué es la justicia restauradora?

Constituye un cambio de paradigma sobre los sistemas de justicia.

a. Permite a la sociedad volverse más segura porque disminuye efectivamente la actividad delictiva de quienes participan en ese tipo de justicia.
b. Enfatiza en el daño ocasionado por el crimen: reparando el daño a la víctima y reduciendo daños futuros previniendo el crimen.
c. Requiere que el ofensor u ofensor asuma la responsabilidad por sus acciones y por el daño causado.
d. Busca la reparación del daño ocasionado a las víctimas, mediante la compensación por parte de los(as) ofensores(as) y la reintegración de ambos dentro de la comunidad.
e. Se logra a través de un esfuerzo colaborativo entre todas las partes involucradas.

¿En qué se distingue la justicia restauradora de lo que en términos de sistema justicia conocemos en la actualidad?

a. La justicia restauradora visualiza los actos criminales desde una perspectiva más comprensiva: en vez de definir el crimen solamente como una violación a la ley penal, reconoce que los ofensores(as) ocasionan daños a las víctimas, a la comunidad y así mismos(as).
b. Involucra a más partes: En vez de dar roles solo al gobierno y a los(as) ofensores, involucra también a las víctimas y a la comunidad.
c. Mide el éxito de manera diferente: en vez de medir a base de cuánto castigo se inflige, mide cuánto daño puede ser reparado o prevenido.
d. Reconoce la importancia de la iniciativa e intervención comunitarias en la respuesta y reducción del crimen.

¿Cómo la justicia restauradora responde al crimen?

a. Enfatiza en la recuperación de la víctima a través del apoyo que se le pueda dar en la comunidad.
b. Enfatiza en la compensación por parte del(la) ofensor(a) a través de la reparación, tratamiento adecuado y la habilitación.
c. Establece procesos a través de los cuales las partes involucradas tienen la oportunidad de descubrir los consecuentes daños, a identificar las injusticias y promover acuerdos para futuras acciones.

d. Establece procesos evaluativos a través de los cuales la comunidad y el gobierno pueden considerar la necesidad de nuevas estrategias para prevenir el crimen.

¿Cómo se puede prevenir la criminalidad mediante la justicia restauradora?

a. Enfatiza en la necesidad de reparar daños pasados en orden de prepararse para el futuro (prevenir la reincidencia).
b. Busca reconciliar al(la) ofensor(a) con aquellos(as) sobre quienes ha recaído en daño.
c. Ayuda a las comunidades a reintegrar a las víctimas y a los(as) ofensores(as)

La justicia restauradora se concibe como alternativa a los sistemas tradicionales de justicia penal, y se ha aplicado en situaciones muy diversas, que van desde los programas víctimas-victimarios creados en el contexto de los procedimientos judiciales contra menores, hasta la Comisión de Verdad y Reconciliación de Sudáfrica (Consejo Mundial de Iglesias, 2001).

En la mayoría de las acciones penales, el juicio se centra en el autor o autora del delito, en el delito cometido y en la pena. Sin embargo, se dice que la justicia restauradora abarca todos los métodos - como el diálogo y la mediación - que tratan de restaurar sociedades fracturadas y heridas por medio de procedimientos centrados en la víctima, cuyos elementos esenciales son la comunidad y el diálogo (Consejo Mundial de Iglesias, 2001).

Partiendo de lo antes expuesto, podemos señalar, que la justicia restauradora busca atender las preocupaciones de las víctimas y la comunidad, por un lado, y la necesidad de reintegrar el(la) ofensor(a) a la sociedad, por el otro. Pretende ayudar a la víctima en su proceso de recuperación así como propiciar la participación efectiva de todas las partes involucradas en el proceso de justicia. De esta manera podemos señalar los siguientes principios básicos de la justicia restauradora: a) el apoyo a la víctima y su sanación es una prioridad.; b) los(as) ofensores u ofensoras asumen responsabilidad por los daños causados; c) el diálogo como base para el entendimiento; d) enmendar errores (reparar daños); e) la prevención del crimen (los(as) ofensores(as) se orientan para evitar las ofensas), y f) la comunidad ayuda a la reintegración social tanto de la víctima como del(la) ofensor(a).

Algunas experiencias de justicia restauradora

El Centro Internacional de Estudios Penitenciarios ha colaborado en varios proyectos de reforma penitenciaria en países tales como Kazakstan, India, Rusia, Ucrania, Costa Rica y Brasil, y también en el Reino Unido. Estos proyectos tienen como fundamento los derechos humanos y parten de los principios de la justicia restauradora. Se ha sugerido que las prisiones pueden llegar a ser más restauradoras, motivando al(la) confinado(a) a asumir la parte de su responsabilidad por las consecuencias de sus acciones, proporcionando oportunidades para la compensación y estableciendo canales formales de mediación entre los confinados para resolver los conflictos que se dan en la institución donde cumplen sentencia.

Con esto en mente, el Centro Internacional de Estudios Penitenciarios desarrolló proyectos en esta dirección en varias instituciones correccionales de Inglaterra para ver si los principios de la justicia restauradora, aplicados a sentencias que no conllevan pena privativa

de libertad, también podrían ser aplicados a la prisión. La meta era explorar la posibilidad de desarrollar una "prisión restauradora":

> "We wanted to explore the idea of creating a 'Restorative Prison' by looking at the whole ethos of the individual prison. It has to be recognised that at one level there can be no such thing as a restorative prison. The concept of imprisonment, it can be argued, is destructive and the best that can be hoped for is that people will not be made worse by the experience of imprisonment. In practical terms, that is too negative a message and, in the interests of prisoners, of prison staff and of civil society one has to set one's ambitions higher than that. We started from the position that such an enterprise should have at least four elements:
>
> Creating more awareness amongst convicted prisoners of the impact of crime on victims and programs of direct mediation between victims and offenders.
>
> Creating a new direction for activities within prisons so that prisoners spend some of their time working for the benefit of others.
>
> Remodeling the way disputes are settled within the prison and incorporating restorative principles into grievance and disciplinary procedures.
>
> Building a new relationship with the community outside the prison to emphasize the need for prisoners to be reconciled with the wider society and received back into it (Andrew Coyle, 2000)."

Tres instituciones han participado en este proyecto piloto: una local cuya población estaba compuesta por confinados sumariados y sentenciados; otra de custodia mínima que preparaba a la población para su regreso a la comunidad, y una de jóvenes adultos entre las edades de 17 y 20 años de edad. Estas instituciones trabajaban con una organización no gubernamental llamada *Inside Out Trust* que restaura o recicla diversos equipos y artículos (sillas de rueda, libros, etc.) para el uso de personas en desventaja en el Reino Unido y en otros países.

Las instituciones que participaron de este proyecto lograron una incursión mayor en lo que se refiere a trabajo de la comunidad. De hecho, una de las instituciones comenzó a integrar víctimas del crimen en algunas de sus actividades. Además, la aplicación de los principios de la justicia restauradora sirve para encontrar alternativas y resolver conflictos, incluyendo algunos relacionados con la disciplina en la institución, las relaciones entre los internos y también entre los internos y el personal correccional.

Como parte del proyecto, se están organizando seminarios y publicando trabajos que describen las actividades restauradoras llevadas a cabo en varias prisiones alrededor del mundo. En el año 2000, Bélgica desarrolló, en forma estructurada, un proyecto de justicia restauradora en la prisión. Anteriormente se había explorado esta posibilidad solo en algunas instituciones. El equipo de trabajo del Centro Internacional de Estudios Penitenciarios, tuvo la oportunidad de visitar Bélgica para ver el alcance del proyecto y según su evaluación, éste resultó ser exitoso. (Coyle, 2000). La necesidad de que todos los componentes del personal penitenciario se involucraran en el proceso, fue crucial. El proceso fue evaluado paso por paso por un grupo de investigadores para asegurar que las lecciones que se aprendían regularmente, se identificaran y se expandieran. Con los resultados del proyecto inicial, el ministro de justicia de Bélgica, decidió incorporar las actividades de la justicia restauradora en todas (30) las prisiones belgas. Actualmente, cada una tiene un consejero de justicia

restauradora que trabaja en conjunto con el gobernador (director), para así introducir los conceptos y ponerlos en práctica conjuntamente a los desarrollados en la comunidad.

Existen varias áreas en las que los principios y prácticas de la justicia restauradora pueden implantarse en el contexto de las instituciones correccionales. Roma Walker identificó las siguientes: resolución de conflictos, asuntos relacionados con la víctima, comités terapéuticos y el uso de la reparación. Respecto a la resolución de conflicto, algunas instituciones correccionales ponen en práctica técnicas de justicia restauradora tales como conferencias de grupos y mediación en asuntos relacionados adjudicación formal o informal de procesos disciplinarios. Walker considera que muchos problemas disciplinarios de los(as) confinados(as), las querellas de éstos(as) y asuntos relacionados con el personal correccional, tienen grandes probabilidades de resolverse utilizando la mediación más que a través de métodos autoritarios y de confrontación. Por supuesto, esto requiere adiestramiento especializado principalmente para el personal de la institución.

Otra técnica utilizada es aquella que de alguna manera involucra a la víctima en los procesos de rehabilitación del confinado(a). Algunos grupos de apoyo a la víctima organizan talleres en ciertas instituciones y cada vez más víctimas visitan dichas instituciones. Aunque la mediación entre víctima/ofensor(a) en las prisiones está todavía en pañales, su uso se está extendiendo cada vez más (Walker, 2001).

La resolución de conflicto, la mediación y la empatía con la víctima son centrales en las llamadas Comunidades Terapéuticas, especialmente cuando el modo de intervención se da mediante terapias o dinámicas de grupos. Por lo tanto, estas prácticas de justicia restauradora contribuyen también en el proceso de rehabilitación de confinados y confinadas.

En cuanto a la reparación del daño se refiere, en el contexto de una "prisión restauradora", el confinado o confinada tienen la oportunidad de responder a la sociedad a través de trabajo para instituciones caritativas, talleres y apoyo a personas en desventaja social tanto dentro como fuera de la prisión.

La reparación directa a la víctima también puede ser posible. Ejemplo de ello son los proyectos en los que está involucrado *The Inside Out Trust* en el Reino Unido. Estos le ofrecen la oportunidad a los confinados(as) de resarcir de alguna manera el daño ocasionado. Los confinados que participan en esta experiencia, producen bienes y servicios para ciertos sectores en la comunidad, y con la retroalimentación que los confinados obtienen tanto del *Inside Out Trust* como de aquellas personas que se benefician de sus trabajos, adquieren mayor conciencia acerca de la importancia de laborar en beneficio de otros(as). Los confinados involucrados en estos proyectos han trabajado en reparación de sillas de ruedas y en la producción de materiales en "braille", entre otros. Como dice Tim Newell: "Working for the benefit of others is a means toward empowering offenders to take responsibility for their actions and to make amends"(Walker, 2001).

La justicia restauradora puede desempeñar un importante rol en las instituciones correccionales. Pero esto conlleva cambiar la visión que se tienen de las instituciones y asumir un compromiso con los principios y filosofía del modelo restaurador. Significa además, que es imperativo la capacitación, sensibilización y apoyo del personal correccional en todos los aspectos relacionados con la justicia restauradora. También es necesaria la concienciación de la comunidad sobre los beneficios de la filosofía y prácticas restauradoras.

El Departamento de Justicia de Estados Unidos, en 1996 reconoció la importancia de considerar los proyectos de justicia restauradora. De ahí que se encomendara a la Oficina de Programas de Justicia del Departamento de Justicia, específicamente al Instituto Nacional de Justicia, a la Oficina de Víctimas de Crimen, a la Oficina de Justicia Juvenil y de Prevención de la Delincuencia, que trabajasen con el Instituto Nacional de Correcciones para coordinar un simposio nacional sobre el tema de la justicia restauradora. En aquella ocasión se reunieron más de 100 profesionales, víctimas e investigadores de Estados Unidos y Canadá en un evento que duró dos días, para analizar el concepto, alcance y límites de la filosofía de la justicia restauradora.

Algunas iniciativas de justicia restauradora han sido implantadas en Estados Unidos. Entre éstos se halla *The Minnesota Restorative Justice Initiative: A Model Experience* (Pranis, 1997). Sin embargo, todavía queda mucho camino por recorrer en esta dirección. Los resultados de estas iniciativas están en una etapa preliminar.

Los casos Montero Torres y Morales Feliciano

El caso Montero Torres

En 1975 los abogados de los confinados presentaron acciones legales contra el Gobierno de Puerto Rico, y en particular contra la Junta de Libertad Bajo Palabra, alegando lentitud y total desorganización en los procesos internos para la concesión de libertad bajo palabra. Denunciaron la existencia de un caos administrativo en la Junta, lentitud en el recibo de las sentencias emitidas por los tribunales, laxitud en realizar el cómputo oficial o liquidación de sentencia, falta de parámetros en los procesos de referidos de casos de confinados(as) elegibles para libertad bajo palabra, lentitud en la realización y corroboración de los informes de libertad bajo palabra y planes de salida ante la Junta, falta de exposición de las razones para la negación de la libertad bajo palabra y ausencias de términos y procedimientos para la notificación de la decisión respecto a la concesión de libertad bajo palabra, así como las fechas imprecisas para la reconsideración de los casos denegados.

Los abogados de defensa en el caso Montero Torres lograron una victoria legal para sus clientes cuando el Juez José V. Toledo, Presidente del Tribunal Federal en Puerto Rico dictó sentencia a su favor el 18 de mayo de 1976. No obstante, el gobierno de Puerto Rico no actuó conforme a lo ordenado y la clase demandante insistió en que los funcionarios estatales fueran encontrados incursos en desacato. En el 1976 se efectuaron negociaciones con los abogados de los confinados que culminaron con el acuerdo que fuera suscrito ante el Juez Toledo el 23 de septiembre de 1977 (Efraín Montero Torres vs. Rafael Hernández Colón, 1977). Desde entonces, estos acuerdos o estipulaciones rigen los procedimientos de concesión y revocación de la libertad bajo palabra.

Los acuerdos más relevantes de las llamadas “estipulaciones de Montero” incluyen, entre otros, aquellos dirigidos a reglamentar por la vía judicial los procesos de concesión de libertad bajo palabra. El primer acuerdo establece que toda persona sentenciada por un tribunal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al ser admitido bajo la custodia de la Administración de Corrección llevará consigo un documento que certifique la pena de reclusión impuesta.

Las estipulaciones de Montero establecieron que ningún confinado o confinada podía ser trasladado(a) de una institución a otra sin su expediente, excepto en casos de emergencia en donde se concedían cinco (5) días laborables para que la institución enviara el expediente a donde la persona había sido trasladada. Las estipulaciones también establecieron mecanismos de acción rápida en aquellos casos que se detectara que los términos de notificación estuvieran vencidos. Más aún, la decisión del tribunal estableció un Plan de Acción con fechas específicas para que se revisaran todos los expedientes de los(as) confinados(as) a partir de la orden del juez.

El caso Morales Feliciano

En 1979, un grupo de abogados radicó una demanda contra del Gobierno de Puerto Rico a nombre de Carlos Morales Feliciano, un confinado que le había pedido ayuda urgente al Tribunal Federal por las condiciones en que era mantenido. El Juez Juan M. Pérez Giménez certificó como un pleito de clase las numerosas demandas presentadas por cientos de confinados(as) que alegaban la violación de sus derechos civiles por asuntos tales como hacinamiento, condiciones infrahumanas, servicios médicos inadecuados, abusos físicos por parte de oficiales de custodia y otros problemas similares. De esta forma dio inicio el caso Morales Feliciano.

En su primer fallo en 1980, el Juez Federal Juan Pérez Giménez dictaminó que las condiciones carcelarias existentes en la Isla eran inaceptables y peligrosas para la salud y la vida y que el daño sería irreparable de no otorgarse una respuesta inmediata.

El Tribunal Federal nombró en 1986 a Vicent M. Nathan en calidad de Monitor Federal en el pleito contra el Gobierno de Puerto Rico por las condiciones en las prisiones. El tribunal federal comenzó a ejercer su poder de desacato utilizando las herramientas de las multas por hacinamiento por prisioneros en exceso de la capacidad establecida. Originalmente, el tribunal había calculado que 35 pies cuadrados era el espacio suficiente para que un confinado pudiera vivir en condiciones razonables en una celda. El estándar fue aumentado a 70 pies cuadrados para celdas compartidas.

En 1991 se inició una nueva ronda de negociaciones entre las partes del caso Morales Feliciano. Los abogados de los(as) confinados(as) buscaban el establecimiento de medidas concretas para evitar el continuo aumento en la población penal y en la realización de proyectos y programas específicos que contribuyeran al mejoramiento de la clase demandante. Se llegó a una nueva estipulación que ponía en marcha una reducción gradual de la población penal.

Para mediados de 1994 y en vista de que el tribunal federal en repetidas ocasiones había señalado que las autoridades habían fallado en alterar de forma fundamental los problemas administrativos y organizacionales del sistema correccional, las partes del caso volvieron a una nueva ronda de negociaciones que culminó en nuevas estipulaciones. Estos acuerdos iban dirigidos a enfatizar la necesidad de una agencia correccional bien organizada y eficiente para atender todos los problemas relacionados con el cumplimiento de las órdenes de los tribunales.

El 25 de enero de 2000, el Juez Pérez Giménez emitió una extensa opinión y orden de 175 páginas en las que criticaba fuertemente la falta de acción del gobierno para atender y resolver las numerosas órdenes y señalamientos esbozados en el caso Morales Feliciano. Las mejoras al sistema correccional habían sido mínimas, de corta duración y cosméticas.

El progreso alcanzado había sido insatisfactorio luego de más de 20 años de litigio. Criticó fuertemente la actitud del gobierno de no proveer condiciones mínimas constitucionales a la población correccional y reiteró que las violaciones eran rampantes. Concluyó además, que la clase demandante había sufrido serios daños debido a una "indiferencia deliberada".

Para finales del mes de abril de 2000, el gobierno asumió cambios en la estrategia legal ante el foro federal. Las partes demandadas sometieron mociones para excluir del caso Morales Feliciano una docena de instituciones alegando que éstas cumplían con los estándares mínimos de profesionalismo y sus condiciones no violaban los derechos constitucionales de la población confinada. El juez Pérez Giménez emitió una orden adicional imponiendo multas millonarias al Gobierno por incumplimiento a sus órdenes y a las estipulaciones previamente acordadas.

Desde la certificación del caso Morales Feliciano como pleito de clase, el tribunal ha observado los cambios en la composición del Gobierno, incluyendo nuevos ocupantes en la Fortaleza, en la Secretaría de Justicia, de Corrección y Rehabilitación, de Salud, así como un nuevo equipo de abogados(as) litigantes.

El confinado cuyo nombre ha servido de epígrafe en el caso más importante de la historia correccional puertorriqueña, Carlos Morales Feliciano salió en libertad bajo palabra a mediados de la década de los ochenta. Sin embargo, reingresó al sistema correccional por la comisión de nuevos delitos. Al cumplir su sentencia Morales Feliciano fue a vivir a los Estados Unidos para finales de los 1980. Allí falleció sin ver nunca el resultado de sus gestiones ante el foro federal. No obstante, su nombre será recordado en años venideros y el caso será estudiado y analizado como uno que narró una crónica de la reforma correccional por la vía judicial federal.

La Administración de Corrección fue creada en 1974 y durante los más de veinte años de su existencia ha estado bajo la jurisdicción del Tribunal Federal. Durante el período de vigencia del caso Morales Feliciano, la población penal aumentó aproximadamente de 4,000 confinados y confinadas a 16,000. El número de instituciones correccionales aumentó de unas quince (15) instituciones a 48 incluyendo 4 instituciones privatizadas que hasta hace poco, albergan unos 3,000 confinados. El Tribunal Federal ha impuesto aproximadamente $130, 000,000 en multas que permanecen bajo su custodia. Además, el Monitor Federal ha calculado unos $130 millones en multas adicionales que no han sido certificadas por el tribunal.

Este ha expedido unos trescientos (300) informes ante el Tribunal Federal que incluyen señalamientos relacionados con los problemas de hacinamiento, control de población, salud ambiental, personal, seguridad, violencia, disciplina y prevención de incendios, entre otros. Cabe señalar que en ninguno de los informes radicados se establecen las bases históricas, ni las corrientes correccionales de Puerto Rico esbozadas en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El concepto de rehabilitación o un modelo de rehabilitación para la población penal no son mencionados en ninguno de los documentos estudiados. La rehabilitación solamente se utiliza para el reacondicionamiento de estructuras correccionales obsoletas o en alto grado de deterioro. Nunca se ha utilizado el término de rehabilitación social. El énfasis del foro federal es en cuanto establecimiento de normas, políticas y procedimientos en todas las áreas de la vida institucional sin énfasis alguno en la posición final del tribunal una vez el confinado cumpla su sentencia o participe en programas alternos de desvío.

CAPÍTULO II

Hallazgos generales de la investigación

Las experiencias reseñadas en el Capítulo I, revelan la necesidad de examinar a profundidad las políticas correccionales implantadas en nuestro país. Debe definirse claramente la filosofía que la dirige. Según la Constitución de Puerto Rico la meta es la rehabilitación moral y social del individuo. Pero, ¿se está trabajando adecuadamente para lograr ese objetivo?

Otro aspecto fundamental es la necesidad de replantear estrategias distintas para encarar lo criminal. Algunos(as) hablan de descriminalización y despenalización de ciertas conductas o acciones. De todos modos, la misma ley penal es fuente de delito en tanto define lo que va a ser entendido como tal. Además, debemos preguntarnos si las políticas en materia criminal previenen, reprimen o reproducen la criminalidad.

Criminólogas y criminólogos de Puerto Rico y de diversos países coinciden en que es imperativo armar un sistema penitenciario o correccional alternativo. Ese sistema alternativo debe contemplar lo siguiente:

1. Partir de la idea de que lo más importante no es una mejor cárcel, sino menos penas privativas de la libertad.
2. La utilización de medidas alternas a la prisión, entiéndase sustitutivos penales, alternativas a la prisión, programas comunitarios, programas sociales, etc.
3. Entender que la política correccional es parte de una política en materia criminal que forma parte a su vez de todo un engranaje social que también debemos considerar. En diversos foros internacionales se ha recomendado que el objetivo de toda política criminológica debe ser ante todo la justicia social.
4. Promover el enfoque de justicia restauradora que propicie programas de reconciliación de víctima-ofensor(a) y participación comunitaria en dicho proceso.
5. Ese sistema alternativo que tenga como fundamento filosófico la rehabilitación de ofensores u ofensoras, debe responder a la realidad social puertorriqueña. Esto no significa que se no se tome en cuenta aspectos de enfoques sugeridos o implantados efectivamente en otras jurisdicciones. Sin embargo, el énfasis debe ser un modelo consecuente con la realidad puertorriqueña considerando el trinomio individuo, familia y comunidad.

6. Nos parece pertinente retomar lo planteado por Lolita Aniyar cuando señala que "hay que desarticular el carácter total de la privación de la libertad" y de alguna manera concebir lo que algunos han denominado un sistema penitenciario alternativo (Aniyar, 1992). Un sistema que tome en cuenta las necesidades reales de la persona confinada y su desarrollo integral: "que se desarrolle una ejecución de la pena humanamente digna, que sea posible durante la detención vivir como un ser humano y no vegetar como un número" (Aniyar, 1992 y Torres Rivera, 2000).
7. Considerar las propuestas de democratización de los procesos al interior de las instituciones carcelarias. Tomar en cuenta al interno o interna en la planificación de los programas de intervención ya sean de contenido educativo, social, laboral, emocional, médico, religioso y recreativo. Implica participación efectiva en los procesos que le afectan directamente.
8. El apoyo a las familias de las personas convictas por delitos debe ser también parte importante del plan de intervención correccional. Esto incluye el desarrollo de programas que tiendan a fortalecer los lazos familiares atendiendo en especial las necesidades de los hijos e hijas del confinado o confinada.
9. Retomar la discusión respecto a las prácticas de visitas de familias a la población confinada considerando las visitas íntimas como parte esencial al proceso de reintegración social de confinados y confinadas.
10. Capacitación del personal correccional y su sensibilización respecto a los nuevos modelos correccionales basados en los puntos antes mencionados. El personal correccional debe exaltar la humanidad del confinado(a) y asumir su potencial rehabilitativo.
11. Esto debe incluir además, mejoras en las condiciones laborales del personal así como promover la educación continuada mediante cursos de actualización en materia correccional dirigidos a todos los componentes de este sector: administradores(as), personal técnico social, oficiales de custodia, médicos(as), maestros(as), capellanes, etc.
12. Buscar la manera de eliminar la politización de las agencias que administran los sistemas correccionales. El grupo de expertos(as) en cuestiones penitenciarias de las Naciones Unidas se ha pronunciado en contra de las designaciones políticas y recomienda que se elimine la influencia política en los nombramientos para cargos administrativos en los sistemas correccionales (Marcó del Pont, 1984).

En fin, la comunidad de expertos y expertas coincide en la necesidad de un sistema alternativo respetuoso de los derechos humanos y constitucionales de las personas y que parta de la premisa básica de que "la dignidad del ser humano es inviolable".

En el capítulo anterior señalamos que la Administración de Corrección de Puerto Rico que fue creada en 1974 y ha estado bajo la jurisdicción del Tribunal Federal por los últimos 25 años durante el período de vigencia del caso Morales Feliciano. En ese período la población penal aumentó así como el número de instituciones correccionales incluyendo instituciones privatizadas.

En los informes radicados bajo este caso faltan las bases históricas y las corrientes correccionales de Puerto Rico esbozadas en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como un concepto o modelo de rehabilitación para la población penal. La

rehabilitación de la que se ocupan los informes es la del reacondicionamiento de las estructuras correccionales ya obsoletas o en alto grado de deterioro.

Este aspecto es importante retomarlo conforme a lo señalado en el Capítulo III del presente trabajo, toda vez que la Comisión Evaluadora de los Problemas Planteados por la Población Confinada al 14 de octubre de 1992, expresó su preocupación en torno al giro tomado por el Caso Morales Feliciano. De ahí que la mencionada Comisión recomendara lo siguiente:

> "Esta Comisión pudo constatar que los desenvolvimientos vinculados al Caso Morales Feliciano se han concentrado en el aspecto de seguridad y de hacinamiento dejando de lado dimensiones cruciales y cualitativas vinculadas al bienestar de los(as) confinados(as). En este sentido recomendamos que el contenido de este informe se ventile en todos los foros gubernamentales y públicos posibles en aras de asumir los efectos que, en concreto, ha tenido el Caso Morales Feliciano en el sistema correccional del país, a pesar de los millones de dólares que se han invertido en el mismo. A juicio de esta Comisión, el Caso Morales Feliciano, por su complejidad y sus efectos contradictorios (gran parte de éstos negativos), amerita un estudio exhaustivo (Comisión Evaluadora de los Problemas Planteados por la Población Confinada, 1992:8)."

El Tribunal Federal ha reiterado una y otra vez que los grupos organizados de confinados ejercen el poder y controlan la vida institucional poniendo en riesgo los procesos de clasificación, traslados, programas, etc. Pero por otro lado, hasta el momento no se han propuesto medidas para encarar el asunto de una forma satisfactoria y que tome en cuenta las características particulares de la cultura carcelaria del país a diferencia de la de los Estados Unidos.

El Tribunal Federal estableció un comité de asesoramiento para identificar cantidades de dinero del fondo de multas para programas innovadores que fueran de beneficio de la clase demandante. Por su parte, el Juez Pérez Giménez ha reiterado en numerosas ocasiones que el dinero del fondo de multas no será utilizado en aquellos gastos que son responsabilidad principal del gobierno de Puerto Rico. Las cantidades invertidas en estos programas innovadores han sido mínimas.

Información recopilada mediante los grupos focales

Esta fase del estudio analizó un aspecto importante antes no auscultado, esto es, la percepción del personal correccional (tanto de instituciones gubernamentales, privadas, así como el personal de Salud Correccional adscrito al Departamento de Salud) y los participantes de los Programas de Comunidad de la Administración de Corrección. La participación de estos sectores ofrece una amplitud en las reflexiones del sistema penitenciario del país. Estos abordaron los temas de: definición de rehabilitación, cumplimiento de la Administración de Corrección en el marco constitucional, aspectos laborales que deben permanecer sin cambios, así como aquellos que deben cambiar, trabajo en equipo, opinión de la población confinada, clasificación y bandos, recomendaciones y privatización.

Uno de los aspectos a considerarse es la definición de rehabilitación. Esta debe ser evaluada a la luz de los derechos constitucionales, humanos e internacionales que le asisten a la población correccional del país. La rehabilitación social de ser un "conjunto de procesos dinámicos, participativos y estructurados ofrecidos en instituciones correccionales en sus

diversas modalidades, cuyo propósito básico es facilitar, promover y potenciar el desarrollo de las capacidades de los individuos que cumplen sentencia en alguna institución o programa correccional"[32]. El fin de la rehabilitación social debe ir dirigido a "promover y potenciar el desarrollo de las capacidades individuales de cara a facilitar su (re)integración en la sociedad de forma digna, útil y de provecho a la sociedad"[33].

Sin embargo, los resultados de los diversos sectores estudiados apuntaron a una visión tradicional del concepto rehabilitación. Esta concepción tradicional plantea que hay que "reeducar y orientar de nuevo las actitudes y motivaciones del delincuente de modo que su conducta armonice con la ley" (Pratt, 1980). Se percibió que el(la) denominado(a) delincuente debía ser sometido(a) a un proceso de adaptación y su rol se debía limitar a acatar el mismo.

Visto de esta manera, la rehabilitación aún es percibida por el personal correccional dentro de una concepción que no avala el rol activo del confinado ni de la confinada. Este concepto unánimemente fue definido por los grupos focales como una modificación de la conducta con el fin de que el(la) denominado(a) delincuente se ajustara a las normas sociales y legales para ser un ciudadano útil en la sociedad. Esta percepción del personal del sistema correccional sobre la rehabilitación tiene el efecto de promover en términos prácticos un status quo. En otras palabras, que los procesos carcelarios fomentaban que la persona volviera a ser lo que era antes, sin evaluar que muchas veces las situaciones anteriores de estos sectores no son las más idóneas, reflejo de las múltiples marginalidades por las cuales atraviesan (Baratta, 1991).

Además, los grupos manifestaron confusión terminológica entre tratamiento y servicio, libre comunidad e institución penal. La falta de claridad en estos no permite reflexionar sobre procesos de conducta humana sumamente complejos y sobre las necesidades y participación a los cuales se le debe sumar la propia dimensión del contexto artificial que le dan a la prisión. Los grupos estaban conscientes que había que realizar unos cambios, pero consideraban que la estructura administrativa y laboral no se los permitía.

También, las definiciones del personal no contemplaron el aspecto de la motivación, trato digno, ni humanitario a la población confinada o participantes de los Programas de Comunidad. Tampoco, se percibió en términos prácticos el rol activo de la familia y la comunidad de forma real y efectiva. Estos componentes son de suma importancia para lograr la capacitación, habilidades y el desarrollo de esta población a los fines de una (re)inserción a la comunidad. Además, es necesaria y saludable una buena comunicación entre el personal y la población correccional, sobre todo de técnicos sociopenales y oficiales de custodia, ya que por sus funciones son los que están más expuestos a esta población.

Por otra parte, es de vital importancia que las instituciones provean los servicios de forma articulada, coordinada, de modo que pueda facilitar, promover y potenciar las capacidades de la población correccional. Sin embargo, los hallazgos mostraron que la "ayuda externa" ("herramientas") que pudiera recibir el sujeto estaba desarticulada interagencial (en la propia agencia) y entre las agencias asignadas a ofrecer los servicios y tratamiento, puesto que los procesos administrativos de estos eran contradictorios y no se ofrecía seguimiento.

32 Véase análisis de la definición de rehabilitación social en al Capitulo I de este estudio.
33 *Ibid*.

Cabe destacar que hubo coincidencias en los diversos programas o servicios que deben permanecer en el sistema correccional. Los diversos grupos, incluyendo las instituciones privatizadas coincidieron en que debían permanecer los programas educativos, de trabajo, religiosos, psicológicos, médicos, recreativos, culturales y visitas familiares. Estos servicios o programas son necesarios para desarrollar las capacidades y habilidades de la población. Sin embargo, de acuerdo con el personal no debe sancionarse a quienes no deseen participar de estos programas, ya que la opinión de los confinados y confinadas es importante para que la rehabilitación social sea real y efectiva.

Estos grupos revelaron serias contradicciones con algunos planteamientos discutidos sobre el cumplimiento de la Administración de Corrección y Rehabilitación respecto a los procesos de rehabilitación de la población confinada. Estos planteamientos se concentraron en la calidad de los servicios y tratamientos ofrecidos a esta población y a los(as) participantes de los Programas de Comunidad.

Los criterios de selectividad de los servicios y programas deben ser seriamente evaluados. Los hallazgos demostraron que los criterios de selectividad son arbitrarios y discriminatorios por razón de: género, edad, custodia, salud física y mental, entre otros. Tanto los estudios como el mandato del tribunal federal han expresado que la población correccional es diversa y como tal necesita que se ofrezcan los servicios o programas[34].

Es preocupante que la población con condiciones mentales esté en lugares no apropiados. La literatura y organizaciones internacionales (e.g. ONU) nos han señalado que esta población requiere de servicios especializados y en un ambiente que propicie su bienestar. Planteamos que no sólo debe propiciarse que estos sectores estén en instituciones especializadas, sino que se establezcan otras alternativas (como servicios ambulatorios), considerando la participación de la familia. Cabe recordar, que es deber ministerial y de estatuto legal que el Estado o sus dependencias ofrezcan los servicios o programas necesarios y especializados a esta población con condiciones mentales[35].

Algunos grupos consideraban que debían permanecer los servicios privatizados y el Negociado de Asesoramiento y Evaluación. Sin embargo, debe considerarse que los procesos de rehabilitación no deben depender de los recursos económicos de la población ya que evidentemente estarían en desventaja aquellos que carezcan de éstos. Visto de esa manera, tal parecería que quienes pudieran tener la opción de "rehabilitarse" serían aquellos(as) con recursos económicos, lo que provocaría que al precio de la libertad puede en incurrir en otros actos considerados delictivos. Esta situación dejaría fuera del análisis de los procesos de rehabilitación, las situaciones económicas reales de esta población.

Por otra parte, la Administración de Corrección necesita evaluar su política pública y su enfoque a tono con el mandato constitucional y de derechos humanos. Se percibe un gran descontento con la Administración de Corrección sobre la manera en que ha llevado a cabo los procesos de rehabilitación. Aunque no hubo consenso entre los diversos grupos sobre el cumplimiento de ésta, las posiciones se concentraron en que la Administración cumplió "poco" y "regular" con rehabilitar a la población confinada según lo estipula la Constitución. Independientemente de la forma en que se percibió, las razones expuestas se dirigían a que la Administración de Corrección podía haber violado derechos constitucionales, ha-

34 Véase Capitulo 2 y 3 de este estudio.

35 Sobre este tema véase los hallazgos y análisis de la clasificación.

ber incurrido en trato inhumano, prejuiciado y haberse mostrado indiferente tanto hacia la población confinada como a los(as) participantes de los Programas de Comunidad por razón de clase y género. Además, se percibía que se había incurrido en procesos administrativos inadecuados, pobres condiciones de trabajo y no se había ofrecido servicios, tratamiento o programas efectivos para lograr la rehabilitación.

Las experiencias vividas por el personal institucional y los(as) participantes de los Programas de Comunidad nos llevaron a reflexionar sobre la filosofía, la estructura administrativa, las condiciones laborales y los servicios o programas ofrecidos. Estos cuatro (4) elementos evidenciaron este descontento. Cabe destacar que esta experiencia también fue manifestada por el personal de las instituciones privatizadas y del Programa de Salud Correccional.

Algunos participantes manifestaron que la Administración no debía cambiar sus funciones, las reglamentaciones, las normas y los procedimientos, particularmente de seguridad. Debemos recordar que estos aspectos deben seguir el marco constitucional. Los procedimientos administrativos lejos de contribuir con la rehabilitación de la población confinada fueron descritos como "inefectivos". No es compatible que permanezcan sin cambios unos programas señalados como "deficientes", "inadecuados", de poco seguimiento y que en su gestión administrativa no contribuyan a la rehabilitación. Las condiciones en que fueron descritos los servicios llevan a plantear que estos programas necesitaban grandes cambios para que la población confinada pueda beneficiarse. Las experiencias de los(as) participantes dieron a conocer las necesidades para establecer en qué aspectos se deberían realizar estos cambios. Tampoco, es compatible que los programas queden sin cambios con un personal con pobres condiciones laborales.

Sin embargo, los grupos coincidieron que merecían serios cambios la misión o filosofía de la Administración de Corrección, el sistema de clasificación, los servicios y tratamientos, la comunicación entre el personal y las condiciones laborales. Los(as) técnicos de servicios sociopenales, el personal gerencial, el personal del Programa de Salud Correccional y los(as) participantes de los Programas de Comunidad, plantearon que la Administración debía cambiar su enfoque punitivo y de represión contra la población confinada. Este enfoque reproducía violaciones a los derechos de la población correccional.

Las manifestaciones de los grupos focales sobre los aspectos del trabajo que debían ser cambiados confirmaron el incumplimiento de la política pública de la Administración de Corrección. Además, corroboró el descontento sobre la filosofía, la estructura administrativa, la calidad de los servicios, y las condiciones laborales. De acuerdo con los planteamientos de los diversos grupos, los cambios deben darse en cinco (5) áreas generales: filosofía, sistema de clasificación, calidad de los servicios y tratamientos, comunicación entre el personal y condiciones laborales. Los hallazgos en estas áreas revelaron que la Administración de Corrección debía suprimir el "enfoque punitivo" contra la población confinada, redefinir el sistema de clasificación, mejorar la calidad de los servicios y tratamientos, mejorar los procesos de comunicación entre el personal de la Administración y del Programa de Salud Correccional y mejorar las condiciones laborales del personal de las instituciones correccionales gubernamentales y privatizadas.

Los cambios señalados en las cinco (5) áreas reflejaron serias deficiencias en los procesos administrativos. El manejo administrativo, incluyendo la lucha de poder, no sólo entre el personal sino entre éste y la población confinada, ha impedido establecer un sistema car-

celario respetuoso del derecho a la vida, a las necesidades físicas y emocionales de las confinadas y los confinados e incluso, con los requerimientos del propio sistema judicial. Tampoco, la Administración ha logrado un tipo de comunicación simétrica donde el orden sea el intercambio de ideas entre el personal, colocándose uno(a) en el lugar del(de la) otro(a). Tampoco ha realizado los esfuerzos necesarios para proveer un ambiente de trabajo donde cada empleado o empleada se sientan conformes con su rendimiento y labor.

En la mayoría de las instituciones correccionales (gubernamentales y privatizadas), de los Programas de Comunidad, y en el Programa de Salud Correccional no se promovía el trabajo en equipo. No existía un intercambio de ideas y prácticas entre los diversos componentes del sistema correccional dirigido a facilitar la rehabilitación. Esta situación se reflejó en la falta de comunicación entre el personal (tanto a nivel institucional como a nivel central y de otras dependencias como fiscalía y el cuartel general), en la falta de coordinación de los servicios (tanto a nivel institucional como de otras agencias como: NEA, CREA y ASSMCA), falta del personal para facilitar los mismos, cambio constante del personal de supervisión, falta de tiempo para reunirse y en las contradicciones en la filosofía de la Administración de Corrección.

El tema del trabajo en equipo nos llevó a reflexionar sobre su significación, es decir, qué es el trabajo en equipo y cómo fue definido por los grupos. Más aún abordar, qué factores provocaron la individualidad laboral y qué papel jugó el sistema correccional en la integración de sus diversos componentes y la rehabilitación.

Una "visión de conjunto y de planificación integral" supone el intercambio de ideas, de roles y la creatividad de soluciones entre los diversos componentes de la Administración de Corrección para lograr el objetivo propuesto, la rehabilitación. Ciertamente el hecho de que no se fomentara el trabajo en equipo a nivel institucional y central es contrario a lo que esboza la política pública de esta agencia.

La opinión de confinados, confinadas y participantes de los Programas de Comunidad no fue tomada en consideración respecto a la elaboración de su plan institucional o de intervención, selección de los servicios a recibir, participación en los programas o servicios ni en los procesos de evaluación sobre la efectividad de éstos. En la mayoría de las instituciones los servicios eran implantados a través de planes pre establecidos. Resaltó el hecho de que si "los confinados" no participaban de éstos eran castigados a través de traslados, encierros o excluidos de los programas. Algunos programas eran discriminatorios en la selección de los participantes por motivo de: custodia, sentencia, impedimentos, edad o condiciones de salud.

De acuerdo con los hallazgos, el sistema correccional excluyó a la población correccional y a quienes participaban de los Programas de Comunidad de la elaboración del plan institucional o de intervención, selección del servicio, participación en los programas o servicios y en la evaluación sobre la efectividad de los mismos. Aunque, algunos grupos insistieron en que se tomaba en consideración la opinión de estos sectores en los aspectos mencionados, los criterios y argumentos presentados no evidenciaron la participación activa y abierta de estas poblaciones.

La manera en que el sistema correccional ha manejado la elaboración del plan institucional o de intervención, selección del servicio, participación en los programas o servicios y la evaluación de la efectividad de estos manifiesta un discurso de exclusión de amplios

sectores y que es contrario a las garantías constitucionales de no-discriminación y de igual protección de las leyes. Este discurso de exclusión también se reprodujo en la posición asimétrica en la toma de decisiones entre los niveles gerenciales. En palabras de uno de los gerenciales de la zona Norte Metropolitana los servicios constituyen un proceso "de arriba hacia abajo".

Ante unas situaciones particulares, sería apropiada la intervención efectiva del Departamento de Trabajo y Recursos Humanos en el tipo de trabajo al que fueron sometidas algunas de las personas participantes de los Programas de Comunidad, la cantidad de horas trabajadas y las condiciones de trabajo. También, sería apropiada la intervención efectiva de la Oficina del Procurador de Personas con Impedimentos respecto a los criterios de selección discriminatoria contra el sector de personas con algún tipo de discapacidad y que se encuentra en prisión.

La descripción del sistema de clasificación de la población confinada, su efectividad y la influencia de los bandos en éste, fue un proceso de escudriñamiento entre los diversos grupos focales. A pesar de percibirse cierta renuencia en abordar el tema, sobre todo en la influencia de los bandos, los diversos grupos confirmaron las conclusiones de investigaciones anteriores y la creencia popular del estado de ineficiencia en que se encuentra el sistema de clasificación en las cárceles del país.

El sistema de clasificación fue descrito como "inefectivo", "inadecuado" y "discriminatorio" por razones de salud. Este sistema estaba fundamentado en el tipo de custodia (mínima, mediana y máxima) y en la condición jurídica (persona sentencia y sumariada). Sin embargo, en las unidades de algunas instituciones correccionales estaban juntos los confinados de diferentes custodia y de diferentes condiciones jurídicas.

No hubo consenso sobre la influencia de los bandos en el sistema de clasificación; sin embargo sí en la influencia de los bandos en la participación de los programas, en la determinación de: recibir servicios médicos, educativos, vocacionales, ubicación de los confinados en y fuera de la institución y en la convivencia del área civil. Algunos grupos plantearon que no existía la influencia de los bandos en la clasificación y los servicios ofrecidos a la población correccional participante del Programa de Salud Correccional, los Hogares de Adaptación Social y campamentos correccionales.

Las recomendaciones de los grupos focales se concentraron en las áreas de los procesos administrativos, los servicios y tratamientos, las condiciones laborales y el enfoque de la Administración hacia la población confinada. En cuanto a los procesos administrativos, sugirieron aumentar la cantidad de personal, aumentar el presupuesto, consistencia en las directrices e informes sociopenales, mejorar el sistema de clasificación de la población confinada y mejorar las facilidades correccionales. Con relación a los servicios y tratamiento a la población correccional, recomendaron ampliar y mejorar los servicios y programas, (como el programa de colocación de empleo, más programas de estudios, menos charlas de drogas, proveer servicios y tratamientos gratuitos). Respecto las condiciones laborales del personal, solicitaron que se redujera el número de casos a los(as) sociopenales, aumentar la seguridad, pagar horas extras y beneficios marginales, no imponer dobles turnos, aumentar los salarios. En cuanto el enfoque Administración, exhortaron a revaluar y a cambiar la manera punitiva de tratar a la población confinada. Otras recomendaciones de menor insistencia fueron el fusionar los bandos y el aumento de más cárceles y privatización.

Las recomendaciones de los grupos fueron consistentes con los señalamientos del incumplimiento de la Administración con el mandato constitucional de "rehabilitar", con los aspectos del trabajo que se deberían cambiar para contribuir con la "rehabilitación" y la falta de promoción de trabajo en equipo. Los señalamientos giran alrededor de serias fallas administrativas que atentaron contra los servicios y tratamientos de la población correccional.

No obstante, las recomendaciones contrastan seriamente con tomar en cuenta las opiniones de la población confinada y participantes de los Programas de Comunidad en la elaboración del plan institucional o de intervención, selección del servicio, participación en los programas o servicio y en la evaluación sobre la efectividad de estos. Además, no están conscientes que los criterios de selección para participar de los programas o servicios y la participación en estos son discriminatorios por razón de edad, custodia, género, sentencia, condiciones de salud física y mental. La fusión de los bandos y el doble enfoque en la misión de la Administración va dirigida a re-producir la llamada crisis carcelaria. Por otro lado, el aumento de cárceles y la privatización de éstas y de los servicios o tratamiento no han logrado aliviar el hacinamiento, ni mejorar la calidad o la accesibilidad de los servicios y tratamiento a la población correccional.

Las manifestaciones de los grupos focales sobre la manera en que podían contribuir a los procesos de "rehabilitación" de la población correccional estaban ligadas a la función asignada en el sistema carcelario. La mayoría de los grupos focales consideraban que contribuían a los procesos de rehabilitación ejerciendo el rol asignado como profesional. Otros grupos entendían que contribuían ofreciendo los servicios y siendo comprometidos(as) con el trabajo. Algunos grupos (técnicos sociopenales y gerenciales de la Administración) consideraban que contribuían eliminando el enfoque punitivo de esta agencia. Otros opinaron que contribuían siendo facilitadores de los servicios y procesos entre las agencias. Los(as) participantes del Programa de Comunidad consideraban que aportaban a los procesos de rehabilitación siendo pares de otros. Cabe destacar que, algunos grupos del personal con funciones de seguridad expresaron no sentirse identificados con la rehabilitación. La literatura ha planteado que justamente esta percepción a estado vinculada a formas represivas y legitimadas (Román, 1993 y 1998).

Las formas de percibirse la mayoría del personal correccional resultaron contradictorias con la falta de comunicación, coordinación de los servicios, filosofía o enfoque de la Administración, pero sobre todo con la falta de participación de la población correccional en el plan institucional o de intervención, selección y evaluación de estos.

No hubo consenso sobre la efectividad de la privatización entre los grupos. Algunos(as) plantearon que la privatización era efectiva debido a las mejores condiciones laborales, más y mejores programas y servicios, mejores facilidades, mejor alimentación y seguridad estricta.

Mientras otros(as) plantearon su falta de efectividad debido a que no estaba comprometida con la rehabilitación por ser un negocio, teniendo como fin el lucro, ser costosa para los(as) confinados(as) y su familia y no dar garantía de calidad de servicio y fiscalización. plantearon que el sistema público podía resolver los problemas, el Estado no estaba capacitado para privatizar. Otros(as) opinaron que favorecían la privatización si este tipo de institución se comprometía a mejorar las condiciones laborales actuales y los servicios, a ofrecer buena supervisión y sin intervención de aspectos políticos.

Los hallazgos revelaron que las situaciones laborales y de administración del sistema privatizado son similares al sistema carcelario gubernamental. En otras palabras, que las quejas sobre la llamada crisis carcelaria también se manifiesta en las instituciones privatizadas. También, ante *los recursos disponibles*, el Estado ha resuelto vender (dejar en manos de empresas privadas) y comprar (para luego adquirir) unos servicios o programas en el que no tiene garantía de cumplir con el mandato constitucional de *"rehabilitación moral y social"*.

Presentaciones por invitación

Si fuésemos a redactar en breves y resumidas palabras los aportes expuestos por especialistas en materia correccional, penológica y criminológica ante la Comisión de Derechos Civiles respecto a la temática de rehabilitación, podríamos considerar los siguientes:

1. La mayor parte de los(as) deponentes cree que la rehabilitación es un proceso viable, constitucionalmente avalado y cuya implantación corresponde a la Administración de Corrección, como un sistema integrado de servicios, al amparo de la Ley orgánica de la Administración, Ley116 del 22 de julio de 1974.
2. La viabilidad de este proceso de rehabilitación y su evidente necesidad para la comunidad requiere de recursos fiscales y humanos suficientes que a su vez puedan garantizar su efectiva ejecución.
3. El proceso rehabilitativo se consideró como uno complejo, compuesto a su vez de varios procesos como lo son la re-educación, la re-integración y la re- socialización. Desde esta perspectiva, su implantación fue considerada a través de un modelo de trabajo integrado y basado en una filosofía unificadora y de apoyo.
4. Entienden que la rehabilitación como proceso debe considerar una serie de valores y conceptos para su mayor y más eficiente funcionamiento. Entre otros sobresalieron: considerar la perspectiva de género, la accesibilidad de recursos a todos(as) los(as) confinados(as), la educación como base, la integralidad del proceso, el contratar personal profesional en conducta debidamente preparado, el agilizar el proceso rehabilitativo a través de equipos de trabajos interdisciplinarios y el apoyo interagencial en este proceso; respeto a la diversidad, a la dignidad del ser humano y a los derechos humanos.
5. Se visualizó la necesidad de que se considerase un enfoque sistémico para orientar todo el proceso rehabilitativo.
6. Hubo casi unanimidad en que el proceso rehabilitativo debe ser proactivo y contar con los siguientes componentes, considerados básicos: familia, comunidad, tratamiento compatibilizado con seguridad y contexto institucional adecuado.
7. La familia y la comunidad fueron los dos renglones donde se sintió que recayó la mayor atención de los(as) deponentes. Ambos requieren de esfuerzo renovados por parte de la Administración de Corrección, si se piensa en rehabilitar efectivamente.
8. La comunidad fue vista como parte integrante de cualquier modelo de rehabilitación. No debe verse el tema como la libre comunidad versus la prisión.

9. Los(as) ponentes recomendaron evaluar la privatización con una visión crítica, rechazándola como alternativa y entendiendo que podría interferir con el mandato constitucional de la Administración de Corrección y Rehabilitación. De la misma forma, se cuestionó su interferencia con un enfoque sistémico e integrado por parte de la Administración de Corrección y su efecto adverso en las poblaciones en dos niveles básicos: lo referente a tratamiento y lo referente a aspecto legales. Sin embargo, algunos de los deponentes no descartaron la posibilidad de utilizar determinados servicios privatizados bajo monitoreo y control de la Administración de Corrección. Por otro lado, se recomendó evaluar aquellas áreas positivas de la privatización.
10. Hubo una seria preocupación con el personal de la Administración de Corrección en términos de actitudes y de participación a todos los niveles. Se recomendó no sólo una mejor y más activa preparación y participación de éstos(as) para implantar los modelos de rehabilitación, sino también su capacitación constante.
11. Se recomendó de parte de la mayoría de los (as) deponentes una participación más activa de los confinados y confinadas en los procesos que les afectan directamente, lo que coincide con la definición de rehabilitación elaborada por el Dr. Víctor I. García Toro y la Dra. Lina M. Torres Rivera y que posteriormente fue adoptada por el Comité Asesor en Asuntos de Rehabilitación de la CDC. (Véase Capítulo I). Por esto se entendió, lo referente al proceso de rehabilitación, traslados y participación en los procesos de entrada y salida de la Administración de Corrección.
12. Los expertos y expertas consideraron que la alternativas comunitarias, deben ser re-evaluadas considerando su mayor efectividad para la rehabilitación la población confinada.
13. Se recomendó darle atención especial a todos los procesos internos de la Administración de Corrección y Rehabilitación por sus repercusiones en la vida de los(as) confinados(as), en especial: Libertad Bajo Palabra, traslados y todas las dinámicas institucionales que interfieren con el mejor aprovechamiento de los recursos existentes para la población.

Análisis de la información recopilada mediante las entrevistas a la población correccional

De acuerdo con los hallazgos de esta investigación, el 53.4% de la población entrevistada era soltera: 53.9% hombres y 41.2% mujeres. Sin embargo, es relevante señalar que el 46.6% de los(as) participantes evidenciaron haber tenido algún vínculo de relación constituida o familiar (casado/a, viudo/a, divorciad/a, unión libre o separado/a). Este dato amerita atención especial toda vez que si vamos a elaborar lineamientos generales para proponer modelos(s) o enfoque(s) de rehabilitación social hay que tomar en cuenta la dimensión de la familia en dicho proceso.

Relacionado con el punto antes mencionado, manifestaron además, que residían con algún familiar previo a su ingreso al sistema correccional y que tenían uno o más hijos o hijas. Un gran porcentaje expresó tener como dependientes a sus hijos(as) u otros(as) familiares. Esta variable es relevante ya que evidencia las repercusiones o trascendencia de la pena privativa de la libertad sobre el núcleo familiar.

Por otro lado, un amplio porcentaje de la población correccional indicó que sabía leer y escribir aunque muchos(as) cursaron estudios hasta un máximo de noveno grado. Los datos del estudio revelaron que poco más del 67.3% de la población confinada entrevistada tenía empleo previo a su ingreso al sistema correccional. No obstante, el 28.2% indicó que se hallaba desempleada.

El estudio reflejó además que un 40.3% de la población confinada entrevistada tenía jefatura de familia; un 38.7% eran colaboradores(as) y un 14.7% mencionó ser dependiente económico. También que un 70.3% de los(as) participantes tenían un salario (sueldo) propio. De la misma forma un 13.2% informó que no tenía ninguna fuente de ingresos. Por otra parte, un 9.0% evidenció que depende de ayuda del gobierno.

Vale resaltar que un 31.2% de las personas entrevistadas estaba desempleada al momento de su ingreso al sistema correccional, siendo esto 68.8% en el caso de las confinadas y 29.6% de los confinados. Lo anterior coincide con la realidad socioeconómica de las mujeres en nuestra sociedad.

En cuanto al tipo de delito por los cuales fueron cumplían sentencia un gran porcentaje fue por delito contra la persona (41.5%); delito contra la propiedad (22.6%). Por otra parte, es importante mencionar que más de las mitad de las féminas estuvo sentenciada por violación a las leyes de sustancias controladas (52.9%); mientras que los hombres lo fueron por delitos contra la persona (42.5%). Este aspecto es importante tomarlo en cuenta especialmente cuando se trata de recomendar políticas en materia correccional que impliquen la reducción de penas privativas de la libertad. Comúnmente, se suele creer que la mayor parte de la gente que está en prisión es por la comisión de delitos contra la persona, en particular asesinatos, homicidios, agresiones y violaciones. Tanto las estadísticas de la Administración de Corrección como los datos reflejados en el presente estudio, indican lo contrario.

Esto significa que debemos ponderar o examinar la necesidad de reducir el catálogo de los delitos castigados con pena privativa de la libertada. Sobre todo, cuando ha quedado harto demostrado que la prisión como pena no contribuye en los procesos de reintegración del individuo a la sociedad y mucho menos en su rehabilitación. De otra parte, resulta imperativo evaluar las demás políticas en materia criminal implantadas en el país, primordialmente aquellas que tienen que ver con el manejo de las poblaciones vinculadas con el consumo de sustancias controladas.

Se advierte además, que el 35.6% de la población correccional entrevistada evidenció ser reincidentes y que por lo menos un 52.2% tuvo experiencia previa de internación en el sistema correccional. Aquí traemos a colación los señalamientos de estudiosos(as) en la materia correccional del efecto de "puerta giratoria" de las instituciones penales. Es decir, que un porcentaje considerable de sus "egresados" regresan al mundo de la prisión, lo que es indicativo del fracaso de la prisión como institución que busca la rehabilitación social del denominado sujeto criminal.

Entre las razones para ingresos anteriores se menciona la comisión de delitos en violación de las leyes de sustancias controladas y otros delitos contra la propiedad probablemente vinculada en su mayor parte a la propia dinámica del mundo de la adicción a drogas.

Los datos del estudio evidenciaron que el 69.0% de las personas entrevistadas indicó no haber participado del Programa de Libertada a Prueba. Por otro lado, el 31.0% de la pobla-

ción confinada entrevistada señaló haber participado del mismo. Llamó la atención que un 23.6% participó del Programa de Libertad a Prueba por un período de dos años o más.

De los(as) que participaron del Programa de Libertad a Prueba, la mayoría indicó que fue porque se le imputaron delitos contra la persona (9.8%); delito contra la propiedad 8.4%; Violación a Ley de Sustancias Controladas (7.5%), entre otros.

Un gran porcentaje de las personas entrevistadas (94.1%) expresó que no tenía ningún caso pendiente en corte. El 70.9% de los(as) participantes del estudio afirmó conocer las fecha en que cualificaría para la Libertad Bajo Palabra y un 16.5% desconocía dicha información. Por otro lado, un 12.8% indicó que no cualificaba para el Programa de Libertad Bajo Palabra.

Los datos del estudio evidenciaron que el 57.1% de la población correccional entrevistada no tenía condición o impedimento físico o mental. De entre estos, 58.5% eran hombres y 23.5% mujeres. Por otro lado, el 42.4% de la población correccional entrevistada señaló tener condiciones o impedimentos físicos o mentales. Entre estos(as) en orden de incidencia y relevancia tenemos lo siguiente: 13.1% se refieren a asma (16.7% mujeres y 12.8% hombres); 9.7% hepatitis (10.4% hombres); 3.4% con condiciones cardíacas (8.3% mujeres y 3.0% hombres); 2.8% condiciones emocionales o mentales (8.3% mujeres y 2.4% hombres). Los(as) restantes, en su totalidad hombres, manifestaron amplia gama de condiciones de salud física o mental. Cabe resaltar, que un 2.8% de los(as) entrevistados(as) manifestó presentar condición de VIH positivo (2.8%). En este último grupo el 16.6% eran mujeres y el 1.8% hombres. Otro dato relevante fue que el 8.3% de las mujeres indicó tener condición cardiaca.

De las mujeres que indicaron presentar alguna condición o impedimento físico o mental, 15.8% contestaron que no recibieron tratamiento y en el caso de los hombres, 3.7% ofrecieron esa misma respuesta.

Un 8.6% de la población correccional entrevistada adujó como razones las siguientes en orden de incidencia: 4.2% porque la institución no proveía tratamiento (15.8% mujeres y 3.7% hombres); 3.5% por no desear recibirlo (3.7% hombres); 0.9% por no conocer los servicios (1.0% hombres). Es interesante señalar que el restante 8.9% recayó en la categoría "otros" donde llamó la atención el que un 4.2% adujera que no necesitaba servicio (5.3% mujeres y 4.2% hombres); un 1.2% adujo no cualificar para recibirlo (1.2% hombres); y 0.9% por no haberlo solicitado (1.0% hombres).

El 55.0% de las personas entrevistadas que indicó haber recibido tratamiento, lo consideró adecuado (50.0% hombres y un 5.6% mujeres). De éstas(os), un 28.0% no los consideró adecuados (27.0% hombres). Un 11.0% el género masculino desconocía al respecto.

Entre las personas entrevistadas que indicaron haber recibido tratamiento en las instituciones correccionales, 12.4% manifestó las razones por las cuales no lo consideró adecuado. Entre las razones para que adujeron están las siguientes: por la falta de medicamentos (35.8%); demora en atender a los confinados(as) (13.3%); falta de personal médico en la institución (11.3); no proveen diagnóstico (9.4%); no había especialistas (3.8%), entre otras.

Las recomendaciones sobre los servicios de salud de parte de la población correccional entrevistada fueron múltiples. Un 86.0% ofreció alternativas, un 13.9% no lo hizo. Entre las alternativas o recomendaciones ofrecidas de mayor relevancia en orden de incidencia

sobresalen las siguientes: calidad de los servicios (28.9%); personal (8.9%); medicamentos (8.2%); tratamiento (3.7%). Entre estos sobresalieron el 11.8% de la mujeres al mencionar atención a las quejes y requisitos de salud y mejorar la calidad de los servicios respectivamente. Es importante resaltar que los múltiples otras razones aludidas reflejaron una seria preocupación de la población confinada con los servicios médicos, que recibían en términos de calidad, frecuencia, dedicación, responsabilidad, pertinencia y preparación de los recursos. A lo anteriormente expuesto se suma la accesibilidad de los medicamentos, las citas y los referidos para las condiciones de salud.

Los datos evidenciaron que el 89.2% de las personas entrevistadas indicó no tener antecedentes psiquiátricos. Un 10.9% de la población correccional entrevistada expresó haber tenido antecedentes psiquiátricos. En el contexto de las confinadas las condiciones de mayor incidencia fueron la depresión (80.0%) y la esquizofrenia (20.0%). Entre los hombres fue semejante, de modo que la depresión (63.4%) fue también la condición de mayor incidencia seguidas por: esquizofrenia (12.2%), insomnio (4.9%), déficit de atención (4.9%) amnesia (4.9%); bipolaridad (2.4%); intento suicida (2.2%), impulsividad (2.2%), y agresividad excesiva (2.2%).

Del total de los(as) participantes en el estudio, un 19.3% indicó que había recibido tratamiento psiquiátrico previo a su ingreso al sistema correccional. En este grupo el 6.0% manifestó haberlo recibido durante un periodo comprendido entre menos de dos meses a más de un año previo a su internación. Entre las mujeres se evidenció mayor número de respuestas con un 16.6%. De otra parte 30.1% manifestó haber recibido tratamiento psiquiátrico por más de un año previo a su ingreso al sistema correccional; 10.8% por un periodo entre dos a seis meses y un 6.2% por menos de dos meses.

De acuerdo a los datos obtenidos en la presente investigación, solo un 16.3% de la población correccional entrevistada indicó que recibió tratamiento psiquiátrico ambulatorio previo a su ingreso al sistema correccional. Un 33.3% de las mujeres indicaron que recibieron tratamiento psiquiátrico ambulatorio por más de un año previo a su ingreso al sistema correccional y 16.7% por más de seis meses y menos de un año. Con respecto a los hombres, 18.8% afirmaron haberlo recibido por más de un año, 7.8% por menos de dos meses y 10.9% por más de seis meses y menos de un año.

El 56.9% de la población correccional entrevistada opinó que se le habían hecho evaluaciones psicológicas en la institución. El 35.0% de los(as) participantes opinó que los programas de ayuda psicológica en la institución eran buenos. A su vez, un 21.7% los catalogó como deficientes. Un 35.0% de la población correccional entrevistada opinó que no sabía y un 3.7%. Por otro lado 10.0% consideró que dichos servicios eran “regulares”.

Los datos del estudio arrojaron que el 84.5% de la población correccional entrevistada indicó que no recibía tratamiento para el problema de adicción a alcohol o sustancias controladas. Un 15.4% manifestó no necesitarlo. Un 15.4% expresó que sí recibió servicios de tratamiento para la adicción a alcohol o sustancias controladas. De éste grupo un 15.8% era masculino y 7.7% mujeres. El 35.5% respondió haber recibido este tratamiento a través del Departamento de Salud y 26.6% a través del hogar CREA, siendo todos del género masculino. Un 41.9% de los hombres se manifestó a través de una variada gama de instituciones en las cuales recibió tratamiento para la condición de drogas.

El 31.5% de la población correccional entrevistada manifestó las razones por las cuales no recibía tratamiento para el problema de adicción a alcohol o sustancias controladas. Entre las razones fundamentales expresadas podemos mencionar que un 28.9% dijo que la institución no lo ofrecía; el 28.1% que no necesitaba recibir tratamiento; el 19.3% que estaba en lista de espera; el 8.9% mencionó que no le interesaba recibir el tratamiento y un 5.2% manifestó que llevaba poco tiempo en la institución para recibir dicho tratamiento o servicio. Un dato relevante fue que un 57.1% de las mujeres indicó que no recibía el tratamiento pues la institución no lo ofrecía vs. un 27.3% de los hombres que expresó lo mismo.

El 61.3% de la población correccional entrevistada indicó no haber cursado estudios en la institución. No obstante, un 38.7% expresó haber recibido algún tipo de educación dentro del sistema correccional. En este grupo se hace mención que un 3.5% los de los confinados y confinadas entrevistadas(os) participó en el Programa de Educación Elemental el cual fue completado por .9%. De igual forma, un 5.4% asistió a los cursos de Educación Intermedia, de los cuales 1.2% expresó haberlo completado. Así mismo, un 19.9% de los(as) confinados(as) indicó que comenzó estudios de Escuela Superior, de los cuales 12.4% expresó haberlo completado. Cabe señalar, que un 2.6% de los confinados mencionó haber tomado créditos universitarios (2.7% masculino). Por otra parte, un 4.4% de los confinados mencionó haber tomado cursos técnicos para oficios. Es relevante señalar que en ambos géneros el porcentaje mayor en cuanto a escolaridad fue haber completado el diploma de cuarto año (12.4% hombres y 11.8% mujeres). Según los datos del estudio se encontró que un 61.3% de la población correccional entrevistada no asistía a clases en la institución al momento de realizarse la presente investigación.

Para propósitos del estudio se le preguntó a los confinados y confinadas si asistían actualmente a clases en la institución. Se encontró que el 68.8% no lo hacía siendo los participantes un 30.3% (35.3% mujeres y 30.1% hombres) en cuanto al nivel de estudio se corroboró que aquellos que estudiaban están en cursos de escuela superior con un 44.6% (66.7% mujeres y 44.6% hombre). Le seguían en orden de incidencia los cursos a nivel intermedio con 16.5%, cursos técnicos 14.4% y un 7.2% con cursos universitarios entre otros.

El 34.0% de los participantes del estudio no ejercía tareas o trabajos en la Institución Penal (47.6% mujeres y 33.5% hombres). El 35.4% de los confinados llevaba a cabo tareas de mantenimientos (36.2% hombres y 21.1% mujeres). Le siguieron en secuencia las tareas en la cocina con un 13.3% (13.6% hombres y 5.9% mujeres). Un 2.6% de los (as) participantes llevaba a cabo tareas de lavandería (5.9% mujeres y 2.5% hombres).

Un gran porcentaje de la población correccional entrevistada señaló que se debía asignar una mayor cantidad de fondos para programas de trabajo en las instituciones y que era perentorio mejorar la coordinación de los trabajos. Las bonificaciones acumuladas por trabajo debían hacerse a tiempo y mejorar el sistema para la concesión de las mismas, a juicio de la población correccional entrevistada. Recomendaron mejorar las condiciones de trabajo de la población correccional y que se ofreciesen oportunidades de trabajos a toda la población confinada sin importar sentencia, tiempo que llevan en la institución, edad ni género. Claro está, advirtieron que había que considerar las condiciones de salud de cada cual. Aumentar las oportunidades de trabajo para la población confinada, fue otra recomendación mencionada.

Indicaron que el sistema de pagos por trabajos de confinados(as) también debía mejorarse así como el equipo requerido para las labores que realizaban. Mencionaron además, que la seguridad de la población correccional mientras se trabaja era menester atenderla sobre todo cuando se estaba en instituciones con personas de diferentes bandos. Por otro lado, sugirieron que tan pronto una persona ingresase a una institución debían ubicarla en alguna tarea o trabajo.

En cuanto a las mujeres, se ha señalado que la mayor parte de los programas tanto de trabajos como educativos y recreativos son estereotipados y que los hombres tienen más oportunidades que las mujeres en las instituciones correccionales. Este aspecto se refleja también en los diversos estudios realizados sobre la situación de la mujer en el sistema de justicia criminal del país y en especial de los pocos escritos sobre el tema de la mujer confinada. Así lo plantea Carmen Chazulle Rivera en su trabajo de tesis resumida en el Capítulo II (Chazulle, 1998) y también en el estudio de la Comisión Judicial de mediados de la década de 1990.

Respecto a las bonificaciones y los problemas de la falta de trabajo en las instituciones penales las quejas no cesan. En la comunicación enviada por los confinados del Campamento Correccional de Río Grande también se trae este punto. Mencionaron que "los trabajos realizados por los confinados tienen unos descuentos de bonificaciones por trabajos realizados, los cuales se están viendo afectados por razones desconocidas…"

El estudio reflejó que un 70.2% de las personas entrevistadas expresó que participaba de actividades recreativas en la institución. Esta participación se evidenció a través de las siguientes actividades mencionadas con mayor frecuencia: juego de baloncesto (36.6%), juego de pelota (18.4%), juegos de mesa (10.5%) y gimnasio (2.6%), entre otras.

Cabe resaltar que hay dos tipos de actividades que sobresalen al relacionar actividades recreativas y género. Estas son: volleyball y baloncesto con 17.6% respectivamente y para los hombres el baloncesto con 34.2%. Las restantes actividades fueron más participadas por los confinados. Es importante señalar que un 27.7% indicó no participar en actividades recreativas dentro de la institución.

Los datos del estudio evidenciaron que de acuerdo a las manifestaciones de las personas entrevistadas, el 70.6% participaba de actividades deportivas y recreativas en la institución. De entre este grupo, el 35.0% indicó que participaba diariamente de este tipo de actividades (35.2% hombres y 29.4% mujeres). Un 18.2% participaba de dos a tres veces por semana (18.7% hombres y 10.9% mujeres). Es importante añadir que 15.2% manifestó no participar nunca de actividades deportivas y recreativas. Los(as) restantes manifestaron una gran variedad de periodos de participación.

De acuerdo con la población correccional entrevistada que no participaba en actividades deportivas y recreativas (28.4%), en su mayoría (36.1%) contestó que la razón primordial para ello era que no les interesaba tales actividades (38.6% hombres y 20.0% mujeres). Otro grupo contestó que esto sucedía porque no se ofrecían otras alternativas (17.2%), (40.0% eran mujeres y 16.2% hombres), entre otros.

El 68.6% de la población correccional entrevistada ofreció recomendaciones sobre los programas deportivos y recreativos ofrecidos. Estas fueron en orden de incidencia las siguientes: relativo a diversidad y frecuencia de programas con un 37.5% (37.6% hombres

y 35.3% mujeres); relativos facilidades y equipo 22.0% (21.8% hombres 23.5% mujeres); relativo a personal 3.5% (5.9% mujeres y 3.4% hombres), entre otros. De modo general, un amplio reclamo de la población por un aumento en la frecuencia, cantidad y variedad de los programas recreativos.

El 77.8% de las personas entrevistadas trajo a colación los propósitos más evidentes para reunirse con el oficial sociopenal con alguna frecuencia. En orden de incidencia manifestaron los siguientes periodos: un 18.2% los veía una vez cada seis meses (18.1% hombres y 17.7% mujeres); un 16.3% una vez al mes (41.2% mujeres y 15.3% hombres); un 15.4% indicó no verlo nunca (15.8% hombres y 5.8% mujeres).

El 81.1% de las personas entrevistadas expresaron que las reuniones con el personal sociopenal respondía a los siguientes propósitos: para revisar bonificaciones un 42.4% (58.8% mujeres y 41.7% hombres); para recibir orientación un 5.6% (5.9% hombres) y 5.6% relacionados con cambios de nombres para visitas (5.8% hombres). Cabe señalar que la variable género independientemente arrojó una serie de resultados relevantes. Entre estos podemos mencionar el que 11.8% de las confinadas expresó que el propósito de sus reuniones con el (la) técnico(a) de servicios sociopenales eran con relación a: tramitar pases y gestionar llamadas. Sin embargo, un 5.8% de los confinados expresó que el propósito de las reuniones con el(la) técnico(a) de servicios sociopenales era para recibir orientación y especificar o cambiar nombres de visitantes. Otras razones pueden ser verificadas en la tabla que presentamos a continuación.

Respecto a recomendaciones sobre servicio del personal sociopenal ofrecidos en las instituciones la población correccional entrevistada señaló lo siguiente: respecto a calidad de los servicios ofrecidos se manifestaron 48.5% (58.8% mujeres y 48.1% hombres); respecto al personal se manifestó un 19.8% (20.1% hombres y 11.8% féminas); respecto a las frecuencias de los servicios se manifestó un 5.4% (5.6% hombres); respecto a expedientes un 2.1% (2.2% hombres); respecto a los derechos de los confinados 1.9%), entre otros. Por otra parte, al establecer relación entre las recomendaciones sobre los servicios sociopenales ofrecidos en la institución por género se destacaron además de las antes mencionadas las siguientes: mejorar la atención al confinado 29.4% mujeres y 29.3 hombres; otorgar pases un 11.8% de las mujeres y .5% de los hombres; dar prioridad a las personas que necesitan privilegios un 5.9% de las confinadas y .5%. Entre los hombres resaltaron otras dos recomendaciones, a saber: aumentar los profesionales y tener profesionales capacitados 6.9% respectivamente.

De acuerdo a las respuestas emitidas por la población correccional entrevistada un 61.3% no participa en actividades religiosas en la institución (36.2% mujeres y 11.8% hombres. Un 30.8% indicó participar de actividades religiosas de una a dos veces en semana (58.8% mujeres y 29.6% hombres).

Fueron muy variadas y diversas las razones expuestas por las personas entrevistadas respecto a las razones para su no participación en actividades religiosas que se llevaron a cabo en la institución. Las de mayor frecuencia (22.6%) fueron porque no les interesaba (23.5% hombres y 8.3% mujeres).

Las recomendaciones sobre los programas religiosos ofrecidos en la institución fueron múltiples y diversas. La mayoría de las personas entrevistadas 91.5% expuso sus recomendaciones. Esta fueron aglutinadas en las siguientes categorías en orden de incidencia a saber: relativo a la calidad de los servicios con un 56.4% (76.5% mujeres y 55.6% hombres); relati-

vos a facilidades y materiales un 23.3% (24.3% hombres); relativo a personal un 9.6% (17.6% mujeres y 9.2% hombres) y por último respecto al derecho de los confinados 3.0% (5.9% mujeres y 3.0% hombres).

La variedad y pertinencia de las expresiones de la población correccional entrevistada fue muy relevante. En orden de incidencia y considerando las variables de género y su opinión, a continuación mencionamos algunas. En primer lugar, entendían que rehabilitar implica no reincidir con 12.7% (12.7% hombres). En segundo lugar entendieron que rehabilitar implica un cambio de carácter y personalidad en la conducta, 11.4%: 15.8% eran mujeres y 11.2% hombres. En tercer lugar, entendieron que rehabilitación implicaba proveer tratamiento adecuado a la población confinada 9.6%: 5.3% mujeres y 9.8% hombres. En cuarto lugar, entendieron por rehabilitación, el proveer un buen ambiente, terapias, educación, trabajo y deportes: 9.3%: 15.8% mujeres y 9.0% hombres. En quinto lugar, consideraron la rehabilitación como algo que dependía de la persona, 9.1%: 5.3% mujeres y 9.3% hombres. En sexto lugar, entendieron por rehabilitación el no usar drogas y dejar los vicios, 9.1%: 15.8% mujeres y 8.8% hombres.

Vale resaltar que para un 5.4% de la población correccional entrevistada la rehabilitación era "lo que aquí no hay": 10.5% mujeres y 5.1% hombres. De igual forma, para otro 5.4% de los hombres, la rehabilitación consistía en brindarle la oportunidad de reintegrar a la persona a la comunidad y 8.3% señaló que se debía mejorar el aspecto físico, mental y lograr una mejor integración social.

La mayoría de las confinadas y de los confinados entrevistados opina que las instituciones correccionales de Puerto Rico no proveen la oportunidad para la "rehabilitación" de la población confinada. Así lo manifestó el 73.4% de la población correccional entrevistada. De entre éstos(as) el 73.7% de las mujeres y el 73.3% de los hombres así lo expresaron.

Un 15.2% entendió que las instituciones correccionales de Puerto Rico proveen la oportunidad para la "rehabilitación" de la población confinada: 21.1% mujeres y 14.9% hombres. Un 6.5% expresó que la rehabilitación solo era posible en algunas instituciones (6.8% hombres).

El 40.8% de la población correccional entrevistada indicó que las instituciones correccionales de Puerto Rico no proveen la oportunidad para la rehabilitación de la población confinada debido a que no hay servicios de rehabilitación en las instituciones: 42.1% de las mujeres y el 40.8% de los hombres. El 11.7% manifestó que la población confinada era objeto de maltrato físico y psicológico lo que impedía la rehabilitación: 15.8% de las mujeres y el 11. 5% de los hombres. Un 7.5% expresó que algunos confinados no quieren rehabilitarse: 10.5% mujeres y 7.3% hombres. Un 5.1% consideró que no había personal profesionalizado ni debidamente capacitado para rehabilitar: 5.4% hombres.

El 80.8% de la población correccional entrevistada ofreció recomendaciones en esta dirección. Las recomendaciones más aludidas en orden de frecuencia por género y razón expuestas son las siguientes: un 16.8% manifestó que era imperativo que existieran programas de rehabilitación en las instituciones, razón por la que insistieron en que se ofreciesen estos servicios (26.3% mujeres y 6.6% hombres). Un 5.1% manifestó no saber qué recomendar: 5.3% mujeres y 5.1% hombres… Un 4.4% recomendó tener personal especializado en todas las instituciones (4.6% hombres). Un 3.7% recomendó ofrecer más actividades recreativas entre la población confinada (5.3% mujeres y 3.7% hombres). Un 3.3% manifestó no recomendar nada pues nunca había participado de programas de rehabilitación (3.2% hombres).

El 68.0% de la población correccional entrevistada no reconoció ninguna ventaja en los programas de rehabilitación. La mayoría de éstos(as) aludió que los mismos no existían en las instituciones. El 30% trajo a colación una serie de ventajas entre las que sobresalen las siguientes: un 4.2% que los programas educativos eran buenos (4.4% hombres); un 3.5% mencionó que el programa de trabajo servía para bonificación (3.4% hombres); un 3.5% señaló como ventaja las actividades recreativas dentro y fuera de la institución; un 2.6% entendió que los programas de desvío y de pase extendido eran buenos (2.7% hombres).

CAPÍTULO III

Conclusiones modelos de rehabilitación: algunas propuestas

El principal objetivo de la presente investigación consiste en elaborar un análisis crítico y comprensivo del sistema correccional puertorriqueño con el propósito de proponer un plan de intervención que viabilice el desarrollo de un sistema correccional constitucional.

Por modelos de rehabilitación entendemos aquel conjunto de supuestos y paradigmas que guían el establecimiento de programas y servicios, con medidas carcelarias y no carcelarias, cuya estructura administrativo-profesional esté dirigida a promover la rehabilitación social del individuo y su (re)inserción en la comunidad como persona productiva y útil. Por su propuesta inherente de promoción del desarrollo integral de los individuos, los modelos deben ser integrales, dinámicos y sujetos a evaluaciones periódicas que los adecuen constantemente a las cambiantes necesidades de las diversas poblaciones servidas.36

Nuestra propuesta toma en consideración, entre otras cosas, las diversas recomendaciones de peritos(as) en la materia ya reseñadas en capítulos anteriores. Dichos planteamientos recogen en gran medida las posturas de las corrientes más críticas de la criminología y penología contemporáneas. No se trata de cómo hacer una mejor cárcel sino de que haya menos prisión.

Según lo señalado en el estudio ha quedado evidenciado de que estamos saturados(as) de penas privativas de la libertad; de que hay que ser más imaginativos(as) y proponer alternativas a la pena de prisión respetuosas de los derechos humanos. Esto conlleva además, la promoción de la justicia social como parte de todo un proyecto de vida en comunidad que a su vez sirva de mecanismo de prevención de lo criminal.

Es importante acoger de alguna manera la Propuesta del Centro Internacional para Estudios Penitenciarios en concentrar esfuerzos hacia lo que ha sido denominado como la "prisión restauradora" (Centro Internacional para Estudios Penitenciarios, 2001).

Es importante también analizar y proponer estrategias dirigidas más bien a la reducción de medidas jurídico-penales incluyendo la posibilidad de descriminalización o despenalización de ciertas conductas que han sido tipificadas por ley como delito. Ello amerita además, una seria y ponderada consideración de los paradigmas de justicia y su implantación.

36 Véase Definición de conceptos en el Capítulo I.

Respecto a la denominada prisión restauradora, conviene citar lo que indica el Centro Internacional para Estudios Penitenciarios sobre este proyecto:

> "En años recientes se ha manifestado cada vez mayor interés en la idea que ha dado en llamarse Justicia Restauradora. En términos generales se trata de un proceso que también comprende a la víctima y requiere que el delincuente pida perdón, lo que conlleva que el delincuente comprenda el daño que ha hecho, buscando la reconciliación entre las partes. En enero de 2000, con la financiación de la Fundación Northern Rock, el Centro se ha embarcado en el proyecto de la Prisión Restauradora. Supone el intento de considerar los principios sobre los que se apoya la justicia restauradora, que puedan aplicarse al marco de la prisión, y si podrían definirse de una nueva manera los fines del cautiverio, incluyendo un elemento de restitución a las víctimas y a la sociedad.
>
> El proyecto se compone de dos elementos principales. Uno de ellos es generar un debate acerca de los fines que tienen las prisiones y el confinamiento. El otro es fomentar cambios prácticos en la forma de regir las cárceles. Se trata de descubrir si el régimen restaurador en el interior de una prisión puede contribuir a alterar las relaciones humanas y cambiar la percepción de que los prisioneros, el personal, las víctimas y la comunidad general tienen unos de otros (Centro Internacional para Estudios Penitenciarios, 2001)."

Este proyecto también incursiona en otros aspectos fundamentales y su objetivo es estudiar los modelos actuales de confinamiento y considerar el potencial de un posible modelo restaurador.

A la luz de lo antes planteado y evidenciado en todas las fases de esta investigación, a continuación algunos elementos que deben considerarse en el modelo (o modelos) que se vaya(n) a desarrollar.

Definición de rehabilitación social

Primeramente, preferimos utilizar el concepto de rehabilitación social. Por tal entendemos al conjunto de procesos dinámicos, participativos y estructurados ofrecidos en instituciones correccionales en sus diversas modalidades, cuyo propósito básico es facilitar, promover y potenciar el desarrollo de las capacidades de los individuos que cumplen sentencia en alguna institución o programa correccional a los fines de fomentar su reinserción en la comunidad como personas productivas y útiles. En este proceso de "rehabilitación social" se debe contar con la participación activa (real y efectiva) de los confinados y confinadas, sus respectivas familias, el personal correccional y la comunidad.

A través del proceso de rehabilitación social se le ofrece al individuo herramientas para poder lidiar con la realidad institucional y prepararlo para su salida. El mismo comprende un conglomerado de servicios de diversas modalidades que trabajan junto al individuo y los componentes sistémicos, los procesos tendientes a su (re)integración social: servicios educativos, psicológicos, de salud física y mental, de trabajo social, ocupacional, religiosos, recreativos, entre otros. El cumplimiento de la sentencia en la comunidad, dependiendo de la modalidad en que se encuentra el individuo, va a responder a los mismos principios del modelo o modelos institucionales. Si el individuo está cumpliendo sentencia en desvío y no estuvo internado, tendrán que regirse por los principios básicos de los servicios comunitarios pero partiendo, de la misma filosofía correccional que orienta los servicios rehabilitativos a institucionales. Por ejemplo: la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio y otras que ofrezcan servicios en esta división tendrán que estar bajo el mismo modelo y filosofía

de rehabilitación. Si estuviese en una institución correccional deberá darle continuidad a su plan de rehabilitación en el contexto comunitario apoyándose en la experiencia institucional. Esto debe llevarse a cabo a través de un proceso de acompañamiento o seguimiento, por una persona debidamente capacitada a tales fines. Lo anterior evidencia la pertinencia y necesidad de mantener un enfoque sistémico.

Estamos de acuerdo en que no se trata pues, de un objetivo de "curación", sino de desarrollo y crecimiento personal, poniendo al sujeto (confinado o confinada, participantes) en condiciones de afrontar un proyecto de vida en el cual su intervención y proceso de toma de decisiones es crucial, siendo éste autor(a) y actor(a) de su participación en el proceso. Nos reiteramos en que para lograr esta llamada acción rehabilitadora, que al mismo tiempo tendrá efectos preventivos, no podemos limitarnos a intervenciones aisladas, sino que debemos dotar a la persona de un papel activo y actuar también sobre el ambiente en el que vive y con el que co-evoluciona e interactúa. Todo esto a tono con el mejor deseo de que esta labor busque siempre como efecto, devolverle al individuo la confianza y capacidad de persona libre, para que se desarrolle plenamente en el ejercicio de su vida y con ello reducir las posibilidades de reincidir.[37]

Pero también, como bien señala la Dra. Lolita Aniyar: "Para los que están en prisión hay que buscar formas de desarticular el carácter total de la privación de la libertad…" (Aniyar, 1992: 68), por lo que es necesario desarrollar un sistema que tome en cuenta las necesidades reales de la persona confinada y su desarrollo integral (Torres Rivera, 2000).

Sobre la filosofía correccional

Todo modelo de rehabilitación social debe fundamentarse en una filosofía correccional de apoyo al trato justo y digno de la población a la cual dirige sus esfuerzos. De la misma forma, debe sustentarse en principios humanistas basados en el pleno convencimiento de que los seres humanos tienen la capacidad para promover cambios en su conducta hacia la búsqueda de mejores condiciones de vida (Torres, 2002). La Comisión de Derechos Civiles plantea que es el deber del Gobierno proveer los recursos fiscales y administrativos necesarios para cumplir plenamente con el mandato constitucional de lograr la rehabilitación de confinados y confinadas.

Tenemos que cambiar la visión tradicional de lo que constituye la naturaleza y el fin de la pena privativa de la libertad y del sistema de justicia "criminal" en general (Torres, 2002). Urge promover una filosofía en el ámbito correccional dirigida hacia la (re)integración social de los confinados y confinadas. Esto coincide en gran medida con lo señalado por los grupos que participaron en la presente investigación: personal y población correccional así como los(as) peritos en materia penológica que presentaron ponencias durante las vistas por invitación y lo reseñado en la revisión de literatura.

37 Debemos tener presente, que la reincidencia está lejos de ser en el contexto real la única medida de fracaso del sistema. Podríamos decir que el fracaso del sistema se debe a la inexistencia de una propuesta clara y definida y de cómo se apoya a esta persona en la institución para que pueda integrarse efectivamente a la comunidad. La referida propuesta debe ser sobretodo sistémica en su acercamiento rehabilitativo y no verse como un esfuerzo aislado sino como uno de conjunto.

Respecto a la consecución exitosa de la rehabilitación social

En cuanto a la consecución exitosa de la rehabilitación social, la Comisión de Derechos Civiles entiende que la misma presupone los siguientes aspectos:

1. *Clasificación adecuada de la población correccional*

La clasificación correccional (principalmente la penitenciaria) debe realizarse con base a varios elementos: las características de personalidad del/la interno/a (género, edad, nivel socioeconómico, nivel académico cultural, coeficiente intelectual, estado de salud física y mental), fortalezas y debilidades de los individuos, condición jurídico-penal (que incluye, entre otras cosas, los antecedentes penales), los espacios físicos del centro de reclusión o del programa (la cantidad de dormitorios y estancias que determinan la capacidad de albergar a la población penal), etc. Se sugiere considerar la elaboración de una entrevista a profundidad, sobre las experiencias o circunstancias que le trajeron a la atención del sistema de justicia, y por ende, del correccional. Ese sistema de clasificación debe ser consecuente con las garantías constitucionales y el respeto a la dignidad humana.

Una crítica esgrimida a estos efectos por la población confinada es la violación constante de los acuerdos o recomendaciones de las clasificaciones hechas a base del tipo de custodia. Es decir, alegando falta de espacio u otras razones, a individuos con custodias medianas los colocan en instituciones de máxima seguridad.

2. *Apoyo de equipo de trabajo interprofesional criminológico ubicado en la institución o programa donde se iniciarán los procesos.*

Diversos(as) profesionales han de desempeñar las labores correccionales trabajando en equipo y aportando cada quien según sus capacidades, destrezas y preparación pero dentro de un enfoque inter y transdisciplinario. Este equipo de trabajo debe incluir fundamentalmente, pero no exclusivamente, profesionales de la conducta humana con preparación también en el campo de la criminología y penología contemporáneas. De tenerse personal no preparado en estas áreas, debe ofrecérseles cursos de capacitación o de actualización en programas de educación continuada, requisito indispensable para continuar desempeñando sus funciones en el sistema correccional.

Se sugiere que estos equipos[38] estén integrados de la siguiente manera: 1) un representante del(la) Director(a) o Administrador(a) de la institución, éste(a) sería miembro(a) Ad-Hoc del Comité, 2) un representante del personal de seguridad, 3) un(a) trabajador(a) social, 4) un(a) técnico de servicios sociopenales 5) un(a) psicólogo(a), 6) un(a) psiquiatra, 7) un(a) médico, 8) educador(a), 9) abogado(a), y 10) consejero(a) en justicia restauradora. El confinado o confinada participará en la elaboración de su propio plan de trabajo y en su implantación. Debe haber un representante de la comunidad y de los grupos religiosos que asistan a la institución. Ambos deben de la misma forma ser orientados respecto a sus funciones en el equipo. De preferencia, el religioso o la religiosa debe ser el/la capellán de la institución. Cada una(o) debe comprender y expresar compromiso con la filosofía correccional de la rehabilitación social y con el modelo a implantarse en la institución o programa.

38 Ya expusimos la necesidad de que el personal que labore en el sistema correccional deberá tener preparación en conducta humana orientadas por las perspectivas criminológicas y penológicas. De no contarse con ese personal, deberá reclutarse nuevo personal o capacitarse en estas áreas al ya existente.

Este equipo debe actuar e incidir sobre los procesos conducentes, propiciadores facilitadores de la rehabilitación en términos de velar por su implantación; discusión de situaciones respecto a conducta de los internos, elaboración de certificaciones de rehabilitación, si fuese el caso, entre otros asuntos relevantes.

La totalidad de los recursos no tienen que estar en cada una de las cárceles sino que algunos pueden moverse entre las instituciones. Lo que debe enfatizarse a juicio de la Comisión de Derechos Civiles es que a cada confinado o confinada se le elabore un plan individualizado basado en las recomendaciones de un Equipo Interprofesional Criminológico (EIC) multidisciplinario por naturaleza.

3. *Coordinación adecuada de las labores que ha de realizar el equipo inter-profesional criminológico*

El Gobierno debe proveer las herramientas necesarias para que cada institución o programa cuente con un equipo de trabajo cuyas labores estén debidamente coordinadas. Para ello son necesarias las reuniones periódicas de los grupos de trabajo y el intercambio de ideas. El personal gerencial ha de desarrollar las estrategias y medidas para que este objetivo se cumpla a cabalidad.

Sobre este aspecto es importante señalar que la mayoría del personal correccional entrevistado mediante los grupos focales, aludió a fallas en la coordinación de los servicios, lo que a su entender resultaba ser un obstáculo para la labor que debían desempeñar a los fines de facilitar la rehabilitación social. A lo anterior, aludieron a fallas en los canales de comunicación entre el personal, la administración institucional y el nivel central. Por otro lado, expresaron preocupación ante la falta de personal para coordinar adecuadamente los servicios y el cambio constante del personal de supervisión. Esto nos lleva a recalcar la necesidad de una coordinación adecuada de las labores que debe realizar el equipo interprofesional criminológico en el ámbito correccional, promoviendo a su vez un enfoque transdisciplinario.

Debe existir "una integración basada en el mutuo enriquecimiento de cada disciplina, no disciplinas aisladas que encerradas en el desconocimiento, desprecian la labor de las otras" (Granados Chaverri, 1991:19). La interdisciplinariedad en su máxima expresión, que para nosotros(as) constituye la transdisciplinariedad, ofrece a las disciplinas como bien señala Mónica Granados Chaverri, la colectivización, el conocimiento, el respeto, el enriquecimiento mutuo, y la evaluación de la labor técnica y de apoyo que promueve la rehabilitación social.

4. *Apoyo institucional que facilite la participación activa de la población correccional y del personal correccional en todo proceso dirigido a la rehabilitación social (facilitación de cambios).*

Todo proceso de rehabilitación social debe contar con la participación real y efectiva[39] no solo del personal sino también y sobre todo, de la población correccional. Quizás esta sea una de las metas más difíciles de lograr por la misma tradición organizacional y en particular, por el carácter "represivo" de la mayoría de los sistemas correccionales. Por lo tanto, recomendamos que la Administración de Corrección debe apoyar todos los esfuerzos encaminados en esta dirección. Es sin duda un reto a ser tomado en serio durante el proceso de transición.[40]

El apoyo institucional a estos procesos debe conllevar las siguientes consideraciones a la luz de lo planteado en las diferentes fases de la presente investigación: a) que el plan institucional tome en cuenta las necesidades de la población correccional (físicas, emocionales, espirituales, económicas, educacionales, etc.); b) acoger la diversidad de la población correccional; c) ampliar los criterios de selección para la participación en los programas o servicios; y d) que si el confinado o confinada rechaza participar en los servicios, ello no conlleve necesariamente la restricción de sus derechos, es decir, que no se les castigue mediante encierros solitarios, exclusión del programa y traslados a otras instituciones.

5. *Apoyo presupuestario y de recursos humanos por parte de la administración acorde con las necesidades de cada institución y basadas principalmente en las necesidades de la población correccional.*

En este sentido podría explorarse la autonomía fiscal de los componentes del sistema correccional puertorriqueño y la descentralización del poder decisional, siempre y cuando se provean los mecanismos adecuados de evaluación de los mismos (inspección, fiscalización). Esto conlleva además, desarrollar un plan racional para el uso eficiente de los recursos presupuestarios y de personal.

Esta área requiere también un cambio de paradigma. Invertir en este contingente poblacional es una inversión para la prevención del delito, al apoyo familiar y a una sociedad más justa. El cambio de paradigma estaría dirigido hacia la prevención como foco principal de interés dirigido a las familias de confinados y confinadas y a las comunidades de donde provienen. De modo que la propuesta de prevención se vea como apoyo a los miembros de las comunidades y a sus familias de las cuales los(as) confinados y confinadas forman parte.

No se debe focalizar a la población correccional como una comunidad aislada y separada de la comunidad mayor. La prisión o cualquiera que sea la modalidad de los sistemas correccionales, es una de las múltiples instituciones comunitarias. Entendemos, que no existe tal cosa como libre comunidad vs. la comunidad prisional. Esta visión no deja de ser una forma más de separación y estigmatización, una expresión de poder y clase, sin razón aparente que no sea la exclusión social.

39 Exponemos nuevamente los conceptos de participación real y efectiva, pues queremos trascender la idea convencional de lo que muchos entienden por participación. Cuando hablamos de participación real y efectiva nos referimos no a una mera asistencia de un individuo o grupo a actividades correccionales, sino que se le tome en cuenta en los procesos decisionales que les afectan directa o indirectamente al igual que a sus familiares. Siendo así se le retira al proceso rehabilitativo su carácter impositivo y su distancia, acercándolo a la realidad del(la) participante.

40 Por transición entendemos el conjunto de procesos que conforman la preparación de la estructura institucional y sus componentes, para la implantación de nuevos modelos de trabajo.

6. *Involucrar al sistema de justicia y otras agencias concernidas en estos procesos*

Recalcamos la necesidad de fomentar la labor interagencial de manera coordinada, especialmente de aquellas agencias que tienen que ver directamente con los servicios preventivos y rehabilitativos de la población correccional. Es necesario pensar en un abordaje sistémico. De esta forma todos los componentes del sistema mayor, se verán como partícipes del esfuerzo de prevención y rehabilitación que beneficia a la comunidad. Desde esta perspectiva se debe contar con: el Sistema de Justicia y sus componentes, los Departamentos de Educación, Salud, Recreación y Deportes, Familia, Trabajo, Vivienda, la Policía, las Comunidades Especiales, y otros. La labor interagencial debe estar dirigida también a familiares, personas en programas de desvío o cualquier otro programa de corrección.

Igualmente, es importante que el Código Penal de Puerto Rico41 refleje los planteamientos básicos de las corrientes penológicas y criminológicas contemporáneas relacionadas con el principio de la rehabilitación social. Hay que cambiar la visión tradicional de lo que constituye la naturaleza y la finalidad de la pena privativa de la libertad y del sistema de justicia criminal en general (Torres Rivera, 2002). El Código Penal de Puerto Rico debe tomar en cuenta que las penas fijas atentan contra de todo principio o filosofía de reintegración social (rehabilitación) y que debe existir la posibilidad de que una vez evaluado cada caso, se pueda conmutar la sentencia parcial o totalmente. (Torres Rivera, 2002).42

Por otro lado, podría ser incompatible a todo principio de rehabilitación, la limitación de los derechos de la población correccional y de aquellos aspectos que pudieran servirle de motivación y estímulo para un exitoso proceso de reintegración social, como son las bonificaciones.

La Comisión de Derechos Civiles entiende que debe asegurarse el acceso a servicios legales a confinados y confinadas. La orientación legal les permitirá reclamar más efectivamente sus derechos. La Comisión de Derechos Civiles entiende también que es esencial al proceso de reintegración social del confinado o confinada, buscar la forma de eliminar el certificado de antecedentes penales comúnmente conocido como "carta o certificado de buena conducta", una vez la persona convicta por algún delito haya cumplido la sentencia requerida.

Extinguir la sentencia, bajo la modalidad que sea, implica haberle "pagado" a la sociedad su parte en el acuerdo sociolegal que lo llevó al sistema correccional. Lo contrario sería un castigo extendido y por ende, excesivo que coloca en tela de juicio la efectividad del propio sistema.

La Comisión de Derechos Civiles entiende que el Gobierno, como política pública, debe requerir la contratación de ex confinados y ex confinadas debidamente cualificados, en aquellos proyectos tanto de entidades gubernamentales como de entidades privadas que utilicen fondos públicos como una forma de acción afirmativa en el área de rehabilitación.

41 Las referencias al código penal se redactaron antes de la aprobación del nuevo estatuto, no obstante la Comisión de Derechos Civiles desea hacer constar su posición al respecto.

42 Todo proceso que promueve cambio de actitudes y de conductas no debe circunscribirse a la rigidez de lo códigos penales y sus efectos adversos en el control y la seguridad institucional y sus equivalentes sobre los cuerpos y mentes de la población internada y sus familiares.

7. *Representación y participación activa de las familias.*

La representación y participación real y efectiva de las familias de la población correccional en los procesos rehabilitativos es fundamental. Esta participación puede lograrse involucrando a las familias en el propio proceso y concepto de rehabilitación social. Dentro de éste, las familias serán vistas como sistemas de apoyos informales no sólo para el confinado o confinada, sino también para la institución.

La participación de las familias en la toma de decisiones sobre política institucional que les atañe, les hará partícipes del proceso y de la propia cultura en favor rehabilitación social. Ejemplo de esto podría ser, el participar en el diseño de los procesos de visita, de apoyo a sus familiares, de tipo y modalidades de pase, de discusión de los planes de salida, y, ¿por qué no?, de los procesos-acuerdos con las víctimas de los crímenes que los llevan a prisión.

El reconocimiento de la dedicación familiar basada en la noción que de modo general la familia no abandonará al confinado o confinada, es la base de los procesos a ser desarrollados. Sin embargo, aún cuando la familia opte por desvincularse del confinado o confinada, debemos idear otros procesos que fomenten el sentido de pertenencia en un grupo similar de apoyo. Hemos pensado, en la viabilidad de fomentar lo que llamaríamos familias adoptivas, compuesta por personas de la comunidad, quienes voluntariamente y asumiendo los roles familiares o de sostén familiar, pudieran desempeñarse como tales, hacia el confinado o la confinada que carece de este recurso tan trascendental. Incluso, se debe considerar la posibilidad de que familias de otros(as) confinados y confinadas interesasen asumir estos roles. Por supuesto, tiene que elaborarse un procedimiento adecuado y depurado, respecto a las personas que podrían ser seleccionadas a estos efectos.

8. *Representación y participación activa de la comunidad y organizaciones afines*

La Comisión de Derechos Civiles entiende que es urgente involucrar a la comunidad en los procesos de rehabilitación social y de iniciar la ruptura del paradigma de la libre comunidad. Hay que llevar el mensaje de que las instituciones correccionales son productos de esa sociedad en la que están insertas las comunidades de donde precisamente procede la población correccional. Este señalamiento fue traído a colación por personal de instituciones correccionales privatizadas quienes expresaron además, la importancia de integrar a las familias en este proceso.

Recomendamos se establezca en cada institución un Comité Asesor de la Comunidad el cual debe considerarse como un apoyo para la administración de las instituciones o programas correccionales en varios aspectos: a) como representante de las comunidades con mayor representatividad en las instituciones penales, pues es a ellas donde va a regresar la población luego de su encierro. Son éstas a su vez las comunidades que hay que preparar y donde de modo general se encuentran los familiares de las personas confinadas; b) como apoyo al equipo interprofesional criminológico, y c) como organismo de fiscalización de las diversas dimensiones y procesos institucionales.

Es importante estrechar los lazos con aquellas organizaciones no gubernamentales (ONG) que puedan contribuir a la reintegración social. Estas son conocidas como sistemas de apoyo informal y por lo general, se caracterizan por su disponibilidad y agilidad de acción. Destacamos la labor que realiza Iniciativa Comunitaria e Investigación como una

de las organizaciones que hay que incorporar en cualquier proceso de rehabilitación en el sistema correccional. El testimonio de dos ex confinadas en las Presentaciones por Invitación, así como el conocimiento de primera mano que tiene el Comité Asesor en Asuntos de Rehabilitación de la CDC, respecto a la labor que realiza esta organización, merece que sea seriamente considerada en cualquier proyecto rehabilitativo. Especialmente, en cuanto a aquellas personas que advienen a los sistemas de justicia y que manifiestan problemas de uso y abuso de substancias y de alcohol. También, vale la pena considerar las propuestas relacionadas con lo que en Iniciativa Comunitaria e Investigación se denomina trabajadoras sexuales y respecto a las personas sin techo (deambulantes).

Al igual que Iniciativa Comunitaria, debe identificarse aquellas organizaciones cuya aportación sea o pudiera ser crucial para el desarrollo de un modelo o modelos de rehabilitación social en el país dispuestas a colaboración con el Departamento de Corrección y Rehabilitación. Otra ONG que entendemos debe constituir parte integral al modelo es el Comité de Amigos y Familiares de Confinados, Inc. (CAFC). Durante muchos años, el CAFC ha demostrado la importancia de la comunidad en los procesos de reintegración social por lo que es necesario contar con el apoyo de éste y a la vez fomentar el respaldo de sus gestiones en la sociedad puertorriqueña.

Especialmente, en cuanto a aquellas personas que advienen a los sistemas de justicia y que manifiestan problemas de uso y abuso de substancias y de alcohol, las que se dedican a la prostitución[43] y respecto a las personas sin techo o deambulantes.

Deben identificarse aquellas organizaciones cuya aportación sea o pudiera ser crucial para el desarrollo de un modelo o modelos de rehabilitación social en el país dispuestas a colaboración con el Departamento de Corrección y Rehabilitación.

9 *Evaluación periódica de los procesos que constituyan el(los) modelo(s) de rehabilitación social.*

La evaluación periódica de los procesos que constituya(n) el modelo o los modelos de rehabilitación social y su administración es un elemento esencial a toda política correccional. Esta fase del proceso tiene como propósito evaluar los logros (efectividad) de la política pública correccional formulada e implantada. También si en efecto, se adecúa a las necesidades de aquellas personas a las cuales se dirigen estos esfuerzos.

En este sentido, el conocimiento de los individuos, sus características, sus necesidades particulares, familiares y comunitarias, deben ser claramente reconocibles. A su vez, las exigencias legales deben ser contempladas y flexibilizadas para una más eficiente adecuación. Desde la perspectiva de avalúo y evalúo, estos procesos promoverán la más justa y acertada adecuación de los modelos de servicio al constante cambio de las poblaciones correccionales. Estos, vía de regla, se caracterizan por la rotatividad y por la diversidad en todos los sentidos. Lo anterior significa que la población correccional se caracteriza por el cambio constante, que a su vez hace que la estructura tenga que lidiar con esa diversidad en forma acelerada y constantemente.

De la misma, forma estos procesos de ponderación periódica del modelo o modelos y sus efectos de implantación, son una garantía para los equipos de trabajo interprofesionales cri-

43 Denominadas para algunas organizaciones como trabajadoras o trabajadores sexuales.

minológicos y para la administración de un enfoque costo-efectivo. Así, la comunidad estará con un más alto grado de satisfacción en términos de la inversión sobre estas poblaciones y el rendimiento de las mismas.

10. Cambio de paradigma en la visión que se tiene sobre los sistemas correccionales

Este aspecto trae consigo obligatoriamente la consideración sobre el cambio de paradigmas que requiere el re-enfocar los servicios que se le ofrecen a la población correccional. Un cambio de paradigma de encierro vs. prevención/rehabilitación, llevaría a una más coherente política de manejo institucional. En la base estaría necesariamente el retomar los mejores y más sólidos valores de la cultura puertorriqueña como lo son el perdón, la compasión, el bienestar del otro y de la comunidad y hacerlos primar sobre otros que no promueven el desarrollo de las capacidades humanas de los individuos.

Es imperativo promover el enfoque de justicia restauradora que propicie programas de reconciliación de víctima-ofensor y participación comunitaria en dicho proceso. Ese sistema alternativo que tenga como fundamento filosófico la rehabilitación de ofensores u ofensoras, debe responder a la realidad puertorriqueña. Esto no significa que no se tomen en cuenta aspectos de enfoques sugeridos o implantados efectivamente en otras jurisdicciones, y que de hecho, recomendamos su ponderación. Sin embargo, el énfasis debe ser un modelo o modelos consecuente(s) con la realidad puertorriqueña considerando el trinomio individuo, familia y comunidad. Todo modelo debe responder a la idiosincrasia cultural y a las características de la población a quien sirve. La utilización de modelos exitosos en otros contextos culturales, deberá contar con el desarrollo y evaluación de proyectos pilotos y las respectivas validaciones de sus propuestas, para poder adecuarlas a las necesidades de las poblaciones servidas.

11. Integralidad del(los) modelo(s)

En resumen la Comisión de Derechos Civiles propone que el modelo de rehabilitación social debe ser uno integral, en el que se articule en forma coherente y efectiva las funciones de todas las agencias, unidades y divisiones concernidas que de alguna u otra manera intervienen o han de intervenir en el proceso de rehabilitación de la población correccional. Su integralidad también recae a nivel del enfoque que se estructure para ofrecer los servicios a la población correccional. Éste debe garantizar un enfoque donde la persona sea considerada en todas sus dimensiones: espirituales, sociales, mentales, materiales, etc.

Se refleja de la misma forma, la integralidad, sobre la amplia gama de métodos y formas específicas de los diversos campos del saber y de los servicios. Así, no se privilegiará ningún enfoque sobre otro, a no ser que así se compruebe para beneficio de los(as) individuos y de las poblaciones. Señalamos anteriormente que la interdisciplinariedad en su máxima expresión que para nosotros(as) constituye la transdisciplinariedad, ofrece a las disciplinas la colectivización, el conocimiento, el respeto, el enriquecimiento mutuo, y la evaluación de la labor técnica y de apoyo que promueve la rehabilitación social. El propio concepto y enfoque de trabajo en equipo interprofesional criminológico privilegia esta noción de servicios y debe permear el contexto y la cultura institucional.

12. Que tome como marco de referencia los derechos humanos y civiles.

Su norte debe ser los derechos humanos y constitucionales de la población correccional; la prevención (general y especial); la participación de los diferentes componentes del sistema correccional en el proceso de rehabilitación; la facilitación de cambios; la deliberación y el juicio crítico.

El hecho de que el individuo esté cumpliendo sentencia es de por sí, el punto de partida básico para que la sociedad honre su parte en este contrato social. Implica necesariamente partir del principio de sus derechos como individuos y de lo que implican en este contexto. Pensar y actuar contrario a esta realidad, es violentar los derechos básicos de la persona. La intervención no debe, bajo ninguna circunstancia, implicar otro castigo mayor de lo que conlleva de por si, la propia pena privativa de la libertad.

13. Reducción de los procesos burocráticos.

El modelo o modelos debe(n) funcionar con una estructura gerencial y administrativa que facilite el flujo ordenado de decisiones y tareas. Deben ser más efectivos, más ágiles y más eficaces. Estas estructuras deben reducir la burocracia de forma tal que los niveles que están más cerca de los(as) consumidores(as) externos e internos de los servicios tengan más autoridad y autonomía para ser costo-efectivos en sus funciones. La estructura administrativa y gerencial debe propiciar la obligación, responsabilidad e incentivos/desintentivos para los logros y omisiones.[44]

La agilización de la propuesta de rehabilitación social, estará amparada en la clara definición de lo que es la filosofía que orientará los modelos y como estos respondan a las realidades institucionales. Dependerá también del desarrollo de una cultura institucional sistémica de apoyo a la rehabilitación. Una estructura con un equipo administrativo, de seguridad y un apoyo profesional comprometido con un modelo de trabajo, ya de por sí trae consigo agilidad. Si ésta se complementa con una población participativa y consciente de los procesos que se trabajan en su beneficio, se tendrá una mayor posibilidad de éxito.

14 Respeto a la diversidad humana

Otro aspecto a considerar es un modelo respetuoso de la diversidad humana, que tome en cuenta las diferencias individuales, que atienda, entre otras cosas, la especificidad de los hombres y de las mujeres en el sistema correccional, de los jóvenes adultos, de los adultos y de aquellas personas de edad avanzada y con impedimentos que participan de los programas correccionales.

Es imperativo tener bien definido un enfoque de género, al diseñar los acercamientos para la intervención de los hombres y de las mujeres bajo nuestra atención. Ciertamente, a pesar de las semejanzas que podrían aparecer en el contexto de lo criminal, las diferencias se hacen evidentes en las motivaciones, las exigencias, las situaciones de vida, las experiencias, y en las perspectivas de los sujetos. De la misma forma, los acercamientos rehabilitativos (educativos, de trabajo y otros) dentro de los procesos institucionales deben considerar esta perspectiva en su justa dimensión.

44 Ver Definición de conceptos en el Capítulo I.

La diversidad debe encararse como la base de nuestra cultura. Nos garantiza el respeto a la individualidad de la persona humana, a sus diferencias étnicas, religiosas, nacionales, de personalidad y de orientaciones sexuales, entre otras.

Sobre los diversos programas o servicios

Educativos

La andragogía o educación para adultos deberá ser considerada básica al modelo o modelos propuesto(s). Tal vez sería inclusive, adecuado preguntarse, qué tipo de educación debe ofrecerse a las personas que cumplen sentencia en instituciones correccionales con el fin de desarrollar sus capacidades. Sea cual fuere, la educación de base (valores y principios de sana convivencia comunitaria) como la educación formal-académica, son fundamento de cualquier modelo de trabajo.

Un dato importante a favor de la educación, es su necesidad a todos los niveles, desde el conocimiento del contexto institucional, su propuesta de rehabilitación social, hasta la educación formal para concluir los grados académicos para continuar educación superior, como planteó la Dra. Mercedes Otero de Ramos en las presentaciones por invitación.

Acogemos la propuesta de una comunidad de aprendizaje, esbozada por diversos(as) estudiosos(as) de la materia correccional. En esta institución, como bien afirma el Dr. Fernando Picó, "el día entero" estaría "orientado al aprendizaje y hay coordinación y consulta entre los distintos sectores de la institución para asegurar el flujo de las actividades" (Picó, 1999).

El Dr. Picó advierte que este plan de acción requiere de un cambio radical de mentalidades pero nos invita a "ensayar lo utópico y archivar lo sádico". En este sentido es importante que el Departamento de Educación tenga un papel mucho más activo en la elaboración del plan de rehabilitación social de los confinados y las confinadas. La coordinación adecuada de los servicios educativos ofrecidos en el sistema correccional es fundamental así como la debida preparación de los maestros y las maestras que imparten las clases en las instituciones quienes deben además, poseer conocimientos básicos sobre la materia correccional y lo que implica el proceso de rehabilitación de confinados y confinadas.

La administración correccional debe incentivar la participación de confinados y confinadas en los procesos de educación formal que se ofrecen, y atender los intereses particulares de la población correccional en estos menesteres. Buscar la forma de fomentar el deseo de estudiar a través de incentivos y de nuevas prácticas en el proceso enseñanza-aprendizaje. Esto significa, entre otras cosas, explorar la posibilidad de actualizar los ofrecimientos académicos y vocacionales a la luz de los requerimientos de las nuevas tendencias sociales y del mercado laboral. Hemos constatado pocos cambios en cuanto a los ofrecimientos de cursos y talleres vocacionales tradicionalmente señalados como idóneos a las poblaciones correccionales: artesanía, hojalatería y pintura, soldadura y repostería, entre otros. Sugerimos ampliar la gama de ofrecimientos vocacionales a otras áreas de interés para la población confinada. Para ello es importante auscultar las necesidades, gustos y preferencias básicas de los confinados y las confinadas en esta dirección y contrastarlas con las demandas en el mercado de empleo actual. Esto constituye parte de lo que hemos denominado una participación real y efectiva de la población correccional en su proceso de rehabilitación social.

Insistimos en la necesidad de buscar la forma de fomentar el deseo de estudiar a través de incentivos y de nuevas prácticas en el proceso enseñanza-aprendizaje. Se debe considerar la posibilidad de cursos universitarios en consorcio con instituciones de educación superior y a través de cursos con apoyo en el Web, videos, videoconferencias, entre otras.

En esta dirección, son muy útiles las conclusiones del Congreso de Educación en las Cárceles celebrado en Argentina durante los días 19, 20 y 21 de octubre de 2000. Dicho Congreso tuvo dos ejes temáticos relacionados con el tema tratado en la presente investigación: *Democracia y Sociedad y La educación en la cárcel* (Remanso, 2002). En este último se mostraron experiencias, producto de la iniciativa y creatividad de diversos sectores sociales, que intentan romper con la llamada lógica del encierro. En diferentes unidades penales de dicho país se escenificaron proyectos educativos con la radio, nuevas tecnologías, teatro, talleres de escritura, además de esfuerzos tradicionales de educación formal, incluyendo cursos universitarios. Todas las experiencias relatadas parecen indicar que el impulso a la autonomía y la solidaridad mejoran la calidad de vida de las personas encarceladas, lo que debemos tomar en cuenta a la hora de elaborar un modelo de rehabilitación social (Remanso, 2002).

En dicho Congreso se reflexionó además, acerca del lugar de la educación, la función y sentido de la pena privativa de la libertad y el lugar que la educación tiene en ella. Se originó un prolífico diálogo, donde se plantearon los interrogantes acerca del sentido de la educación, y en especial, de la educación en las instituciones correccionales. Respecto a este punto, surgieron al menos tres posturas: una que ve en la educación un medio de disciplinar a los confinados(as); una segunda que entiende que la educación es una forma de resocialización de alguien que ha tenido "defectos de socialización", y una tercera postura que afirma que la educación es un derecho, un derecho que posee todo ser humano (Remanso, 2002).

Esta última postura fue vinculada con el hecho de que por lo general, quienes son sentenciados a la pena de prisión son los sectores más vulnerables de la sociedad. Por tal razón, se planteó que sólo políticas sociales de carácter integral que restituyan a todos los(as) ciudadanos(as) sus derechos fundamentales, podrían ser la solución a los problemas. El derecho al trabajo, a la vivienda, al amor, a la educación, son los factores que las políticas sociales deberían restituir para que cada vez más podamos educar fuera de los muros y no tras los muros (Remanso, 2002).

La UNESCO y su Instituto de Educación han realizado un amplio estudio relacionado con la educación en los sistemas correccionales, cuyas conclusiones tampoco debemos pasar por alto. El estudio reta a estos sistemas a que admitan la contradicción inherente entre educación y castigo, y a que reconozcan explícitamente su compromiso con la educación como parte fundamental en el proceso de la rehabilitación social, idea que de entrada acogemos en nuestro análisis.

La Organización de las Naciones Unidas ha aprobado diversas normas pertinentes para la educación de los confinados y las confinadas. Llamamos la atención a la regla 77 de *las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos* que se aplica directamente a la educación y actividades recreativas en el ámbito penitenciario. Entre otras cosas, dispone que "se tomarán medidas para la educación ulterior de todos los reclusos que puedan aprovecharla, en particular instrucción religiosa" y que la educación penal debe integrarse "en la medida de lo posible" con el sistema educacional de cada país (UNESCO, 2000.). Sobre este aspec-

to debemos considerar las normas aprobadas en épocas más recientes y que tienen que ver con la educación de la población correccional:

> "El 24 de mayo de 1990, el Consejo Económico y Social aprobó nuevas e importantes resoluciones sobre la educación en los establecimientos penitenciarios (resolución 1990/20) y sobre educación, capacitación y conciencia pública en la esfera de la prevención del delito (resolución 1990/24). En la primera, el Consejo afirmó el derecho de toda persona a la educación, consagrado en los instrumentos de derechos humanos mencionados antes, y recordó también la regla 77 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Las recomendaciones más importantes de estas resoluciones, en forma resumida, son que los Estados Miembros:
>
> a) Proporcionen diversos tipos de educación que contribuyan de manera apreciable a la prevención del delito, la reinserción social de los reclusos y la reducción de los casos de reincidencia;
>
> b) Consideren la posibilidad de acrecentar el uso de medidas sustitutivas del encarcelamiento y de medidas para reinserción social de los reclusos.
>
> En la misma resolución, se recomienda también que los Estados Miembros, al formular políticas de educación, tuviesen en cuenta los siguientes principios:
>
> a) La educación en establecimientos penitenciarios debe orientarse al desarrollo de toda la persona, teniendo presente los antecedentes de orden social, económico y cultural del recluso;
>
> b) Todos los reclusos deben gozar de acceso a la educación, con inclusión de programas de alfabetización, educación básica, formación profesional, actividades creadoras, religiosas y culturales, educación física y deportes, educación social, enseñanza superior y servicios de bibliotecas;
>
> c) Se debe hacer todo lo posible por alentar a los reclusos a que participen activamente en todos los aspectos de la educación;
>
> d) Todos los que intervienen en la administración y gestión de establecimientos penitenciarios deben facilitar y apoyar la educación en la mayor medida posible;
>
> e) La educación debe constituir el elemento esencial del régimen penitenciario; no deben ponerse impedimentos disuasivos a los reclusos que participen en programas educativos oficiales y aprobados;
>
> f) La enseñanza profesional debe orientarse a un desarrollo más amplio de la persona y responder a las tendencias del mercado laboral;
>
> g) Debe otorgarse una función importante a las actividades creadoras y culturales, que son especialmente indicadas para permitir a los reclusos desarrollarse y expresarse;
>
> h) Siempre que sea posible, debe permitirse la participación de los reclusos en actividades educativas fuera de los establecimientos penitenciarios;
>
> i) Cuando la instrucción deba impartirse en el establecimiento penitenciario, se debe contar con la mayor participación posible de la comunidad exterior;
>
> j) Se deben proporcionar los fondos el equipo y el personal docente necesarios para que los reclusos puedan recibir la instrucción adecuada (UNESCO, 2000)."

De hecho, la ONU declaró que todos los confinados y confinadas "tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana" (UNESCO, 2000). Por otro lado, en la resolución 45/122 confirmó que la educación debía desempeñar una importante función en materia de prevención del delito y justicia penal a través de la educación y sensibilización del público, la educación de

los jóvenes con miras a la prevención del delito, la educación encaminada al desarrollo personal total de confinados y confinadas y la necesidad de la educación continua del personal del correccional.

Como parte de ese proceso educativo, que al fin y al cabo tiene como una de sus metas garantizar la (re)integración social, es importante que se debe permitir a la población correccional (confinados y confinadas), el acceso a las bibliotecas, laboratorios, talleres, actos culturales y actividades educacionales similares a fin de que puedan desarrollar su potencial al máximo posible. Para ello es imprescindible fomentar la colaboración de organizaciones no gubernamentales en dicho proceso. Estas organizaciones podrían, entre otras aportaciones, ofrecer un valioso apoyo celebrando seminarios, congresos, estudios e investigaciones sobre el tema. Nos parece que en este sentido la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico ha hecho un esfuerzo por contribuir en esa dirección y está comprometida a continuar haciéndolo.

El cambio de paradigma debe tocar también las demás estructuras de la sociedad que tienen que ver con la población correccional. En particular es importante disponer de legislación que refuerce la finalidad de la educación en los sistemas correccionales como preparación para la reinserción en la sociedad, en las que se exija que en las instituciones se lleven a cabo actividades tanto educativas como culturales.[45]

Por supuesto, debemos considerar que la educación en la institución correccional debe contemplar servicios de alfabetización y también para aquellas personas definidas como analfabetas funcionales.[46] En esta fase educativa, además de los esfuerzos gubernamentales, se recomienda promover la participación voluntaria de organizaciones no gubernamentales: maestros(as) retirados(as), estudiantes de escuela superior y universitarios, entre otros.

Retomamos lo planteado por la UNESCO respecto a la educación de confinados(a) que cumplen sentencias prolongadas de prisión:

> "En el caso de los reclusos de larga duración, en particular de los que cumplen cadena perpetua o penas equivalentes, parece que la idea de preparación para una actividad profesional en el mundo exterior no siempre es adecuada. Sin embargo, como se ha visto ya, el apoyo educacional a las personas que llevan una existencia recluida puede ser importante para mantener su salud mental. Además, puesto que incluso los reclusos condenados a cadena perpetua pueden ser un día puestos en libertad, la preparación para actividades profesionales en el exterior es un elemento importante de su reinserción social; los reclusos que han de permanecer siempre en prisión tienen de todos modos una necesidad especial de oportunidades de madurez personal (UNESCO, 2000)."

El proceso educativo en las instituciones correccionales debe contar con la participación real y efectiva de la población correccional, por lo que hay que explorar sus necesidades. Un grupo asesor en materia educativa que incluya profesionales del área de la educación de personas adultas podría ayudar al equipo inter profesional criminológico a diseñar el sistema educativo adecuado para la población correccional después de evaluar las necesidades de cada confinado y confinada. Las universidades públicas y privadas del país podrían contribuir en el desarrollo de este sistema en las diferentes instituciones; una forma de estre-

45 En cuanto a este aspecto cabe mencionar las gestiones realizadas en esta dirección en países como Noruega (1993) y Suecia (1992), Véase UNESCO en http://www.unesco.org/education/uie/online/prisp/2.html.

46 La UNESCO define al(la) analfabeta como aquella persona que no puede leer y escribir correctamente una frase sencilla sobre su vida cotidiana y al(la) analfabeta funcional a la persona que no puede llevar a cabo actividades en que se exigen conocimientos básicos de lectura, escritura y cálculo para actuar con eficacia en el seno del grupo o comunidad y también para permitirle seguir utilizando la lectura, la escritura y el cálculo para su propio desarrollo y para el desarrollo de la comunidad.

char los lazos con la comunidad. Al mismo tiempo, la experiencia podría servir de antesala al desempeño profesional de sus egresados(as).

Por lo tanto, el proyecto educativo en las instituciones debe incluir: la alfabetización (aprender a leer y escribir), conocimientos de las materias básicas en los distintos niveles (elemental, intermedio y superior), desarrollo de destrezas de razonamiento, el juicio y la capacidad de tomar decisiones, la capacidad de comunicación social y la formación para el empleo a tono con el mercado. La UNESCO advierte que la educación básica limitada a los conocimientos mecánicos no responde a la necesidad de aplicabilidad en un contexto social y de empleo, y mucho menos a la reintegración social. Es importante incluir conocimientos básicos sobre la economía de consumo, recursos de la comunidad, sanidad, empleo y sobre el gobierno y la ley (UNESCO, 2000). La educación deberá promover cambios de actitudes y en valores.

Los recursos humanos y materiales para crear esa comunidad de aprendizaje son esenciales y deben garantizarse. Las bibliotecas debidamente equipadas con libros deben prestar otros servicios tradicionalmente asignados a éstas.

> "La biblioteca de la prisión de Wheatfield, en Dublín, celebra exposiciones, conferencias y debates, dispone de un servicio de grabación en vídeo y publica un semanario interno, además de prestar libros y cassettes. Los reclusos participan activamente en la marcha de la biblioteca, bajo la dirección de bibliotecarios y auxiliares de bibliotecas profesionales ([276], pág. 12). Terwiel [248] señala la importancia de la colaboración de las bibliotecas de las prisiones con las bibliotecas públicas del exterior, a fin de que haya una rotación regular de las existencias (UNESCO, 2000)."

Recreativos

Las actividades de esparcimiento y recreativas deben constituir parte fundamental de cualquier modelo o modelos cuyo objetivo básico sea la (re)integración social. Todo debe ir dirigido a cumplir con las metas establecidas y parte de ellas debe considerar cómo reducir el ocio y sus consecuencias negativas para la población correccional. Estas actividades deben estructurarse en función de las necesidades de los confinados y confinadas, partiendo de las características particulares de éstos(as): mujeres, hombres, jóvenes-adultos, personas de mediana edad, personas de edad avanzada, y tomar en cuenta su salud física y mental.

En este renglón ha de considerarse la coordinación de actividades intra y extramuros en la que se involucre también a otros miembros de la comunidad. Hay que identificar una mayor cantidad de líderes recreativos dispuestos a ofrecer servicios voluntarios en las instituciones. Tanto el sistema de educación pública, como las universidades, podrían desempeñar un rol importante al incorporar los cursos de capacitación física en el ámbito correccional, sobre todo, en estos momentos en que muchas instituciones de educación superior promueven proyectos de vinculación comunitaria. El Departamento de Recreación y Deportes podría compartir esta responsabilidad también con las y los funcionarios correccionales.

No debemos pasar por alto los reclamos de la población correccional en cuanto a la necesidad de poder contar con equipos y facilidades idóneas a estos fines. Un proyecto rehabilitativo ha de contar con los recursos humanos y materiales necesarios para ello. Por otro lado, podemos hacer que las actividades recreativas también tengan propósitos educativos y que en algunos casos se puedan coordinar siguiendo las metas educativas que se persiguen

en la institución. Por ejemplo, los llamados clubes de lectura, la participación en actividades teatrales y aprender a escribir ensayos para su publicación, son actividades que trascienden la fase de la educación formal pues al mismo tiempo provee espacio para el esparcimiento y la comunicación e interacción social.

Tampoco debe perderse de perspectiva la necesidad de atender esta área a quienes participan en programas de la comunidad. Ese proceso de acompañamiento o seguimiento de la persona que cumple sentencia en comunidad debe proveer espacio para apoyarles en este aspecto al igual que con los que tienen que ver con la educación y el trabajo.

Pocas veces se consideran los deportes una parte integrante de los programas educativos en los sistemas correccionales. Sin embargo, el estado alemán de Baden-Württemberg, en sus directrices sobre los deportes en los establecimientos penitenciarios (Sportleitplan), considera el deporte como un puente hacia otras actividades, así como una actividad importante en sí misma (UNESCO, 2000).

Las actividades realizadas fuera de la prisión ofrecen posibles campos para proseguir el aprendizaje después de la excarcelación y evidentemente promueven la confianza en sí mismos(as) de los(as) confinados y confinadas analfabetos(as) o que carecen de una formación básica formal. También se ha establecido una relación entre las instituciones que ofrecen terapia para adictos a sustancias controladas o alcohol y las actividades deportivas para toxicómanos en los establecimientos penitenciarios. La educación física puede promover también liberación emocional. Las actividades recreativas promueven además, la interacción con otros(as) confinados y confinadas.

Complementariedad de las actividades con el modelo de rehabilitación social

Los servicios a ser ofrecidos, además de los que constan para satisfacción de las necesidades básicas, deberán ser orientados por el modelo institucional e instrumentados por el equipo interprofesional criminológico. La meta es la población y sus necesidades y a eso debe responder el trabajo.

Si son terapias individuales, grupales o familiares, si son talleres o la modalidad necesaria, debe ser coordinada de forma que se integre al modelo y su propuesta de servicios institucionales. La dramaterapia, es una modalidad de trabajo que ha sido exitosa en diversos escenarios y debe formar parte del conjunto de actividades y servicios a ser ofrecidos. Sola pierde su valor dentro del contexto del propio modelo.

La complementariedad es la respuesta institucional al enfoque sistémico pues garantiza la interdependencia necesaria entre las partes para no ofrecer servicios y programas aislados del contexto institucional y de su cultural en pro de la rehabilitación.

Trabajo

La pena privativa de la libertad trae consigo una contradicción laboral. La misma parte del principio de que la población es mano de obra disponible para la manutención institucional. Esta participación, es aceptada por la población correccional pues implica en ganar días (bonificar) que ayudan a disminuir la sentencia en prisión. Este tipo de atractivo apoya las necesidades institucionales, mantiene parte de la población correccional ocupada fuera

del ocio, pero no necesariamente promueve el crecimiento ni el desarrollo de destrezas mercadeables que le apoyen en la fase de reintegración social.

Cualquier modelo de intervención institucional debe contemplar el ofrecimiento de posibilidades de desarrollo de destrezas para el mundo del trabajo. Esto es básico y debe estar vinculado a áreas relacionadas con clasificación de la población correccional y las funciones del equipo interprofesional criminológico y del comité asesor de la comunidad, entre otros.

La existencia de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo es una alternativa válida que debe, no sólo producir bienes, sino también preparar a la población correccional para el desarrollo de destrezas de trabajo. Se deben considerar concretamente: el desarrollo de proyectos de autogestión, de micro empresas, cursos o adiestramientos que preparen a la población para áreas de interés especial,[47] como podría ser entre otros, áreas así recomendadas por el Departamento del Trabajo, donde se requiere mano de obra. Este tipo de iniciativa nos llevaría al desarrollo de destrezas no saturadas en los mercados laborales de manera que no se aumente la fila de desempleo ya existente.

Las poblaciones confinadas podrían ser preparadas como fuerzas especiales de apoyo al país en casos de emergencias nacionales, como lo son huracanes y otros desastres naturales. En este sentido debemos considerar además, las experiencias de los proyectos elaborados en otros países sobre la llamada "prisión restauradora" que alienta a las personas que cumplen sentencia en los sistemas correccionales a trabajar en beneficio de personas que se encuentran en desventaja ante la sociedad (Centro Internacional para Estudios Penitenciarios, 2001), aspecto que retomaremos más adelante. Al respecto las diversas presentaciones contenidas en este trabajo, evidencian la preocupación genuina de peritos en criminología, penología, derecho y ex confinados y confinadas sobre este asunto en especial.

Es importante también la educación a la comunidad sobre los temas de la intolerancia y la inclusión para promover la reinserción a la comunidad de las personas que salen de prisión.

Servicios médicos, psicológicos, psiquiátricos y de trabajo social

Estos servicios, básicos a la población correccional, por las propias circunstancias determinantes del encierro, o restricción de su libertad, dependen de una efectiva coordinación y establecimiento de programas con las otras agencias del gobierno, además del establecimiento de programas específicos que respondan a las necesidades de la población correccional. Algunos de estos servicios se podrían ofrecer en la comunidad, mientras que otros dentro de la propia institución como sería el caso de servicios relacionados con el uso y consumo de drogas. Es el caso de los servicios de desintoxicación tanto para los sumariados, como para los internos, que se mantienen dependientes al uso de drogas dentro de las instituciones correccionales. El tratamiento del uso de drogas tiene que ser parte integral de los servicios de salud necesario para ofrecer cualquier otro tipo de servicio a la población.

El ofrecimiento de los servicios que deben ser garantizados a los confinados y confinadas, si la meta es su reinserción en la comunidad, debe basarse en los datos de la clasificación de éstos por los equipos interprofesionales criminológicos, considerando la constante

47 Se podría pensar en la posibilidad de desarrollar readiestramientos a la población correccional a través de Work Investment Act (WIA).

modificación de las poblaciones internadas y de sus necesidades. Además, la constante evaluación de la población ayudar a ser más eficientes y costo efectivos estos servicios.

Los servicios de trabajo social deben ser considerados básicos a todas las instituciones para lidiar con las dinámicas de día a día y con las familias de los confinados y las confinadas y sus comunidades. Los servicios psicológicos y psiquiátricos serán de mayor necesidad en casos diagnosticados por condiciones que así lo requieran. De la misma forma, es necesario contar con consejeros(as) en adicción que ofrezcan sus servicios tanto en las instituciones correccionales como en los programas de comunidad.

El personal correccional

Durante mucho tiempo se ha insistido en que la función del personal correccional es vital para el buen funcionamiento de los diversos programas en las instituciones penales. Como advierte Luis Marcó Del Pont: "Si tuviéramos un excelente edificio, una clasificación científica, observación y tratamiento de los reclusos, y no contáramos con el personal adecuado, no habría eficiencia en la tarea" (Marcó del Pont, 1984 citado por Torres Rivera, 2000). Ahora bien, ¿cuál es esa tarea? Aquí se nos plantea la primera dificultad del trabajo penitenciario: la dicotomía de las instituciones correccionales en su carácter de lugar de custodia (seguridad) y de rehabilitación.

Resulta interesante que el personal correccional (técnicos sociopenales, gerencial y de salud correccional) en los grupos focales reconoció y planteó esta dicotomía. Este personal coincidió en que la misión o filosofía de la Administración de Corrección y Rehabilitación ameritaban serios cambios. Planteó además, que la Administración de Corrección y Rehabilitación debía cambiar su enfoque punitivo y de represión contra la población confinada. Por lo tanto, recomendaron reevaluar y cambiar la manera punitiva de tratar a esta población.

Uno de los aspectos fundamentales del sistema correccional y en particular de las instituciones, es el elemento técnico humano. El personal correccional enfrenta grandes retos que dependerán en gran medida de las funciones que se le deleguen y de la posición que ocupe en el sistema correccional. En principio el primer reto es lidiar con las contradicciones inherentes al sistema carcelario.

En el campo de la penología se advierte que el personal en las instituciones correccionales constituye el fundamento para que un programa sea establecido y administrado con éxito. Si las prácticas del personal institucional son inadecuadas, la calidad de los servicios se verá afectada. El reclutamiento de profesionales responsables y competentes para ocupar no sólo los puestos administrativos y de oficina, sino también los del personal de ayuda y de custodia, es clave para el buen funcionamiento de la institución. De ahí que se deban considerar la preparación académica y profesional de la persona que solicita un puesto, así como su experiencia en el área donde habrá de desempeñarse (Torres Rivera, 1998).

Es imperativo detectar las actitudes del personal hacia la población a la que sirve (menores, adultos, mujeres, envejecientes) y hacia los servicios que ofrece. Por lo general, la actividad de este personal se dirige principalmente a personas consideradas desviadas. Hay que recordar que el etiquetamiento negativo (de anormal, desviado, disfuncional o crimi-

nal) repercute sobre el estatus del individuo y sobre la imagen que de sí mismo tenga el sujeto encarcelado (Torres Rivera, 1998).

Por lo tanto, estas consideraciones nos llevan a ubicar la actividad y el lugar social del personal que labora en las instituciones correccionales en dos dimensiones importantes: al interior de la institución, es decir, con el individuo aislado, encerrado, y como sujeto social que participa con dedicación en las dos partes del universo social artificialmente separados por los muros de la cárcel - encuentro cárcel sociedad (Baratta, 1988). Como nos sugiere Alessandro Baratta, "como actor en la cárcel, contribuirá al proceso a través del cual la comunidad carcelaria se reconoce en la sociedad y como actor en la sociedad externa, contribuirá al proceso a través del cual la sociedad se reconoce en la cárcel" (Baratta, 1988).

Es necesario intensificar la formación de los distintos tipos de colaboradores y colaboradoras mediante cursos de actualización, donde se mancomunen los aspectos teóricos y prácticos necesarios para un servicio más eficiente. El proceso educativo deberá realizarse antes y durante el desempeño de sus tareas y conforme a las funciones que desempeñan en la institución. Es importante la capacitación del personal en temas tales como: la intervención en crisis, los derechos de la población confinada, la participación de las familias de los(as) confinados(as) en el proceso de rehabilitación, las alternativas a la prisión, etc. La andragogía es eficiente no solo para lidiar con la población correccional sino también para aquellos(as) que le sirven como funcionarios(as) desde la estructura organizacional.

En la práctica, el personal que trabaja en las instituciones enfrenta diversas situaciones algunas de las cuales pueden afectar sus ejecutorias. Es importante tomar en cuenta que la naturaleza de su trabajo les llevará a encarar circunstancias complejas, de difícil manejo y que pueden representar riesgos para su seguridad y su vida como pueden ser motines o fugas.

Debemos tener presente que el personal correccional se compone de diferentes individuos en posiciones, rangos y responsabilidades que aunque supuestamente dirigidos a un mismo fin, son de distinta naturaleza. Esto, partiendo de la premisa de que la rehabilitación sea la meta principal de los sistemas correccionales. Identificamos, por ejemplo, al personal administrativo, al técnico o personal de apoyo y al de seguridad.

En la primera categoría ubicamos a las personas a cargo de la dirección de la institución o programas correccionales y su equipo de trabajo. Ellas tienen la responsabilidad de administrar y coordinar las labores que se realizan y dirigir las mismas hacia la meta esperada. Según sean sus cualificaciones, aptitudes y competencias será la marcha de la institución o programa en sus conflictos y logros.

El personal de apoyo como lo son los de servicios sociopenales, psicológicos, médicos, educativos, de trabajo social, recreativos etc., es esencial para lograr el objetivo de la rehabilitación. Las personas que laboran en estas áreas no deben perder de perspectiva que su trabajo es uno de carácter social, y por ende, se desempeñarán básicamente como profesionales cuya principal meta es contribuir en los procesos rehabilitativos de la población correccional. Este sector del personal correccional debe garantizar las herramientas que permitan el crecimiento personal tanto físico, mental como social de los(as) confinados(as). Pero ello no se logra si este(a) profesional no está debidamente preparado(a) para entender el mundo en donde se desarrolla el individuo, en este caso la realidad carcelaria.

Ahora bien, como se expuso antes, debemos tener presente la necesidad de ese cambio de paradigma si realmente interesamos transformar el sistema correccional. Tradicionalmente, en Puerto Rico se tiende a otorgar prioridad al asunto de la seguridad cuando se aplica una sanción penal y se organiza el sistema correccional. De ahí, que predomine un interés por aumentar el personal de custodia quien tiene a su cargo la vigilancia.

En este contexto el personal de seguridad (oficiales correccionales tradicionalmente conocidos como oficiales de custodia) adquiere relevancia, no como parte integral de un proceso educativo o rehabilitativo, sino principalmente en sus funciones de vigilancia y de control. Sin embargo, es el personal de "línea de fuego", pues es el que se enfrenta a diario con la persona confinada, quien tiene contacto directo con ésta, le conoce, puede orientarle, prevenir los conflictos, problemas y podría desempeñar una importante función social. Además, puede contribuir aportando sus observaciones al personal de servicios sociopenales en las evaluaciones que realiza de las personas confinadas.

Si nos remitimos a los hallazgos sobre los grupos focales, constatamos que el personal de custodia entrevistado admitió estar consciente de haber trabajado bajo tensión. Varios grupos de éstos solicitaron la necesidad de que se les ofrecieran servicios psicológicos como una manera de lidiar con las tensiones generadas por el trabajo y que se les prepare para poder lidiar de forma más efectiva con los problemas internos.

Como vemos, las y los oficiales correccionales son las piezas clave a cualquier modelo de trabajo institucional. Estos tienen una función dual que dificulta poder entender sus aportaciones dentro del contexto de lo que es un enfoque rehabilitativo, pues la seguridad, el control y el enfoque rehabilitación social, pueden ser contradictorios y en ocasiones incompatibles. La propia estructura de la prisión y los paradigmas que la sustentan requieren de la figura del(la) oficial correccional En una perspectiva de transición, éste(a) debe ser debidamente adiestrado(a) para que su labor sea compatible con la propuesta de rehabilitar, convirtiendo la seguridad en apoyo de la misma. Ambas orientaciones no necesariamente están reñidas constantemente. Sobre este punto, cabe señalar que los mismos oficiales de custodia que participaron en este estudio, manifestaron que debían tener una buena comunicación con la población correccional.

Los modelos trabajados para las diversas poblaciones deben considerar al(la) oficial correccional en sus funciones básicas de seguridad y complementarias de apoyo. Es el caso de instituciones de seguridad máxima versus instituciones de custodia media, mínima y en el contexto de la comunidad o no institucionales.

Según lo señalado, el desarrollo de una cultura institucional pro rehabilitación social sería clave en el trabajo con oficiales correccionales. De la misma forma, es imprescindible que este personal esté debidamente actualizado y apoyado para evitar que su desgaste y quemazón - por el propio tipo de trabajo – les afecte como individuos y por ende, a la población confinada, en el ejercicio de sus funciones.

Debe considerarse además, que el trabajo que desempeña es sumamente exigente y mal remunerado. Por otro lado, recibe de la comunidad la noción de que trabaja con la escoria de la sociedad y esto les afecta en su autoestima profesional y personal. Como apuntamos en un trabajo anterior:

> "La población penal tiende a identificar al personal carcelario con la sociedad y la sociedad tiene muy desvalorizado al personal penitenciario. Esta visión desalienta tanto a quienes están en el servicio penitenciario que podría afectar su labor en la institución (Torres Rivera, 1997: 67)."

Por tal razón, hay que buscar la forma de incentivar también la labor del personal correccional y que comprenda que sus funciones son vitales para el bienestar de nuestra sociedad.

El asunto de la seguridad en las instituciones correccionales

Por mucho tiempo en Puerto Rico se le ha otorgado prioridad al asunto de la seguridad cuando se aplica una sanción penal y se organiza el sistema correccional. De ahí, que predomine un interés por aumentar el personal de oficiales correccionales quienes tienen a su cargo la vigilancia y el control de la población en las instituciones. Esto a su vez, ha socavado las bases de la filosofía correccional que se estable en el Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico. A tal punto, que en una ocasión se intentó elevar a la consideración del Tribunal Federal que la rehabilitación social no constituía un mandato constitucional y que por ende, el gobierno no está obligado a dirigir sus esfuerzos a estos fines.

Si bien es cierto que la comunidad espera que con la pena privativa de la libertad pueda sentirse más segura de la reducción de la amenaza criminal, no menos cierto es que la rehabilitación plantea seguridad en la medida en que se permita la reintegración social de los confinados y confinadas como ciudadanos productivos y útiles. Así que no restamos importancia a la llamada seguridad pero recalcamos en que esto no tiene que ser incompatibles con los procesos rehabilitativos.

Debe quedar claro que la seguridad dentro de los contextos institucionales del sistema correccional es un requisito que responde a los paradigmas existentes. Mientras el énfasis recaiga sobre la seguridad y el control de la población correccional, ese será el requisito y exigencia que caracterizará las acciones de este contingente del personal. De haber un cambio en los paradigmas vigentes, nos enfrentaremos al proceso de transición lo que nos llevará indefectiblemente a ver al(la) oficial correccional y a la seguridad como aliados pero desde otra óptica donde la seguridad es apoyo de la rehabilitación.

Los datos y las opiniones aportadas por los(as) deponentes en esta investigación abonan a esta discusión pues dejan ver claramente sus inquietudes en torno al uso más eficiente y adecuado de este personal. Por otro lado, los hallazgos de la presente investigación evidencian una gran preocupación tanto con el personal de oficiales de custodia como con la llamada seguridad.

Acerca de la privatización

Como ya se señaló, en los grupos focales hubo diversidad de opiniones respecto a la privatización aplicada al sistema correccional, aunque podemos concluir que predominaron las críticas a dicha práctica. Unos plantearon que era efectiva, otros que no lo era. Sin embargo, hubo otro sector que señaló que la aceptarían si las privatizadoras mejoraran las condiciones de trabajo y los servicios o programas dirigidos a la población confinada. Esto en referencia a las instituciones correccionales privatizadas.

La privatización, sea de servicios o productos suministrado en su totalidad o parcialidad por corporaciones o individuos no gubernamentales, ha sido una de las alternativas establecidas por el Estado para aliviar la crisis carcelaria. Se presume que este sistema ofrece mejor calidad de servicio y mayor acceso a éstos (Núñez, 1998). Esta fue una de las posturas asumidas por gran parte del personal gerencial entrevistado. Muchos expresaron que la privatización del sistema carcelario ofrecía mejores condiciones laborales, mejores servicios o programas, mayor seguridad y mejor alimentación.

No obstante, críticos del tema han expresado que la privatización es una manifestación de la crisis de gobernabilidad o crisis de mando (Román, 1993). Las propias autoridades carcelarias han aceptado no poder manejar el hacinamiento, proveer seguridad y mejores facilidades. De otra parte, y a base de la investigación realizada, tanto técnicos sociopenales como oficiales correccionales y consejeros(as) de instituciones privatizadas, mostraron preocupación por sus condiciones laborales y asuntos relacionados con la seguridad en éstas. También manifestaron que los confinados se quejaban de los alimentos que recibían y por los acondicionadores de aire averiados.

Resulta interesante, que personal correccional de las instituciones privatizadas recomendaran más talleres de trabajo y programas dirigidos a integrar la familia a los procesos de rehabilitación. Sugirieron además, tener acceso a mayor y mejor tecnología que facilitara su trabajo, especialmente en cuanto a sistema de informática se refiere (computadoras). Este personal admitió que el sistema privatizado no cumplía con las estipulaciones del caso Montero Torres de requerir un máximo de casos por personal de apoyo (consejeros). Aludieron, que la mayoría de las veces la administración se excedía en la cantidad de casos que les asignaba, lo que también fue denunciado por el personal sociopenal de las instituciones administradas por el gobierno.

No debemos pasar por alto las recomendaciones de la ONU (1977) en la Sec. 46 de las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos que parte del convencimiento de que la función penitenciaria constituye un servicio social de gran importancia y que el personal debe "tener la condición de empleados públicos cuya remuneración deberá ser adecuada para obtener y conservar los servicios de hombres y mujeres capaces":

> "Sec. 46-1 Para lograr dichos fines será necesario que los miembros del personal trabajen exclusivamente como funcionarios penitenciarios profesionales, tener la condición de empleados públicos y por tanto la seguridad de que la estabilidad en su empleo dependerá únicamente de su buena conducta, de la eficacia de su trabajo y de su aptitud física. La remuneración del personal deberá ser adecuada para obtener y conservar los servicios de hombres y mujeres capaces. Se determinarán las ventajas de la carrera y las condiciones del servicio teniendo en cuenta el carácter penoso de sus funciones (ONU, 1977)."

A tenor con los hallazgos de la presente investigación, en el contexto de Puerto Rico no existen diferencias significativas en cuanto a la administración de las instituciones gubernamentales y privatizadas respecto al impacto en los procesos de rehabilitación que dicen promover. En caso de optarse por la privatización de los servicios, la Comisión de Derechos Civiles entiende que las instituciones correccionales privatizadas tienen que cumplir con todas las obligaciones necesarias para el cumplimiento de la misión de rehabilitación social de la población confinada.

La situación de las mujeres confinadas

En el Capítulo II se expuso que la mayoría de los trabajos que tratan el tema de las mujeres ofensoras parten, de "concepciones para las que el rol tradicional de la mujer no constituye un problema a analizar, por lo que no asumen una postura crítica frente a él ni se encuentran en condiciones de emprender desde allí un análisis de género" (Azaola, 1995). Esto, evidentemente, requiere la elaboración de estudios que nos permita conocer tanto las características de los hechos delictivos mayormente atribuidos a las mujeres, "como las condiciones de vida que enfrentan al interior de las instituciones correccionales y que permiten analizar y poner en cuestión los fundamentos en que se basa el modelo penitenciario vigente" (Azaola, 1995).

Los hallazgos de la investigación auspiciada por la CDC, en cierta medida reflejan que el sistema correccional refuerza la construcción social de los géneros y, por consiguiente, mantiene las diferencias sociales que resultan en desventaja para las mujeres, cuyas necesidades son relegadas en los sistemas correccionales, como ocurre en otros espacios de la sociedad. Es imperativo que las mujeres dejen ser consideradas sujetos ausentes, no visibles dentro de la institución (Azaola, 1995). Las dificultades que enfrentan en las instituciones y en los programas de comunidad deben ser consideradas como problemas relevantes. Otros estudios han llegado también a la conclusión recogida en esta investigación, de que sistema correccional se rige fundamentalmente por un modelo "masculino" en el que la norma se dicta y se desprende a partir de las necesidades de los hombres, siendo la mujer una especie de apéndice que se agrega a dicho modelo" (Azaola, 1995; Comisión Evaluadora de los Problemas Planteados por los Confinados a la Administración de Corrección, 1992; Chesny Lind, 1995, Chazulle Rivera, 1998 y Torres Rivera, 2000).

> "Cabe mencionar, que el sistema correccional muchas veces falla al no considerar la especificidad de la población de mujeres confinadas y sus necesidades particulares. De hecho, cuando se habla de crisis carcelaria se suelen excluir los reclamos de las mujeres confinadas. Por otro lado, se plantea la preocupación de los registros a los que están expuestas las mujeres confinadas y muchas veces las que van a visitar familiares o amigos en las prisiones: cuando se les obliga a desnudarse, cuando se les requiere exámenes vaginales y otros degradantes procesos.
>
> En algunos países en donde existe la "visita conyugal" no se le concede la misma a las féminas. Otros, no atienden las necesidades específicas de las mujeres sobre todo en lo relativo a las que están embarazadas o tienen problemas de salud física o emocional (Torres Rivera, 2000: 124)."

Por lo tanto, el modelo o modelos que se implante(n) deberá(n) tomar en cuenta estos señalamientos de forma práctica. Nos parece importante examinar la posibilidad de partir del modelo implantado en el Hogar Intermedio para Mujeres, entre otros, como marco de referencia. Allí, de acuerdo al personal entrevistado, se inició un esfuerzo encomiable que pudiera conducirnos al desarrollo de un verdadero equipo de trabajo inter profesional criminológico con miras al trabajo transdisciplinario.

Destacamos también los hallazgos de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres que se citan anteriormente en el Capítulo I y que confirman lo planteado por los otros estudios. En suma, la situación de las confinadas en Puerto Rico continúa requiriendo de un serio y ponderado análisis de género que valore sus diferencias y a su ver ubique en perspectiva los acercamientos que se hacen para lidiar con su realidad.

La Justicia Restauradora en el contexto del sistema correccional

Uno de los señalamientos reiterados por especialistas en materia correccional, ha sido el de promover en nuestra sociedad el enfoque de justicia restauradora que propicie programas de reconciliación entre víctima-ofensor(a) y participación comunitaria en dicho proceso. Hemos visto que se han realizado diversos estudios en diferentes partes del mundo que apuntan a la Justicia Restauradora como una de las alternativas a considerar para mejorar tanto los sistemas correccionales como también el funcionamiento de los sistemas de justicia.

No son pocos los(as) que advierten que el sistema de justicia criminal aparenta ser inefectivo en sus esfuerzos para combatir la criminalidad y que por lo tanto, debemos buscar alternativas viables para ello. Por otro lado, se ha cuestionado el desempeño de las instituciones correccionales ya que en vez de promover la rehabilitación de los confinados y las confinadas parece tener los efectos contrarios. Además, se ha criticado la exclusión de las víctimas del delito en los procesos jurídicos y muchas, están insatisfechas por el trato que reciben del sistema de justicia.

Cambiar la meta del sistema de justicia desde uno que apoya la rehabilitación a otra que considera prioritaria la retribución o incapacitación del ofensor(a), no ha resuelto la crisis de la justicia "criminal"; pues la causa de esta crisis es la manera en que concebimos los propósitos de dicho sistema. Van Ness y Heetderks Strong (1997), indican que se ha elaborado todo un conjunto de instituciones fundamentadas en estas creencias, lo que a su vez las lleva al fracaso. El crimen no es meramente una ofensa contra el Estado, y la justicia es mucho más que castigo e incapacitación. Por lo tanto, nos exhortan a reconstruir el sistema de justicia criminal desde sus propios fundamentos.

En este proceso debemos considerar las ventajas de los mecanismos de la justicia informal, la restitución (reparación del daño), los movimientos en defensa de los derechos de las víctimas, las conferencias de mediación o reconciliación entre víctima/ofensor(a), y en particular, la justicia social. Estos aspectos son contemplados en la llamada justicia restauradora.

En la revisión de literatura se expuso lo que al respecto señalan el Dr. Víctor I. García Toro y el Dr. Daniel Nina y que se retoma a continuación. De acuerdo con el Dr. García Toro (1998), la justicia restauradora es una justicia transformadora en la medida que procura cambios a nivel estructural, apoyando arreglos sociales que son vitales, al tomar en cuenta las necesidades básicas de todas las partes involucradas. Desde esta perspectiva, la justicia restauradora procura un sistema de justicia más participativo y menos adversativo, burocrático y despersonalizante. Por otro lado, el Dr. Nina (1998) crítica la forma como el sistema de justicia criminal opera caracterizado por una postura retribucionista pero que no resuelve los conflictos sociales. De ahí que recomiende reducir la mentalidad punitiva del sistema de justicia criminal y sustituirla por una menos punitiva, más reconciliadora y rehabilitadora, siguiendo precisamente los principios de la justicia restauradora.

Partiendo de lo antes expuesto, podemos señalar, que la justicia restauradora busca atender las preocupaciones de las víctimas y la comunidad, por un lado, y la necesidad de reintegrar el(la) ofensor(a) a la sociedad, por el otro. Pretende ayudar a la víctima en su proceso de recuperación así como propiciar la participación efectiva de todas las partes involucradas en el proceso de justicia. De esta manera podemos señalar los siguientes principios básicos de la justicia restauradora: a) el apoyo a la víctima y su sanación es una prioridad; b)

los(as) ofensores u ofensoras asumen responsabilidad por los daños causados; c) el diálogo como base para el entendimiento; d) enmendar errores (reparar daños); e) la prevención del crimen (los(as) ofensores(as) se orientan para evitar las ofensas), y f) la comunidad ayuda a la reintegración social tanto de la víctima como del ofensor o de la ofensora.

Existen varias áreas en las que los principios y prácticas de la justicia restauradora pueden implantarse en el contexto de las instituciones correccionales. Roma Walker (2001) identificó las siguientes: resolución de conflictos, asuntos relacionados con la víctima, comités terapéuticos y el uso de la reparación. Respecto a la resolución de conflicto, algunas instituciones correccionales ponen en práctica técnicas de justicia restauradora tales como conferencias de grupos y mediación en asuntos relacionados con la adjudicación formal o informal de procesos disciplinarios. Walker considera que muchos problemas disciplinarios de los(as) confinados(as), las querellas de éstos(as) y asuntos relacionados con el personal correccional, tienen grandes probabilidades de resolverse utilizando la mediación más que a través de métodos autoritarios y de confrontación. Por supuesto, esto requiere adiestramiento especializado principalmente para el personal de la institución. De ahí que propongamos, la integración de consejeros y consejeras en justicia restauradora en los equipos interprofesionales criminológicos.

Otra técnica utilizada es aquella que de alguna manera involucra a la víctima en los procesos de rehabilitación del(la) confinado(a). Algunos grupos de apoyo a la víctima organizan talleres en ciertas instituciones y cada vez más víctimas visitan dichas instituciones. Aunque la mediación entre víctima/ofensor(a) en las prisiones está todavía en pañales, su uso se está extendiendo cada vez más (Walker, 2001).

La resolución de conflicto, la mediación y la empatía con la víctima son centrales en las llamadas Comunidades Terapéuticas, especialmente cuando el modo de intervención se da mediante terapias o dinámicas de grupos. Por lo tanto, estas prácticas de justicia restauradora contribuyen también en el proceso de rehabilitación de confinados y confinadas.

En cuanto a la reparación del daño se refiere, en el contexto de una "prisión restauradora", el confinado o confinada tiene la oportunidad de responder a la sociedad a través de trabajo para instituciones caritativas, talleres y apoyo a personas en desventaja social tanto dentro como fuera de la prisión. La reparación directa a la víctima también puede ser posible. Ejemplo de ello son los proyectos en los que está involucrado *The Inside Out Trust* en el Reino Unido. Estos le ofrecen la oportunidad a los confinados(as) de resarcir de alguna manera el daño ocasionado. Los confinados que participan en esta experiencia, producen bienes y servicios para ciertos sectores en la comunidad, y con la retroalimentación que los confinados obtienen tanto del *Inside Out Trust* como de aquellas personas que se benefician de sus trabajos, adquieren mayor conciencia acerca de la importancia de laborar en beneficio de otros(as). Los confinados involucrados en estos proyectos han trabajado en reparación de sillas de ruedas y en la producción de materiales en "braille", entre otros. Como dice Tim Newell: "Working for the benefit of others is a 'means toward empowering offenders to take responsibility for their actions and to make amends" (Walker, 2001).

El Departamento de Justicia de Estados Unidos reconoció en 1996 la importancia de considerar los proyectos de justicia restauradora. De ahí que se encomendara a la Oficina de Programas de Justicia del Departamento de Justicia, específicamente al Instituto Nacional de Justicia, a la Oficina de Víctimas de Crimen, a la Oficina de Justicia Juvenil y de

Prevención de la Delincuencia, que trabajasen con el Instituto Nacional de Correcciones para coordinar un simposio nacional sobre el tema de la justicia restauradora. En aquella ocasión se reunieron más de 100 profesionales, víctimas e investigadores de Estados Unidos y Canadá en un evento que duró dos días, para analizar el concepto, alcance y límites de la filosofía de la justicia restauradora. Equipos multidisciplinarios participaron de esta experiencia y de ahí que surgiera la idea de publicar una serie de artículos sobre el tema en lo que se conoce como *Restorative Justice On Line Notebook*.[48]

Recomendamos que en Puerto Rico se desarrolle un evento similar convocado y auspiciado, entre otros, por la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico, el Departamento de Corrección y rehabilitación de Puerto Rico, el Departamento de Justicia de Puerto Rico, el Colegio de Trabajadores Sociales de Puerto Rico, el Colegio de Abogados de Puerto Rico. No obstante, y para no demorar el proceso de una verdadera reforma correccional urge incorporar algunos elementos de la justicia restauradora como por ejemplo:

1. Conferencias víctima/ofensor(a) (directas o indirectas)
2. Paneles con familiares de víctimas y de ofensores(as)
3. Procesos de mediación en sus variadas modalidades:
    a. Como alternativa a la pena privativa de la libertad
    b. Al interior de las instituciones para lidiar con los conflictos entre la población confinada y entre ésta y el personal correccional
    c. Como parte del propio proceso de rehabilitación del confinado o confinada

La justicia restauradora puede desempeñar un importante rol en las instituciones correccionales. Pero esto conlleva cambiar la visión que se tiene de las instituciones y asumir un compromiso con los principios y filosofía del modelo restaurador. Significa además, que es imperativo la capacitación, sensibilización y apoyo del personal correccional en todos los aspectos relacionados con la justicia restauradora. También, es necesaria la concienciación de la comunidad sobre los beneficios de la filosofía y prácticas restauradoras.

48 Véase: http://www.ojp.usdoj.gov/nij/rest-just/index.htm.

Referencias

Acevedo, C. (2001, diciembre 14). Pleito Morales-Feliciano: Presos Acusan al Gobierno de no Cumplir Acuerdo. El Vocero. p. 53.

_____. (2000, diciembre 16). Corrección Despide Equipo de Abogados. El Vocero. p. 14.

Aikerman, R.B. & P. Mcbarry (1994). Combining Substance Abuse Treatment with Intermediate Sanctions for Adults in the Criminal Justice System. U.S. Department of Health and Human Service U.S. Government Printing Office.

Alder, F, G. O. W. Mueller & W. S. Laufer (1998). An Overview of Criminology, in Criminology. Chap. I. (pp. 2-17). N.Y.: Mc Graw Hill.

Allen, H. E. & C. Simonsen (1992). Corrections in America. (6th. ed). New York: Mc Millan Publishing Company.

Altschubert, D. & T. Armstrong (1994). Intensive After Care for High Risk Juveniles: A Community Care Model: Program Summary, Office of Juvenile Justice and Delinquency Prevention, Juvenile Justice Clearinghouse, Rockville, Md.

Alvarez Febles, R. (1998). ¿Medicación o política de mano dura? En Revista Punto y Coma. Quinto Congreso Puertorriqueño de Derechos Civiles. (VII), pp.89-96.

Alvarez., A. J. (1991). La cárcel ante el tercer milenio. En el sistema penitenciario: entre el temor y la esperanza. México: Orlando Cárdenas Editor.

Alvarez Gómez, A. J. (1992). La cárcel ante el tercer milenio. En Sistema penitenciario: Entre el temor y la esperanza. (pp. 105-139). México: Orlando Cárdenas Editor, S.A. de C.V.

American Correctional Association (2001). Directory of Adult and Juvenile Correctional Departments, Institutions, Agencies and Probation and Parole Authorities, Automated Graphics, White Plains, Md.

Americans with Disabilities Act (ADA) (1990). Title 42 USC Sec. 12101-12213. www.lexjuris.com (recuperado el 6 de julio de 2002).

Amnistía Internacional (2000). Diez normas básicas de derechos humanos para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Madrid: Editorial Amnistía Internacional (EDAI).

Aniyar, L. (1992). Democracia y justicia penal. Caracas: Ediciones del Congreso de la República de Venezuela.

Aniyar, L. (1992). Notas para un sistema penitenciario alternativo. En Democracia y justicia Penal. (pp. 59-75). Caracas, Venezuela: Ediciones del Congreso de la República.

Azaola, E. (1995, agosto). Prisiones para mujeres en La Ventana. Revista de estudios de género. http://www2.udg.mx/laventana/libr2/fram2.html. (recuperado el 6 de octubre de 2002).

Baratta, A. (1988). Función alternativa del educador penitenciario. En Papers d'Estudis i formació. Alemania: Universidad de Saarland.

_____. (1991). ¿Resocialización o control social? Por un concepto crítico de reintegración social del condenado. En El sistema penitenciario: Entre el temor y la esperanza (pp. 69-89) México: Orlando Cárdenas Editor.

Becker, K. (1997, August). Internets, Extranets, Futurenets: Emerging Technologies Will Propel Corrections into the Information Age en Corrections Today. pp. 74-84.

Blumstein, A. and A. Beck (1999). Population Growth in U.S. Prisons, 1980-96, in Michael Tonry and Joan Petersilia (eds) Prisons in Michael Tonry (ed) Crime and Justice--A Review of Research, (26) Chicago: University of Chicago Press.

Boada, G. (1999). EI Sistema Ecuatoriano en Cifras. Dirección Nacional de Rehabilitación Social, Quito, Ecuador.

Bowers, D. M. (2000, July). Home Detention Systems en Corrections Today. pp. 102-106.

Bowman, G.W., Simon, H. and Seidenstat,P. (1993). Privatizing Correctional Institutions, Transaction Publishers: New Brunswick, New Jersey.

Brant, T. (2001, July). Prison Network Broadcasting System en Corrections Today. pp. 78-84.

Brien, P.M. & Harlow, C.W. (1995, august). HIV in Prisons and Jails, 1993 . Bureau of Justice Statistisc , U. S. Department of Justice Washington, D.C.

Bureau of Justice Statistics (1995, January). Challenging the Conditions of Prisons and Jails: A Report on Section 1983 Litigation. U. S. Department of Justice, Washington, D.C.

Camp, C. G. and Camp, G. M. (ed) (1997). The Corrections Yearbook en Criminal Justice Institute: South Salem, New York.

Camp, G.M. et. al. (1995, August). Resolution of Prison Riots. National Institute of Justice, Washington, D.C.

Caribbean Rights and Penal Reform International (1993). Training Seminar for Caribbean Prison Officers: Report and Papers from a Seminar, Penal Reform International, London.

Carlie, M.K. & K. Minor (1992). Prisons Around the World: Studies in International Penology. Southwest Missouri State Universisty: Wm.C. Brown Publishers.

Carranza, E. (1991) "Situación y perspectivas penitenciarias en América Latina y el Caribe: necesidad de alternativas a la prisión" en El Sistema Penitenciario: Entre el Temor y la Esperanza. México: Orlando Cárdenas Editor.

Castellanos, T. & E.Loeles. (1995). "Bootcamp" Drug Treatment and Aftercare Intervention: An Evaluation Review, National Institute of Justice; National Criminal Justice Reference Service, Rockville, Maryland.

Castilleja Rodríguez, E. (1998) ¿Centro de Readaptación Social?. http://www.psicologialatina.com/readapt.htm (Recuperado el 6 de agosto de 2002).

Centro Internacional para Estudios Penitenciarios. (2001). La prisión restauradora. http://www.kcl.ac.uk/depsta/rel/icps/espanol/restorative_prison.html (Recuperado en 15 Septiembre de 2001).

Chazulle Rivera, C. (1998). Manifestaciones de discrimen por razón de género en el proceso penal en Puerto Rico: Las mujeres acusadas de delito como protagonistas de esta historia. Tesis de Maestría. Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras.

Chesney Lind, M. (1995 a). Girls, Delinquency and Juvenil Justice: Toward a Feminist Theory of Young Women's Crime, in B. Price y N. Sokoloff (eds) The Criminal Justice System and Women: Women Ofenders, Victims and Workers (pp. 71-88). New York: Mc Graw-Hill, Inc.

_____ (1995 b). Rethinking Women's Imprisionment: A Critical Examination of Trends in Female Incarcelation, in B. Price & N. Sokoloff (eds) The Criminal Justice System and Women: Women Ofenders, Victims and Workers (pp. 105-117). New York: Mc Graw-Hill, Inc.

Cikins, W., M. Shilton & T. Pospichal (1997). The Center for Community Corrections: Community Corrections, A Call for Punishments that Make Sense, Bureau of Justice Assistance, U. S. Department of Justice, Washington, D.C.

Cobas Quevedo, W. (2000, enero 27). Golpe federal a Corrección. En El Nuevo Día, Policía y tribunales. p.40.

Código Penal de Puerto Rico (1974). Revisado hasta el 5 de enero de 2002. www.lexjuris.com/penal/lexpenal.htm (recuperado el 3 de julio de 2002)

Código penal de Puerto Rico y leyes especiales usuales (1994). En J. Granados Peña (Ed.). Colombia: Editorial Forum.

Collins, W.C. (sin fecha de publicación). Corrections Program Office, Privately Operated Speculative Prisons and Public Safety: A Discussion of Issues, U.S. Department of Justice, Office of Justice Programs, Washington, D.C.

Colombani, J. (2000, abril 26). En Ley Más Cárceles, asegura Laboy. El Nuevo Día. p. 42

_____ (2000, noviembre 26). Sin Abogados en el Pleito Federal. El Nuevo Día. p. 56.

Colón Ojeda, E. (1999). El dilema desorientador como inicio de un proceso de transformación de la perspectiva en los estudiantes adultos del programa de confinados universitarios de las instituciones penales de Puerto Rico. Tesis de Maestría. Universidad del Sagrado Corazón.

Colón W. (1998, septiembre 2). Sin peros el desahucio por drogas. En El Nuevo Día. Primer Plano. p. 7.\

Comisión de Derechos Humanos y Constitucionales del Colegio de Abogados de P. R. (2000, enero - marzo). Política Pública de la Administración de Vivienda conocida como Una falta y estás fuera. Revista del Colegio de Abogados, (61), 1. pp. 97-107.

Comisión Evaluadora de los Problemas Planteados por los confinados a la Administración de Corrección al 14 de octubre de 1992 (diciembre, 1992). Informe Final.

Comisión Judicial Especial para investigar el discrimen por razón de género en los tribunales de Puerto Rico (1995, agosto). Informe sobre discrimen por razón de género en los tribunales de Puerto Rico. State Justice Institute. Tribunal Supremo de Puerto Rico. San Juan, P. R.

Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Carta de Derecho. Artículo II.

Comisión Evaluadora de los Problemas Planteados por los confinados a la Administración de Corrección al 14 de octubre de 1992 (diciembre, 1992). Informe Final.

Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico. (1999). Resolución del 8 de diciembre de 1999.

Comisión de Gobierno y Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico (21 de mayo de 2001). Informe Final sobre la R. del S. 12.

Comisión de Jurídico del Senado. (1981). Primer Informe, Comisión Evaluadora del Sistema Correccional,. Senado de Puerto Rico.

Comisión de Jurídico del Senado. (1981). Primer Informe de las Comisiones, Comisión de lo Jurídico y Otras, Sustitutiva de las Resoluciones del Senado 66 y 72. Senado de Puerto Rico, 29 de septiembre de 1981.

Comité Asesor en Asuntos de Rehabilitación de la Secretaria del Departamento de Corrección y Rehabilitación.marzo, (1997). Informe Final.

Coolbaugh, K., P. Devine & S. Jenkins (diciembre, 2000). U.S. Disproportionate Minority Confinement: Lessons Learned from Five States. Juvenile Justice Bulletin. Department of Justice,

Conklin, J. (2001). Criminology. Boston: Allyn and Bacon.

Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Carta de Derechos.

Cordero, L. M. et. al. (1988). Los sistemas de apoyo formales e informales y los planes de vida futuros de los envejecientes confinados a marzo de 1988, Disertación Doctoral. Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras.

Corrections Corporation of America. (Summer, 2001). The CCA Source. Nashville, Tenn.

Covas, W. (2000, enero 27). Golpe federal a Corrección. El Nuevo Día. p. 40.

Coyle, A. (2001). Restorative Justice in the Prison Setting. Recovered by October 20, 2002. http://www.kcl.ac.uk/depsta/rel/icps/downloads.html

DeComo, R. et. al. (1995). Juveniles taken into Custody: Fiscal Year 1992. Statistics Report, Office of Justice Programs, Office of Juvenile Justice and Delinquency Prevention, U.S. Department of Justice, Washington, D.C.

De la Luz Lima, M. (1977). La Política Criminal. Ponencia al Congreso Internacional de Derecho Penal. ENEP, UNAM, México.

Delfin, M. G. (2001, December 19). Motion Filed to Hold Government in Contempt over Prisons Conditions. The San Juan Star, 5.

Delgado Rosales, F. J. (1994). Crónica penitenciaria: El caso de Sabaneta en Capítulo Criminológico. Instituto de Criminología Dra. Lolita Aniyar. Universidad del Zulia, Venezuela. (22), pp. 81- 105.

Departamento de Corrección y Rehabilitación (2001). http://www.dcr.gov.pr. (Recuperado en enero de 2000).

Díaz Cotto, J. (1996). Gender, Ethnicity and The State: Latina and Latino Prison Politics. State University of New York Press: Albany.

Facio Montejo, A. (1992). Cuando el género suena cambios trae: Metodología para el análisis de género del fenómeno legal. Costa Rica: ILANUD.

Ferraiuoli Suárez, B. (1998, octubre 31). Rechazo al desahucio como castigo. En El Nuevo Día. Primer Plano. p. 7.

Flynn, E. (2000). Técnicas de intervención consideradas efectivas. Ponencia presentada en la Conferencia Anual Hacia Nuevas Actitudes, Valores y Servicios en Sistemas Correccionales para Jóvenes y Adultos. Auspiciado por el Instituto de Corrección y Rehabilitación de la Universidad de Puerto Rico. 20, 21 y 22 de enero de 2000. Hotel El Convento, San Juan, Puerto Rico.

Foucault, M. (1990). Vigilar y Castigar: Nacimiento de la prisión (18 va. Ed.) México: Siglo XXI.

Gaes, G. G., T. J. Flanagan, L.Motiuk, & L. Stewart (1999). Adult Correctional Treatment, in Michael Tonry and Joan Petersilia (eds) Prisons in Michael Tonry (ed) Crime and Justice--A Review of Research, (26) Chicago: University of Chicago Press.

García Toro, V. I. (1999). Tratamiento penitenciario: En busca de nuevos paradigmas. Revista del Colegio de Abogados de Puerto Rico, 60. pp. 113-130.

Garzón, I. (2000, enero 29). Laboy Insiste en que Corrección ha Progresado. Primera Hora. p. 4-A.

Gelles, R. J. & A. Levine (2000). Sociología. (6ta. Ed.) México: Mc Graw Hill.

General Accounting Office (1993, June). Intensive Probation Supervision: Mixed Effectiveness in Controlling Crime,. General Accounting Office. Washington, D.C.

Ghigliotty, J. (2000, marzo 17). Sin Definir la Rehabilitación. El Nuevo Día. p. 47

Gil, D. (1999). Understanding and Overcoming Social Structural Violence, in Contemporary Justice Review. V. 2 (1), 23-35.

Giuliotti, N., Papotege II, F.M. & Hodges, J. (October, 1994). Improving Literacy Skills of Juvenile Detainees. Juvenile Justice Bulletin. U.S. Department of Justice, Washington, D.C. 1-5.

Glaser, D. (1964). The Effectiveness of a Prison and Parole System. Indianapolis: Bobbs-Merrill.

Glick, B. and A. P. Goldstein (eds) (1995). Managing Delinquency Programs that Work. American Correctional Association, Laurel, Md.

Gold, M. E. (1996, Summer). The Privatization of Prisons. The Urban Lawyer. (28), 3, 359-399.

Granados Chaverri, M. (1991). El sistema penitenciario: entre el temor y la esperanza. En El sistema penitenciario: Entre el temor y la esperanza (pp. 1-42). México: Orlando Cárdenas Editor.

_____ (1992). El sistema penitenciario: Entre el temor y la esperanza. En El sistema penitenciario: Entre el temor y la esperanza. (pp. 1-33).

Halasz, I. M., Cyber (eds) (1997, august). More Facilities Using Internet for Education and Training, Corrections Today. pp. 92-125.

Hammett, T., Nilcock, K & Parent, P. (May, 1995). Controlling Tuberculosis in Community Corrections. U.S. Department of Justice. National Institute of Justice, Washington, D.C.

Hérnandez, J. L. (2000) Perfil de valores de los confinados de Puerto Rico: Estudio Preliminar entre los confinados de Guerrero. Reporte Final sometido al Instituto de Corrección y Rehabilitación en Marzo de 2000.

Hochtedler, Steury, E. & N. Frank (1990). Gender Bias and Pretrial Release: More Pieces of the Puzzle, in Journal of Criminal Justice. 18. pp. 417-432.

Housing Urban Development (1996). One Strike and You're Out Iniciative. Recovered by www.hud.gov/progdesc/1strike.html

Hughes, R. (1987). The Fatal Shore. New York: Alfred A. Knopf.

Human Rights Watch (1993). The Human Rights Watch Global Report on Prisons. Human Rights Watch, New York.

International Centre for Prison Studies. (2001). The myth of prison work. Third in a series of discussion papers on The Restorative Prison. London: King's College, International Centre for Prison Studies. Recovered by August 16, 2001. http://www.restorativejustice.org/rj3/bibliography_frames/Annotations/mythofprisonwork.htmInstituto Nacional de Ciencias Penales. (1991). Textos de capacitación técnico penitenciaria: Módulo Criminológico I. México, INACIPE.

_____.(1992). Textos de capacitación Técnico penitenciaria: Módulo Criminológico II. México, INACIPE.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos (1997). Manual de Buena Practica Penitenciaria; Implementación de las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. Penal Reform International, París.

Jenkins,D., J. Pendry & S. J. Steurer (s. f.). Seguimiento posliberación de los programas penitenciarios de educación de Maryland, Estados Unidos de América (reclusos puestos en libertad en 1990-1991 que terminaron esos programas). United Nations and UNESCO-Institute for Education. Recovered by March 15, 2001 http://www.unesco.org/education/uie/online/prisp/15.html#XV.

Jiménez , M. A. (1994). La cárcel en Latinoamérica en las tres últimas décadas. En Capítulo Criminológico, (22), (pp. 63- 80). Instituto de Criminología Dra. Lolita Aniyar. Universidad del Zulia, Venezuela.

Junta de Libertad Bajo Palabra (2001). http://www.jlbp.gov.pr. (Recuperado en enero de 2000).

Kanowitz, L. (1973). Sex Roles in Law and Society. Press Alburqueque: University of New México.

Katherine Angueiria vs Junta Libertad Bajo Palabra (2000, enero 12). (2000 JTS 101) Tribunal Supremo de Puerto Rico. San Juan, P.R.

Katherine Angueiria vs Junta Libertad Bajo Palabra (2000, junio 29). (2000 JTS 109) Tribunal Supremo de Puerto Rico, San Juan, P.R.

Kriminalvarden. (2000) Summary. Recovered by May 20, 2001. http://www.kvv.se/english/about/about/summary.html

_____. (2000) About prison and Probation Services. Recovered by may 20, 2001. http://www.kvv.se/english/index.html

Krimprod (2001). Krimprod, Kriminalvarden. Recovered by December 15, 2001. http://www.krimprod.kvv.se

Laiter, V., Kennedy, S., & Parent, D. (1994). Conditions of Confinement: Juvenile Detention and Corrections Facilities: Research Summary. Office of Juvenile Justice and Delinquency Prevention. Juvenile Justice Clearinghouse, Rockville, Md.

Leganés, S. (1997, Julio/Agosto). La crisis del tratamiento penitenciario. Criminología Jurídica (Revista jurídica para juristas-criminólogos). http://personal.redestb.es/pedrotur/criminologia3.html (Recuperado en enero de 2000).

Lemgruber, J. (1996). Alternativas A Pena de Prisao, Anais da 2da Conferencia sobre Alternativas a Pena de Prisao promovida pela Secretaria de Justiça e Interior do Estado de Rio de Janeiro, Imprensa Oficial do Estado do Rio de Janeiro.

Leonard, E. (1995). Theorical Criminology and Gender, in B. Price y N. Sokoloff (eds) The Criminal Justice System and Women: Women Offenders, Victims and Workers. (pp. 54-70). New York: Mc Graw-Hill, Inc

Levinson, M. R. (1982, August). Special Masters: Engineers of Court-Ordered Reform. Corrections Magazine. pp. 1-25.

Ley 6 de 17 de enero de 1995. 24 L.P.R.A. Sec. 2411 a.

Ley 15 de 10 de julio de 1993. 4 L.P.R.A. Sec, 1503 (a).

Ley 28 de 1 era de julio de 1995. 4 L.P.R.A. Sec. 535 et. seq.

Ley 32 de 27 de julio de 1993. 4 L.P.R.A. Sec. 1503.

Ley 33 de 27 de julio de 1993. 4 L.P.R.A. Sec. 1503.

Ley 54 del 15 de agosto de 1989 para la prevención e intervención con la violencia doméstica. 8 L.P.R.A. Sec. 601 el seq.

Ley 55 del 20 de julio de 1996. One Strike and You're Out. 24CFR IX (4-18-98 Ed.) United States Code Annotated. Title 42. Sección 982.551-982.555. (Acumulative Annual Pocket Part, 1998).

Ley 60 del 18 de julio de 2001. Para enmendar la Ley Orgánica de la Administración de Corrección: Ley Núm. 116 del 1974.

Ley 90 de 27 de julio de 1995. 25 L.P.R.A. Sec. 972h et. seq.

Ley 92 de 17 de noviembre de 1992. 4 L.P.R.A. Sec. 1501 et seq.

Ley 102 del 28 de junio de 1965.

Ley 116 del 22 de julio de 1974. Para crear la Administración de Corrección. www.dcr.gov.pr (recuperado 8 de abril de 2002).

Ley Num. 118 del 22 de julio de 1974. 4 L.P.R.A. Sec. 1501 et seq.

www.lexjuris.com/LEXLEX/leyes2001/lex2001060.htm (recuperado el 6 de julio de 2002).

Ley 151 del 31 de octubre de 2001. Para enmendar la Ley Núm. 118 de 1974 y derogar la Ley 114 de 2000: Junta de Libertad Bajo Palabra. www.lexjuris.com/LEXLEX/Leyes2001/lex2001151.htm (recuperado el 3 de julio de 2002)

Ley 171 del 4 de diciembre de 2001. Para establecer directrices al cancelar un contrato de arrendamiento en la Administración de Vivienda Pública. www.lexjuris.com/LEXLEX/Leyes2001/lex2001171.htm (recuperado 18 de mayo de 2002).

Ley 173 del 12 de agosto de 2000. Para enmendar la "Carta de derechos de las víctimas y testigos" de delito de 1986. www.lexjuris.com/lexlex/Leyes2000/lex2000163.htm (recuperado el 6 de junio de 2002).

Ley 180 del 23 de diciembre de 2001. Para enmendar el Art. 54 Sub-capítulo XVII sobre derechos de las víctimas de delitos: Ley Orgánica de Corrección, Núm. 116 del 1974. www.lexjuris.com/LEXLEX/Leyes2001/lex2001180.htm (recuperado el 6 de julio de 2002).

Lipton, D., R. Martinson, & J. Wilks. (1975). The Effectiveness of Correctional Treatment: A Survey of Correctional Treatment Evaluations. New York: Praeger.

MacCaffey, B. (2000). Annual Report: Office of National Drug Central Policy, National Drug Central Policy, U.S. Government Printing Office, Washington, D.C.

Mackenzie, D.L. & C. Sourgal. (1994). Multisite Evaluation of Shock Incarceration. National Institute of Justice, Washington, D.C: Justice Reference Service, Rockville, Md.

Macionis, J. J. y K. Plummer (1999). Sociología. Madrid: Prince Hall.

Marcó del Pont, L. (1984). Derecho Penitenciario. México: Cárdenas Editor.

Morgan, D. L. & R. A. Krueger (1998). The Focus Group Kit. Thousand Oaks, California: Sage Publications, Inc.

Martin, S. J., and Ekland-Olson, S. (1987). Texas Prisons: The Walls Came Tumbling Down. Texas Monthly Press: Austin, Texas.

Mauer, M. (1999). The Sentencing Project, Race to Incarcerate. The New Press, New York.

Mayhew, P. and J.M. van Dijk (1997). Criminal Victimisation in Eleven Industrialised Countries. The Hague: Dutch Ministry of Justice.

McCampbell, S. & Rubin, P.N. (1994, july). The Americans with Disabilities Act and Criminal Justice: Providing Inmate Services. National Institute of Justice, Washington, D.C.

Mercer, R., Brooks , M. and Bryant , P. T. (2000, july). Global Positioning Satellite System: Tracking Offenders in Realtime. Corrections Today. pp. 76-81.

Mireles Vieyra. M. (1984). Readaptación Social: Realidad y Apariencia. Tesis de Maestría. (Documento Inédito). México: Instituto Nacional de Ciencias Penales.

Monserrate, J. (1989, noviembre 13). Una demanda provocó la reforma. El Nuevo Día, pp. 1-5.

Montero Torres vs. Rafael Hernández Colón (1977, septiembre 17). Caso Civil 75-828.

Morales Feliciano vs. Romero Barceló 497F.Suppt. 14 1980.

Morales Feliciano vs. Romero Barceló 672F. Suppt. 591 1986.

Morris, N. (1981). El futuro de las prisiones. México: Siglo XXIEditortes

Moses, M.C. (1995, october). Keeping Incarcerated Mothers and their Daughters Together: Girls Scouts Beyond Bars. Office of Justice Programs. National Institute of Justice, Washington, D.C.

Nagin, D. (1998). Criminal Deterrence Research at the Outset of the Twenty-First Century, in Michael Tonry (ed) Crime and Justice: A Review of Research, (23). Chicago: University of Chicago Press.

Nathan, V. M. (1997, July). Comprehensive Report of the Expert Witness, United States District Court for the District of Puerto Rico.

Nevarez, D. (1998). La Criminalidad en Puerto Rico: Tapando el cielo con la mano. Hato Rey: Instituto para el Desarrollo del Derecho, Inc.

Nina, D. (1999, abril-junio) Reconsiderando el tema de la impunidad: Reconciliación con Justicia, a partir de Africa del sur; Reflexiones en torno a Puerto Rico en Revista del Colegio de Abogados de Puerto Rico. (60) 2, pp. 142-154.

Norris, T. (2001, July). The Importance of Gang-Related Information-Sharing, Corrections Today. pp. 96-104.

Nuestro Camino. Publicación del Proyecto de Confinados Universitarios, 2000.

Oficina de Gerencia y Presupuesto. (2001) Informe de Presupuesto Ano Fiscal 2000-2001. Area de Protección y Seguridad.

Núñez Miranda, A. (1996, noviembre) Globalización y neoliberalismo: Dos palabrotas de la política contemporánea. En Diálogo. pp.13-15.

Organización de las Naciones Unidas (1948, abril 10). Declaración Universal de Derechos. http://www.un.org/spanish/about/hrigths.htm (recuperado 24 de junio de 2002)

_____ (1977, mayo 13) Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos. http://www.unhchr/spanish/html (recuperado el 23 de noviembre de 2002).

_____ (1990, diciembre 14). Principios básicos para el tratamiento de los reclusos. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos. http://www.unhchr/spanish/html/menu3/b/h_comp35_sp.htm (recuperado el 8 abril de 2002).

_____ Principios básicos para el tratamiento de los reclusos (ONU). http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/h_comp35_sp.htm. (Recuperado el 7 de mayo de 2000).

Organization of American States. (1992). Basic Documents Pertaining to Human Rights in the Inter-American System, General Secretariat, Washington, D.C.

Organization of American States. (1994). Annual Report of the Inter-American Commission on Human Rights 1993, General Secretariat, OAS, Washington, D.C.

Orlando Cárdenas Editor, S.A. de C. V.

Ortíz Rivera, D. (2000). Entre el Bien y el mal. San Juan: Publicaciones PuertorriqueñasPeña Beltrán, L. (1995). Treinta años en las cárceles de Puerto Rico. Río Piedras: Borikén Libros, Inc.

Papalia, D. E. & Wendkos Olds, S. (1987). Psicología. Madrid: Mc Graw Hill.

Pavarini, M. (1983). Criminología y orden burgués: Los orígenes y los primeros desarrollos teóricos. En Control y dominación. (pp. 26-54). México: Siglo XXI Editores, S.A.

Penal Reform International. (1997). Annual Report. PRI, London.

Penal Reform International. (1999). Annual Report. PRI, London.

Penal Reform International. (December, 1999). Newsletter. No. 39. PRI, London.

Peña Beltrán, L. (1986). Treinta Años en las Cárceles de Puerto Rico. San Juan: Librotex.

_____ (1995). Treinta Años en las Cárceles de Puerto Rico. Río Piedras: Borikén Libros, Inc.

Peña Rivera, C. (1998). Rehabilitación: Derecho en el Sistema Correccional en Punto y Coma, Volumen VII, Universidad del Sagrado Corazón.

Pérez Giménez, J. M. (2000, january). Opinion and Order, Carlos Morales Feliciano vs. Pedro Roselló González. Civil Case No. 79-4 (PG)

Pérez Pinzón, A. O. (2000). Diccionario de criminología. Bogotá: Ediciones Librería del Profesional.

Petersilia, J. (1999). Parole and Prisoner Re-entry in the United States, in Michael Tonry and Joan Petersilia (eds) Prisons in Michael Tonry (ed) Crime and Justice--A Review of Research, (26). Chicago: University of Chicago Press.

_____ (2000, noviembre). When Prisoners Return to the Community: Political, Economic and Social Consequences, in Sentencing & Corrections: Issues for the 21st Century. U.S. Department of Justice. Office of Justice Programs. National Institute of Justice. 9, 1-8.

Picó, F. (2000). De la mano dura a la cordura. San Juan, PR: Ediciones Huracán.

_____ (1994) El Día menos pensado: : La historia de los presidiarios en Puerto Rico (1793-1993). Puerto Rico: Ediciones Huracán.

_____. (1999, abril-junio). La caducidad de la cárcel en Revista del Colegio de Abogados de Puerto Rico. (60) 2, pp. 6-15.

Pinto Quintanilla, J.C. (1999).Cárceles y familia: la experiencia del penal de San Sebastián en Cochabamba. Bolivia: CIAC y el Capítulo Boliviano de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo.

Pranis, K. (2001). The Minnesota Restorative Justice Initiative: A Model Experience. Recovered by November, 15 2002 http://www.ojp.usdoj.gov/nij/rest-just/ch1/mnrjmodel.htm.

Pro Bono, Inc. (s.f.) Derechos del Confinado. Documentos preparado por Servicios Voluntarios del Colegio de Abogados de Puerto Rico y el Comité de Amigos y Familiares de Confinados (CAFC), s.f.

Pratt Fairchild, H. (ed) (1980). Diccionario de Sociología. México: Fondo de Cultura Económica.

Pratt, H. (Ed.). (1980). Diccionario de sociología. México: Fondo de Cultura Económica.

Pro-Bono, Inc. (s. f.) Derechos del Confinado. Servicios Voluntarios del Colegio de Abogados de Puerto Rico y el Comité de Amigos y Familiares de Confinados (CAFC).

Protection and Advocacy for Individuals with Mental Illness, (Ley Pública Federal 99-319, según enmendada). Oficina del Procurador de las personas con impedimentos. San Juan, P. R.

Puritz, P. & Scali, M. (1998). Juvenile Justice Center, Beyond the Walls: Improving Conditions of Confinement for Youth in Custody, Office of Juvenile Justice and Delinquency Prevention, Washington, D.C. American Bar Association.

Ramírez, B. (2000, marzo 17). Laboy: Sin Poder Definir Rehabilitación. El Nuevo Día. 7.

Ramos González, C. (2000, marzo 24). La Industria del Dolor. Ponencia ante el Noveno Congresos Puertorriqueño sobre Derechos Civiles, San Juan, Puerto Rico.

Reglamento de la Junta de Libertad Bajo Palabra de (1987, agosto 27), según Certificado por el Departamento de Estado #3572 del 11 de febrero de 1988.

Reglamento para la administración de las pruebas para detectar el uso de sustancias controladas en la población correccional de la Administración de Corrección (1997, agosto 14 -según enmendada). Departamento de Corrección y Rehabilitación. San Juan, P. R.

Remamso (2002). Conclusiones Primer Congreso Nacional de Educación en las Cárceles: "Educar tras los muros". http://www.turemanso.com.ar/fuego/educa.html (Recuperado el 10 de noviembre de 2002).

Restorative Justice Knowledge Base. (s.f.). Restorative Philosophy. Recovered by October 20, 2002. http://www.rjkbase.org.uk/pages/resources8.asp?idno=4007.

Resumil, O. (1987). Respuestas gubernamentales al problema de la criminalidad En Seminario Visiones alternas al fenómeno de la criminalidad. Río Piedras, P. R.: Editorial de la Universidad de Puerto Rico.

Rivera Cianchini, O. (1999) Qué impacto debe tener el concepto de la justicia terapéutica en el derecho penal futuro. En Revista del Colegio de Abogados de Puerto Rico. (60) 2, pp.70-71.

Rivera de Ríos, T. (1985, noviembre 25). La violencia en las Instituciones. Conferencia dictada en la Cuadragésima Sexta Asamblea Anual del Colegio de Trabajadores Sociales de puerto Rico celebrada en la Sala de Convenciones, San Juan, P. R

_____ . (1990, noviembre 27) Effects of the Epidemic on the Commonwealth of Puerto Rico: Perspectives on Issues Related to HIV Services for de Prisoners with the HIV Infection and AIDS. Ponencia presentada ante la National Commission on AIDS de Washington, D. C., Panel: Legal And Advocacy Status, Radison Normandie Hotel, San Juan, P. R.

_____ (1996). "Sistema Correccional de Puerto Rico: Análisis Vivencial", Ponencia presentada ante el Simposio de la Organización 'Penal Reform International', de Londres, celebrado el 6 de diciembre de 1996 con el co-auspicio de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, en el Recinto de Río Piedras de la UPR.

Rivera Martínez, C. (1999, abril-junio). Salón Especializado en Sustancias Controladas: "Drug Court". En Revista del Colegio de Abogados de Puerto Rico. (60) 2, pp. 67-69.

Roberto Vigoreaux vs Junta Libertad Bajo Palabra (2000, febrero 1). (2000 JTS 28). Tribunal Supremo de Puerto Rico, San Juan, P.R.

Rodríguez Manzanera, L. (1984). Criminología. México: Editorial Porrúa.

Román, M. (1993). Estado y Criminalidad en Puerto Rico. San Juan, P. R.: Publicaciones Puertorriqueñas, Inc.

_____ (1998). Lo criminal y otros relatos de ingobernabilidad. San Juan, Puerto Rico, Publicaciones Puertorriqueñas, Inc.

_____ (1999). Lo criminal y otros relatos de ingobernabilidad. San Juan, PR: Publicaciones Puertorriqueñas.

_____ (1999, abril-junio). Todo corre peligro: la mirada carcelaria arropa la subjetividad contemporánea. En Revista del Colegio de Abogados de Puerto Rico. (60) 2, pp. 105-112.

Santana, M. (1998, septiembre 1). En vigor la ley de desahucio. En El Nuevo Día. Primer plano. p. 10.

Schperberg, R.; Larson, J, & Schperberg , D. (1997, august). Better Safe than Sorry: As More Correctional Facilities Go Online, System Protection Becomes Paramount. Corrections Today. pp. 96-155.

Seymour, A. (2000, July). Promoting Victim Justice Through Corrections Based Victim Services. Corrections Today. pp. 140-142.

Siegel, L. (1992) Crime and Criminology, in Criminology. Chap. 1. (pp. 3-23). N.Y., USA: West Publishing Company

Simon, H. (1985, October 28). Prison Woes Hang on Warring Gangs. The San Juan Star. pp. 1-36.

Smart, C. (1995). Law, Crime and Sexuality: Essays in Feminism. Thounsand Oaks, California: Sage Publications, Inc.

Snell, T.L. (1998, august). Capital Punishment 1998. Bureau of Justice Statistics , U. S. Department of Justice, Washington, D.C.

Soonachan, I. (2000, July). The Future of Corrections: Technologies Developments Are Turning Science Fiction into Science Act. Corrections Today. pp. 64-70.

Stern, V. (1990). Deprived of Their Liberty: A Report for Caribbean Rights. Demera Publishers Limited, Guyana.

Stojkovic, S. and Rich Lovell. (1992). Corrections: An Introduction, Anderson Publishing, Co.: Cincinnati, Ohio.

Tonry, M. & J, Pertesilia (2000). Prisons Research at the Beginning of the 21st Century. National Institue of Justice. Recovered by December 7, 2001 http://www.ncjrs.org/txtfiles1/nij/184478.txt

Torres Gotay, B. (1998 a octubre 29). Sin hogar por alegada posesión de cocaína en El Nuevo Día. Primer Plano. p.30.

_____ (1998 b, octubre 30). Pagan justos por pecadores con la ley federal en El Nuevo Día. Primer Plano. p. 12.

_____ (1998 c, octubre 31). Estatuto federal en tela de juicio. En El Nuevo Día. Primer Plano. p.6.

Torres Rivera, L. M. (1997). El personal penitenciario: Hacia una integración de su función educativa. En Revista Punto y Coma. (VI). Universidad del Sagrado Corazón.

_____ . (1994). La población envejeciente en las instituciones penales de Puerto Rico. Centro de Investigaciones Académicas de la Universidad del Sagrado Corazón. (Documento inédito).

_____ . (1993, marzo 5-11). Mujer, crimen y sociedad. Claridad, En Rojo. pp. 24-25.

_____. (1992). Simposio Políticas Criminológicas Contemporáneas. Celebrado en la Universidad del Sagrado Corazón. 23-25 de marzo de 1992. (Documento inédito)

_____ (2000). Sistema penal y reacción social. San Juan, PR. Publicaciones Puertorriqueñas.

_____ (2002). Opinión sobre P. del S. 1731. Ponencia presentada ante la Comisión Jurídico del Senado de Puerto Rico. 4 de noviembre de 2002. San Juan, P. R.

Tribunal de Distrito de Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, Efraín Montero Torres vs Rafael Hernández Colon. Estipulaciones. (1977, septiembre 23). Caso Civil Núm. 75-828.

UNESCO (2000). Normas Internacionales y Regionales e Iniciativas en materia de educación en establecimientos penitenciarios. http://www.unesco.org/education/uie/online/prisp/2.html (Recuperado el 22 de febnrero de 2002))

_____. (2002) Proyecto de investigación de la educación básica en los establecimientos penitenciarios. http://www.unesco.org/education/uie/online/prisp/1.html (Recuperado el 15 de febrero de 2002).

United States Department Of Justice. Bureau of Justice Statistics (2002, February) Corrections Statistics. Recovered by April 1, 2002 http://www.ojp.usdoj.gov/bjs/correct.htm.

_____. (2002, February) Prisons Statistics. Recovered by April 2, 2002 http://www.ojp.usdoj.gov/bjs/prisons.htm.

_____ (2002, February) Probation and Parole Statistics. Recovered by April, 2 2002 http://www.ojp.usdoj.gov/bjs/pandp.htm.

_____. National Institute of Justice. (2001) Restorative Justice On-Line Notebook. Recovered by November 10, 2002. http://www.ojp.usdoj.gov/nij/rest-just/index.htm

U.S. Department Of Justice. National Institution of Justice. (2002). Restorative Justice On-Line Notebook. Recovered by November 10, 2002. http://www.ojp.usdoj.gov/nij/rest-just/index.htm

U.S. Department of Justice. Fiscal Year 1995: Corrections Boot Camp Initiative: Violent Offender Incarceration Grant Program. Office of Justice Programs. U.S. Department of Justice, Washington, D.C.

United States General Account Office (1993). Intensive Probation Supervision: Crime Control and Cost-saving Effectiveness. United States General Account Office, Washington, D.C.

Van Ness, D. & K. Heetderks Strong. (1997). Restoring Justice. Cincinnati, Oh.: Anderson Publishing, Co.

Varios. Primer Simposio de Políticas Criminológicas Contemporáneas celebrado en la Universidad del Sagrado Corazón en el año 1992. (Documento Inédito).

Vetere, E. (s. f.) Las reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos: Su adopción y aplicación

Villalba Rolón, L. (1985). Origen, Desarrollo e Impacto de las Organizaciones Informales de Confinados dentro de las Organizaciones formales que componen el Sistema Penal Puenorriqueño, Ensayo, Escuela Graduada de Administración Publica, UPR.

(enero 1989) Un Esquema para el Desarrollo de la Autoridad Liberadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Tesis de Maestría. Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras.

Villamizar Luciano, I. (1983). Política criminal alternativa. En Derecho Penal Criminología. (VI) 19.

Wilkinson, R. A. (1994). Community Corrections: A Vital Link in the Criminal Justice System. (Bulletin)

Wilson, J.J. (2000, may). Second Chances: Giving Klos a Chance to Make a Better Choice, Juvenile Justice Bulletin. U.S. Department of Justice

W.C.C. (2001). All Points Bulletin. Second Quarter, (VII), 1.

_____. (2001). All Points Bulletin. Fourth Quarter, (VII), 3.

_____. (2001). All Points Bulletin. Second Quarter 2001, (VII), 2.

Wright, Kevin, N. (1994). Effective Prison Leadership. William Neil Publishing: Binghamton,

Zaffaroni, E. (1993). La mujer y el poder punitivo. En Vigiladas y castigadas. CLADEM (Eds.). (pp. 17-25). Lima: F & F Editorial E.I.R.L.

###

Apéndice

1. Resolución de la Comisión de Derechos Civiles

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

COMISION DE DERECHOS CIVILES

OFICINA DEL DIRECTOR EJECUTIVO

DIRIJA TODA
LA CORRESPONDENCIA OFICIAL
AL DIRECTOR EJECUTIVO
APARTADO 192338,
SAN JUAN, PUERTO RICO 00919
TEL 764-8686
FAX. 765-9360

RESOLUCIÓN

POR CUANTO: La Asamblea Constituyente de Puerto Rico, inspirada en las grandes conquistas en favor de la humanidad plasmadas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la Constitución de Estados Unidos, y en otros importantes documentos, así como nuestras propias experiencias de pueblo, aprobó en el año 1952, la Constitución de Puerto Rico. La misma incorpora en su Carta de Derechos todos aquellos derechos fundamentales entonces reconocidos generalmente.

POR CUANTO: Desde su creación en 1965, la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico ha tenido la encomienda de velar por la vigencia y respeto a los derechos humanos en nuestro país, así como educar a nuestro pueblo sobre sus derechos fundamentales.

POR CUANTO: La Comisión de Derechos Civiles, a tenor con la Sección 153, incisos (c) y (d) de nuestra Ley Orgánica, Ley 102 del 28 de junio de 1965, según enmendada, tiene entre sus funciones el poder de investigar, celebrar vistas públicas, rendir informes y recomendaciones para la continua y eficaz protección de tales derechos.

POR CUANTO: La Constitución de Puerto Rico en el Artículo VI, Sección 19 dispone en lo pertinente que "será la política pública del Estado Libre Asociado reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social".

POR CUANTO: La Comisión ha recibido querellas de parte de confinados y confinadas, del Comité de Amigos y Familiares de Confinados, Inc. y noticias a través de la prensa y televisión en el sentido de que nuestro sistema correccional no cumple a cabalidad con el mandato constitucional.

POR TANTO: Esta Comisión en abril de 1999 acordó y por la presente ratifica su determinación de realizar un estudio con relación al mandato constitucional de rehabilitación a la población penal del país y su cumplimiento por parte del Departamento de Rehabilitación y

Corrección. Este estudio incluye, pero no se limita a, recopilación de datos y estadísticas, visitar las prisiones tanto públicas como privatizadas, entrevistar a la población penal del país, al personal administrativo, personal de seguridad, programas de comunidad y la celebración de vistas públicas.

Copia de esta Resolución será notificada a: Secretaria del Departamento de Corrección y Rehabilitación, Departamento de Educación, Departamento de la Vivienda, Departamento de la Familia, Departamento de Salud y la Comisión de Seguridad Pública para que nos brinden su cooperación durante este estudio. Concluido el mismo, la Comisión remitirá sus hallazgos y recomendaciones a las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial, así como a las Universidades, el Comité de Amigos y Familiares de Confinados y al país en general.

En San Juan, Puerto Rico a 8 de diciembre de 1999.

RENÉ PINTO LUGO
PRESIDENTE

ANTONIO J. BENNAZAR ZEQUEIRA
VICEPRESIDENTE

LUIS MUÑOZ RIVERA
SECRETARIO

IRMA A. RODRÍGUEZ AVILÉS
COMISIONADA

JOSÉ I. IRIZARRY YORDÁN
COMISIONADO

CERTIFICO CORRECTO:

JOSÉ AULET
DIRECTOR EJECUTIVO

REFERIDO A:

COMISIONES PERMANENTES

- ☐ Hacienda
- ☐ Gobierno
- ☐ Seguridad Pública y Judicatura
- ☐ Salud
- ☐ Educación y Asuntos de la Familia
- ☐ Desarrollo Eonómico y Planificación
- ☐ Urbanismo e Infraestructura
- ☐ Jurídico Penal
- ☐ Jurídico Civil
- ☐ Agricultura
- ☐ Recursos Naturales y Ambientales
- ☐ Comercio y Cooperativismo
- ☐ Turismo y Cultura
- ☐ Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos
- ☐ Bienestar Social
- ☐ Asuntos Municipales
- ☐ Recreación y Deportes
- ☐ Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas
- ☐ Desarrollo de la Región del Oeste
- ☐ Asuntos de la Mujer
- ☐ Asuntos Internos
- ☐ Reglas y Calendario
- ☐ Asuntos Federales
- ☐ De la Montaña
- ☐ Ética

COMISIONES ESPECIALES

- ☐ Puerto de las Américas
- ☐ Derecho de Autodeterminación del Pueblo de Puerto Rico
- ☐ Sobre Reforma Gubernamental

COMISIONES CONJUNTAS

- ☐ Informes Especiales del Contralor
- ☐ Donativos Legislativos de Puerto Rico
- ☐ Internado Córdova-Fernós
- ☐ Internado Pilar Barbosa
- ☐ Internado Ramos Comas
- ☐ Código Penal
- ☐ Revisión y Reforma del Código Civil
- ☐ Alianzas Público Privadas
- ☐ Auditoría Fiscal y Manejo Fondos Públicos
- ☐ Revisión Continua Código Penal y Reforma de las Leyes

14476

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES

Apartado 192338
San Juan, Puerto Rico 00919-2338
(787) 764-8686 / 1-800-981-4144
Fax: (787) 250-1756
TTY/TDD: (787) 765-9360 / 1-800-981-9366
http: //www.cdc.gobierno.pr

16 de noviembre de 2011

CORREO REGULAR

Hon. Thomas Rivera Shatz
Presidente
Senado
P.O. Box 9023431
San Juan, PR. 00902-3431

2011 NOV 21 AM 11:48

RE: INFORME ANÁLISIS DEL SISTEMA CORRECCIONAL PUERTORRIQUEÑO: MODELOS DE REHABILITACIÓN EN CD

Reciba un saludo cordial de parte del personal que labora en la Comisión de Derechos Civiles (CDC).

La Comisión de Derechos Civiles es un organismo público cuya función principal es educar a todo el pueblo en cuanto a la significación de los derechos fundamentales y los medios de respetarlos, protegerlos y enaltecerlos. En cumplimiento de la ley que nos crea hemos fomentado programas educativos tales como conferencias, orientaciones, informes de estudios e investigaciones, libros y opúsculos informativos. Además, la ley provee para que presentemos informes anuales, informes especiales y estudios.

El alto número de querellas de parte de las poblaciones confinadas que llegan a la CDC, los datos que arrojan nuestras visitas en las instituciones penales como parte de nuestras investigaciones y las noticias que se ventilan a través de los medios noticiosos del país nos preocupan seriamente con relación a la efectividad del proceso de rehabilitación de las poblaciones confinadas y su efecto sobre sus derechos civiles y humanos.

Esta preocupación se hace más evidente ante el cierre del caso Morales Feliciano y las últimas noticias de las trágicas muertes de los ocho confinados de la DCR.

Es por esta razón que nuevamente le hacemos llegar una copia del Estudio titulado: "***Análisis del Sistema Correccional Puertorriqueño: Modelos de Rehabilitación",*** en formato PDF.

Nos parece que una criteriosa evaluación del mismo podría arrojar luz a través de sus recomendaciones para poder lidiar más efectivamente en los procesos que deben ser considerados en la rehabilitación de los confinados, y de paso un recurso valioso para la evaluación de esta política pública.

Esperando que el mismo les sea de utilidad.

Cordialmente,

Lcda. Rosa M. Rodríguez Gancitano
Directora Ejecutiva Interina

Victor I. García Toro, PhD
Coordinador Observatorio Correccional
Dra. Trina Rivera de Ríos